

CONSEJO CONSULTIVO
DE
ANDALUCÍA

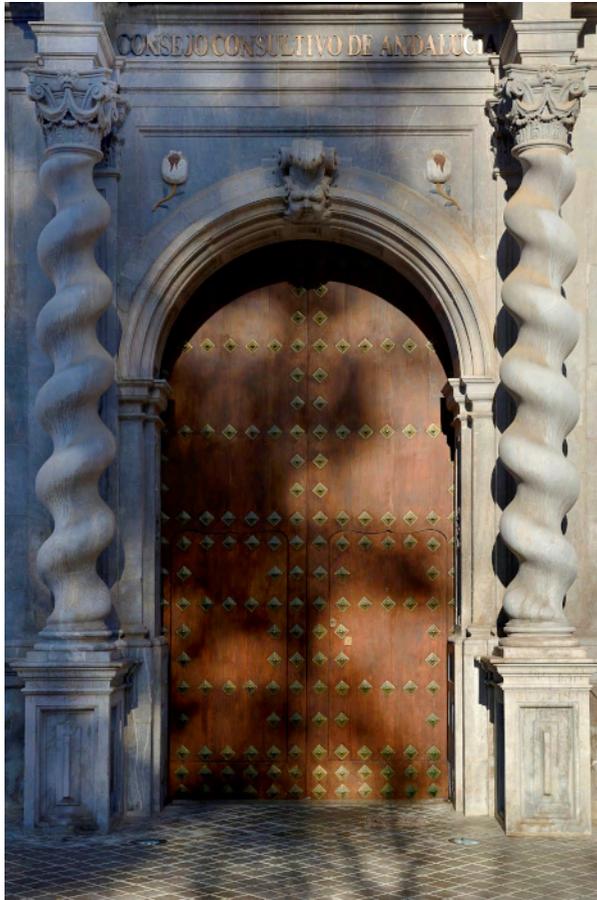
MEMORIA
2019



EDITA
Consejo Consultivo de Andalucía
Plaza de Bibataubín, s/n. Granada
Tlf.: 958 02 93 00. Fax: 958 02 93 20
E-mail: consejo.consultivo@juntadeandalucia.es
Web: consejoconsultivodeandalucia.es

Autores de las fotografías: Juan Palma, Pepe Torres y Guido Montañés.

Dep. Legal: GR 568-2014



MEMORIA

correspondiente al año 2019 que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, y en el artículo 2.2 del Reglamento Orgánico aprobado por el Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, eleva el Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Esta memoria ha sido elaborada de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Orgánico, y elevada al Pleno del Consejo, que la aprobó en su sesión de 5 de marzo de 2020, en los términos previstos en los artículos 34.f) y 42 del citado Reglamento.



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	9
--------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO:

ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS

1. Normativa reguladora	15
2. Composición y competencias	16
2.1. Organigramas sobre composición y competencias del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Ponencias.....	16
2.2. Miembros de los órganos colegiados.....	20
2.3. Sesiones.....	22
3. Personal.....	23
3.1. Organigrama administrativo	23
3.2. Letrados.....	23
3.3. Asesores	24
3.4. Personal administrativo	24
3.5. Otro personal	25
4. Presupuesto	26
5. Transparencia pública.....	28
6. Infraestructura.....	28
6.1. Sede.....	28
6.2. Biblioteca y archivo	32
6.3. Sistema informático.....	33
7. Actividad no consultiva.....	33
7.1. Organización y colaboración en cursos, jornadas y seminarios.....	33
7.1.1. Colaboración con la Universidad de Granada.....	34
7.1.2. Colaboración con la Universidad de Jaén	36
7.1.3. Colaboración con la Universidad de Almería	38
7.1.4. Otras colaboraciones	39
7.2. Organización de jornadas y conferencias	40
7.3. Visitas institucionales	42

CAPÍTULO SEGUNDO:

ACTIVIDAD CONSULTIVA

1. Dictámenes	47
1.1. Materias en las que es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo.....	47
1.2. Esquema de tramitación.....	50
1.3. Solicitudes de dictámenes.....	51
1.3.1. Consultas facultativas	51
1.3.2. Subsanción de documentación.....	51
1.3.3. Mención de urgencia.....	51
1.4. Dictámenes emitidos.....	54

1.5. Votos particulares.....	54
1.6. Resoluciones administrativas y sentido de los dictámenes.....	54
1.6.1. Asuntos en los que la Administración se ha apartado del dictamen del Consejo Consultivo.....	55
1.6.1.1. Contratación administrativa.....	55
1.6.1.2. Responsabilidad patrimonial.....	55
2. Cumplimiento de plazos.....	57
3. Órganos remitentes.....	58
4. Dictámenes por materias.....	59

CAPÍTULO TERCERO:

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.....	79
1. Procedimiento de elaboración.....	79
1.1. Sobre los borradores.....	81
1.2. Sobre los principios de buena regulación.....	81
1.3. Sobre los informes.....	82
1.4. Sobre el empleo de la <i>lex repetita</i>	82
B. ACTOS ADMINISTRATIVOS.....	83
1. Observaciones generales.....	83
2. Documentación.....	83
3. Aspectos formales y sustanciales.....	85
3.1. Observancia de las normas de procedimiento administrativo.....	85
3.2. Contratación.....	88
3.2.1. Sobre el ámbito de la contratación y sus principios.....	88
3.2.2. Modificaciones contractuales.....	88
3.2.2.1. <i>Ius variandi</i>	88
3.2.2.2. Modificaciones no previstas. Preceptividad del dictamen....	91
3.2.2.3. Modificaciones previstas.....	92
3.2.3. Exigencia de revisión de oficio para el abono de prestaciones contractuales realizadas prescindiendo total y absolutamente del procedimiento de licitación.....	93
3.2.4. Fraccionamiento de los contratos.....	96
3.2.5. Tramitación de emergencia.....	96
3.2.6. Efectos de la resolución contractual.....	97
3.3. Responsabilidad patrimonial de la Administración.....	98
3.3.1. Aspectos procedimentales.....	98
3.3.2. Responsabilidad patrimonial de las agencias públicas empresariales de la Junta de Andalucía.....	110
3.3.3. Responsabilidad cuando en una prestación de servicio público intervienen varios entes instrumentales de la Administración o más de una consejería.....	111
3.3.4. Responsabilidad del contratista.....	113



3.3.5. Responsabilidad por anulación de actos administrativos en vía judicial	116
3.4. Urbanismo	118
3.4.1. Sobre conceptos urbanísticos	118
3.4.2. Procedimiento de modificaciones urbanísticas	120
3.4.3. Legitimación de la Administración autonómica para requerir a los entes locales la revisión de oficio	124
3.4.4. Afectación del subsuelo de dotaciones públicas.....	126
3.4.5. Carácter vinculante de los dictámenes.....	129
3.5. Revisión de oficio.....	129
3.5.1. Sobre el órgano municipal competente.....	129
3.5.2. Aplicación de los límites a la revisión de oficio	132
3.5.3. Actos administrativos de naturaleza tributaria	133
3.5.3.1. Revocación de actos tributarios.....	133
3.5.3.2. Notificación de actos tributarios	138
3.5.3.3. Aplicación de bonificación a explotación agrícola prioritaria en el impuesto de transmisiones patrimoniales.....	139
C. CONSULTAS FACULTATIVAS	139

ANEXOS:

1. DICTÁMENES QUE CONFORMAN DOCTRINA DEL CONSEJO CONSULTIVO

1.1. Disposiciones de carácter general	147
1.1.1. Dictamen 850/2019, de 19 de diciembre, sobre el Proyecto de Decreto de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.....	147
1.2. Contratación administrativa	151
1.2.1. Dictamen 126/2019, de 13 de febrero, en relación con la modificación de la contratación para los servicios de la red corporativa de telecomunicaciones de la Junta de Andalucía	151
1.2.2. Dictamen 340/2019, de 13 de febrero, solicitado por la Diputación de Málaga en relación con el procedimiento de interpretación del contrato de organización y gestión de los festejos taurinos y promoción y apoyo a la Escuela Taurina Provincial.....	156
1.3. Responsabilidad patrimonial.....	164
1.3.1. Dictamen 86/2019, de 24 de enero, sobre responsabilidad patrimonial de la Administración en el que el daño alegado es el lucro cesante ocasionado por la imposibilidad de dispensar determinados medicamentos en las oficinas de farmacia, durante el periodo que fue de aplicación una resolución administrativa posteriormente anulada judicialmente	164
1.3.2. Dictamen 204/2019, de 14 de marzo, sobre responsabilidad patrimonial de la Administración en el que los interesados reclaman por el fallecimiento de un familiar en un incendio acaecido en un centro hospitalario	167
1.3.3. Dictamen 239/2019, de 20 de marzo, sobre responsabilidad patrimonial	

de la Administración en la que la parte interesada reclama por la cuantificación del justiprecio en una expropiación forzosa	171
1.3.4. Dictamen 283/2019, de 3 de abril, sobre responsabilidad patrimonial de la Administración en la que la interesada reclama por el retraso de diagnóstico, y por la demora en la puesta a disposición de los medios necesarios que debió recibir la paciente.....	178
1.3.5. Dictamen 407/2019, de 22 de mayo, en relación con el procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Fuen-girola (Málaga) por los daños sufridos por la reclamante como conse-cuencia de una caída peatonal	181
1.3.6. Dictamen 437/2019, de 5 de junio, sobre responsabilidad patrimonial de la Administración en el que los interesados reclaman por el fallecimiento de un familiar como consecuencia de la asistencia sanitaria recibida.....	186
1.3.7. Dictamen 633/2019, de 25 de septiembre, en relación con el procedi-miento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Sevilla por los daños sufridos por la reclamante como consecuencia de una caída peatonal	188
1.3.8. Dictamen 745/2019, de 6 de noviembre, en relación con el procedimien-to de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla) por los daños sufridos por la reclamante como consecuencia de un accidente de motocicleta	192
1.3.9. Dictamen 746/2019, de 6 de noviembre, sobre responsabilidad patrimo-nial de la Administración por los daños ocasionados al reclamante como consecuencia de la caída de la rama de un árbol.....	195
1.3.10. Dictamen 843/2019 de 11 de diciembre, sobre responsabilidad patrimo-nial de la Administración en la que se reclama, entre otros motivos, por una mala praxis al formular el documento del consentimiento informado	200
1.3.11. Dictamen 691/2019, de 16 de octubre, sobre responsabilidad patrimo-nial de la Administración en el que se reclama por los daños ocasionados por la inmovilización y posterior destrucción de los productos de los que era propietario la mercantil reclamante	203

2. ÍNDICES

2.1. Índice cronológico de dictámenes emitidos por el Pleno	215
2.2. Índice cronológico de dictámenes emitidos por la Comisión Permanente	216
2.3. Solicitudes de dictámenes declaradas inadmisibles	374



PRESENTACIÓN

Me cabe el honor de presentar la Memoria de la actividad -no sólo consultiva- llevada a cabo por el Consejo Consultivo de Andalucía a lo largo del año 2019. De ella puede esperarse una enumeración de dictámenes y de eventos elaborados y desarrollados en fiel cumplimiento del deber que se nos ha encomendado. Una Memoria expresada en números y que constituye la recapitulación de datos constatables, generadora de cifras en las que se traduce el esfuerzo desarrollado por Consejeros, Secretaría General, Letrados y todo el personal del Consejo Consultivo de Andalucía. Y, en parte, así es. Pero la Memoria es más que eso. La Memoria que se presenta pretende ser un balance que ponga en valor sus logros pero también sus metas, que represente el punto de llegada pero también el de partida, que ponga de manifiesto la mayor aportación del Consejo Consultivo al servicio del Derecho, su cuerpo doctrinal. Con él se trata de realizar esa indispensable labor de encauzamiento y de guía para el buen funcionamiento de la Administración activa con el objetivo de introducir en su actuar cotidiano con la debida influencia el propedéutico modo de enfocar los asuntos traídos al conocimiento del Consejo Consultivo.

No cabe duda que la presentación de una Memoria de la envergadura de la que hoy se expone es ocasión propicia para dirigir una mirada retrospectiva de la función desarrollada por el Consejo Consultivo de Andalucía, no sólo en el año natural al que queda circunscrita sino a los veinticinco años transcurridos desde su creación. Y debe reconocerse, sin jactancia pero con el legítimo orgullo, que a lo largo de estos años no ha dejado de dar pasos en la dirección correcta y que ha conseguido acreditarse por su ejecutoria neutral y de calidad. Sin embargo, existe una tendencia, tan perniciosa como humana, a considerar que las instituciones, sobre todo si funcionan y lo hacen con la eficacia con que lo está haciendo el Consejo Consultivo, constituyen una expresión de una obra perfecta y acabada. Una tendencia más comprensible si cabe cuando, como en este caso, ha sido erigido como Institución de referencia al servicio de los andaluces y ha logrado su reconocimiento estatutario. Pero este legítimo orgullo puede hacer correr el riesgo de conducirnos a la autocomplacencia y al inmovilismo. Por ello, tras haber conseguido dar cumplimiento a los fines que nos justifican, los logros alcanzados deben constituir un acicate para seguir avanzando con la misma solvencia técnica y con el mismo entusiasmo para continuar prestando un servicio objetivo e independiente al servicio de los andaluces velando por el cumplimiento la Constitución, el Estatuto de Autonomía para Andalucía y el resto del ordenamiento jurídico.

Nada de esto hubiera sido posible sin el esfuerzo, el trabajo y la seriedad en la administración de lo público por parte de todas las personas que, desde sus distintos cometidos y quehaceres, han hecho del servicio a la Institución su vocación personal. Por ello la Memoria que tengo el honor de presentar no puede ni debe desaprovechar la oportunidad para dejar constancia de forma expresa de este merecido reconocimiento a quienes, trabajando más allá de su estricta obligación, han contribuido a lograr estas metas con la misma ilusión y entrega que el primer día.

María Jesús Gallardo Castillo
Presidenta del Consejo Consultivo de Andalucía

CAPÍTULO PRIMERO

The image shows a detailed view of a classical architectural facade. At the top, a stone frieze contains the text 'CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCIA'. Below this, the main title 'ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS' is superimposed in a large, bold, serif font. The facade features a central archway supported by two large, fluted columns with ornate capitals. Above the arch, there is a central sculptural element and two smaller circular medallions on either side. The entire scene is set against a dark green background.

CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCIA

ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS

1. Normativa reguladora
2. Composición y competencias
3. Personal
4. Presupuesto
5. Transparencia pública
6. Infraestructura
7. Actividad no consultiva





1. Normativa reguladora

La consolidación de la posición institucional del Consejo Consultivo se produjo estatutariamente en la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que en su Título IV lo configura como institución de autogobierno (capítulo VI, artículo 129) en los siguientes términos: 1. El Consejo Consultivo de Andalucía es el superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidos sus organismos y entes sujetos a derecho público. Asimismo, es el supremo órgano de asesoramiento de las entidades locales y de los organismos y entes de derecho público de ellas dependientes, así como de las universidades públicas andaluzas. También lo es de las demás entidades y corporaciones de derecho público no integradas en la Administración de la Junta de Andalucía, cuando las leyes sectoriales así lo prescriban. 2. El Consejo Consultivo ejercerá sus funciones con autonomía orgánica y funcional. Una ley del Parlamento regulará su composición, competencia y funcionamiento.

Anteriormente, la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía (en adelante Ley del Consejo), lo situó institucionalmente como superior órgano de asesoramiento de las Administraciones públicas radicadas en la Comunidad Autónoma, reconociéndole tal condición no solo respecto de los dictámenes que les soliciten el Consejo de Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, sino también en relación con las consultas que deban formular las entidades locales, universidades públicas y demás entidades y corporaciones de derecho público de Andalucía.

Por otra parte, la Ley amplió el elenco de supuestos en los que el Consejo Consultivo ha de ser consultado preceptivamente, exigiendo algunos de ellos el necesario desarrollo reglamentario sobre el momento y la forma en que ha de realizarse la consulta.

En atención a esta exigencia y al mandato de la disposición final tercera de la Ley, el Consejo Consultivo elaboró y el Consejo de Gobierno aprobó el 13 de diciembre de 2005, el Decreto 273/2005 por el que se aprobaba su Reglamento Orgánico (en adelante Reglamento del Consejo) que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dicha norma posibilitó, a partir de esa fecha, que este superior órgano dispusiese del instrumento idóneo para ejercer su autonomía orgánica y funcional, a la vez que reguló su funcionamiento, el procedimiento para la emisión de dictámenes y el estatuto jurídico de sus miembros y del personal a su servicio.

Con el citado Decreto el Consejo Consultivo completó su marco normativo, haciendo posible, bajo los principios de economía y máxima simplificación, dar respuesta a las nuevas exigencias competenciales y de funcionamiento que se demandan al órgano superior de asesoramiento del Consejo de Gobierno y de las administraciones de Andalucía, así como de las universidades, entidades y corporaciones de derecho público de la Comunidad Autónoma.

2. Composición y competencias

2.1. Organigramas sobre composición y competencias del Pleno, Comisión Permanente y Ponencias (gráficos 1, 2, 3 y 4)

PLENO		COMPOSICIÓN	
		PRESIDENTE	- El del Consejo Consultivo.
		CONSEJEROS PERMANENTES	- Los ex Presidentes de la Junta de Andalucía hasta que cumplan 65 años de edad.
		CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTIVOS	- Seis con carácter exclusivo y a tiempo completo. - Hasta seis sin exclusividad.
		CONSEJERAS Y CONSEJEROS NATOS	- Presidente de una de las Reales Academias de Legislación y Jurisprudencia de Andalucía. - Fiscal Superior de Andalucía. - Un representante del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados. - Director General de Administración Local. - Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
		SECRETARIO	- El Secretario General del Consejo Consultivo.
COMPETENCIAS		Plazo	
Dictamina sobre: <ul style="list-style-type: none"> - Anteproyecto de reforma del Estatuto de Autonomía. - Anteproyectos de leyes. - Excepcionalmente dictamina las consultas de carácter facultativo cursadas por el presidente de la Junta de Andalucía o el Consejo de Gobierno, en las que se solicite expresamente la intervención del Pleno. 		30 días	

Gráfico 1.- Composición y competencias del Pleno.

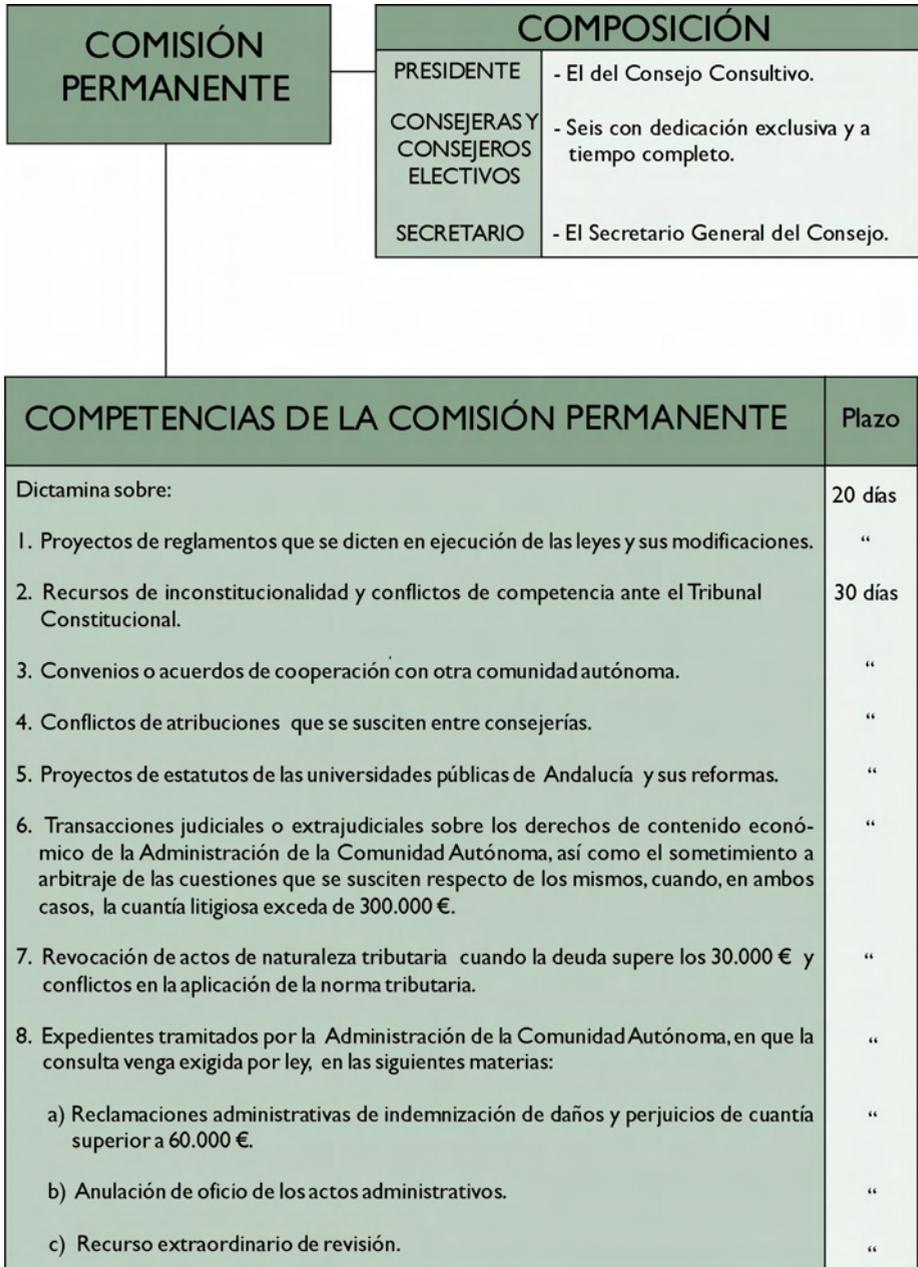


Gráfico 2.- Composición y competencias de la Comisión Permanente.

<p>COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE</p> <p>Continuación</p>	<p>Plazo</p>
<p>d) Contratación administrativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nulidad. - Interpretación de contratos cuando exista oposición del contratista o el precio del contrato sea superior a 600.000 €. - Resolución de contratos cuando exista oposición del contratista o el precio del contrato sea superior a 600.000 €. - Modificaciones de contratos y concesiones administrativas iguales o superiores al 20% del precio inicial. - Modificaciones de contratos celebrados por poderes adjudicadores, que no sean Administraciones Públicas, si su importe es igual o superior a 6.000.000 € y la cuantía de la modificación igual o superior al 20%. - Reclamaciones por responsabilidad contractual de cuantía igual o superior a 50.000 €. - Pliegos de cláusulas administrativas generales. 	<p>30 días</p> <p>15 días</p> <p>30 días</p> <p>“</p> <p>“</p>
<p>e) Urbanismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modificación de figuras de planeamiento, que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones y equipamientos previstos en un plan, así como los supuestos de suspensión de instrumentos de planeamiento que competen al Consejo de Gobierno. - Modificaciones de planeamiento que eximan de la obligatoriedad de hacer reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública [art.3.6.2.c) 2ª de la Ley 7/2002, en la redacción dada por la Ley 1/2006, de 16 de mayo]. - Atribución a la consejería competente del ejercicio de la potestad de planeamiento que corresponde a los municipios, de acuerdo con el apartado 4 del art. 31 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (en la redacción dada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre). 	<p>“</p> <p>“</p> <p>“</p>
<p>f) Creación y supresión de municipios o alteración de términos municipales, constitución y disolución de entidades locales autónomas y creación de áreas metropolitanas y demás asuntos en que la consulta venga exigida por la legislación de régimen local.</p>	<p>“</p>
<p>9. Expedientes tramitados por instituciones, entidades, organismos, universidades y empresas en que, por precepto expreso de una Ley, deba pedirse dictamen al Consejo Consultivo.</p>	<p>“</p>
<p>10. Conflictos en defensa de la autonomía local.</p>	<p>“</p>
<p>11. Transacciones de las entidades locales que superen el 5% de los recursos ordinarios de su presupuesto.</p>	<p>“</p>
<p>12. Reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial frente a administraciones públicas no pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 €.</p>	<p>“</p>
<p>13. Excepcionalmente dictamina las consultas facultativas que por su especial trascendencia o repercusión lo requieran y que así se motive por los órganos legitimados para ello.</p>	<p>“</p>

Gráfico 3.- Continúa competencias de la Comisión Permanente.

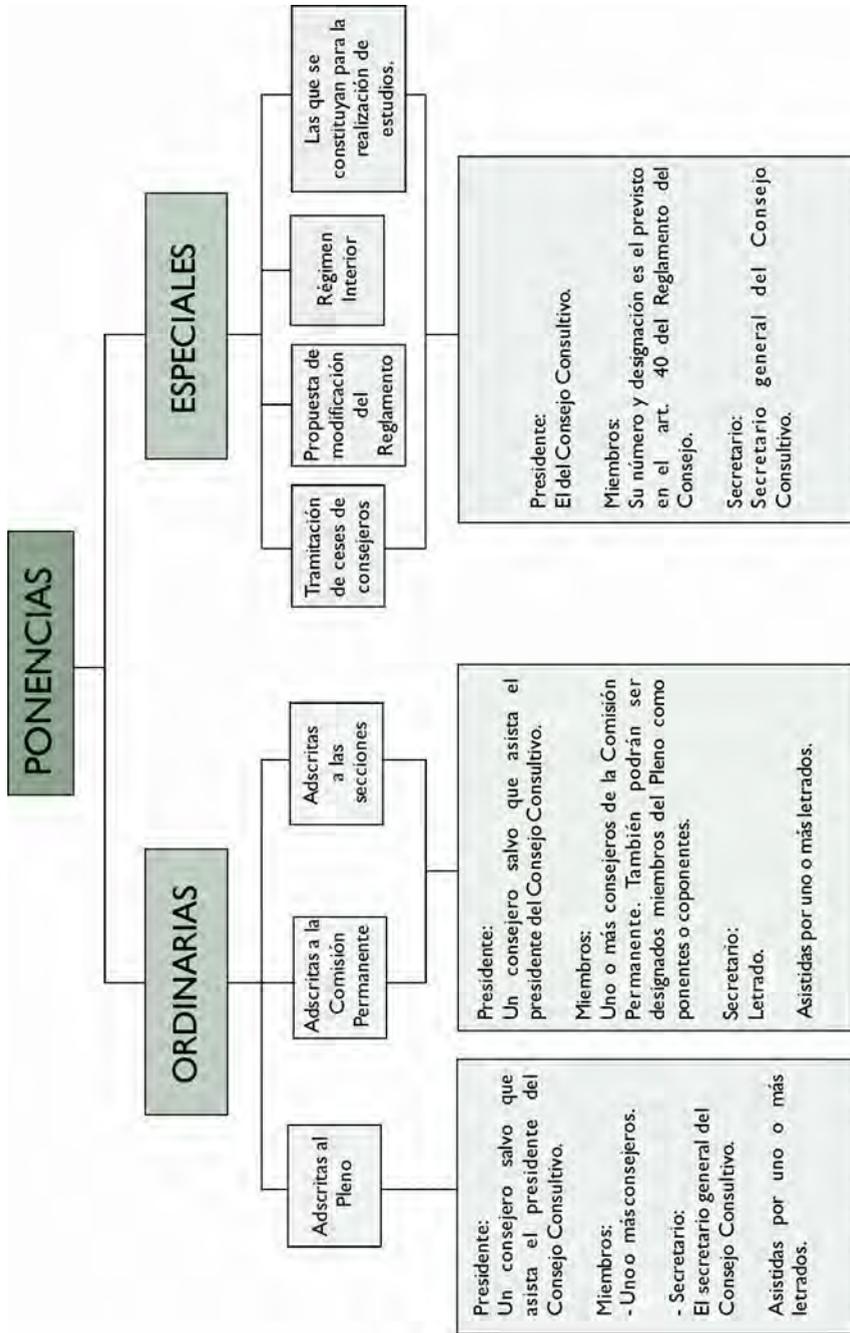


Gráfico 4.- Tipo, composición y competencias de las Ponencias.

2.2. Miembros de los órganos colegiados

Las novedades que se han producido durante el año 2019 en la composición de los órganos colegiados son las siguientes:

A) Cese:

- El consejero nato Juan Manuel Fernández Ortega cesó como Director General de Administración Local mediante Decreto 36/2019, de 5 de febrero, con efectos del día 7 de ese mismo mes.

B) Nombramiento:

- Mediante Decreto 69/2019, de 5 de febrero, fue nombrado Director General de Administración Local Joaquín José López-Sidro Gil, quien con fecha 12 de marzo tomó posesión de su cargo de Consejero nato.

El **Pleno** a 31 de diciembre, estaba integrado por los siguientes miembros:

Presidente

Cano Bueso, Juan

Consejeros electivos con exclusividad

Álvarez Civantos, Begoña
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gallardo Castillo, María Jesús
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Consejeros electivos sin exclusividad

Blanco Argente del Castillo, Eva
Cañizares Laso, Ana
Cifuentes Diez, Joaquín
Jareño Rodríguez-Sánchez, José Manuel



López Fernández, Soledad
Yélamos Navarro, Fernando

Consejeros natos

Jiménez López, Jesús
López Cantal, Rafael
López-Sidro Gil, Joaquín José
Oya Amate, Vicente Alfonso
Tárrago Ruiz, Ana

Secretaria general

Linares Rojas, María Angustias

La **Comisión Permanente**, integrada por el presidente y consejeros electivos con exclusividad, y asistida por la secretaria general, a 31 de diciembre estaba integrada por los siguientes miembros:

Presidente

Cano Bueso, Juan

Consejeros

Álvarez Civantos, Begoña
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gallardo Castillo, María Jesús
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretaria general

Linares Rojas, María Angustias

La **Ponencia de Régimen Interior** a 31 de diciembre estaba integrada por los siguientes miembros:

Presidente

Cano Bueso, Juan

Consejeros

Gallardo Castillo, María Jesús
Cifuentes Díez, Joaquín

Letrado mayor

Martín Moreno, José Luis

Secretaria general

Linares Rojas, María Angustias

2.3. Sesiones

A lo largo de 2019 los órganos colegiados celebraron las siguientes sesiones:

Pleno: 4, con 4 anteproyectos de leyes dictaminados.

Comisión Permanente: 36, con 874 proyectos dictaminados.

Ponencia de Régimen Interior: 2

Para la preparación de los proyectos de dictámenes examinados en el Pleno y en la Comisión Permanente se han constituido 889 Ponencias.



3. Personal

3.1. Organigrama administrativo

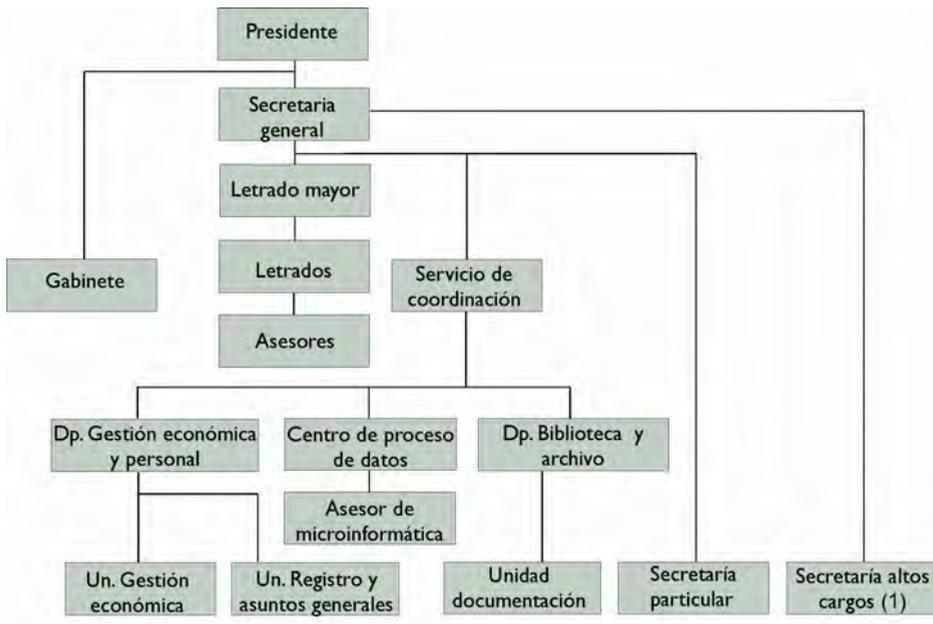


Gráfico 5.- Organigrama administrativo del Consejo Consultivo de Andalucía.

(1) Con dependencia administrativa de la Secretaría General y dependencia funcional de los consejeros y consejeras.

3.2. Letrados

Desempeñan las funciones de estudio, asistencia técnica, preparación y redacción de los anteproyectos de dictámenes y todas aquellas actividades que exijan apoyo técnico-jurídico en el marco de la organización general del Consejo.

A 31 de diciembre, el Consejo contaba con los siguientes:

Letrado mayor

Martín Moreno, José Luis

Letrados

Castillo Gutiérrez, Manuel del
Guisado Barrilao, José Mario
Requena López, Tomás
Roldán Martín, Ana Isabel

3.3. Asesores

Realizan tareas de apoyo a los letrados, bajo cuya supervisión colaboran en el examen de admisibilidad de las solicitudes de dictamen, en la elaboración de proyectos de dictámenes, así como en los informes sobre resoluciones administrativas que se separan de los mismos.

A 31 de diciembre, el Consejo contaba con los siguientes:

Partera Fuentes, Rafael
Pérez García, María Eloísa
Rodríguez Orellana, Cristina
Rodríguez Manzano, María Josefa

3.4. Personal administrativo

A 31 de diciembre, la plantilla del personal adscrita al Consejo estaba formada por los siguientes funcionarios:

Jefaturas de servicio, departamentos y unidades:

Pérez Trescastro, María Begoña. Servicio de Coordinación
Jiménez Barrionuevo, Pedro Antonio. Centro de Proceso de Datos
Ramírez Ponferrada, Gema María. Dpto. de Biblioteca y Archivo
Márquez Rejón, María Victoria. Dpto. de Gestión Económica y Personal
García Buendía, Celia. Unidad de Gestión Económica
Padial Benticuaga, Ana Isabel. Unidad de Registro y Asuntos Generales
Serrano Medina, María Luisa. Unidad de Documentación

Secretarías particulares:

Galán Sánchez, Juan Antonio. Secretario de consejeros
González Cortés, Ana María. Secretaria de consejeros
Polaino Sánchez, María de la Luz. Secretaria de la titular de la secretaría general



Personal de administración e informática:

Bonilla Cárdenas, Emilio Braulio
Bonilla de la Fuente, Isabel Estrella
Fuentes-Centella Rodríguez, Miguel de
Lizana Ginés, Juana Policeta
López Rodríguez, María Encarnación
Olmedo Moreno, Francisco
Rojas Jódar, Antonio José
Rosillo Martínez, Ana Lourdes
Sierra Camacho, José Antonio

3.5. Otro personal

Eventual

A 31 de diciembre, el Gabinete de Presidencia estaba formado por el siguiente personal:

González Vera, Ana
Sánchez Latorre, Inmaculada Concepción

Laboral

A 31 de diciembre, el Consejo contaba con el siguiente personal laboral:

Álvarez Aránega, Luis Eulogio
Ceballos Guerrero, Francisco
Cortés Escudero, Samuel Inmaculada
López Fernández, Esther
Servillera Serrano, Manuel

4. Presupuesto

La autonomía funcional de que goza el Consejo Consultivo de Andalucía se expresa en su vertiente económico-presupuestaria mediante la aprobación del anteproyecto de su presupuesto, que se incorpora como una sección al anteproyecto del Presupuesto de la Comunidad Autónoma (disposición adicional primera de la Ley del Consejo).

El procedimiento que se sigue para la elaboración y aprobación del referido anteproyecto del estado de gastos tiene su marco normativo en los artículos 3.2 y 74 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía. Destacan las siguientes actuaciones:

1) Corresponde a la persona titular de la Secretaría General confeccionar el anteproyecto de presupuesto.

2) Dicho documento se somete al examen de la Ponencia de Régimen Interior.

3) El documento que resulta de dicho trámite pasará a ser debatido por el Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía, órgano competente para su aprobación.

4) Una vez aprobado, el anteproyecto del estado de gastos del Consejo Consultivo se remite a la consejería competente en materia de Hacienda (artículo 35.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía), para su integración en el anteproyecto de Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

El presupuesto de gastos del Consejo Consultivo de Andalucía para el año 2019 fue aprobado en la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para ese ejercicio, con la siguiente distribución:



PRESUPUESTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA 2019

Capítulo I.- Gastos de personal

Concepto	Euros (€)
Artículo 10. Altos cargos	528.649
Artículo 11. Personal eventual	92.946
Artículo 12. Funcionarios	1.409.265
Artículo 13. Laborales	136.292
Artículo 15. Incentivos al rendimiento	469.143
Artículo 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales	486.250
Artículo 17. Otros gastos de personal	3.665
Total capítulo I	3.126.210

Capítulo II.- Gastos corrientes en bienes y servicios

Concepto	Euros (€)
Artículo 21. Reparación y conservación	47.500
Artículo 22. Material, suministros y otros	297.700
Artículo 23. Indemnizaciones por razón del servicio	85.800
Total capítulo II	431.000

Capítulo VI.- Inversiones reales

Concepto	Euros (€)
Artículo 60. Inversiones nuevas	10.000
Artículo 66. Inversiones reposición	20.000
Total capítulo VI	30.000

Total Presupuesto 2019 3.587.210

5. Transparencia pública

En el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, reconocido en los artículos 17 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 24 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, durante el año 2019, el Consejo Consultivo ha recibido un total de cinco solicitudes de información, todas ellas gestionadas a través de la Plataforma Integrada del Derecho de Acceso a la Información Pública.

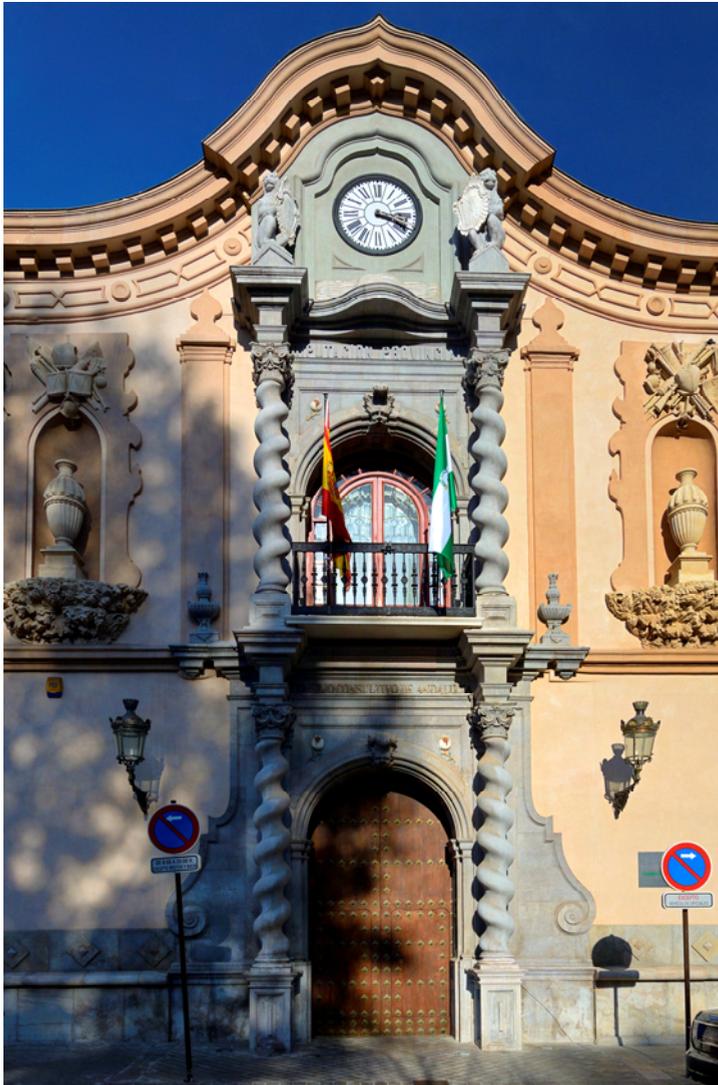
El resultado de su tramitación ha sido el siguiente:

- Tres estimatorias, que se resolvieron con la remisión de la información interesada por los solicitantes, -una relativa a la composición del Consejo Consultivo y dos sobre estadística en materia de transparencia-.
- Dos inadmisiones por tratarse de información de otras Administraciones Públicas.

6. Infraestructura

6.1. Sede

La sede del Consejo Consultivo de Andalucía se encuentra en Granada, en el Palacio de Bibataubín. Este edificio es una de las construcciones más antiguas y notables de la ciudad, datado en la época medieval, bajo dominio almohade.



Fachada del Palacio de Bibataubín.



Vista del patio interior del Palacio de Bibataubín.



El salón de actos del Consejo, con parte del torreón original de lo que fue el Castillo de Bibataubín en la Edad Moderna, al fondo.



Imagen del salón circular en el que se celebran las reuniones del Pleno del Consejo.



Vidriera del patio interior.

6.2. Biblioteca y archivo

El archivo del Consejo Consultivo de Andalucía, integrado en el Sistema Archivístico de Andalucía de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, es responsable, desde su creación, de custodiar y conservar la documentación producida por esta Institución.

La actividad técnica del archivo (cuadro de clasificación, gestión de ingresos, descripción...) se gestiona de forma automatizada gracias al sistema de información @rchivA, desarrollado por la Junta de Andalucía. Durante 2019 se han realizado 42 ingresos en @rchivA que incluyen la descripción de 965 expedientes generados, lo que supone un crecimiento físico de más de 46 metros lineales de documentación. Además, se continúa con la digitalización de todos los expedientes en papel, obteniendo una versión digital que se gestiona y almacena para facilitar su posterior consulta.

El número total de expedientes administrativos ingresados en nuestro archivo y producidos por el Consejo Consultivo desde su creación es de 16.940, de los cuales 14.854 pertenecen a la serie documental de dictámenes. En este año 2019 se ha realizado el ingreso de 874 dictámenes y 590 resoluciones en el archivo.

En cuanto a la biblioteca auxiliar, perteneciente al Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, forma parte de la Red de Centros de Documentación y Bibliotecas Especializadas de Andalucía (Red IDEA). A finales de este año 2019 se ha retomado la participación en el catálogo colectivo en línea, incorporando los registros de las últimas adquisiciones realizadas en nuestra biblioteca. Esto nos permitirá compartir y ofrecer a otros usuarios de Bibliotecas Especializadas y Centros de Documentación el conocimiento de nuestra colección bibliográfica.

Durante este año se han incorporado a su fondo más de medio centenar de nuevos títulos, por lo que cuenta con un total de 5.116 monografías y obras de referencia de carácter jurídico.

En la actualidad, seguimos suscritos a la base de datos on line Lefebvre El Derecho y tenemos activas 18 publicaciones seriadas en formato electrónico, por lo que el soporte papel ya sólo supone un 10% de este tipo de publicaciones. El acceso a las revistas electrónicas a través de la red interna de la Institución, permite la consulta simultánea de varios usuarios, mejorando la disponibilidad, acceso y gestión de la información.



Por último destacar el acceso a los recursos bibliográficos de diversas instituciones, como el Consejo Consultivo de Cataluña o el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, sobre todo a su fondo hemerográfico, que ha facilitado la labor del Consejo Consultivo de Andalucía.

6.3. Sistema informático

Durante el año 2019, en lo que al sistema informático del Consejo Consultivo se refiere, se han llevado a cabo actuaciones encaminadas principalmente a mejorar su sistema de almacenamiento desde tres ámbitos distintos: su capacidad, su velocidad de acceso y su seguridad.

- Para mejorar la capacidad y la velocidad de acceso de datos, se incorpora una cabina de almacenamiento de tecnología iSCSI, con un total de 20 Tb. libres después de ser configurada en RAID 6 y dejar disponible un disco de spare. Cuenta con un total de 8 puertos iSCSI de 10 Gb. para permitir una velocidad de acceso a los datos fluida.

Con el nuevo hardware quedan cubiertas las necesidades de almacenamiento del Consejo Consultivo a corto y medio plazo.

- Por otra parte, para mejorar la seguridad de los datos se incorpora un nuevo sistema de backup, consistente en una biblioteca de cintas LTO7 con 40 slots y un nuevo software de copia de seguridad que permite su programación de forma desatendida.

El nuevo sistema de backup minimiza el tiempo necesario para llevar a cabo las copias diarias. Por otra parte los medios magnéticos donde se almacenan las copias, disponen de una capacidad acorde con el nuevo sistema de almacenamiento de datos del organismo.

Por último, se crea un entorno virtualizado con cuatro nuevos servidores virtuales y las controladoras HBA necesarias para gestionar el acceso a los nuevos sistemas de almacenamiento y de backups.

7. Actividad no consultiva

7.1. Organización y colaboración en cursos, jornadas y seminarios

Es de suma relevancia para el Consejo Consultivo de Andalucía la realización de

actividades que promuevan el conocimiento teórico y práctico de las funciones que desarrolla, así como la organización de encuentros científicos y la participación en jornadas y congresos en los que abordar cuestiones constitucionales y estatutarias que, por su interés, son un eficaz instrumento para la divulgación de su superior función consultiva. Para ello se recurren a instrumentos de vías de con otras instituciones interesadas en la promoción y desarrollo del estudio jurídico en el ámbito de la Comunidad Autónoma. Fruto de estos intereses compartidos durante 2019 se realizaron diversas actividades con distintas universidades e instituciones andaluzas y nacionales.

7.1.1. Colaboración con la Universidad de Granada

Los convenios vigentes con la Universidad de Granada han posibilitado, como cada año, la formación de universitarios en la sede del Consejo (Prácticum).

En colaboración con la Universidad de Granada en Melilla y el Ilustre Colegio de Abogados de Melilla, el Consejo Consultivo de Andalucía organizó el curso de verano *El Estatuto de Autonomía de Melilla y el desarrollo jurídico-administrativo de la Ciudad Autónoma*. Tuvo lugar entre el 22 y el 26 de julio y en él se dieron cita destacados representantes del mundo del Derecho para analizar y estudiar el desarrollo normativo de la Ciudad de Melilla. Hubo también ocasión de explicar el proceso de descentralización que ha tenido el Estado español en el desarrollo de las autonomías, de las 17 comunidades autónomas y de las dos ciudades con estatuto de autonomía: Ceuta y Melilla.

El presidente del Consejo Consultivo de Andalucía y catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Almería, Juan Cano Bueso, impartió la conferencia inaugural bajo el título *La Constitución Española de 1978 como modelo de descentralización territorial del poder*. El director general de Desarrollo Jurídico Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla y director del Departamento de Derecho Autonómico, Juan José López Rodríguez habló de *El sistema político de la Ciudad Autónoma de Melilla: orígenes y desarrollo*, mientras que el presidente de la Sección Cuarta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, Jorge Rodríguez Zapata disertó sobre *Administración y Jurisdicción: la sujeción a derecho de los actos de la Administración*. El consejero del Consejo Consultivo Juan Gorelli analizó el *Modelo de función pública y selección de personal* y la exviceconsejera de Mujer y Juventud de la Ciudad Autónoma de Melilla, Isabel María Moreno Mohamed pronunció la conferencia *Las políticas de igualdad desplegadas por la Ciudad Autónoma*.

Antonio Jesús García Alemany, director general de Seguridad Ciudadana y profesor de Derecho Administrativo del centro UNED de Melilla, tituló su ponencia *Las peculiaridades del reglamento de la Asamblea de Melilla*, y el director general de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma, José María Pérez Díaz abordó *Las singularidades del*



Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma. Por su parte, el director general de Cooperación Autonómica y Local, José María Pérez Medina expuso *Los instrumentos de colaboración y cooperación entre el Estado y la Ciudad Autónoma de Melilla.*

La consejera del Consejo Consultivo y catedrática de Derecho Administrativo de la Universidad de Jaén, María Jesús Gallardo, y el letrado mayor del Consejo, José Luis Martín Moreno, hablaron respectivamente de *La elaboración de las disposiciones administrativas y la revisión de oficio de los actos administrativos* y de *La contratación administrativa*, mientras que la secretaria general del Consejo Consultivo, María Angustias Linares Rojas analizó *La responsabilidad patrimonial de la Administración.*

El catedrático de Ciencia Política de la Universidad de Málaga Ángel Valencia, pronunció la conferencia *Gobernanza y principios de buena Administración*, y Ángel Rodríguez, consejero del Consejo Consultivo y catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Málaga habló del *Transfuguismo político: la organización y disciplina de los Grupos Municipales.*



El presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, Juan Cano Bueso (centro), junto a la secretaria general, María Angustias Linares Rojas, y el letrado mayor, José Luis Martín Moreno.

7.1.2. Colaboración con la Universidad de Jaén

En colaboración con la Universidad de Jaén se organizaron las jornadas *Estado de Derecho y Principio de Igualdad. La lucha contra las desigualdades desde la Constitución*, celebradas en el marco de los cursos universitarios de verano de dicha Universidad los días 9 y 10 de julio en el municipio de Torres.

El curso fue inaugurado por Juan Gómez Ortega, rector de la Universidad de Jaén, Francisco Reyes Martínez, presidente de la Diputación de Jaén, Roberto Moreno, alcalde de Torres, y María Garzón, en representación de la Fundación Baltasar Garzón.

La conferencia inaugural corrió a cargo de la magistrada Inmaculada Montalbán, y llevó por título *Derecho antidiscriminatorio y perspectiva de género*. A continuación intervino María Escudero Sánchez, psicóloga jurídica y forense, experta en violencia de género, con la ponencia *Las políticas públicas en materia de igualdad*. El profesor titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Granada, Baldomero Oliver, habló sobre la *Igualdad de género en el ordenamiento electoral* para posteriormente dar paso a una mesa redonda en la que participaron Gracia Rodríguez Velasco, fiscal delegada de Violencia sobre la Mujer en Jaén, Isabel Moreno Almagro, magistrada del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Jaén y María Garzón Molina, directora de la Fundación Internacional Baltasar Garzón. Las tres debatieron sobre *El pacto de Estado contra la violencia de género*.

La segunda jornada contó con la participación de María Jesús Gallardo, consejera del Consejo Consultivo de Andalucía, que abordó *El principio de igualdad en el acceso a las funciones públicas*.

Ángel Rodríguez Vergara, consejero del Consejo Consultivo de Andalucía trató *El principio de igualdad en el acceso a los cargos públicos* mientras que el catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Córdoba, Miguel Agudo, pronunció la conferencia *Principios de igualdad y estado social*.

Finalmente, las jornadas fueron clausuradas por el presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, Juan Cano Bueso, quien disertó sobre *Igualdad formal versus igualdad real*.



El presidente del Consejo Consultivo, Juan Cano Bueso, (dcha.) junto a los participantes en la inauguración del curso de verano.



De izda. a dcha: Inmaculada Montalbán, Juan Cano, Juan Gómez, Roberto Moreno, Francisco Reyes y María Garzón.

7.1.3. Colaboración con la Universidad de Almería

Colaboración con la Cátedra Rafael Escuredo de la Universidad de Almería

En el marco del convenio de colaboración que el Consejo Consultivo de Andalucía tiene con la Cátedra Rafael Escuredo de Estudios sobre Andalucía de la Universidad de Almería y junto a la Fundación Manuel Broseta, se celebró la jornada *Violencia de género: el convenio de Estambul y las distintas modalidades de violencia*, el día 2 de abril. La jornada se desarrolló en la Casa de la Provincia de Sevilla.

La inauguración de la jornada corrió a cargo del presidente de la Diputación de Sevilla, Fernando Rodríguez Villalobos, el expresidente de la Junta de Andalucía y consejero del Consejo Consultivo de Andalucía, Rafael Escuredo Rodríguez, el presidente de la Fundación Profesor Broseta, Vicente Garrido Mayol y el presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, Juan Cano Bueso.



De izquierda a derecha, María Escudero, Zulima Pérez, Vicente Garrido, Rafael Escuredo, Fernando Rodríguez, Juan Cano e Inmaculada Montalbán.



La magistrada Inmaculada Montalbán, fue la encargada de abrir la jornada de trabajo con la ponencia *El pacto de Estado sobre violencia de género: desarrollo e implantación*. Fátima Domínguez Castellano, fiscal delegada de la Fiscalía de Violencia de Género de Sevilla centró su intervención en *La investigación y recogida de pruebas de los delitos contra la violencia de género*.

El catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Valencia y presidente de la Fundación Profesor Broseta, Vicente Garrido Mayol analizó *La prostitución como forma de violencia*, mientras que la abogada Pilar Troncoso González habló sobre *La práctica de los profesionales en la realidad jurisdiccional cotidiana*. Elena Núñez Castaño, profesora titular de Derecho Penal de la Universidad de Sevilla, abordó *La violencia de género en el Código Penal: su adecuación respecto del Convenio de Estambul*.

Zulima Pérez i Seguí, subsecretaria de la Consejería de Hacienda de la Generalitat de Valencia y profesora de Derecho Constitucional en la Universidad de Valencia expuso *El convenio de Estambul y el papel de las Administraciones Públicas en la lucha contra la violencia de género*. Acto seguido tuvo lugar una mesa redonda bajo el título *El estatuto de la víctima*, en la que intervinieron Celia Pulido Lebrón, abogada especializada en violencia sexual y presidenta de la Asociación de Asistencia a Mujeres Víctimas de Agresiones Sexuales (Amuvi) y María Escudero Sánchez, psicóloga jurídica y forense, experta en violencia de género.

La jornada fue clausurada por Laura Fernández Rubio, directora general de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad de la Junta de Andalucía.

7.1.4. Otras colaboraciones

El Consejo Consultivo de Andalucía cede sus espacios del Palacio de Bibataubín a las instituciones o entidades que lo soliciten para la realización de actividades de interés general, en aras a fomentar el desarrollo cultural, social, económico y territorial, con especial atención a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Siguiendo esta línea, la sede del Consejo Consultivo acogió el 25 de junio el seminario *Historia contemporánea, ayuntamientos y cuestión municipal. El poder local en la Andalucía contemporánea. Siglos XIX y XX* organizado por el Centro de Estudios Andaluces.

Un año más, el Palacio de Bibataubín acogió la colecta de sangre del Centro Regional de Transfusión Sanguínea y Banco Sectorial de Tejidos de Granada-Almería.

7.2. Organización de jornadas y conferencias

- XX Jornadas de la Función Consultiva

El presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, Juan Cano Bueso, junto a los consejeros de la institución, participó durante los días 24 y 25 de octubre en las XX Jornadas de la Función Consultiva que reunieron en Palma de Mallorca a consejeros y presidentes de consejos de todas las comunidades autónomas. Durante su intervención, Juan Cano Bueso abordó *El derecho constitucional a una vivienda digna*. Clausuraron las jornadas Catalina Cladera, presidenta del Consejo Insular de Mallorca; María Teresa Fernández de la Vega, presidenta del Consejo de Estado, y Francina Armengol, presidenta de las Illes Balears.



Presidenta del Consejo de Estado y Presidentes de los órganos consultivos de España.

- Jornada de trabajo en conmemoración del XXV Aniversario Consejo Consultivo de Andalucía

El Consejo Consultivo de Andalucía celebró el 26 de noviembre una jornada de trabajo para conmemorar los 25 años de su puesta en funcionamiento. Presidentes de los consejos consultivos de España se dieron cita en el Palacio de Bibataubín para



para participar en la jornada de estudio sobre la función consultiva. El presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, Juan Cano Bueso, inauguró la jornada con la conferencia *25 años de función consultiva en Andalucía*. El catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Sevilla y exconsejero del Consejo Consultivo de Andalucía, Francisco López Menudo, desgranó *La Administración consultiva y su desconfiguración como sistema*. Vicente Garrido Mayol, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Valencia y expresidente del Consejo Jurídico Consultivo de la Generalitat de Valencia, se centró en *La responsabilidad patrimonial del Estado legislador*, mientras que Fernando Ledesma Batet, consejero permanente del Consejo de Estado disertó sobre *La Función consultiva y realidad jurídica: las memorias anuales del Consejo de Estado*.

María Teresa Fernández de la Vega, presidenta del Consejo de Estado, fue la encargada de clausurar las jornadas. Resaltó el papel fundamental de los consejos consultivos como elemento de apoyo esencial para el Estado de Derecho calificándolos de “atalayas” desde las que se vigila el buen funcionamiento de los órganos públicos.



Foto de grupo de los participantes en la jornada conmemorativa del XXV aniversario del Consejo Consultivo de Andalucía.

7.3. Visitas institucionales

El nuevo jefe del Madoc, Jerónimo de Gregorio Monmeneu, visitó el Consejo Consultivo de Andalucía el 18 de marzo de 2019. En su visita tuvo ocasión de firmar en el libro de honor donde destacó el prestigio de la Institución y su trayectoria al servicio de los ciudadanos.



Jefe del Madoc junto al presidente del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO SEGUNDO

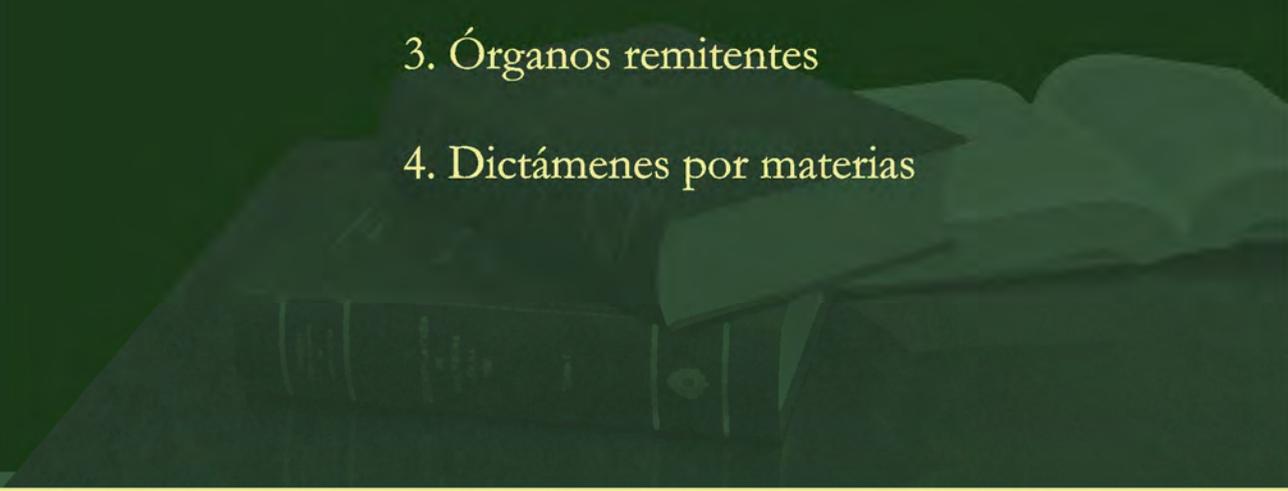
ACTIVIDAD CONSULTIVA





CAPÍTULO SEGUNDO

ACTIVIDAD CONSULTIVA

1. Dictámenes
 2. Cumplimiento de plazos
 3. Órganos remitentes
 4. Dictámenes por materias
- 





ACTIVIDAD CONSULTIVA

1. Dictámenes

1.1. Materias en las que es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo

DICTÁMENES PRECEPTIVOS
Tramitados por la Comunidad Autónoma
<ol style="list-style-type: none">1. Anteproyecto de reforma del Estatuto de Autonomía.2. Anteproyectos de leyes.3. Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones.4. Recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional.5. Convenios o acuerdos de cooperación con otras comunidades autónomas, contemplados en el título IX, capítulo II, del Estatuto de Autonomía.6. Conflictos de atribuciones que se susciten entre consejerías.7. Proyectos de estatutos de las universidades públicas de Andalucía y sus reformas.8. Transacciones judiciales o extrajudiciales sobre los derechos de contenido económico de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el sometimiento a arbitraje de las cuestiones que se susciten respecto de los mismos, cuando, en ambos casos, la cuantía litigiosa exceda de 300.000 €.9. Revocación de actos de naturaleza tributaria cuando la deuda supere los 30.000 € y conflictos en la aplicación de la norma tributaria.

Gráfico 6.- Dictámenes preceptivos tramitados por la Comunidad Autónoma.

DICTÁMENES PRECEPTIVOS	
Tramitados por la Comunidad Autónoma	
Continuación	
10. Procedimientos tramitados sobre:	
a) Reclamaciones administrativas de indemnización por daños y perjuicios de cuantía superior a 60.000 €.	
b) Anulación de oficio de los actos administrativos.	
c) Recurso extraordinario de revisión.	
d) Contratación administrativa.	
- Nulidad.	
- Interpretación de contratos cuando exista oposición del contratista o el precio del contrato sea superior a 600.000 €.	
- Resolución de contratos cuando exista oposición del contratista o el precio del contrato sea superior a 600.000 €.	
- Modificaciones de contratos y concesiones administrativas iguales o superiores al 20% del precio inicial.	
- Modificaciones de contratos celebrados por poderes adjudicadores, que no sean Administraciones Públicas si su importe es igual o superior a 6.000.000 € y la cuantía de la modificación igual o superior al 20%.	
- Reclamaciones por responsabilidad contractual de cuantía igual o superior a 50.000 €.	
- Pliegos de cláusulas administrativas generales.	
e) Modificación de figuras de planeamiento que afecten a la ordenación estructural y que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos previstos en un plan, así como los supuestos de suspensión de instrumentos de planeamiento que competen al Consejo de Gobierno.	
f) Atribución a la consejería competente del ejercicio de la potestad de planeamiento que corresponde a los municipios, de acuerdo con el apartado 4 del art. 31 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (en la redacción dada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre).	
g) Modificaciones de planeamiento que eximan de la obligatoriedad de hacer reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública [art.36.2.c).2ª, de la Ley 7/2002, en la redacción dada por la Ley 1/2006, de 16 de mayo].	
h) Creación y supresión de municipios o alteración de términos municipales, constitución y disolución de entidades locales autónomas y creación de áreas metropolitanas y demás asuntos en los que la consulta venga exigida por la legislación de régimen local.	

Gráfico 7.- Continúa dictámenes preceptivos tramitados por la Comunidad Autónoma.



OTROS DICTÁMENES PRECEPTIVOS

- Expedientes tramitados por instituciones, entidades, organismos, universidades y empresas sobre los que, por precepto expreso de una Ley, deba pedirse dictamen al Consejo Consultivo.

Gráfico 8.- Otros dictámenes preceptivos.

DICTÁMENES PRECEPTIVOS

Tramitados por la Administración Local

Asuntos sobre los que "por precepto expreso de una ley, debe pedirse dictamen del Consejo".

- Conflictos en defensa de la autonomía local.
- Transacciones de las entidades locales que superen el 5% de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- Aprobación de pliegos de cláusulas administrativas generales por las entidades que integran la Administración Local.
- Modificación de figuras de planeamiento que no afecten a la ordenación estructural y que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos previstos en un plan, así como las modificaciones que eximan de la obligatoriedad de hacer reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.
- Revisión de oficio de actos administrativos.
- Recurso extraordinario de revisión.
- Reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial frente a las administraciones públicas no pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 €.
- Contratación administrativa:
 - * Interpretación, resolución y nulidad. Será preceptivo el dictamen del Consejo cuando se formule oposición del contratista, cualquiera que sea la cuantía del contrato.
 - * Modificaciones. Cuando la cuantía de ellas, aislada o conjuntamente, sea superior al 20 % del precio original del contrato y éste sea igual o superior a 6.000.000 €.

Gráfico 9.- Dictámenes preceptivos tramitados por la Administración Local.

1.2. Esquema de tramitación

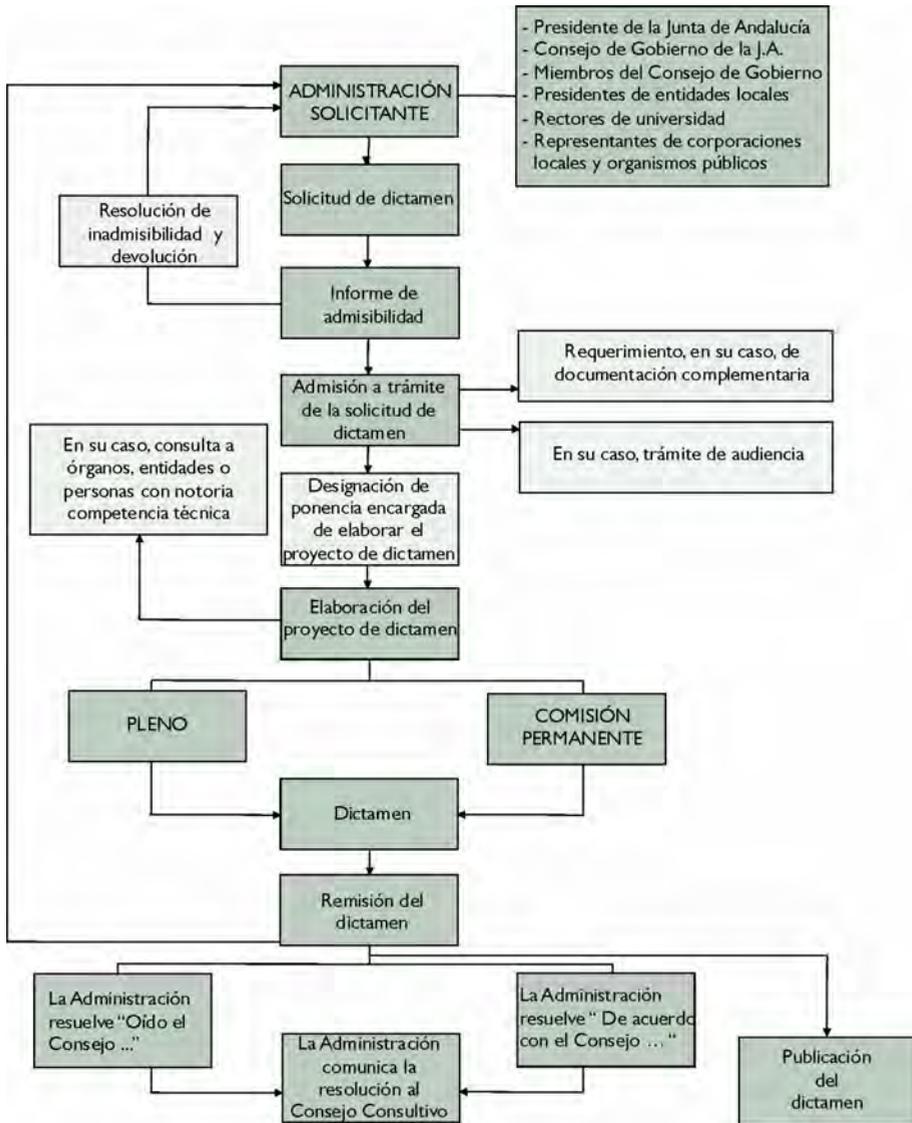


Gráfico 10.- Esquema de tramitación.



1.3. Solicitudes de dictámenes

Durante el año 2019 se han dirigido a este Consejo Consultivo un total de 858 solicitudes de dictamen.

- Han sido declaradas admisibles: 841
- No han sido admitidas: 18 (1 corresponde a un expediente de 2018)

1.3.1. Consultas facultativas

Se han formulado 11 consultas con carácter facultativo. 7 se han declarado inadmisibles al considerarse que no reúnen los requisitos exigidos en el artículo 18 de la Ley del Consejo, y 4 están pendientes de dictaminar.

1.3.2. Subsanción de documentación

En 206 solicitudes de dictamen se ha apreciado que la documentación era insuficiente o que los expedientes no estaban tramitados en su integridad, por lo que se ha procedido a solicitar que se completasen.

1.3.3. Mención de urgencia

En 6 ocasiones las solicitudes de dictamen contenían la mención de urgencia.

**EVOLUCIÓN DE SOLICITUDES POR AÑOS
(1994-2019)**

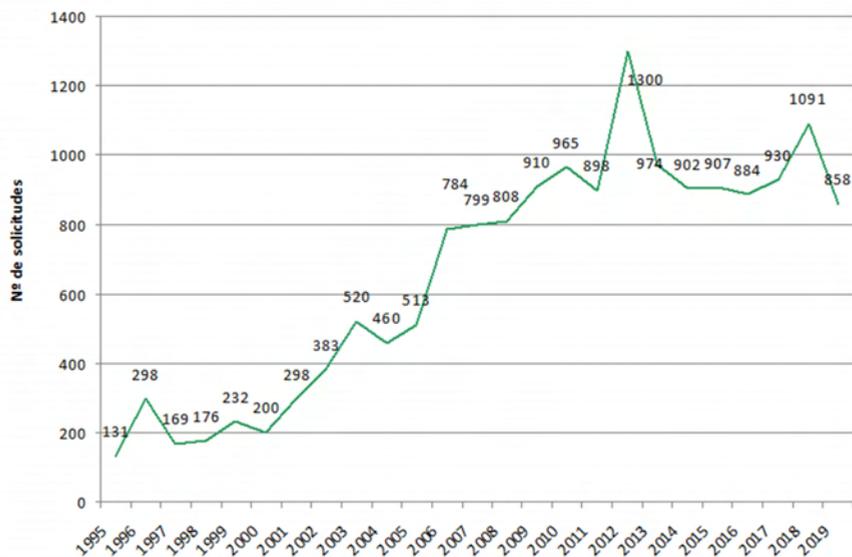


Gráfico 11.- Evolución de las solicitudes por años (1994-2019).

**COMPARATIVA DE SOLICITUDES MENSUALES
AÑOS 2018-2019**

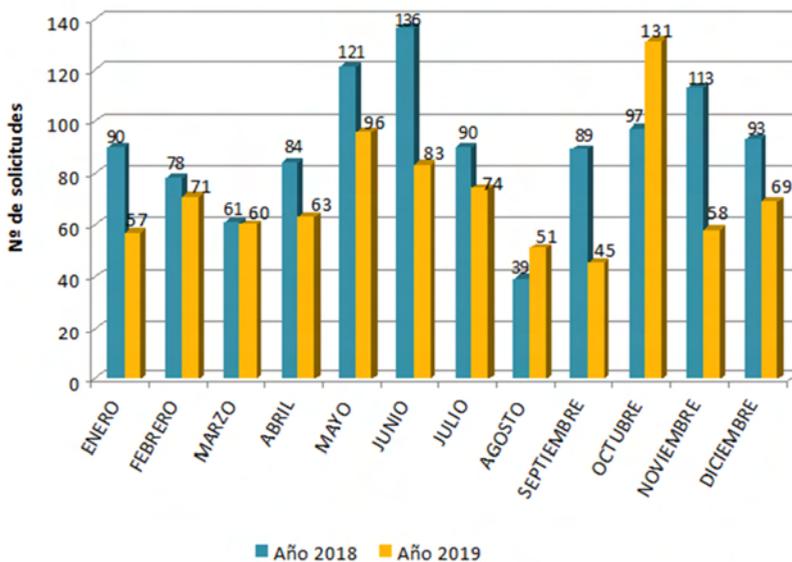


Gráfico 12.- Comparativa de solicitudes mensuales durante los años 2018-2019.



**EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES EMITIDOS POR AÑOS
(1994-2019)**

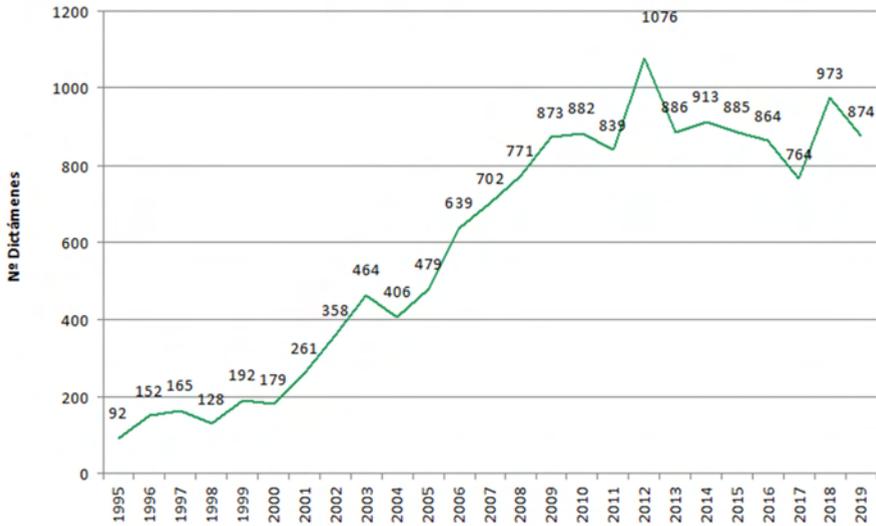


Gráfico 13.- Evolución de dictámenes emitidos por años (1994-2019).

**COMPARATIVA DE DICTÁMENES EMITIDOS MENSUALMENTE AÑOS
2018-2019**

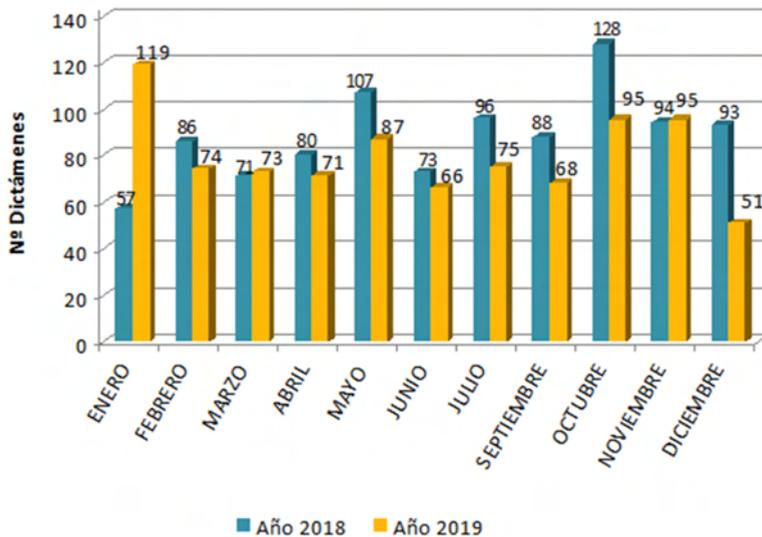


Gráfico 14.- Comparativa de dictámenes emitidos mensualmente durante los años 2018-2019.

1.4. Dictámenes emitidos

Se han emitido 874 dictámenes (260 corresponden a expedientes de ejercicios anteriores), con el siguiente sentido:

- Favorables: 711
- Desfavorables: 104
- Acuerdan la devolución: 59

De los 874 dictámenes emitidos, 872 se aprobaron por unanimidad y dos por mayoría.

Entre los dictámenes emitidos, merecen destacarse los siguientes:

- Anteproyectos de Ley: 4
- Proyectos de Decreto: 14
- Proyectos de Orden: 3

A 31 de diciembre de 2019 estaba interrumpido el plazo para la emisión de dictamen de 66 solicitudes al no haber sido remitida la documentación complementaria solicitada. Además, 68 solicitudes, con registro de entrada en los últimos días del año, así como 89 solicitudes con entrada anterior a diciembre, se encontraban pendientes de dictamen.

1.5. Votos particulares

Fue objeto de voto particular el dictamen 623. Esta circunstancia se indica junto al citado dictamen en la relación que consta en el Anexo 2.1. y 2.2. de la presente memoria.

1.6. Resoluciones administrativas y sentido de los dictámenes

Los asuntos dictaminados por este Consejo Consultivo respecto de los que se ha comunicado que ha recaído resolución o acuerdo del órgano competente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento del Consejo, han sido 590. De ellos 312 corresponden a ejercicios anteriores pero con resolución comunicada en 2019.

- De acuerdo con el Consejo: 576 (98%)
- Oído el Consejo: 14 (2%)



1.6.1. Asuntos en los que la Administración se ha apartado del dictamen del Consejo Consultivo

1.6.1.1. Contratación administrativa

- Expediente de resolución de contrato, tramitado por la Consejería de Salud y Familias. Dictamen 341/2019, de 8 de mayo.

- Expediente de resolución de contrato, tramitado por el Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto (Sevilla). Dictamen 434/2019, de 5 de junio.

- Expediente de resolución de contrato, tramitado por el Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto (Sevilla). Dictamen 435/2019, de 5 de junio.

1.6.1.2. Responsabilidad patrimonial

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada al Ayuntamiento de Sevilla. Dictamen 538/2016, de 8 de septiembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada al Servicio Andaluz de Salud. Dictamen 772/2018, de 31 de octubre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada al Servicio Andaluz de Salud. Dictamen 773/2018, de 31 de octubre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada al Servicio Andaluz de Salud. Dictamen 775/2018, de 31 de octubre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada al Servicio Andaluz de Salud. Dictamen 906/2018, de 4 de diciembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada al Ayuntamiento de Sevilla. Dictamen 937/2018, de 13 de diciembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada al Servicio Andaluz de Salud. Dictamen 205/2019, de 14 de marzo.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada al Ayuntamiento de Hinojos (Huelva). Dictamen 216/2019, de 14 de marzo.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz). Dictamen 377/2019, de 15 de mayo.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada al Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada). Dictamen 553/2019, de 18 de julio.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada al Servicio Andaluz de Salud. Dictamen 646/2019, de 3 de octubre.



2. Cumplimiento de plazos (gráficos 15 y 16)

TIEMPO EN EMITIR DICTAMEN DURANTE 2019 (EN DÍAS)

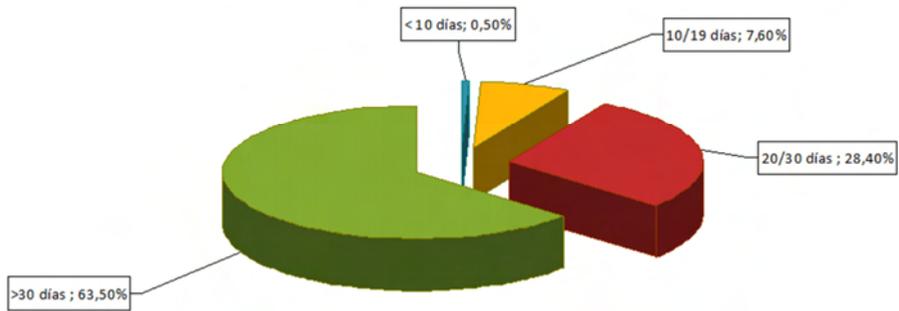


Gráfico 15.- Tiempo en emitir dictamen durante el año 2019 (en días).

TIEMPO MEDIO EN EMITIR DICTAMEN EN FUNCIÓN DE LA MATERIA EN DÍAS

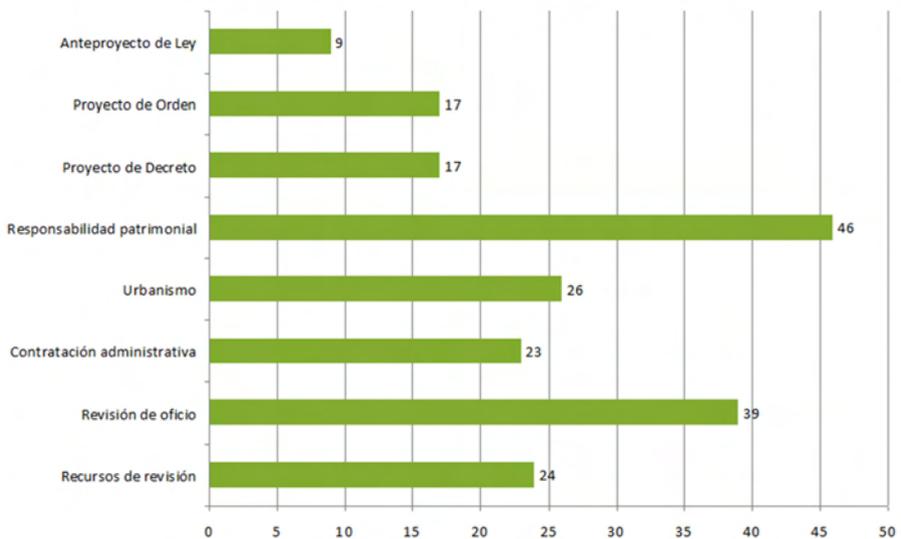


Gráfico 16.- Tiempo en emitir dictamen durante el año 2019 (en función de la materia).

3. Órganos remitentes (gráficos 17 y 20) ¹

- Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.....	1
- Agencia Pública Andaluza de Educación	4
- Agencia Sanitaria Alto Guadalquivir	1
- Agencia Sanitaria Bajo Guadalquivir	1
- Agencia Sanitaria Costa del Sol	3
- Ayuntamientos	412
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenib. .	18
- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	3
- Consejería de Cultura.....	1
- Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.....	7
- Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.....	1
- Consejería de Educación	1
- Consejería de Educación y Deporte	29
- Consejería de Empleo, Empresa y Comercio	5
- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.....	26
- Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenac. del Territorio....	26
- Consejería de Hacienda, Industria y Energía	19
- Consejería de Igualdad y Políticas Sociales	1
- Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	6
- Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior	7
- Consejería de Salud	5
- Consejería de Salud y Familias	49
- Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Admón. Local	6
- Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Indust. de Sevilla...	1
- Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada	1
- Diputaciones Provinciales	13
- Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.....	1
- Mancomunidad de Municipios.....	3
- Orquesta Ciudad de Granada.....	1
- Parque de las Ciencias de Granada.....	2
- Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial.....	1
- Patronato Provincial de Turismo de Córdoba - Diputación	1
- Servicio Andaluz de Empleo	1
- Servicio Andaluz de Salud.....	192
- Universidades.....	9

¹ La relación de órganos o entidades solicitantes de dictamen se ha visto afectada por el Decreto del Presidente 2/2019, de 22 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.



4. Dictámenes por materias (gráficos 18, 19, 21, 22, 23, 24 y 25)

Anteproyectos de Ley	4
- Concesión crédito extraordinario gastos electorales.....	1
- Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales.....	1
- Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2019 ...	1
- Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2020 ...	1
Proyectos de Decreto.....	14
- Administración electrónica de la Junta de Andalucía	1
- Enseñanzas no oficiales en centros privados.....	1
- Establecimiento de enseñanzas de Artes Plásticas.....	1
- Establecimiento de enseñanzas de Conser. y Restaur. Bienes.	1
- Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.....	1
- Estatutos de la Agencia Pública de Emergencias Sanitarias ...	1
- Ordenación y currículo de enseñanzas de idiomas	1
- Organización y funcionamiento Inspec. Gral. de Servicios.....	1
- Registro de Cáncer de Andalucía	1
- Reglamento de Festejos Taurinos Populares	1
- Reglamento Técnico-Sanitario de Piscinas.....	1
- Regulación Comisión de erradicación violencia de género.....	1
- Regulación de las Hojas de Quejas y Reclamaciones.....	1
- Regulación de la prestación dental.....	1
Proyectos de Orden.....	3
- Fondos carentes de personalidad jurídica.....	1
- Mapa de los Servicios Sociales de Andalucía	1
- Garantías y operaciones financieras de activos.....	1
Contratación Administrativa	93
- Interpretación.....	4
- Modificación	30
- Resolución	59
Recursos de revisión.....	17
- Denegación del premio de jubilación.....	1
- Documento de valor esencial	9
- Documentos nuevos	1
- Error de hecho.....	6
Responsabilidad patrimonial	484

Revisión de oficio	238
- Adjudicación de obras	1
- Adjudicación de viviendas sociales.....	1
- Admisión a curso de bachillerato.....	1
- Admisión a curso de doctorado	1
- Asistencia jurídica gratuita	2
- Bolsas de trabajo.....	1
- Calificación ambiental.....	1
- Cambio de titularidad en concesión de ayuda.....	1
- Cambio de titularidad en autorización de actividad pesquera .	1
- Cambio de titularidad de coto privado	1
- Cesión de derechos de pago básico	1
- Cesión de uso de vías pecuarias	1
- Colaboración en proyecto de construcción.....	1
- Complementos salariales	2
- Concesión administrativa	3
- Contratos administrativos	95
- Contrato laboral.....	1
- Convenio de gestión y recaudación de tasa de basura.....	1
- Convenios de colaboración.....	3
- Decreto de Alcaldía.....	1
- Denegación de inscripción de acuerdos sociales SAT.....	1
- Denegación de premio de jubilación.....	1
- Declaración de edificación DAFO	1
- Declaración de edificación SAFO	2
- Expediente sancionador	5
- Expropiación forzosa	1
- Facturación mercantil	1
- Inscripción en Registro de Asociaciones de Andalucía	1
- Licencia de obras	19
- Licencia urbanística	1
- Licencia de segregación	2
- Licencia urbanística	1
- Licencia para mercado ambulante.....	1
- Liquidaciones tributarias	54
- Nombramiento de miembros tribunal calificador.....	1
- Nombramiento de sustitución periodo vacacional	1
- Proceso de pruebas selectivas.....	1
- Proyecto de actuación	3
- Proyecto de ejecución de centro de transformación	1



- Proyecto de reparcelación	1
- Proyecto de urbanización	1
- Reconocimiento de derechos laborales	1
- Reconocimiento de servicios previos	1
- Relación de Puestos de Trabajo	1
- Sanción en materia laboral	1
- Sanción por infracción urbanística	2
- Subvención	12
Urbanismo	21

GRÁFICO 17.- DISTRIBUCIÓN Y EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES SEGÚN LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE EN 2019

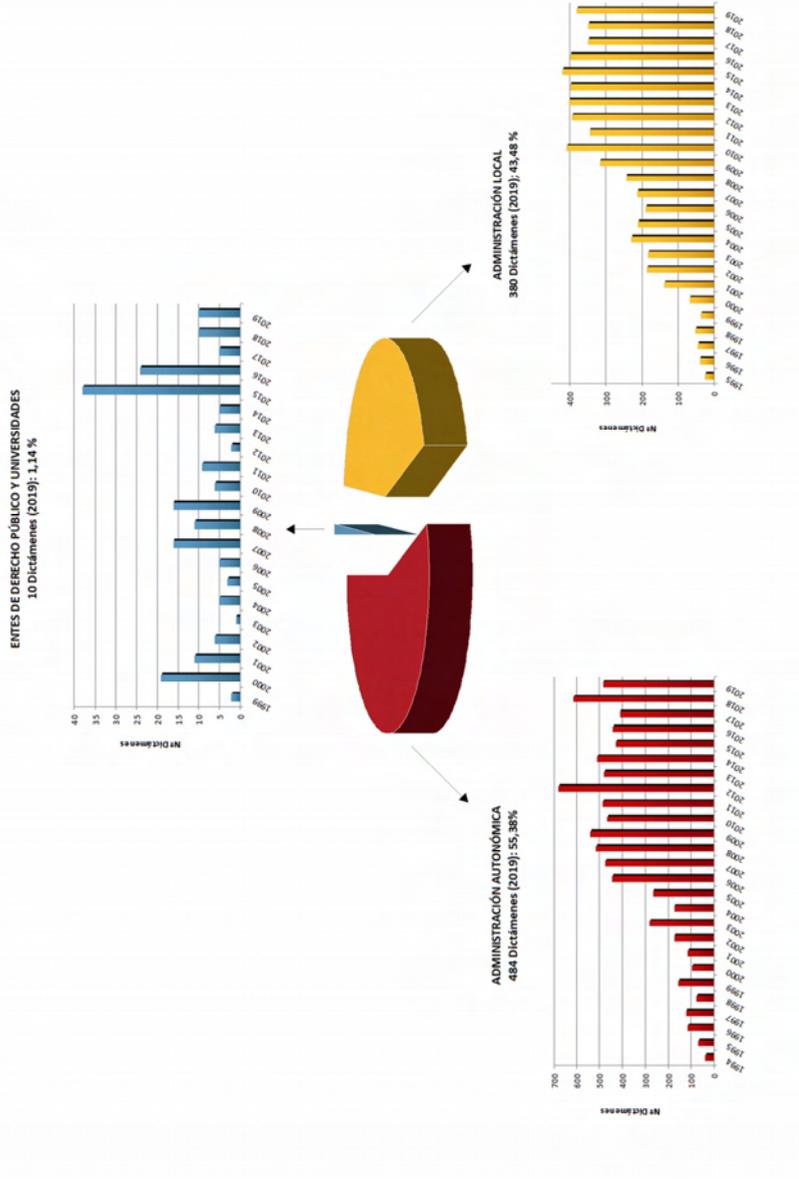




GRÁFICO 18: DICTÁMENES SOLICITADOS POR LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, SEGÚN LA MATERIA Y EL ÓRGANO SOLICITANTE EN 2019 (Nº Y PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL: 484)

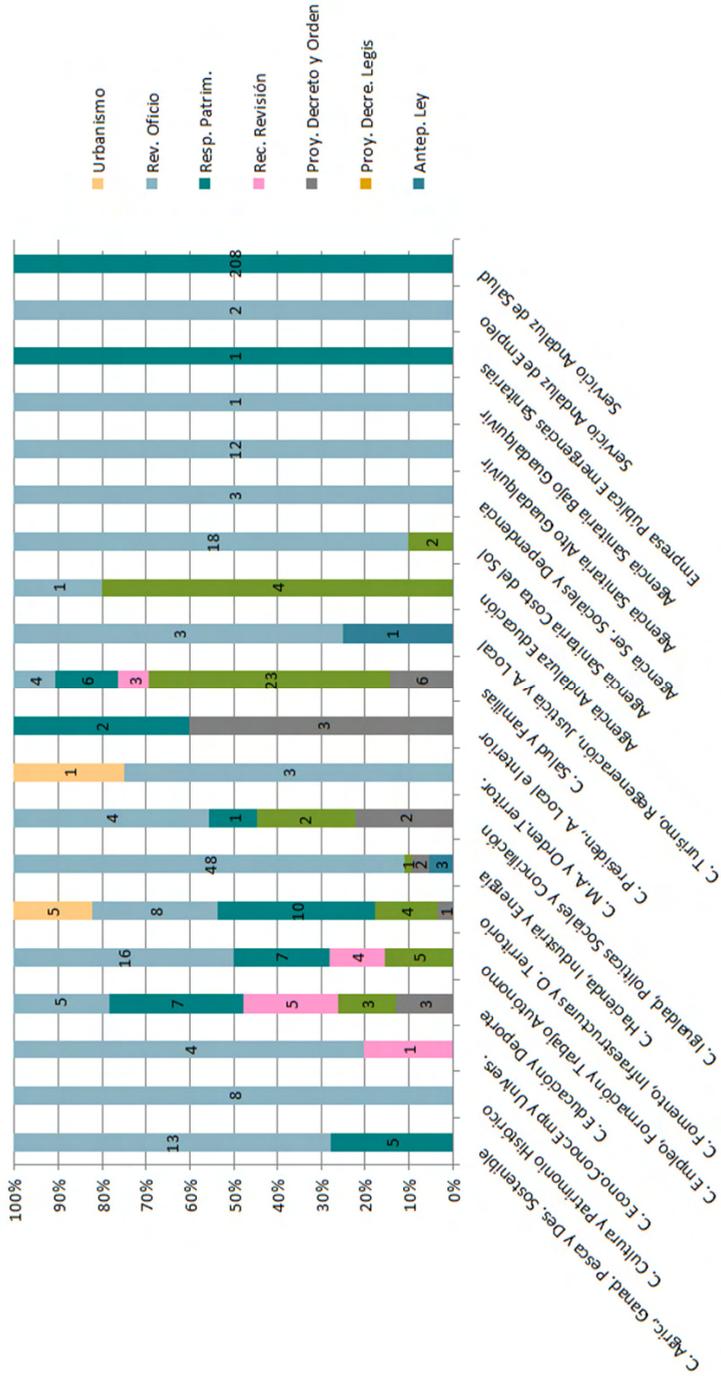


GRÁFICO 19: DICTÁMENES SOLICITADOS POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, SEGÚN LA MATERIA Y LA PROVINCIA EN 2019
(Nº Y PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL: 380)

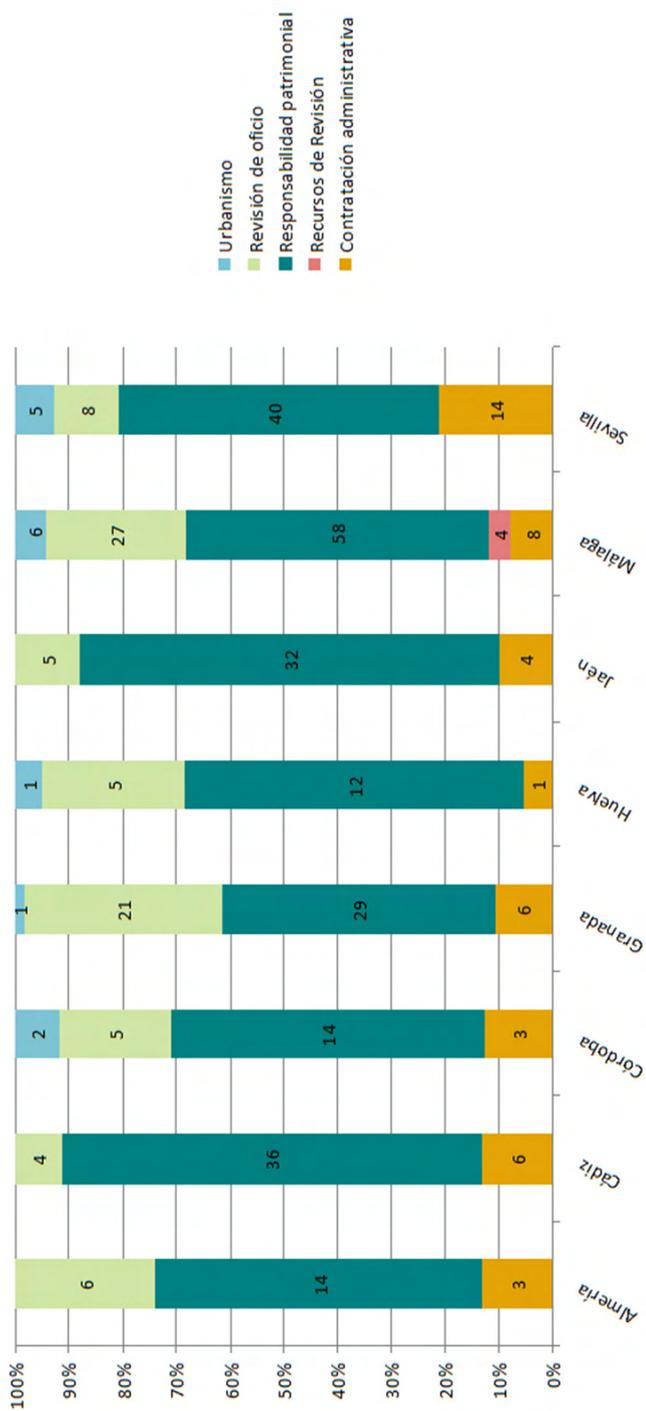




GRÁFICO 20: DICTÁMENES SOLICITADOS POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL SEGÚN LA PROVINCIA EN 2019

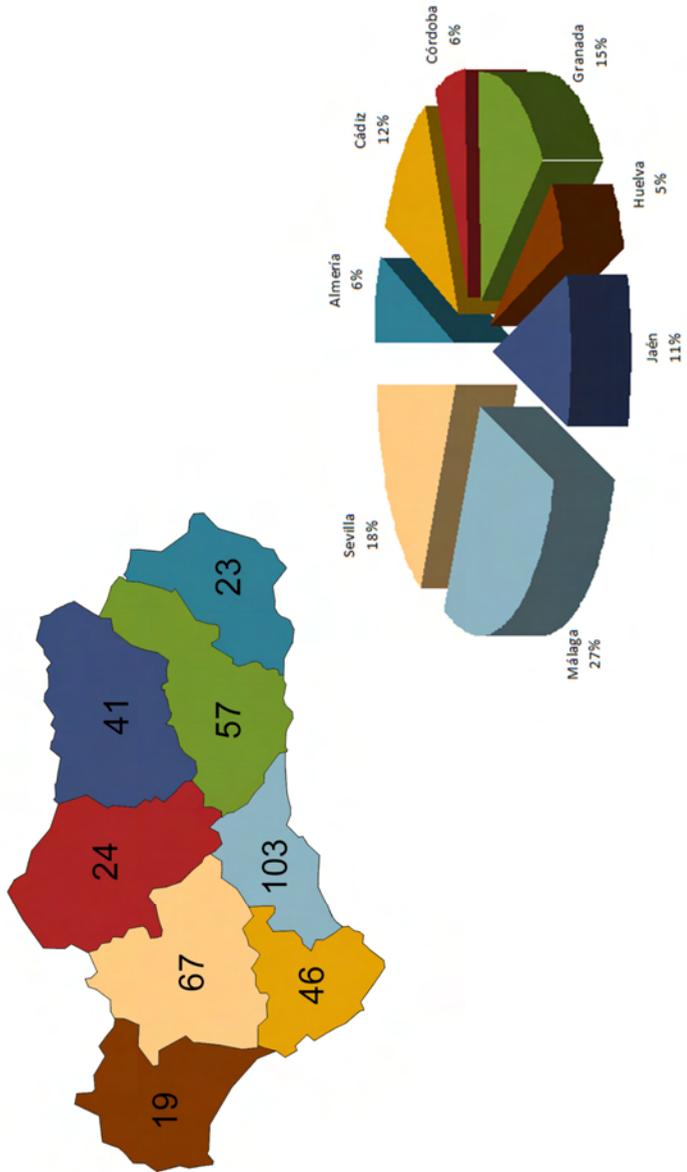
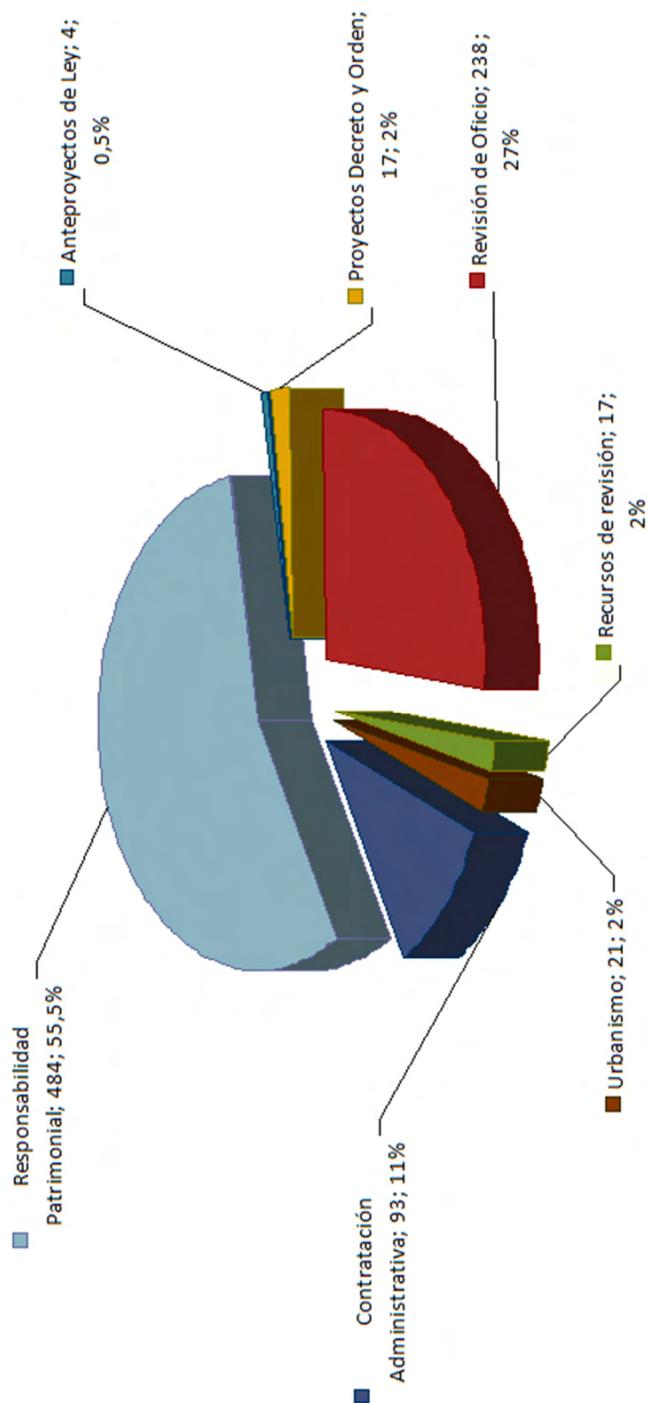
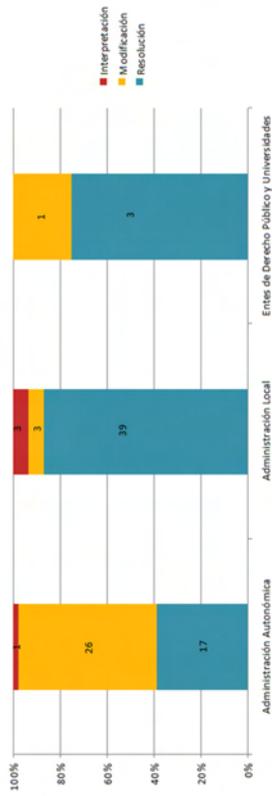


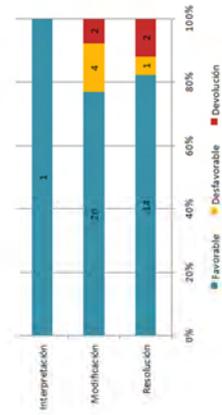
GRÁFICO 21: DISTRIBUCIÓN DE DICTÁMENES SEGÚN LA MATERIA EN 2019



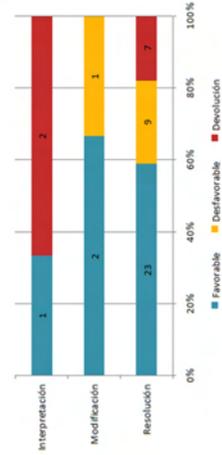
**GRÁFICO 22: DICTÁMENES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN EL ÓRGANO SOLICITANTE EN 2019
(Nº Y PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL: 93)**



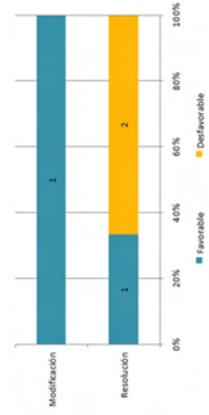
Administración Autónoma, según sentido del dictamen



Administración Local, según sentido del dictamen



Entes de Derecho Público y Universidades, según sentido del dictamen



**DICTÁMENES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGÚN EL ÓRGANO SOLICITANTE Y EL SENTIDO DEL DICTAMEN EN 2019
(Nº Y PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL: 484)**

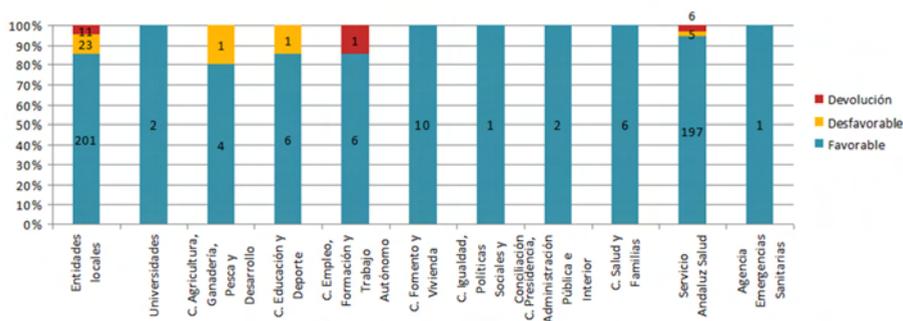


Gráfico 23.- Dictámenes de responsabilidad patrimonial según órgano solicitante y sentido del dictamen (nº y porcentaje sobre el total).

**DICTÁMENES DE REVISIÓN DE OFICIO, SEGÚN EL ÓRGANO SOLICITANTE Y EL SENTIDO DEL DICTAMEN EN 2019
(Nº Y PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL: 238)**

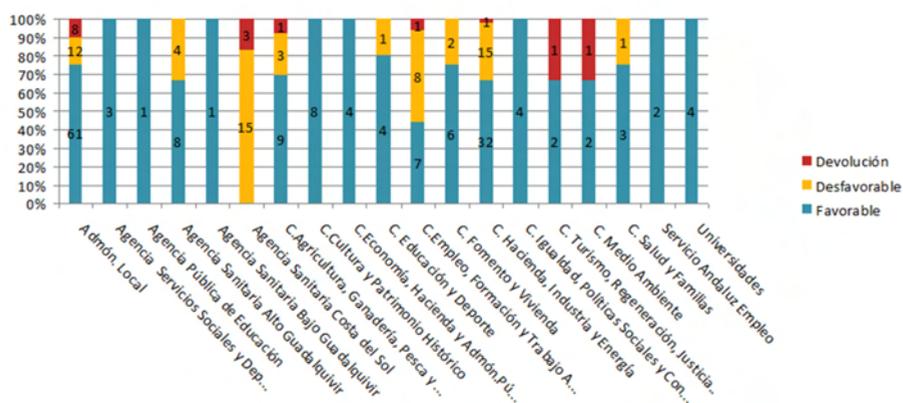
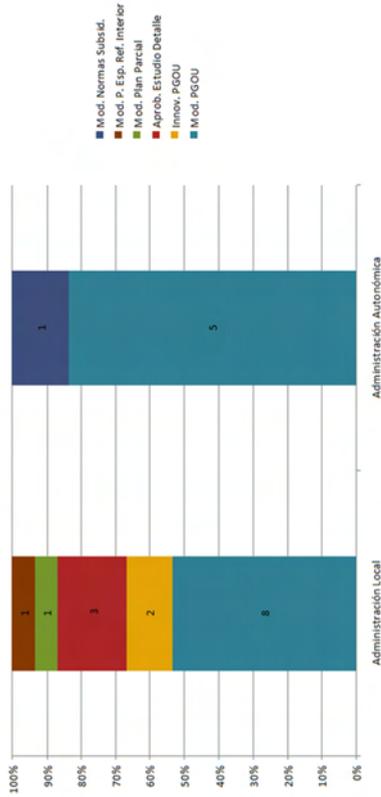


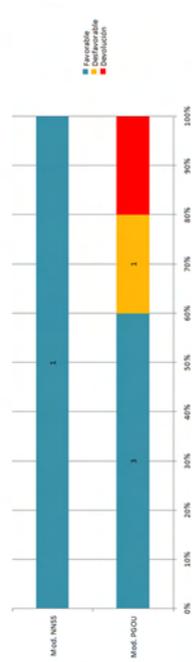
Gráfico 24.- Dictámenes de revisión de oficio según órgano solicitante y sentido del dictamen (nº y porcentaje sobre el total).



GRÁFICO 25: DICTÁMENES DE URBANISMO SEGÚN EL ÓRGANO SOLICITANTE EN 2019 (Nº Y PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL: 21)



DICTÁMENES DE URBANISMO SOLICITADOS POR LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, SEGÚN EL SENTIDO DEL DICTAMEN



DICTÁMENES DE URBANISMO SOLICITADOS POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, SEGÚN EL SENTIDO DEL DICTAMEN



EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES DE ANTEPROYECTOS DE LEY (1994-2019)

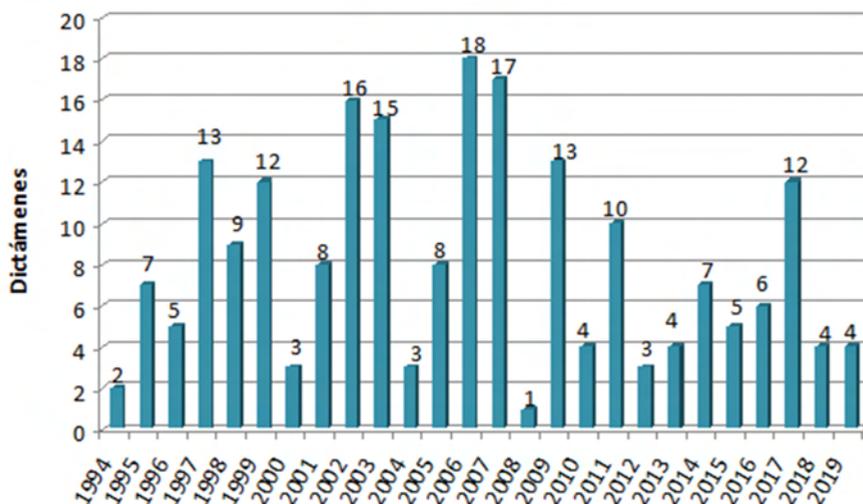


Gráfico 26.- Evolución de dictámenes de anteproyectos de ley (1994-2019).

EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES DE PROYECTOS DE DECRETO Y ORDEN (1994-2019)

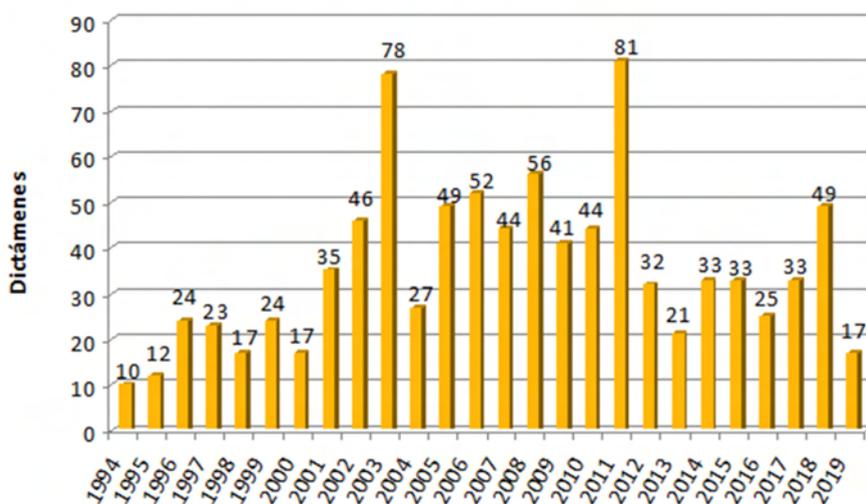


Gráfico 27.- Evolución de dictámenes de proyectos de decreto y orden (1994-2019).



EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES DE REVISIÓN DE OFICIO (1994-2019)

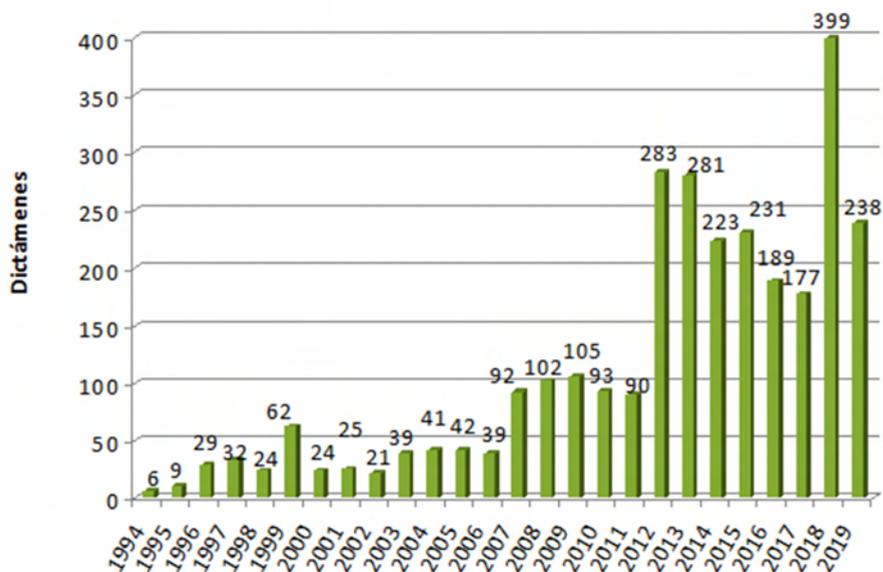


Gráfico 28.- Evolución de dictámenes de revisión de oficio (1994-2019).

EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES DE URBANISMO (1994-2019)

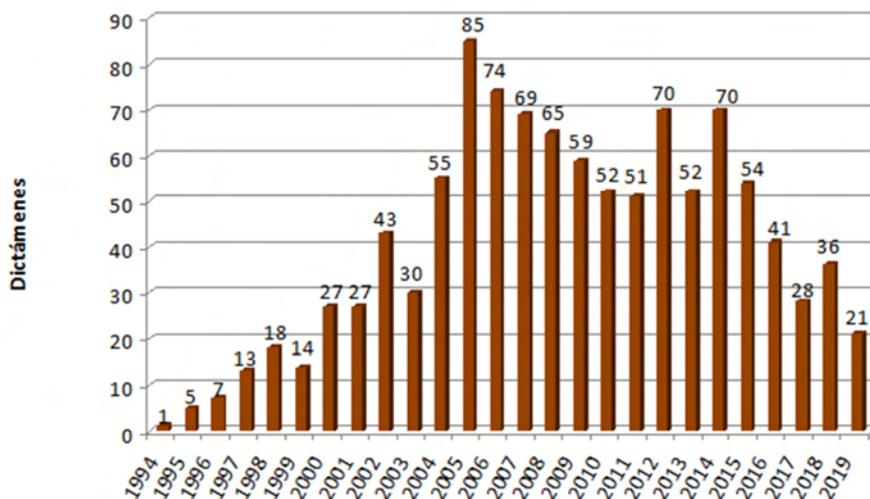


Gráfico 29.- Evolución de dictámenes de urbanismo (1994-2019).

EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (1994-2019)

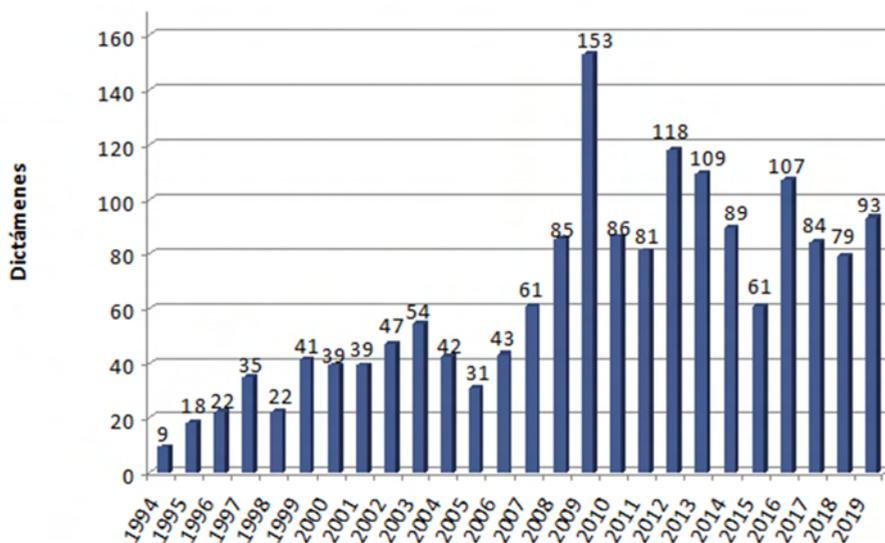


Gráfico 30.- Evolución de dictámenes de contratación administrativa (1994-2019).

EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN (1994-2019)

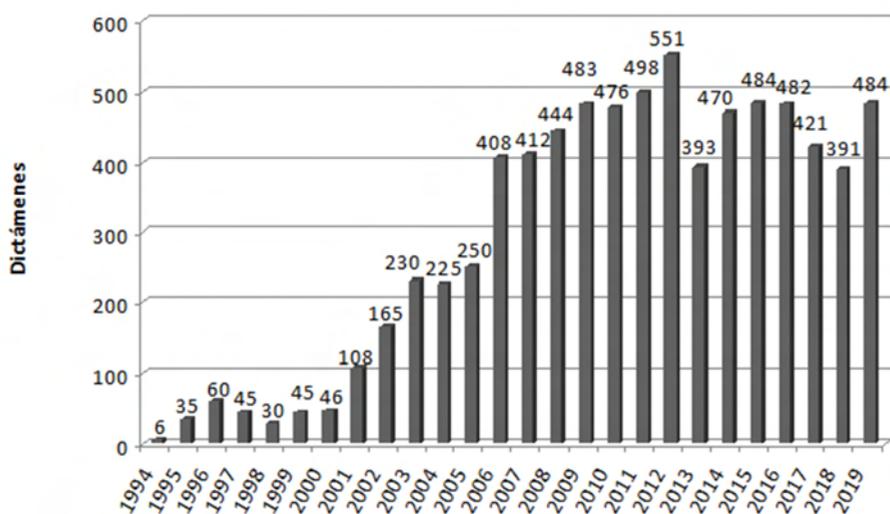


Gráfico 31.- Evolución de dictámenes de responsabilidad patrimonial de la Administración (1994-2019).



DICTÁMENES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR CAÍDAS PEATONALES POR PROVINCIAS 2018-2019

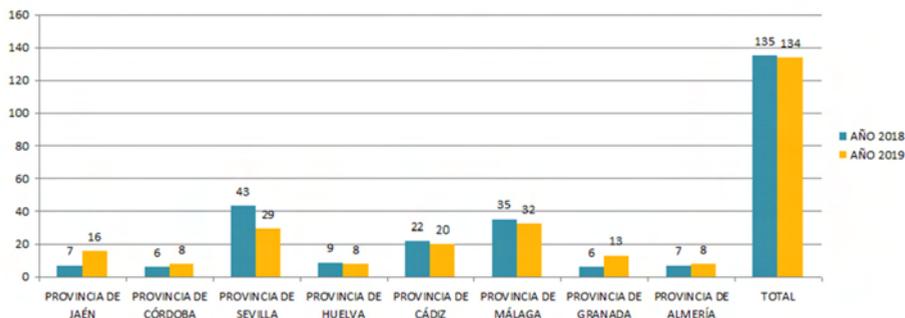


Gráfico 32.- Comparativa de dictámenes emitidos por responsabilidad patrimonial derivada de caída peatonal durante los años 2018 y 2019.

ESTIMACIONES EN DICTÁMENES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 2019

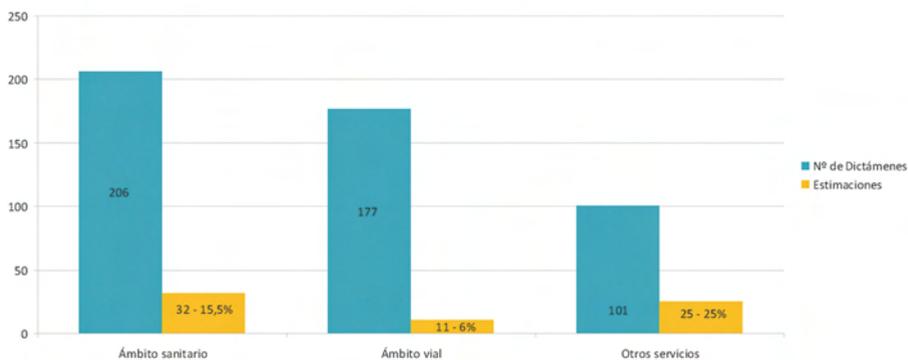


Gráfico 33.-Estimaciones en dictámenes en materia de responsabilidad patrimonial 2019.

TOTAL ESTIMACIONES EN DICTÁMENES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

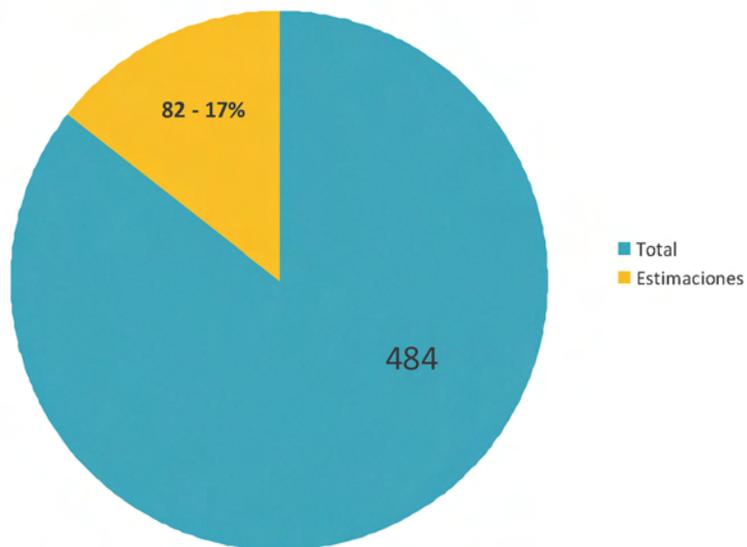
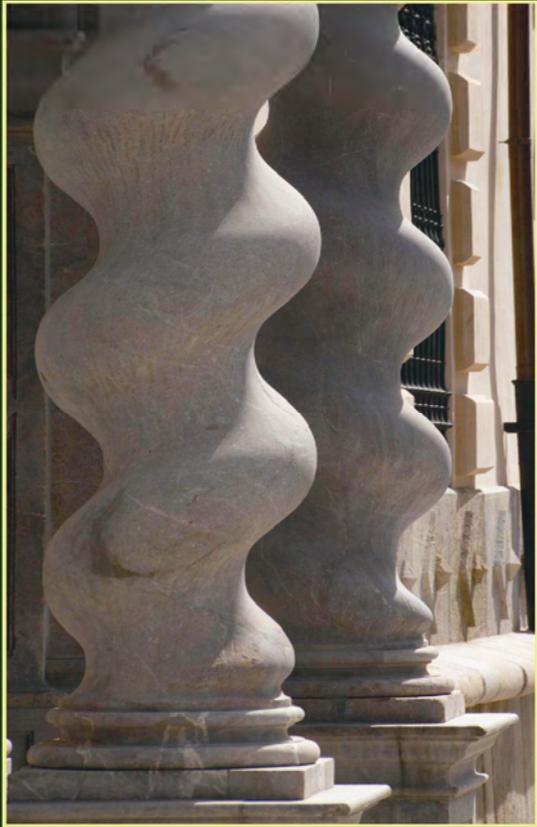


Gráfico 34.-Total estimaciones en dictámenes de responsabilidad patrimonial.

CAPÍTULO TERCERO

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS





CAPÍTULO TERCERO

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Procedimiento de elaboración

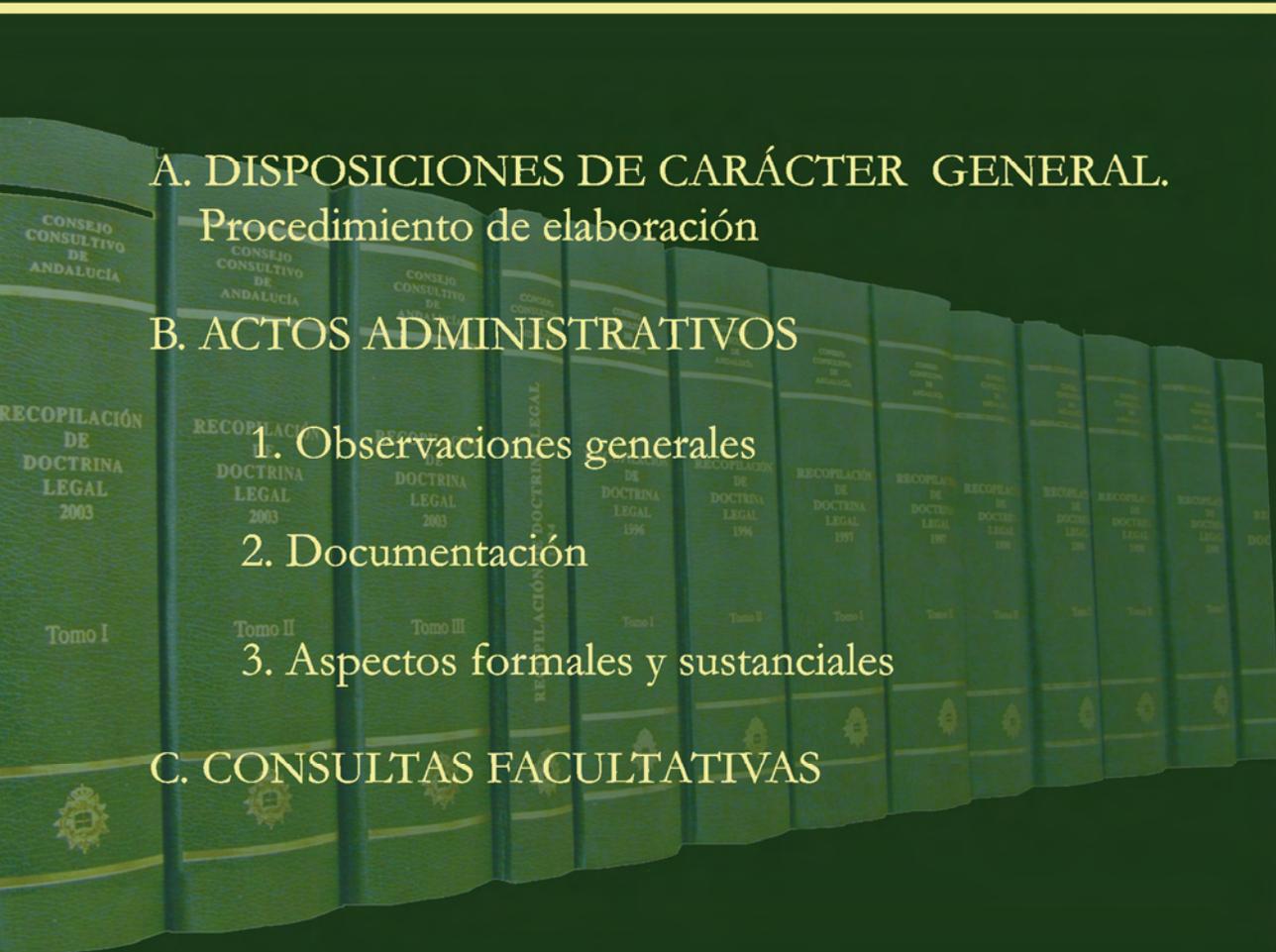
B. ACTOS ADMINISTRATIVOS

1. Observaciones generales

2. Documentación

3. Aspectos formales y sustanciales

C. CONSULTAS FACULTATIVAS





OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

El Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía entendió, desde que aprobara la primera memoria que elevó al Consejo de Gobierno, que el artículo 18 de su Ley de creación no solo le habilitaba, sino que le obligaba, a realizar las sugerencias para la mejora de la actuación administrativa que le dictara su experiencia en el año inmediatamente anterior. Esa interpretación se materializó en el artículo 19 de la actual Ley del Consejo Consultivo. Por ello, en este tercer capítulo, el Consejo destaca aquellos aspectos de su doctrina que, por su repercusión social o por su importancia jurídica, considera que pueden ser de utilidad para las administraciones consultantes y operadores jurídicos.

A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

1. Procedimiento de elaboración

Varios proyectos de disposiciones generales han merecido una alta consideración de este Consejo por su correcta tramitación y por su cuidada documentación, constando que se habían cumplido con todo rigor los trámites procedimentales legalmente establecidos, lo que ha quedado reflejado en cada uno de los dictámenes en los que tal circunstancia concurría.

Hay que hacer notar la importancia de que en estos proyectos se cumpla con lo preceptuado en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de las disposiciones generales, en el que se exige que tales informes se realicen, en atención al colectivo al que se dirige, con el rigor suficiente, sin que se cumpla como un mero trámite a través de impresos o formularios normalizados carentes de la suficiente profundidad.

Lo mismo ha de predicarse respecto al informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, regulado en el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, sobre el que este Consejo ha mostrado su extrañeza cuando, en algún caso, la memoria justificativa considera que la norma no tiene repercusión sobre tales derechos y su parte dispositiva contradice claramente este juicio de valor. Por otra parte, en relación con la tramitación de determinadas órdenes en las que este Consejo ha detectado que no se emite el citado informe, hay que señalar que aunque el artículo

4.1 del Decreto 103/2005 se refiera a los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, el Consejo Consultivo ha expuesto en numerosas ocasiones que dicho informe, derivado del artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, debe emitirse cuando la materia objeto de regulación repercuta sobre dichos derechos. Hay que tener en cuenta que su razón de ser radica en garantizar “el pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores”, por lo que su emisión está justificada cuando pueda existir dicha repercusión con independencia del rango de la norma reglamentaria en tramitación.

Asimismo, hay que recordar que la complejidad normativa que presidía la elaboración de disposiciones generales quedó subsanada con la entrada en vigor, el 7 de noviembre de 2006, de la mencionada Ley 6/2006 que, en su artículo 45, regula como normativa propia el procedimiento de elaboración de los reglamentos y en la que recoge la previsión de la participación ciudadana en la elaboración de las normas “con la finalidad de facilitar la proximidad a la acción de gobierno, permitir el mayor acierto en la adopción de decisiones y conseguir el mejor grado de aceptación y cumplimiento de las normas que propicia la participación. De este modo, se cumple el mandato del artículo 105.a) de la Constitución, que obliga a regular por ley la audiencia de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que le afecten”. Asimismo hay que hacer notar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su título VI (“De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”) los “principios de buena regulación” en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, principios que han de ser tenidos en consideración, sin perjuicio de los preceptos de dicho título que han sido declarados contrarios al orden constitucional de competencias por la STC 55/2018, de 24 de mayo.

Igualmente, hay que señalar que, en cumplimiento del artículo 13.1, apartados b) y c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán “los anteproyectos de ley cuando, tras la preceptiva elevación por la consejería competente, sean conocidos por el Consejo de Gobierno. Asimismo, los anteproyectos de ley y los proyectos de decretos legislativos se publicarán cuando se soliciten los dictámenes, en su caso, al Consejo Económico y Social de Andalucía y al Consejo Consultivo de Andalucía. Y, finalmente, los proyectos de ley tras su aprobación por el Consejo de Gobierno”.

Por otra parte, en el apartado c) del citado artículo se establece que “los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento en



que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. Asimismo, se publicarán cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía y el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. La publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública”.

Todo ello abunda en la idea de facilitar por los diversos cauces posibles la participación de los interesados en la elaboración de disposiciones de carácter general, una exigencia ineludible de nuestro modelo democrático, tal y como ha venido señalando este Consejo Consultivo y se refleja hoy, expresamente, en el Estatuto de Autonomía para Andalucía [artículo 134.a)].

Por último, debe indicarse que el centro directivo responsable de la instrucción debería dejar constancia expresa en el expediente del cumplimiento de las referidas obligaciones de publicidad activa.

En el apartado relativo a la tramitación material, en aras a un deseable afán de perfeccionamiento, se considera conveniente recordar algunas observaciones:

1.1. Sobre los borradores

Los diferentes borradores que se elaboren han de estar numerados y fechados e ir acompañados de una diligencia u otro instrumento idóneo que permita conocer cuál es el origen de cada uno de ellos y las modificaciones que introducen respecto del anterior. La ausencia de estos datos dificulta la obtención de un completo conocimiento de la *ratio* del texto resultante y del origen de cada una de las versiones; conocimiento al que solo puede llegarse por medio de complejas operaciones de contraste entre unos documentos y otros.

1.2. Sobre los principios de buena regulación

En relación a los principios de buena regulación, recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, con la prevención anteriormente realizada en relación con la STC 55/2018, hay que señalar que aunque es cierto que el citado artículo dispone que en la Exposición de Motivos o en el Preámbulo, según se trate respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia en una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas.

1.3. Sobre los informes

En alguna ocasión las observaciones y sugerencias realizadas en los distintos informes no han sido objeto de valoración por parte del centro directivo encargado de la instrucción del procedimiento. Dicha labor se ha limitado a la incorporación al expediente de los distintos trámites que se han cumplimentado, sin incluir indicación alguna sobre las observaciones que han sido atendidas o rechazadas y las razones esgrimidas para cada una de dichas decisiones. Esta tarea dota de verdadero sentido a los trámites de informe y audiencia en los que se producen las observaciones, sugerencias y propuestas que han de ser objeto de valoración. En este sentido debe recordarse que el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, exige informe de valoración de las alegaciones planteadas en la tramitación del proyecto.

1.4. Sobre el empleo de la *lex repetita*

En numerosas ocasiones ha abordado este Consejo el problema de la *lex repetita*, subrayando los inconvenientes y peligros que derivan de esa defectuosa técnica legislativa (dictamen 815/2013, entre otros).

A este respecto, el Tribunal Constitucional (STC 341/2005, de 21 de diciembre, FJ 9) ha señalado que: “...si la reproducción de normas estatales por Leyes autonómicas es ya una técnica peligrosamente abierta a potenciales inconstitucionalidades, esta operación se convierte en ilegítima cuando las Comunidades Autónomas carecen de toda competencia para legislar sobre una materia (STC 35/1983). En este sentido, cumple recordar lo declarado por este Tribunal en su STC 10/1982 (FJ 8) y más recientemente recogido en las SSTC 62/1991 [FJ 4, apartado b)] y 147/1993 (FJ 4) como antes citamos, la “simple reproducción por la legislación autonómica además de ser una peligrosa técnica legislativa, incurre en inconstitucionalidad por invasión de competencias en materias cuya regulación no corresponde a las Comunidades Autónomas” (*ibidem*). Aunque también hemos precisado que “esta proscripción de la reiteración o reproducción de normas ... por el legislador autonómico (*leges repetitae*) no debemos extenderla a aquellos supuestos en que la reiteración simplemente consiste en incorporar a la normativa autonómica, ejercida ésta en su ámbito competencial, determinados preceptos del ordenamiento procesal general con la sola finalidad de dotar de sentido o inteligibilidad al texto normativo aprobado por el Parlamento autonómico” (STC 47/2004, de 29 de marzo, FJ 8).

Lo mismo cabe decir en relación con los preceptos que incorporan literalmente algunas normas contenidas en la directiva. El propósito de ofrecer una regulación completa no puede justificar la reproducción sistemática de normas estatales cuando con ello se da lugar a una confusión sobre la procedencia de las normas, los respecti-



vos títulos competenciales y su ámbito de aplicación; máxime en el supuesto en que existan regulaciones de diferente origen, aparentemente completas, que se proyectan sobre el mismo ámbito subjetivo y objetivo, pues en tales casos los ciudadanos y operadores jurídicos pueden quedar sumidos en el desconcierto y generarse inseguridad jurídica.

Tal y como indica la sentencia del Tribunal Constitucional 154/2014, de 25 de septiembre (FJ 4), la doctrina constitucional no exige que la ley autonómica reproduzca las reglas básicas, sino al contrario: la reproducción de normas estatales por leyes autonómicas constituye una deficiente técnica legislativa que solo resulta admisible, en determinadas condiciones, cuando la Comunidad Autónoma ostenta competencia sobre la materia regulada [entre otras, SSTC 62/1991, de 22 de marzo, FJ 4, b); 147/1993, de 29 de abril, FJ 4; 341/2005, de 21 de diciembre, FJ 9; y 172/2013, de 10 de octubre, FJ 5]. Por eso se sostiene que “la no reiteración literal de la norma básica no puede constituir, *per se*, un motivo de vulneración de la legislación básica, salvo que la omisión se pudiera interpretar inequívocamente como sinónimo de exclusión de dicha regulación, esto es, cuando la hiciera materialmente inaplicable”.

B. ACTOS ADMINISTRATIVOS

1. Observaciones generales

El Consejo debe recordar la obligación que incumbe a las administraciones consultantes de incluir en el propio texto de su resolución una de las fórmulas previstas en el Reglamento del Consejo: **de acuerdo** con el Consejo Consultivo, si la resolución se dicta de conformidad con el dictamen; **oído** el Consejo Consultivo, si la resolución se dicta apartándose del dictamen. En este último supuesto es exigible que la Administración motive la separación del sentido del dictamen, pues así se regula en el artículo 35.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 10.1 del Reglamento del Consejo. Además, tal omisión proporciona a las resoluciones referidas una apariencia de irregularidad que debe evitarse.

2. Documentación

La remisión de la documentación por los órganos consultantes ha experimentado una notable mejoría, si bien todavía son bastantes los supuestos en que los expedientes resultan incompletos.

Por este motivo, se considera de interés reflejar en la presente memoria las previsiones que, a este respecto, recoge el artículo 64 del Reglamento del Consejo.

- Así, se establece que “a la solicitud de dictamen se unirán **dos copias autorizadas** del expediente administrativo tramitado en su integridad, con los antecedentes, motivaciones e informes previos que exija la normativa que los regule, incluyendo, cuando así resulte preceptivo, el de fiscalización emitido por la intervención”.

En bastantes ocasiones no se ha dado exacto cumplimiento al precepto reglamentario transcrito; es frecuente que se acompañe una sola copia del expediente o que éste venga desprovisto de antecedentes, informes, etc., de forma tal que a este Consejo le resulta imposible llegar a un cabal conocimiento sobre el tema planteado. La Administración consultante ha de remitir el expediente íntegro, no una selección de documentos ni un extracto de él. A modo de ejemplo, puede señalarse que, si de un expediente de contratación administrativa se trata, habrán de acompañarse los pliegos de cláusulas administrativas, los de prescripciones técnicas y el contrato y sus modificaciones, si las hubiera.

- Igualmente, dispone el citado artículo que los procedimientos administrativos en los cuales deba solicitarse el dictamen del Consejo han de estar tramitados en su integridad antes de la remisión del expediente con la solicitud de dictamen al Consejo. De esta forma, entre la documentación que se remita ha de figurar necesariamente la relativa al **trámite de audiencia** practicado en el procedimiento. Como dispone el artículo 82 de la Ley 39/2015, el trámite de audiencia debe llevarse a cabo una vez tramitado el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución. De esta forma no resultaría ajustado a la legalidad practicar nuevos trámites o evacuar nuevos informes que incorporen elementos novedosos, una vez realizado el trámite de audiencia; si tales casos ocurrieran, debe darse audiencia otra vez al interesado.

- Finalmente, añade el artículo 64 del Reglamento Orgánico del Consejo, que la documentación que acompañe a la solicitud “debe incluir” la ***propuesta de resolución***.

Ha de señalarse, a este respecto, que en todo expediente sometido a este Consejo para dictamen ha de figurar, necesariamente, la correspondiente propuesta de resolución en la que, tras recoger detalladamente los hechos y fundamentos de derecho aplicables, se contenga la decisión que el órgano competente para resolver se proponga adoptar en el procedimiento instruido, y en la que se resuelvan todas las cuestiones planteadas en el procedimiento. La actividad consultiva que incumbe a este Consejo ha de recaer de modo necesario sobre la medida concreta que la Administración se



propone adoptar en relación con un determinado expediente, sin que le competa pronunciarse sobre todas y cada una de las posibles decisiones que pudieran recaer en el mismo.

3. Aspectos formales y sustanciales

3.1. Observancia de las normas de procedimiento administrativo

En muchos de los expedientes remitidos se ha detectado que se produce un escaso cumplimiento de la regla establecida en el artículo 21.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, en el sentido de que en la notificación que se realiza a los interesados de los acuerdos de incoación de procedimientos iniciados de oficio, o en la comunicación que ha de realizárseles en los iniciados a su instancia, no se les informa del plazo máximo legal establecido para resolver y de los efectos que pueda producir el silencio administrativo.

En los supuestos de demora en el cumplimiento de esta obligación legal, si bien la irregularidad no tiene efectos invalidantes, tal y como se establece en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, la importancia de su observancia no debe minimizarse ni, en modo alguno, considerarse irrelevante, toda vez que se trata del flagrante incumplimiento de obligaciones de la Administración, expresa e imperativamente impuestas por la Ley, y de la eventual afectación, por tanto, de elementales derechos de los ciudadanos, estrechamente vinculados con la plena eficacia del derecho constitucional de acceso a la jurisdicción que se integra dentro del más general a la tutela judicial efectiva, reconocido en el artículo 24.1 de nuestra Constitución.

Igualmente se aprecia un escaso cumplimiento de la regla contenida en el apartado 5 de ese mismo artículo que establece que el transcurso máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución solo se podrá suspender en los casos que taxativamente se enumeran en el citado apartado.

Finalmente, ha de traerse a esta memoria la doctrina asentada sobre la **caducidad**. En algunos procedimientos de revisión de oficio se produce una excesiva tardanza en su tramitación, con largas paralizaciones sin justificación aparente y desde luego no imputables al interesado, excediendo del plazo máximo legalmente establecido para resolver y dando lugar, con ello, a que aquéllos deban declararse caducados, si han sido iniciados de oficio y son susceptibles de producir efectos desfavorables, o entenderse desestimados, si lo han sido a instancia de persona interesada. En relación con la primera consecuencia indicada hay que señalar que, en los supuestos citados, de conformidad con lo previsto en el artículo 106.5 de la Ley 39/2015, el procedimiento ha de entenderse caducado, debiendo archivar de oficio las actuaciones, mediante

resolución que ha de ser notificada a los interesados. Entiende el Consejo que la caducidad opera automáticamente en estos casos sin que deba mediar previo requerimiento del interesado. Solo esta solución preserva los principios inspiradores de la Ley 39/2015 que, en aras de la seguridad jurídica y de la eficacia de la actuación administrativa, subraya el papel que corresponde a la Administración como impulsora del procedimiento, en pos de su conclusión dentro del plazo legalmente fijado.

En definitiva, la Administración, en tales casos, debe dictar resolución declarando caducado el procedimiento y archivadas las actuaciones. Sobre este particular, en respuesta a distintas consultas sobre procedimientos de revisión de oficio, este Consejo Consultivo ha mantenido una constante doctrina (por todos, dictamen 175/2007) en la que se destaca que, a diferencia de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, la Ley 30/1992 establecía un plazo máximo de duración de estos procedimientos y la aplicación del instituto de la caducidad en caso de incumplimiento del mismo, plazo que en la actual legislación ha sido ampliado a seis meses, tal y como se establece en el artículo 106.5 de la Ley 39/2015.

Dando por reproducidas algunas consideraciones sobre los antecedentes de la actual regulación que se realizan en la citada doctrina, es importante subrayar la virtualidad de la regulación del instituto jurídico de la caducidad como reacción del ordenamiento jurídico frente al incumplimiento del plazo de resolución y notificación, cuando se está ante procedimientos con efectos onerosos para los ciudadanos que son iniciados de oficio y no resueltos dentro del plazo establecido.

Al configurar el régimen jurídico de la caducidad, el propio artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015 dispone que la resolución que la declare ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley. Todo ello en consonancia con la norma que obliga a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, que en los casos de caducidad del procedimiento se concreta, según deriva del artículo 21.1 de la Ley 39/2015, en una resolución consistente en la declaración de la concurrencia de tal circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Aun siendo los procedimientos de revisión de oficio de actos declarativos de derechos, ejemplo paradigmático para la aplicación del instituto de la caducidad, en el sentido que esta regulación adquiere en el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, el legislador ha querido acentuar aún más la garantía que aquélla supone, buscando un punto de equilibrio entre los principios de legalidad y seguridad jurídica, frente a la transgresión del plazo de resolución, lo que explica que el artículo 106.5 de la Ley 39/2015 establezca que: “cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad



del mismo”. Como dijimos anteriormente, dicho plazo ha sido ampliado ya que el artículo 102.5 de la Ley 30/1992 establecía un plazo de tres meses.

En efecto, en los procedimientos de revisión de oficio, iniciados por la Administración, se sanciona del modo indicado la dilación administrativa, ordenando la Ley el archivo del expediente como una manifestación del principio *pro cive* que, a su vez, ha de provocar el celo en el cumplimiento de los plazos, de conformidad con los principios de eficacia y celeridad que deben presidir la actuación administrativa, según los artículos 103.1 de la Constitución, 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 71 de la Ley 39/2015.

En cuanto a la operatividad del instituto de la caducidad, transcurrido el plazo previsto sin resolución y notificación, se produce la consecuencia jurídica prevista por el legislador como reacción frente a la dilación administrativa, es decir, el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley 39/2015.

Sin perjuicio de lo anterior, la doctrina de este Consejo Consultivo subraya que, dado que en determinadas ocasiones el plazo establecido por el legislador puede resultar excesivamente breve en atención a circunstancias o incidencias de difícil previsión, la propia Ley 39/2015 ha permitido en su artículo 22.1 la posibilidad de suspensión de plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución en determinados supuestos. Entre ellos figura el que se refiere a la necesidad de solicitar informes que sean preceptivos a órganos de la misma o distinta Administración, en cuyo caso opera la suspensión por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe que, igualmente, deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. Tal supuesto es de cabal aplicación a la solicitud de dictamen del Consejo Consultivo en esta clase de procedimientos.

Por otro lado, el Consejo Consultivo viene observando en algunos expedientes que en el acuerdo de iniciación del procedimiento se incluye ya la suspensión por el tiempo que medie entre la petición del dictamen y la recepción del mismo [supuesto de suspensión amparado en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015]. En tales casos, y en los de solicitud de otros informes preceptivos, cabe señalar que acordar la suspensión al inicio del procedimiento, aunque dicha suspensión surta efectos en el momento de solicitar el dictamen, constituye una práctica anómala. El acuerdo debe adoptarse cuando se vaya a solicitar el dictamen preceptivo (o el informe de la misma índole que deba emitir un órgano de la misma o distinta Administración, que es el supuesto del que parte la norma), teniendo en cuenta que el acuerdo de suspensión no es forzoso, sino potestativo (no en vano, el legislador emplea la expresión “se podrá suspender”).

Como complemento de lo anterior, debe apuntarse la posibilidad excepcional de ampliación del plazo máximo de resolución, siempre que concurren los presupuestos previstos en el artículo 23 de la Ley 39/2015 y con el límite máximo que en él se fija (la ampliación no puede ser superior al plazo establecido para la tramitación del procedimiento). Y junto a dicha ampliación, se contempla la del artículo 32 de la Ley 39/2015, esto es, la ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de terceros.

3.2. Contratación

3.2.1. Sobre el ámbito de la contratación y sus principios

En cuanto a los trámites que han de llevarse a cabo en la contratación, el Consejo ha insistido en que todo contrato celebrado por una Administración Pública, aunque no tenga naturaleza o carácter de contrato administrativo, tiene una parcela de actuación reglada por normas de naturaleza administrativa. Dicha parcela la configuran aquellos actos que tienen por objeto la preparación y adjudicación del contrato. Así lo recogen, entre otras disposiciones, el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Este Consejo ha seguido poniendo especial énfasis en que el respeto a principios tan trascendentes en la contratación administrativa como los de publicidad, igualdad, concurrencia, legalidad, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, estabilidad presupuestaria y control del gasto, integridad y eficiente utilización de los fondos, ha determinado que la legislación sea especialmente exigente a la hora de requerir el cumplimiento de los trámites que integran las fases de preparación y adjudicación de los contratos.

Aun admitiendo, de entrada, la dificultad que en ocasiones encierra la fase preparatoria de algunos contratos, se llama la atención a las distintas Administraciones Públicas a fin de que extremen el rigor en la tramitación de este tipo de expedientes y en la posterior ejecución de los contratos que celebren.

3.2.2. Modificaciones contractuales

3.2.2.1. *Ius variandi*. El Consejo ha mantenido una actitud crítica respecto de los



expedientes de modificación contractual, dictaminando de forma desfavorable aquellas propuestas de la Administración en las que no aparecía suficientemente justificada.

Como ha señalado reiteradamente este órgano consultivo, uno de los principios básicos que presiden las relaciones contractuales es el de invariabilidad de lo pactado -principio *ne varietur*- recogido en diversos preceptos de la legislación contractual administrativa, expresivos del principio *pacta sunt servanda*, conforme al cual la Administración podrá concertar los pactos, cláusulas y condiciones que tenga por convenientes, con los límites legalmente impuestos (artículo 34 de la LCSP).

No obstante, la referida legislación contempla la potestad de la Administración de modificar unilateralmente el objeto de los contratos administrativos, potestad denominada *ius variandi* (artículo 203 de la LCSP). Esta potestad está sometida a una serie de exigencias, de modo que el *ius variandi* no puede ser entendido como una facultad absoluta de la Administración que le permita, en cualquier supuesto y sin más justificación que su propia voluntad, la alteración de lo inicialmente acordado, vinculando al contratista.

Según puede colegirse de la regulación contenida en los artículos 204 a 207 de la LCSP y 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en todo caso, haya o no acuerdo entre las partes, todas las modificaciones de los contratos administrativos se han de someter a dos tipos de requisitos: formales y materiales.

Los requisitos formales son la aprobación por el órgano de contratación, la audiencia al contratista, la publicidad y, la formalización en documento administrativo, así como los consistentes en la incorporación al procedimiento del informe de los servicios jurídicos correspondientes, del dictamen del Consejo Consultivo, en su caso, del informe de fiscalización previa y, por supuesto, de los documentos que acreditan el cumplimiento de las circunstancias justificativas de la modificación, cuales son: la memoria explicativa de la modificación, justificando la concurrencia de los requisitos para ello, y, en su caso, el informe de la oficina de supervisión de proyectos. Dentro de esas exigencias, puede también incluirse la consistente en que el procedimiento se sustancie antes de que finalice el contrato objeto de la modificación y no en un momento posterior.

Por lo que se refiere a los requisitos sustantivos, la modificación ha de venir impuesta por razones de interés público (en los supuestos previstos en el artículo 204 de la LCSP) y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad

en el expediente (artículo 205 de la LCSP), además de la existencia de consignación presupuestaria previa (artículo 46 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

En efecto, hay que recordar que las sucesivas modificaciones introducidas en este ámbito se relacionan con la jurisprudencia comunitaria que, desde la sentencia *Succhi di Frutta* de 29 de abril de 2004, viene indicando que los expedientes de modificación contractual no pueden utilizarse abusivamente con merma de los principios de transparencia e igualdad de trato de los licitadores.

Antes de la entrada en vigor de la regulación de las modificaciones en las Directivas de la cuarta generación (artículo 72 de la Directiva sobre contratación pública y artículo 43 de la Directiva sobre concesiones), el Consejo Consultivo de Andalucía ha venido destacando que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en esta materia no es expresión de una regulación comunitaria del régimen de las modificaciones contractuales, sino que deriva de los principios de igualdad de trato, transparencia y prohibición de discriminación. Se trata, en fin, de prescripciones fundamentales en la práctica de la contratación pública, cuya aplicación no puede ceñirse a la adjudicación del contrato, sino que debe observarse durante su ejecución, siendo como son expresión de principios basales del Derecho de la Unión, en la medida en que se desprenden de las libertades de establecimiento y libre prestación de servicios (antiguos artículos 43 y 49 TCE y hoy artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

En particular, dicha jurisprudencia ha subrayado que las modificaciones sustanciales en un contrato pueden exigir en determinados supuestos la adjudicación de uno nuevo, precisamente para garantizar la transparencia y el principio de igualdad de trato de los licitadores. Se pueden considerar sustanciales cuando se introducen condiciones que, si hubieran figurado en el procedimiento de adjudicación inicial, habrían permitido la participación de otros licitadores aparte de los inicialmente admitidos o habrían permitido seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada (sentencia *pressetext Nachrichtenagentur* GmbH, asunto C-454/06, apartado 35). Para dar una respuesta a ese interrogante, el Tribunal de Justicia se plantea si la modificación supone la negociación de aspectos esenciales del contrato (sentencias de 5 de octubre de 2000, Comisión/Francia, C-337/98, Rec. p. I-8377, apartados 44 y 46, y de 19 de junio de 2008, *pressetext Nachrichtenagentur*, antes citada, apartado 34).

La reforma apuntada en el régimen de modificación contractual en la disposición transitoria primera de la LCSP lleva a pronunciarse sobre una **cuestión de Derecho transitorio**: si resulta o no de aplicación a los contratos adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor. A este respecto, es necesario tener en cuenta que la disposición



transitoria primera apartado 2 de la LCSP establece lo siguiente: “2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

No obstante lo anterior, este Consejo Consultivo considera que esta conclusión no puede predicarse en aquellos extremos de la nueva regulación que vengan directamente dados por exigencias del Derecho de la Unión Europea preexistentes a la nueva configuración del régimen jurídico de las modificaciones contractuales, tal y como ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia, pues de otro modo se estaría ignorando que la reforma trae causa de las advertencias realizadas por la Comisión Europea al Reino de España, en fase precontenciosa, sobre incumplimiento del Derecho Comunitario en este ámbito.

3.2.2.2. Modificaciones no previstas. Preceptividad del dictamen. Sin perjuicio del régimen singular de las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en este apartado hay que recordar que la vigente LCSP exige el correspondiente dictamen en las modificaciones no previstas en el contrato, cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio primitivo del contrato, siendo éste igual o superior a 6.000.000 de euros. La interpretación armónica de los artículos 17.10.d) de la Ley del Consejo y del artículo 191.3b) de la LCSP pasa por considerar la finalidad de ambos y la necesidad de preservar los respectivos ámbitos competenciales estatal y autonómico en la materia. Desde este prisma, sigue siendo válido, *mutatis mutandis*, el razonamiento que en este punto fue adoptado en el dictamen 50/1995 de este Consejo Consultivo, solventando la aparente contradicción entre el artículo 16.8.c) de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo, y el 60.3 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. Al igual que entonces, procede afirmar ahora que han de superponerse las garantías de uno y otro texto legal, de manera que este Consejo Consultivo debe dictaminar por exigencia de la legislación básica los supuestos de modificación de contrato superiores a un 20 por ciento del precio primitivo del contrato en los procedimientos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas, aunque éste sea de cuantía inferior a 6.000.000 de euros.

Esta interpretación, como se dijo en el dictamen 50/1995, lleva ínsita el respeto a las determinaciones estatales que juegan como garantías mínimas, adicionadas con las más intensas garantías resultantes del tenor literal de la Ley del Consejo Consultivo.

No es necesario examinar detalladamente la reiterada jurisprudencia que considera que la omisión del dictamen preceptivo constituye un supuesto de nulidad radical, no susceptible de convalidación ni subsanable mediante la solicitud y emisión tardía de

dictamen. En efecto, tal y como expone la STC 204/1992, de 26 de noviembre (FJ IV), la intervención preceptiva de un órgano consultivo de las características del Consejo de Estado, sea o no vinculante, supone en determinados casos una importantísima garantía del interés general y de la legalidad objetiva y, a consecuencia de ello, de los derechos y legítimos intereses de quienes son parte de un determinado procedimiento administrativo. En razón de los asuntos sobre los que recae y de la naturaleza del propio órgano, se trata de una función muy cualificada que permite al legislador elevar su intervención preceptiva, en determinados procedimientos sean de la competencia estatal o de la autonómica, a la categoría de norma básica del régimen jurídico de las Administraciones públicas o parte del procedimiento administrativo común (artículo 149.1.18.ª CE).

Por eso, la jurisprudencia considera que la omisión del dictamen supone un vicio de nulidad, por la “omisión total y absoluta del procedimiento” [artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015], causa de nulidad en la que tiene cabida la omisión de trámites esenciales (SSTS de 2 de enero y de 8 de marzo de 1982 y 11 de marzo de 1991, entre otras), como el del dictamen preceptivo en este tipo de procedimientos, independientemente de que no tenga carácter vinculante, pues tal grado de invalidez se explica en función de las garantías cubiertas por el dictamen y la posición que ocupan los órganos consultivos en la respectiva arquitectura institucional, estatal o autonómica. Ni el acuerdo entre las partes contratantes, ni la celeridad y eficacia que puedan perseguirse en un determinado procedimiento justifican la omisión del dictamen (en parecido sentido puede verse el dictamen del Consejo de Estado de 11 de diciembre de 1980; expte. núm. 42.764), como tampoco lo justifica el mayor o menor apremio en el dictado de los actos administrativos; circunstancia que ya ha sido objeto de valoración por el legislador al fijar los supuestos en que el dictamen resulta preceptivo y arbitrar plazos y procedimientos para que el interés público quede salvaguardado.

Ahora bien, sentado que el dictamen no es un mero formalismo, sino un trámite esencial y que su omisión tiene virtualidad invalidante, sin que resulte posible la convalidación del acto viciado de nulidad (artículo 52.1 de la Ley 39/2015), también hay que hacer notar que la Ley 39/2015 permite atemperar las consecuencias de nulidad, evitando la reiteración de trámites inútiles. Por tal motivo contempla la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción tal y como se establece en el artículo 51 de la citada Ley 39/2015.

3.2.2.3. Modificaciones previstas. La actual disciplina de las modificaciones de contratos del sector público (artículo 204 de la LCSP) no es concebible sin la evolución de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que ha venido exigiendo que las llamadas modificaciones “previstas” lo sean de forma clara, precisa



e inequívoca; evolución que ha llevado al legislador comunitario a regular las modificaciones de contratos, en las Directivas de la cuarta generación, una materia soslayada en anteriores Directivas.

En este orden de ideas, conviene retener que la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, condiciona las llamadas modificaciones previstas (las contempladas en los pliegos iniciales de la contratación), que dispensan de iniciar un nuevo procedimiento de contratación, a que se plasmen en cláusulas de revisión claras, precisas e inequívocas; cláusulas que han de determinar el alcance y la naturaleza de las posibles modificaciones u opciones, así como las condiciones en que pueden utilizarse, sin que tales modificaciones puedan alterar la naturaleza global del contrato [artículo 72.1.a)].

3.2.3. Exigencia de revisión de oficio para el abono de prestaciones contractuales realizadas prescindiendo total y absolutamente del procedimiento de licitación

La doctrina expuesta por este Consejo Consultivo en el dictamen 270/2002 deja claro que no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos, apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

A dicha doctrina sintetizada en el citado dictamen 270/2002 de este Consejo se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que *«se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto de gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso»*.

Según dicho informe, *«las entidades, con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial»*.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de la citada práctica como de la que se basa en el instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la misma prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el citado informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo (FJ III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

«El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado».

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía de que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la “convalidación de gastos”), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solu-



ción al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002 destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio del enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

«Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

»Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho Administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones.

»... no es posible proclamar la equivalencia de las distintas vías que se están empleando para resolver las peticiones de pago de obras al margen del procedimiento de contratación que la Ley ha impuesto a las Administraciones Públicas, establecido tanto para la defensa del interés general como para el de los interesados en contratar con la Administración. Prueba de lo que se afirma es la controversia existente en el expediente examinado sobre los trámites a seguir, el plazo de prescripción de la acción ejercitada y el alcance de la obligación de restitución de la Administración (...) Respecto del *quantum restitutorio*, la solución que propugna este Consejo Consultivo a partir de la declaración de nulidad, supone la exclusión del beneficio industrial en la liquidación que debe practicar la Administración en favor del contratista; efecto que, por principio, debe anudarse al carácter insubsanable del vicio detectado».

3.2.4. Fraccionamiento de los contratos

El Consejo ha vuelto a reiterar de forma insistente que las diferentes normas sobre contratación administrativa prohíben el fraccionamiento de los contratos con objeto de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda. Esto sucede, aunque el órgano de contratación no tuviera la intención de eludir los requisitos aludidos, cuando su modo de actuar origina, precisamente, esa consecuencia.

3.2.5. Tramitación de emergencia

Han sido varios los dictámenes en los que el Consejo ha tenido ocasión de pronunciarse sobre expedientes de contratación en los que se invocaba la **emergencia** para su celebración. A este respecto, el Consejo ha insistido en que los supuestos de hecho determinantes de su aplicación han de interpretarse, según la jurisprudencia, con un criterio de estricto rigor por el riesgo que implican de no preservar adecuadamente los principios rectores de la contratación administrativa; así lo ha recordado este órgano, recogiendo la doctrina del Tribunal Supremo, que en los casos de emergencia de obras han de exigirse los requisitos de imprevisibilidad de las consecuencias originadas por la catástrofe, grave peligro para la seguridad pública e inminencia. De igual modo, los contratos celebrados concurriendo circunstancias que amparaban inicialmente la emergencia no pueden prolongarse en el tiempo más de lo estrictamente necesario. Este tipo de contrato se define por su carácter no solo excepcional sino efímero, en la medida en que solo puede amparar la actividad perentoria y absolutamente necesaria para remediar una situación de emergencia calificable como tal. Desaparecida ésta, el resto de la actividad para completar el objetivo propuesto por la Administración ha de contratarse conforme a lo establecido en la Ley para los supuestos de normalidad. Al acudir a la tramitación de emergencia, sin que concurren los presupuestos para ello, la Administración incurre en la causa de nulidad del artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, pues utiliza aquel procedimiento fuera de su contexto propio y natural, infringiendo la ordenación ínsita en el cuadro de las diferentes modalidades de tramitación y de los procedimientos y formas de adjudicación que se regulan en la Ley de contratos, cuya utilización, al tratarse de normas de *ius cogens* no puede quedar a merced de apreciaciones subjetivas del órgano de contratación, sino condicionada a la efectiva concurrencia de los respectivos presupuestos habilitantes.

En este punto es oportuno recordar la constante doctrina de este órgano consultivo sobre la sujeción de la Administración a los cauces procedimentales previstos por la legislación para cada caso, siendo estos indisponibles e inintercambiables. Ciertamente, la consecución de un fin, por legítimo que éste sea, ha de realizarse con some-



timiento al principio de legalidad, no cubriéndose tal exigencia con el seguimiento de cualesquiera trámites procedimentales, sino, precisamente, con los del procedimiento legalmente establecido.

3.2.6. Efectos de la resolución contractual

Conforme con la doctrina de este Consejo, sentada en el dictamen 613/2007, se ha de razonar sobre el significado jurídico de la fianza en relación con la posible pretensión de resarcimiento de daños y perjuicios de la Administración, y su diferenciación con las pretensiones restitutorias que pueden derivar de la resolución del contrato.

En efecto, y por lo que hace a la naturaleza de la fianza, hay que resaltar que nuestro derecho administrativo se aparta de la visión de la misma como una estimación anticipada y definitiva de los daños y perjuicios, sin que quepa exigir otros. La fianza está llamada a compensar el retraso en la ejecución de la obra o la prestación del servicio, que ha de implicar, además, la puesta en marcha de un nuevo procedimiento de contratación. El hecho del retraso en la obra o servicio y la necesidad de un nuevo procedimiento son perjuicios de difícil evaluación y, precisamente por ello, son evaluados *a priori* con la fianza definitiva. Pero si la Administración acredita que, aparte del retraso en la obra o en la prestación del servicio, y los gastos que le provoque un nuevo proceso de contratación, hay otros daños materiales “puede ejercitar cuantas acciones de resarcimiento le competan, de modo independiente a aquella fianza, sin que quepa, en definitiva, imputar a la misma, el daño sufrido” (dictámenes del Consejo de Estado de 22 de diciembre 1966, 16 de enero 1969, 12 de julio 1974 y 2 de mayo 1975, entre otros). La fianza no es una pena convencional por el incumplimiento, que se agota en sí misma, esto es cláusula penal en el sentido del artículo 1152, párrafo primero del Código Civil, sino que responde a cubrir solo los daños del retraso de la obra o la prestación del servicio; ésta es la solución que se adoptó por el artículo 208.4 de la Ley 30/2007; y éste es el sentido en el que ha de interpretarse la frase “... sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía”. Ni que decir tiene que la prueba de la existencia de estos otros daños está rigurosamente a cargo de la Administración, habida cuenta de que los daños posiblemente más importantes ya vienen cubiertos *a priori* por la fianza definitiva; y sin más carga procesal que declarar que el incumplimiento del contratista es culpable, y procediendo a la incautación de la fianza como una manifestación más de su privilegio de la decisión ejecutoria, facilitado porque la caución está en su poder.

En lo que se refiere a la eficacia restitutoria derivada de la resolución del contrato, bien distinta de la eficacia resarcitoria de los daños, la LCSP guarda silencio. No que-

da más remedio que acudir a las normas de derecho privado, y concretamente al artículo 1124 del Código Civil. Su simple lectura indica que pedir la resolución es compatible con pedir el resarcimiento de daños. Dicho de otro modo, la pretensión de resolución y la pretensión de indemnización son distintas. Aquélla va encaminada a la eficacia liberatoria, es decir, a la desvinculación de la relación obligatoria en la que las partes se encontraban, liberación que opera *ex tunc*, y trae aparejada que las prestaciones ejecutadas deben ser restituidas, y como sucede en el caso de la nulidad, si no pueden ser restituidas *in natura*, deberán serlo a través de su valor pecuniario. Esta eficacia restitutoria no debe ser confundida nunca con la eficacia indemnizatoria, aún en el caso de que las circunstancias determinen que la pretensión restitutoria surja exclusivamente a favor de uno de los contratantes; de hecho sus regímenes jurídicos son distintos, especialmente en el campo de la prueba, pues aquí no hay que demostrar la existencia de un daño, sino que se ha realizado una prestación; y si se demuestra que se ha realizado sin correspectivo, el hecho de que no se restituya nada a la otra parte no convierte su exigencia en una partida de la indemnización de daños y perjuicios. Aplicar esta doctrina a la resolución del contrato administrativo significa que la Administración, si ha efectuado prestaciones a cambio de las cuales nada ha recibido, puede reclamarlas, y ello con independencia de la incautación de la fianza y la eventual exigencia de daños y perjuicios por encima de la cuantía de ésta. Para efectuar esta reclamación, debe liquidar el contrato, liquidación en la que puede valerse sin duda de sus privilegios de interpretación del contrato y de la decisión ejecutoria, saldando el valor de lo que ha prestado con el valor de lo que eventualmente haya podido recibir y ser de su provecho. Y ello, se repite, aunque el contrato esté resuelto, dado que si no procede así, podría enriquecerse injustamente a costa del contratista.

3.3. Responsabilidad patrimonial de la Administración

3.3.1. Aspectos procedimentales

En cuanto a los expedientes de esta naturaleza procedentes de la Administración de la Comunidad Autónoma, ha de significarse que este año ha bajado con respecto al anterior el número de solicitudes formuladas y que ha mejorado igualmente la tramitación que de estos procedimientos realizan, por lo general, las administraciones remitentes. No obstante, en no pocos expedientes se ha observado una excesiva tardanza en su tramitación, dilación que, si bien no lo invalida, sí lesiona el derecho de los interesados a obtener resolución en plazo.

En relación con este extremo, el Consejo considera necesario enfatizar que, si en todo tipo de procedimiento que tramite la Administración es exigible siempre que su actuar sea diligente, evitando trámites y dilaciones innecesarias, esta obligación es exigible con mayor rigor, si cabe, en este tipo de procedimientos en los que normal-



mente concurre alguna circunstancia que los reviste de una especial sensibilidad para las personas que en ellos ostentan la condición de interesados. Se reclama, en consecuencia, una mayor **celeridad** por parte de las Administraciones públicas con un cumplimiento más riguroso y estricto de las normas que los regulan.

Esta exigencia se acentúa con el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que en su artículo 31 consagra el derecho a una buena administración, incluyendo la resolución de los asuntos en un plazo razonable. A mayor abundamiento, conviene recordar que la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, asume, como no podía ser de otro modo, el mayor compromiso que en las relaciones de la Administración con el ciudadano ha pretendido plasmar el Estatuto. Así, el artículo 3.t) de dicha Ley alude al principio de buena administración y calidad de los servicios, precisándose en su artículo 5.1.d) que el citado principio comprende el derecho a que los asuntos sean resueltos en un plazo razonable.

Las demoras en la resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial han merecido el reproche del Consejo, ya que con ello se lesiona el derecho del interesado a ver resuelta su reclamación en el plazo legalmente fijado. Esta deficiencia, que actúa en detrimento de los principios de eficacia y celeridad que debe presidir la actuación administrativa (artículos 103.1 de la Constitución y 3.1. de la Ley 40/2015), conlleva una quiebra en la confianza de los ciudadanos en la obtención de una respuesta en un plazo razonable, motivo más que suficiente para que la Administración adopte las medidas necesarias en orden a que las dilaciones injustificadas en la práctica totalidad de los expedientes sean corregidas.

Por otra parte, ha de recordarse **la obligación** que incumbe a las Administraciones públicas **de dictar resolución** expresa en todos los procedimientos que tramite, cualquiera que sea su forma de iniciación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015. Como este mismo artículo dispone, en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Este deber de dictar resolución expresa persiste aun cuando por el transcurso del plazo legalmente establecido haya entrado en juego la institución del silencio administrativo; así lo establece el artículo 24 de la Ley 39/2015.

En distinto plano, se hace preciso insistir en el cumplimiento de los siguientes aspectos procedimentales:

a) Legitimación

En determinadas ocasiones se produce la comparecencia en el procedimiento sin acreditar debidamente la representación de un cónyuge en nombre de otro o del padre en nombre del hijo mayor de edad. En tales casos ha significado el Consejo que la representación no se produce por ministerio legal por lo que acreditar tal condición es exigible en los términos generalmente establecidos.

También se ha pronunciado reiteradamente el Consejo sobre la **posición de los herederos en el ejercicio de la acción indemnizatoria**, en el sentido de que la invocación de la condición de heredero universal no es el fundamento del ejercicio de la acción, sino el vínculo afectivo con la persona fallecida. A este respecto, conviene recordar que este Consejo Consultivo, frente a algunas posiciones doctrinales y resoluciones vacilantes, ha distinguido desde su dictamen 26/1996 diversos supuestos claramente deslindables.

Así, cabe que los reclamantes ejerciten un derecho propio, disociado de su condición de herederos, cuando la reclamación está basada en daños sufridos por el fallecimiento de una persona a la que les une un vínculo parental y afectivo incuestionable, al margen de los que puedan ser objeto de transmisión *mortis causa*.

Distinto es, como se precisa en la doctrina de este Consejo (dictámenes 71 y 131/1996 y 234/2003, entre otros), el supuesto en el que, ejercitada la reclamación por daños anteriores al fallecimiento del perjudicado, la pretensión patrimonial ingresa en el *as* hereditario, al comprender la herencia todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona que no se extingan por su muerte (artículo 659 del Código Civil). En este sentido, el dictamen 138/2006 de este Consejo Consultivo se refiere a un supuesto en el que de una acción entablada frente a la Administración se produce el nacimiento de una relación jurídica transmisible que legitima a los herederos para intervenir en el procedimiento.

Por otro lado, también se ha subrayado la existencia de otros daños que, sin ser causados a la persona fallecida, se configuran como cargas de la herencia, cuales son los gastos de funeral y enterramiento en los que la legitimación pertenece en exclusiva a los herederos.

La posición doctrinal antes expuesta encuentra refrendo en la jurisprudencia del Tribunal Supremo que, en sentencia de 2 de febrero de 2006, recuerda que el derecho a indemnización originado en el perjuicio moral y material a terceros como consecuencia de la muerte no surge como *iure hereditatis*, sino como un derecho originario y propio del perjudicado, cualidad que puede o no coincidir con la de heredero.



Lo que importa en estos casos es el padecimiento propio, “el dolor o el sufrimiento que produce la pérdida de una persona muy próxima en la relación parental o relación de análoga afectividad”, que no necesita ser probado por notorio (STS de 17 de enero de 1992), siempre partiendo de la concurrencia de las circunstancias que legítimamente permiten colegirlo.

En otro orden de cuestiones, con motivo de una consulta planteada, el Consejo Consultivo en su dictamen 332/2008, de 11 de junio, analizó la **legitimación** de quien ostenta la presidencia de una **comunidad de propietarios** para reclamar en nombre de estos una indemnización por daños causados por ruidos.

Del artículo 13 de la Ley de Propiedad Horizontal se desprende que el presidente ostentará legalmente la representación de la comunidad, en juicio y fuera de él, en todos los asuntos que le afecten. Y en este sentido, hay que partir de la premisa que supone el reconocimiento de la legitimación de una comunidad de propietarios para ejercitar acciones, más allá de aquéllas que por disposición legal son públicas, en defensa de los intereses de los comuneros en tanto que propietarios integrados en dicha comunidad, en orden a la observancia de las disposiciones legales, mediante quejas y reclamaciones, recursos frente a actos administrativos lesivos de los intereses comunitarios y acciones de resarcimiento por daños materiales o de otro tipo que afecten a los interesados en tanto que propietarios.

La exposición de motivos de la Ley de Propiedad Horizontal significa que el cargo de presidente “lleva implícita la representación de todos los titulares en juicio y fuera de él, con lo que se resuelve el delicado problema de legitimación que se ha venido produciendo”, pero lógicamente en la órbita a la que se refiere la propia Ley, teniendo en cuenta el marco de derechos y obligaciones propio del rico entramado de relaciones externas e internas generado por el desenvolvimiento de las comunidades sujetas al régimen de la propiedad horizontal.

En esta línea, los presidentes de las comunidades referidas, en uso de la representación orgánica que ostentan, están facultados para recurrir, reclamar y ejercitar acciones judiciales, en el entendimiento de que les asiste apoderamiento suficiente “para defender en juicio y fuera de él los intereses comunitarios” (SSTS de 22 de febrero de 1993, 3 de marzo y 5 de julio de 1995). En este orden de ideas, la jurisprudencia ha declarado que el presidente de la comunidad no necesita la autorización de la junta para intervenir ante los tribunales cuando ejercite una pretensión en beneficio para la comunidad (SSTS de 20 y 31 de diciembre de 1996).

Ahora bien, el hecho de que el presidente elegido pueda actuar como un órgano de gestión-representación en el sentido indicado, no supone, según reiterada jurisper-

dencia, una procura general sino específica y concreta a favor del ente comunitario al que de esta manera se personifica en sus relaciones externas, aportando y sustituyendo la auténtica voluntad social por una concreta individual subordinada (SSTS de 5 de marzo 1983, 27 de noviembre de 1986, 15 de enero de 1988 y 25 de abril de 1992).

Cuando se interpone la reclamación de resarcimiento de los daños y perjuicios producidos a diferentes vecinos que residen en el inmueble contiguo al del foco productor del ruido (lo que incluye, obviamente, posibles daños a quienes allí habitan sin ser propietarios), no puede la comunidad a través de su presidente arrogarse la representación de todos los residentes en el inmueble y reclamar una indemnización colectiva para su posterior distribución mediante los acuerdos que se establezcan.

En efecto, en un caso como el examinado, el punto de partida no es la condición de propietario o poseedor de elementos privativos y comunitarios en el inmueble, pues lo relevante es la condición de perjudicado por el ruido, que evidentemente puede predicarse de quienes lo sufren por tener allí su morada o una actividad laboral o de otra naturaleza que obliga a permanecer en las proximidades del foco emisor soportando sus nocivas consecuencias.

No es extraño, pues, que los tribunales hayan insistido en que la legitimación activa de la comunidad queda limitada a la reclamación de gastos que exclusivamente afectan a la comunidad y a los elementos comunes (STSJ de las Islas Baleares, de 14 de febrero de 2007, referida a ruidos y vibraciones producidos por una carretera cercana). Y aunque, como ya hemos visto, este criterio ha sido flexibilizado en ocasiones, lo importante al resolver la cuestión ahora examinada es advertir que la reclamación por daños y perjuicios por el ruido generado en el local colindante no puede formularse por el presidente de la comunidad como si de una representación *ex lege* se tratara, a partir de la simple acreditación de la vigencia del cargo.

La cuestión se tiene que reconducir, aceptando que son los moradores del inmueble perjudicados por el ruido quienes ostentan un derecho subjetivo a reclamar, perteneciente a su esfera de libre disposición, y que, por tanto, son ellos quienes pueden ejercitarlo frente a la Administración en el correspondiente procedimiento. Es obvio que tal decisión de los perjudicados en orden a su particular resarcimiento es autónoma y no puede quedar condicionada por la previa adopción de acuerdo mayoritario de la junta de propietarios, cuando puede que ni siquiera se ostente titularidad alguna que permita concurrir a la formación de la voluntad colegiada, basada además en un sistema de cuotas de participación y en la presencia de otros presupuestos ajenos a la relación de responsabilidad patrimonial que se constituye entre los particulares lesionados y la Administración.



Distinto es que las actuaciones realizadas en vía administrativa y las que puedan realizarse en vía judicial puedan venir precedidas de un mandato expreso para que la presidencia de la comunidad pueda representar no ya a los comuneros, sino a quienes moran en el edificio y se sientan perjudicados por la insuficiencia de la actuación municipal para impedir inmisiones por ruido que no estaban obligados a soportar. Ahora bien, ello derivaría de un concreto apoderamiento, y no del ámbito de representación de la comunidad, ceñido a los aspectos específicos de la Ley de Propiedad Horizontal.

b) Prueba

Las Administraciones públicas vienen obligadas a practicar cuantas pruebas hubiesen sido declaradas pertinentes, pudiendo rechazar, mediante resolución motivada, solo las que consideren manifiestamente improcedentes o innecesarias. Resulta, por tanto, desajustado a la legalidad el proceder de la Administración consistente en hacer caso omiso de las pruebas propuestas sin pronunciarse expresamente acerca de su improcedencia o innecesariedad, tal como exige la Ley. Tampoco resulta ajustado a la legalidad, entiende este Consejo, el que tal pronunciamiento se haga en la resolución definitiva que pone fin al procedimiento, ya que no es ese el sentido que el reglamento regulador de estos procedimientos confiere al referido trámite.

En este punto, se impone una reflexión, recordando que a menudo se omiten actos de instrucción que pueden resultar relevantes en términos de defensa y que, en el concreto caso de las pruebas propuestas por los interesados, solo pueden rechazarse cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, en el momento procedimental oportuno y mediante resolución motivada.

A posteriori, el resultado que arroje una prueba puede confirmar percepciones sobre su inutilidad para acreditar determinados extremos. Sin embargo, no son las intuiciones las que deben justificar las decisiones en materia probatoria, sino la convicción de que tales pruebas son de todo punto estériles; parecer que se tiene que expresar motivadamente, como exige el artículo 77.3 de la Ley 39/2015, permitiendo que los interesados puedan rebatir tal postura.

Como reiteradamente viene destacando el Consejo, corresponde al interesado acreditar, de acuerdo con el principio general sobre carga de la prueba contenido en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la existencia de nexo causal entre la actividad de la Administración y el daño alegado. En efecto, los interesados tienen la carga de probar la existencia de relación de causalidad por cualquier medio de prueba admisible en derecho, sin que el instructor del procedimiento pueda rechazar las pruebas propuestas salvo cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias.

No obstante, este Consejo Consultivo viene insistiendo en que la Administración debe adoptar una postura colaboradora en estos expedientes, reñida con la pasividad o simple negación de los hechos que podrían fundamentar la petición de resarcimiento. Es verdad que los reclamantes tienen la carga de probar, entre otros extremos, la presunta relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño alegado, como se desprende del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Sin embargo, no es menos cierto que la Administración ha de atenerse también a los principios de facilidad y disponibilidad probatoria, plasmados en el apartado 7 del propio artículo 217 antes referido. Se ha de observar que, en casos como el presente y por las razones indicadas, una recta interpretación del artículo 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del artículo 67.2 de la Ley 39/2015 lleva a la conclusión de que la Administración tiene la carga de probar las circunstancias que extingan o enerven la responsabilidad, frente a la afirmación de la misma por el ciudadano. Las normas relativas a la prueba no pueden desconectarse del derecho sustantivo al que sirven, y siendo cierto que el legislador ha caminado en el ámbito de la responsabilidad de los entes privados por la vía de la inversión de la carga de la prueba, es lógico deducir que en el supuesto de deficiencias probatorias, y la proscripción de la indefensión (en sentido material), abonan la responsabilidad de la Administración. En efecto, sin que su carácter de responsabilidad objetiva la convierta en una responsabilidad por resultado, reducida al único requisito de la imputabilidad subjetiva, no es de dudar que en las circunstancias concretas se debe predicar la inversión de la carga de la prueba. Dictaminar lo contrario significa que el dañado está menos protegido por un sistema de responsabilidad culpabilística que por un sistema de responsabilidad objetiva. La conclusión de que la solución en el orden probatorio, siempre tenidas en cuenta las circunstancias del caso, es la misma, viene fuertemente acentuada por la doctrina científica que considera que un sistema culpabilista con inversión de la carga de la prueba está muy cercano a un régimen de responsabilidad objetiva, tan cercano que parte de esa doctrina predica su identidad en la práctica, aunque la formulación normativa parezca diferente.

Abundando en estas razones, se ha de decir que el fundamento y los fines predicables del instituto de la responsabilidad patrimonial llevan a subrayar que la Administración tiene que cooperar activamente y de buena fe en el esclarecimiento de los hechos. Se trata, en fin, de desplegar la actividad instructora necesaria para averiguar si el sustrato fáctico alegado por los interesados tiene un fundamento real y permite establecer el enlace causal entre el funcionamiento de dichos servicios y los daños cuya reparación pretenden.

Por ello se comprende que el principio *ei incumbit probatio qui dicit, non qui negat* resulte modulado en determinados casos, siendo incuestionable que la Administración, obligada a servir a los intereses generales, tiene un deber de contribuir a la averigua-



ción de la verdad material y no puede conformarse con alegar que no existen pruebas evidentes, o que concurre un estado de duda o indefinición sobre una cuestión tan crucial como es el nexo causal en estos expedientes.

Desde otra óptica, y en especial en materia de responsabilidad patrimonial por actos médicos, es fundamental para el Consejo disponer de elementos de juicio que han de incidir en el sentido de sus dictámenes. Concretamente, son de gran relevancia los informes de profesionales que fundamenten las reclamaciones y, en este sentido, los derivados de las autopsias pueden ser esclarecedores para la formación de voluntad del órgano consultivo. No obstante, en algunos expedientes, iniciados a instancia del interesado, se alega *mala praxis* o incorrecta actuación sanitaria sin incorporar informes de profesionales que adveren las afirmaciones sobre estos extremos. Especialmente, merece señalarse que cuando los familiares niegan la práctica de la autopsia, en el caso de fallecimiento de un paciente, están privando al Consejo Consultivo de un informe que puede ser determinante para alcanzar la conclusión de apreciar o no la responsabilidad patrimonial de la Administración.

En determinados procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Administración sanitaria, cuando la parte reclamante no aporta informe pericial que respalde su tesis sobre la relación causal entre el funcionamiento del servicio público sanitario y el fallecimiento, por mala praxis en la intervención y en el postoperatorio, la reclamación solo puede prosperar si la historia clínica y los informes obrantes en el expediente corroboran la versión de los interesados.

En efecto, aun siendo cierto que la Administración no puede ser un simple espectador y está obligada a procurar que la instrucción del procedimiento permita esclarecer lo sucedido, actuando de buena fe y de manera acorde con los principios de facilidad y disponibilidad probatoria (artículo 217.7 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), ello no releva a los reclamantes de la carga probatoria que les corresponde, sobre todo cuando la historia clínica y los informes médicos no permiten establecer las conclusiones que se sientan en la reclamación de un modo apodíctico. En este caso, tales informes no solo no proporcionan elementos de juicio que fundamenten la responsabilidad patrimonial, sino que dan respuesta a las alegaciones esenciales de los interesados, negando que el fallecimiento acaciera por mala praxis médica.

Por dicha razón, no puede acogerse la teoría del daño desproporcionado que invocan los reclamantes, como si su simple mención implicara una inversión de la carga de la prueba y la automática imputación de una conducta negligente a los profesionales médicos que participaron en la intervención quirúrgica y en el postoperatorio del paciente. No debe olvidarse en este punto que dicha teoría no exime de acreditar el carácter desproporcionado del daño y su relación causal con la intervención cuestio-

nada, quedando neutralizada su virtualidad cuando la Administración sanitaria ofrece otra explicación sobre el mecanismo causal del daño, subrayando que la actuación se adecuó a la sintomatología que en cada momento presentó el paciente y fue conforme con la *lex artis*, sin que el daño pudiera ser evitado pese a que se pusieron los medios personales y materiales requeridos por la gravedad de la patología.

En consecuencia con lo anterior, cuando la parte reclamante no aporta ningún informe de especialista que avale su tesis y, en este escenario, la cuestión de fondo solo puede dilucidarse a la luz de la historia clínica y de los informes del Servicio, este Consejo Consultivo considera que no puede entenderse acreditada la relación causal entre la asistencia sanitaria y el fallecimiento del paciente.

c) Informe del Servicio

En no pocas ocasiones tal trámite ha sido realizado mediante informes emitidos de forma centralizada por un órgano encargado de tal misión. Este Consejo no se ha opuesto a tal proceder mientras estos informes han venido efectuando un pormenorizado análisis de la cuestión planteada, partiendo siempre de los datos suministrados por el propio servicio actuante y argumentando sus conclusiones con estudios y estadísticas. Ahora bien, tal trámite no puede entenderse correctamente cumplido cuando el informe de ese órgano se pronuncia en términos muy genéricos, descendiendo escasamente a los datos particulares del supuesto concreto. Entiende el Consejo que el informe que se emita debe recoger tales datos, pues solo así se cumple la finalidad perseguida por el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de ilustrar al órgano que ha de resolver la reclamación -y al órgano consultivo que tiene que emitir un dictamen preceptivo-, ofreciéndole la versión administrativa de los hechos consignados en la reclamación.

d) Responsabilidad patrimonial derivada de actuaciones urbanísticas

Si se aceptara que una nueva ordenación urbanística supone un daño antijurídico para el reclamante, se pondría en cuestión un principio fundamental asentado por el legislador en la materia, dando entrada a un entendimiento de la lesión indemnizable y de la individualización de los perjudicados, que pondría en duda las bases del sistema de responsabilidad patrimonial en el ámbito urbanístico hasta el extremo de que el conjunto de ciudadanos y operadores económicos podrían reclamar por el ejercicio del *ius variandi* materializado en el nuevo PGOU de un municipio.

En este orden de ideas, la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de noviembre de 2011 recuerda que la naturaleza normativa del planeamiento y la necesidad de adaptarlo a las exigencias cambiantes del interés público justifican plenamente el *ius variandi* que en este ámbito se reconoce a la Administración, y por ello, la revisión o modifica-



ción de un instrumento de planeamiento no puede, en principio, encontrar límite en la ordenación establecida en otro anterior de igual o inferior rango jerárquico. Este *ius variandi* reconocido a la Administración por la legislación urbanística -señala dicha sentencia- se justifica en las exigencias del interés público, actuando para ello discrecionalmente -no arbitrariamente- y siempre con observancia de los principios contenidos en el artículo 103 de la Constitución. En esta dirección, la sentencia expresa que el éxito en la impugnación de disposiciones generales dictadas por la Administración pública en ejercicio de la potestad planificadora, no vinculada por ordenaciones anteriores que, aunque de vigencia indefinida, no son inalterables, exige una clara actividad probatoria que deje acreditado que al planificar se ha incurrido en error, o actuando al margen de la discrecionalidad, o con alejamiento de los intereses generales a que debe servir, o sin tener en cuenta la función social de la propiedad o la estabilidad o seguridad jurídica, o con desviación de poder o falta de motivación, al ser precisamente los planes los que configuran el derecho de propiedad sobre el suelo.

El propio legislador ha establecido una regulación específica al respecto, ya que el artículo 3.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo dispone que “la ordenación territorial y la normativa urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción, que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general... Esta determinación no confiere derecho a exigir indemnización, salvo en los casos expresamente establecidos por las leyes. En su artículo 35.a) se establece que la modificación o revisión del planeamiento solo podrá dar lugar a indemnización por reducción de aprovechamiento si se produce antes de transcurrir los plazos previstos para su ejecución en el ámbito en el que a dichos efectos se encuentre incluido el terreno, o transcurridos aquéllos, si la ejecución no se hubiese llevado a efecto por causas imputables a la Administración”. En idéntico sentido se pronuncia el artículo 49.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, 7/2002, de 17 de diciembre.

e) Criterios para la determinación de indemnización por daño moral en infecciones intrahospitalarias de hepatitis C

En relación con las bases que han de servir para la determinación de la indemnización, este Consejo Consultivo considera preciso establecer dos importantes puntualizaciones que deberían ser observadas por la resolución que ponga fin al procedimiento.

A) La primera de dichas puntualizaciones tiene que ver con los daños que en este momento pueden ser objeto de indemnización.

Sobre esta cuestión, tal y como se expone en el dictamen 110/2004, el Consejo Consultivo no puede compartir que las operaciones de cuantificación de la indemni-

zación deban comprender también los daños hipotéticos que podrían devenir con la evolución desfavorable de la hepatitis C hasta alcanzar, en el peor de los estadios posibles, la cirrosis hepática o el cáncer de hígado, culminando con el fallecimiento del paciente.

Ciertamente, el análisis de la práctica observada en algunos supuestos de indemnización para casos similares permite deducir que las cuantías fijadas en ellos a favor de los afectados lo han sido en consideración a los perjuicios presentes y futuros que la enfermedad puede acarrear, dando por descontado no ya la necesidad de medicación y atención sanitaria frecuente o constante, el sometimiento a controles o revisiones periódicas, el deterioro progresivo de la salud y la incapacidad funcional aneja, sino incluso un final trágico, en atención al índice de cronicidad y a los porcentajes de mortalidad al cabo de un determinado período de tiempo (estadísticamente, como ya se anticipó, se afirma que del 1% al 20% de los pacientes con hepatitis C desarrolla cirrosis en un plazo aproximado de 20 años y anualmente en torno al 2% de los pacientes con cirrosis desarrolla hepatocarcinoma).

Del mismo modo que se concluyó en el dictamen 110/2004, el Consejo Consultivo considera que lo que procede indemnizar al interesado en este momento es el hecho mismo de haber sido infectado por el virus de la hepatitis C, comprendiendo el daño moral aparejado a la contracción de una enfermedad tan grave y limitativa, desde un principio, de las condiciones de la existencia -por la angustia vital y aflicción que genera el saberse sometido a un riesgo vital de esas características-, con involuntaria restricción y menoscabo forzado, por ende, de las relaciones personales, familiares y laborales, fundamentalmente motivado por el temor al contagio de otras personas. Asimismo, deben indemnizarse las consecuencias físicas y psíquicas que de ella derivan y resultan objetivadas en este momento, las cuales sí pueden y deben ser acreditadas por las evaluaciones médicas pertinentes.

Ahora bien, esta solución de indemnizabilidad del daño actual, real y conocido tiene como contrapartida lógica la admisión de la posibilidad de futuras reclamaciones en función de la evolución de la hepatitis C, lo cual viene demandado por la naturaleza misma del daño y enfermedad contraída. Así ha sido admitido por este Consejo Consultivo en diferentes supuestos que no permiten estimar agotadas las consecuencias dañosas generadas por la infección, porque éstas pueden manifestarse eventual y diferidamente a lo largo de un período de tiempo que igualmente se desconoce para el individuo que sufre la enfermedad, configurando unas secuelas no valoradas como daño en su momento. El propio baremo de indemnización es consciente de esta problemática, llegando a contemplar la posibilidad de modificación de la indemnización o renta vitalicia fijada “por alteraciones sustanciales en las circunstancias que determinaron la fijación de las mismas o por la aparición de daños sobrevenidos”.



Tal y como se indica en el dictamen 110/2004, lo que carece de lógica es postular que solo es indemnizable el daño actualmente padecido y acordar una indemnización de cierre, incompatible con ulteriores reclamaciones ante daños no conocidos ni evaluados con anterioridad. Por el contrario, el Consejo Consultivo considera que, llegado el caso, el daño habría de ser evaluado, ajustando la indemnización al verdadero alcance de los perjuicios o lesiones resarcibles que se manifiesten, siendo ésta una solución positivamente acogida por la doctrina en el Derecho comparado, por ser la más acorde con los principios que sustentan la responsabilidad patrimonial de la Administración. De esta manera, se excluye también el pago anticipado de perjuicios hipotéticos, sobre la base de la figuración de padecimientos probables, en un delicado juego de representaciones y cursos causales hipotéticos que pueden llevar a dar por supuesta, indebidamente, una muerte cuando existe un porcentaje elevado de posibilidades de que no se produzca, bien por la falta de desarrollo de la enfermedad cuyo virus ha sido accidentalmente inoculado, bien porque en el curso más desfavorable de ésta puedan intervenir nuevos factores, en un mundo en el que los avances científicos y los nuevos tratamientos médicos se suceden vertiginosamente.

B) La segunda puntualización se refiere a la indemnización por daño moral, y se realiza para descartar que en este punto pueda ser empleado el baremo aplicado por la Administración en otros casos, en la medida en que tal opción es inadmisibile en términos conceptuales y axiológicos, además de producir un resultado irrazonable, estando como está asociada a la solución que debe considerarse en relación con la valoración de los perjuicios físicos y psíquicos.

Sentado lo anterior, la dificultad estriba, como ya se anticipó, en la cuantificación de este daño moral, lo que requiere una adecuada ponderación de las circunstancias concurrentes y su comparación con supuestos similares, teniendo en cuenta además que la indemnización resultante para el conjunto de los perjuicios objeto de consideración podría sufrir variaciones en el futuro, si sobrevienen daños que hoy por hoy son hipotéticos y que solo acaecerán si la enfermedad avanza hacia fases más virulentas y de mayor afectación física y psíquica.

Las cuantías establecidas por los Tribunales Superiores de Justicia o por el Tribunal Supremo para casos similares son dispares y consisten en una cantidad a tanto alzado sin desglose mínimo y en contemplación de la totalidad de los daños alegados, los cuales se valoran atendiendo a las características de cada caso, apelando “al uso de la libertad estimativa que todo tribunal de justicia tiene para casos en los que no hay una norma legal que expresamente regule el supuesto o la que hubiere no puede ser directamente aplicada” (STS, de 30 de octubre de 2000) y reconociendo la dificultad de plasmar en expresión matemática la indemnización correspondiente a los daños causados.

El Consejo Consultivo considera que el daño moral debe ser resarcido de acuerdo con el buen juicio y con las percepciones sociales y antecedentes legales y jurisprudenciales, ponderando las circunstancias concurrentes y la limitación que en las condiciones normales de existencia y el ámbito de las relaciones personales produce la grave enfermedad contraída; cantidad en la que puede entenderse comprendida la partida por “perjuicio moral de familiares” y a la que deben sumarse las indemnizaciones por secuelas físicas y psíquicas actualmente padecidas.

f) Carácter preceptivo del dictamen del Consejo

En los expedientes de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar el dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.2 de la Ley 39/2015.

En los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Administración tramitados por la Comunidad Autónoma de Andalucía, el dictamen del Consejo resulta preceptivo en el supuesto de que la cuantía de la reclamación sea superior a 60.000 euros.

Respecto de las reclamaciones tramitadas por Administraciones públicas distintas a las de la Comunidad Autónoma el dictamen resulta preceptivo cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 euros.

3.3.2. Responsabilidad patrimonial de las agencias públicas empresariales de la Junta de Andalucía

Nuevamente, a lo largo del año a que se refiere la memoria, el Consejo ha abordado esta cuestión. Por la importancia que tales supuestos revisten merece ser traída aquí la doctrina sentada en tales casos.

El principio de responsabilidad de los poderes públicos, plasmado en el artículo 9.3 de la Constitución como una de las piezas básicas del Estado de Derecho, se concreta después en su artículo 106.2 con independencia de la tipología de los entes que tengan encomendada la gestión de los servicios públicos en cuyo seno se produce el daño. Este principio tiene su correlato en el derecho de los ciudadanos a exigir la responsabilidad [artículo 13.f) de la Ley 39/2015], y ha sido acogido en el artículo 3.1.f) de la Ley 40/2015.

Por consiguiente, cabe afirmar que la noción objetiva de servicio público ha sido erigida por la Constitución en la clave de bóveda del sistema de responsabilidad pa-



trimonial. Otro tanto sucede con lo dispuesto en los artículos 47.4 y 123.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

A la conclusión anterior se llega, asimismo, con ayuda de la interpretación sistemática y finalista. Una y otra exigen combinar los preceptos ya señalados con los artículos 14 y 149.1.18.^a del propio texto constitucional, de los que resulta que la atribución al Estado de la competencia para regular la responsabilidad de todas las Administraciones públicas está encaminada a preservar un tratamiento igual de los españoles, diseñando un sistema único de responsabilidad objetiva. Este mismo planteamiento aparece recogido, entre otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 1996 y 25 de febrero de 1998.

En suma, las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se formulen contra las agencias públicas empresariales de la Junta de Andalucía, deben examinarse a la luz del régimen sustantivo de responsabilidad patrimonial derivado del artículo 106.2 de la Constitución, siendo aplicable el procedimiento establecido en la Ley 39/2015 y 40/2015.

3.3.3. Responsabilidad cuando en una prestación de servicio público intervienen varios entes instrumentales de la Administración o más de una consejería

Más allá de la función de este Consejo Consultivo de dictaminar asuntos concretos en los que la consulta viene preceptivamente exigida, corresponde al mismo una función propedéutica que le permite cumplir un relevante papel en las propuestas de mejora de la actividad administrativa y de la normativa local y autonómica. Desde esta perspectiva fue formulado el artículo 2 del Reglamento del Consejo, referido a los casos en que la tarea dictaminadora permite apreciar deficiencias, lagunas, contradicción de normas con otras superiores o con principios de obligado acatamiento, oscuridad u obstáculos aplicativos, así como resultados desproporcionados en relación con la finalidad perseguida o reñidos con los principios constitucionales y estatutarios y con los derechos reconocidos a la persona. En tal caso, el Consejo elevará al órgano solicitante un memorándum dando cuenta de ello.

Sin perjuicio del instrumento antes referido, que permite suministrar conclusiones elevando el plano de análisis desde lo particular a lo general, el Consejo considera conveniente destacar la necesidad de que se adopten las medidas precisas para evitar que la multiplicación de entes instrumentales de la Administración obligue a los interesados a un peregrinaje tal que exigiría formular tantas reclamaciones como entes con personalidad jurídica hubieran intervenido para la prestación de un mismo servicio, circunstancia que con frecuencia se produce en el ámbito público sanitario, con el

riesgo además de pronunciamientos contradictorios en supuestos donde no siempre es fácil delimitar responsabilidades.

En la lógica de los particulares reclamantes está la imputación de actuaciones que estiman lesivas al funcionamiento de la Administración sanitaria, con independencia de que las actuaciones hayan sido protagonizadas por varias entidades con personalidad jurídica. Pero no es de recibo exigir a los usuarios del servicio público sanitario el discernimiento sobre qué hechos podrían resultar más o menos relevantes desde el punto de vista de la causalidad, para atribuirlos separadamente a cada uno de los entes instrumentales intervinientes, en este caso, distinguiendo la atención prestada por la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, por un lado, y de un centro de salud y un hospital, por otro. Insistimos en que el dato de la diferente personificación y la consiguiente presencia de diversos entes instrumentales no puede alzarse como obstáculo para dar respuesta a la pretensión indemnizatoria, teniendo en cuenta que estamos ante un mismo servicio público encomendado a la Administración de la Junta de Andalucía, que actúa para el cumplimiento de sus fines como centro común de imputación, y en este sentido hay que entender que la personalidad jurídica única de dicha Administración, aunque se proclame ciertamente sin perjuicio de la que tengan atribuida las entidades instrumentales de ella dependientes (artículo 2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía) no puede operar como un obstáculo formal para que este tipo de reclamaciones sigan un mismo cauce y den lugar a una misma resolución, como así lo exige el sentido común, las exigencias de racionalidad y calidad en el funcionamiento de los servicios públicos y el derecho a la “buena administración” reconocido en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía y en la Ley 9/2007 [artículos 3.t) y 5], todo ello en congruencia con los principios comunes, constitucionales y legales, que rigen el funcionamiento de las Administraciones públicas (artículos 103 CE y 3.1. de la Ley 40/2015).

Desde esta perspectiva, los interesados tienen derecho a formular una única reclamación y a obtener una respuesta única, que en buena lógica debería ser proporcionada por la Administración matriz, superado el velo de la personalidad jurídica de cada una de las entidades intervinientes. Así lo hace notar este Consejo Consultivo desde la posición que ocupa en la nueva arquitectura institucional de la Comunidad Autónoma (artículo 129 del Estatuto de Autonomía) y el relevante papel que está llamado a jugar para el afianzamiento y efectividad de los derechos que otorga la Constitución, el propio Estatuto y las leyes que los desarrollan.

En consecuencia, se trata de dar respuesta a todas y cada una de las cuestiones planteadas, siendo inadmisibles el fraccionamiento de la reclamación y la multiplicación de procedimientos y resoluciones, con la trascendencia que ello tendría para la tutela de los derechos de los interesados.



Idéntica respuesta ha de darse ante reclamaciones por una misma causa presentadas en más de una consejería. Y es que la presentación de escritos de reclamación ante consejerías diferentes obedece a las dudas de los reclamantes sobre dónde y cómo formular su solicitud indemnizatoria, considerando la intervención de diversos servicios públicos, pero su pretensión no es otra que obtener una respuesta de la Administración de la Junta de Andalucía, que actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única, como dispone el artículo 2 de la Ley 9/2007.

De no ser así, la resolución no solo no decidiría todas las cuestiones planteadas por los interesados, como exige el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, sino que se estaría asumiendo un planteamiento que, en supuestos complejos como el que nos ocupa, concebiría a la Administración de la Junta de Andalucía como una serie de compartimentos estancos y no como una única Administración organizada en consejerías; planteamiento que obligaría a los ciudadanos a formular tantas reclamaciones como departamentos hubieren intervenido, efectuando un peregrinaje administrativo con el riesgo de pronunciamientos contradictorios. Esta observación es más pertinente aún en supuestos donde confluyen en un resultado diversos órganos competentes y la actividad dañosa se concibe por los reclamantes como un *continuum* protagonizado por diferentes servicios públicos que se interrelacionan y actúan coordinadamente.

Mutatis mutandis, pueden darse por reproducidas las consideraciones que se efectuaron en el dictamen 248/2010, que aun partiendo de la intervención de diversas entidades con personalidad jurídica (si bien todas responsables de prestaciones reconducibles al servicio sanitario), destaca la necesidad de adoptar las medidas precisas para evitar dicho peregrinaje, de modo que este tipo de reclamaciones sigan un mismo cauce y den lugar a una misma resolución, como así lo exige el sentido común, las exigencias de racionalidad y calidad en el funcionamiento de los servicios públicos y el derecho a la “buena administración” reconocido en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía y en la Ley 9/2007 [artículos 3.t) y 5], todo ello en congruencia con los principios comunes, constitucionales y legales, que rigen el funcionamiento de las Administraciones públicas (artículos 103 CE y 3.1. de la Ley 40/2015).

En definitiva, se propugna una única respuesta a todas y cada una de las cuestiones planteadas, siendo inadmisibles el fraccionamiento de la reclamación y la multiplicación de procedimientos y resoluciones, con la trascendencia que ello tendría para la tutela de los derechos de los interesados.

3.3.4. Responsabilidad del contratista

Son numerosos los supuestos, sobre todo en la Administración Local, en que los

daños por los que se reclama a la Administración han sido producidos por un contratista en el transcurso de la ejecución de un contrato, en los cuales no aparece adecuadamente resuelto este asunto. Por ello, se estima preciso recoger en la presente memoria la doctrina sentada al respecto por el Consejo.

En opinión de este Consejo Consultivo, existen pautas interpretativas y elementos normativos que permiten despejar algunas interrogantes planteadas sobre la responsabilidad patrimonial originada por el funcionamiento de los servicios públicos gestionados por contratistas o concesionarios.

Ante todo, en cuanto al régimen sustantivo de la responsabilidad patrimonial, éste no puede ser diferente al establecido en los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015. Otra solución ignoraría el artículo 106.2 de la Constitución, verdadera clave de bóveda del sistema, que consagra el derecho de los particulares “a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La utilización de fórmulas indirectas de gestión de los servicios públicos, mantiene el Consejo, no puede suponer en modo alguno, una disminución de las garantías del tercero lesionado por su funcionamiento. Este parecer, mantenido por este órgano consultivo en caso de daños causados por entes instrumentales creados por la propia Administración, ha de reiterarse tratándose de servicios concedidos o contratados. Y es que resultaría fuera de toda lógica pensar que el legislador haya querido remitir estos últimos al sistema de responsabilidad por culpa cuando el daño resulte imputable al contratista o concesionario, pues ello supondría ignorar la titularidad pública del servicio, la paridad de trato y la prohibición de discriminación, principios todos ellos defendidos por la jurisprudencia.

En efecto, la idea garantista que se acaba de exponer ha impregnado la doctrina jurisprudencial de las últimas décadas hasta el punto de forzar en ocasiones la responsabilidad directa de la Administración, bien ignorando el mecanismo de imputación del contratista, bien proclamando la regla de solidaridad entre una y otro no reconocida de forma expresa en el derecho positivo.

No obstante, sin violentar el régimen jurídico de la institución que se examina, el Consejo Consultivo comparte con el Tribunal Supremo que “cualquiera que sea la modalidad de la prestación, la posición del sujeto dañado no tiene por qué ser recordada en su esfera garantizadora frente a aquellas actuaciones de titularidad administrativa en función de cuál sea la forma en que son llevadas a cabo y sin perjuicio, naturalmente, de que el contratista y el concesionario puedan resultar también sujetos imputables” (sentencia de 25 de febrero de 1998).



En distinto plano, y en relación con las posibles lecturas del artículo 97, subrayando la unificación jurisdiccional en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, el Consejo Consultivo ha venido sosteniendo que algunas de las posibles lecturas del artículo 97 del TRLCAP (recogido después en el artículo 198 de la LCSP, después en el artículo 214 del TRLCSP, y actualmente en el artículo 196 de la Ley 9/2017), postulan que en él se establece un nuevo régimen procesal de la responsabilidad patrimonial extracontractual de los contratistas, en cuya virtud, dependiendo de las circunstancias y del sujeto al que resulta imputable el daño, es posible que sean los tribunales del orden civil los que conozcan de la acción ejercitada por la víctima. Una conclusión de tal naturaleza, debe descartarse hoy a la luz de la unificación jurisdiccional llevada a cabo en este punto.

En efecto, el régimen jurídico procesal en la materia, aparentemente confuso desde la entrada en vigor de la Ley 13/1995, se vio necesariamente afectado por la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por la simultánea aprobación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Así, el artículo 9.4, párrafo segundo de la primera disposición, en la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, dice que la reforma establece que los juzgados y tribunales del orden contencioso-administrativo “conocerán, asimismo, de las pretensiones que se deduzcan en relación con la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas y del personal a su servicio, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive. Si a la producción del daño hubieran concurrido sujetos privados, el demandante deducirá también frente a ellos su pretensión ante este orden jurisdiccional”. Por su parte, la Ley 29/1998, en su artículo 2.e), en la redacción dada por la disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, dispone que el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con “la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive, no pudiendo ser demandadas aquéllas por este motivo ante los órdenes jurisdiccionales civil o social, aun cuando en la producción del daño concurren con particulares o cuenten con un seguro de responsabilidad”.

La claridad y contundencia de dichos preceptos relevan de una mayor argumentación y permiten sostener que con ellos culmina la pretendida unificación jurisdiccional en este ámbito, cuya proyección no admite fisuras y alcanza sin duda a la responsabilidad por daños a terceros imputables a los contratistas y concesionarios de servicios públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, dejamos señalado lo dispuesto en el artículo 32.9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Distinto de lo anterior es la determinación del sujeto imputable. En este punto, el operador jurídico debe estar al régimen jurídico *ad hoc* establecido para cada caso, es decir, bien el que conforman con carácter general los artículos 121 de la Ley de Expropiación Forzosa y 196 de la LCSP, bien el que para supuestos concretos lo modula, como sucede cuando la responsabilidad del contratista deriva de un contrato de elaboración de proyectos.

Ahora bien, es preciso advertir que no estamos ante una regulación exhaustiva de los títulos de imputación, que resultan más amplios que los contenidos en el tenor literal del artículo 196 de la LCSP. Así, tras sentar la regla-base de la responsabilidad del contratista por los daños que deriven directamente de su gestión, es decir, al margen del cumplimiento de órdenes inmediatas y directas de la Administración, hay que admitir también que pueden existir casos en los que la Administración deba responder por causas ajenas a las órdenes dadas al contratista o a los vicios del proyecto. Por lo demás, no son infrecuentes los supuestos de **dobles imputabilidad** por concurrencia de la Administración y el contratista en la producción del daño.

Por último, en cuanto concierne al alcance del pronunciamiento de la Administración y al procedimiento aplicable, el Consejo ha venido señalando que, la Administración no está legalmente compelida a pronunciarse solo y exclusivamente sobre el sujeto responsable, es ajustado a derecho resolver sobre todas las cuestiones que plantea la reclamación -que no requerimiento- del interesado, cuya decisión será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

3.3.5. Responsabilidad por anulación de actos administrativos en vía judicial

En relación con el artículo 32.1. de la Ley 40/2015, el Consejo ha venido sosteniendo (dictámenes 358 y 235/2003, 43/2008 y 429/2009, y 31/2011, entre otros) que en la exégesis de esta norma ha prevalecido, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, la tesis que lleva a concluir que lo único que pretende el legislador es negar la existencia de una automática correspondencia entre anulación y responsabilidad, dejando a salvo la procedencia de ésta cuando el acto anulado hubiera ocasionado un daño efectivo. Desde esta óptica, este órgano consultivo ha entendido que se está ante un precepto didáctico, que no restringe ni amplía el ámbito de la responsabilidad patrimonial de la Administración. Mas no por ello debe perderse de vista su finalidad, la de advertir a quien tiene que dilucidar la procedencia de las reclamaciones de daños y perjuicios, que la causa para la estimación de éstas no está en el reproche que puedan merecer las irregularidades que dan lugar a la anulación del acto, sino en la efectiva producción de un daño antijurídico para el reclamante.



Esta línea interpretativa coincide con la mantenida por el Consejo de Estado, al señalar que el precepto “no pretende exonerar a la Administración de responsabilidad por las consecuencias lesivas derivadas de los actos anulados, sino que persigue tan solo el estricto rigor en la determinación y calificación de la lesión como indemnizable, en el bien entendido de que se halla vedada la pretensión de reducir los requisitos a la mera asociación entre un posible daño y la anulación del acto administrativo de la que se sigue o por la que se exterioriza” (dictamen 305/1992, entre otros). Se sostiene, en suma, que la anulación no se erige en título por sí suficiente, y sin más requisito de acreditación necesaria, para que surja el derecho a indemnización, ya que para declarar la responsabilidad patrimonial y el derecho del particular a percibir una indemnización, deben concurrir los presupuestos generales de aquélla (dictámenes 6494/1997, 331 y 2452/1998).

En efecto, en línea con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, conviene insistir en que “si bien la mera anulación de los actos y disposiciones de la Administración no da lugar a la indemnización de los daños y perjuicios, sí existe este derecho a la indemnización cuando un acto de la Administración produjo unos perjuicios a los ciudadanos que no están obligados a soportar”. En definitiva, el fundamento de la responsabilidad patrimonial no radica en la ilegalidad de la actuación administrativa, sino en la antijuridicidad de los perjuicios que pudieran derivar de la misma, junto a la obligada relación de causalidad entre el daño producido y el acto que lo causa. Dicho en términos similares, no es el aspecto subjetivo del actuar antijurídico de la Administración el que debe exigirse como soporte de la obligación de indemnizar, sino el aspecto objetivo que viene dado por la existencia de perjuicios que los ciudadanos no deban soportar (STS de 20 de febrero de 1989, entre otras).

De partida, este Consejo Consultivo debe advertir, como hace en su dictamen 31/2011, que es necesario huir de una confusión que a menudo se produce al considerar que ningún daño puede manifestarse cuando se trata del cumplimiento de una sentencia, siendo así que según el artículo 118 de la Constitución “es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto”. En este punto, el Tribunal Supremo hace notar que incurre en error craso y patente la Sala de instancia que confunde el deber jurídico de soportar las consecuencias de la anulación (derivado de la ejecución de la sentencia que la pronunció y del deber general de acatamiento de las sentencias y resoluciones firmes de los jueces y tribunales de conformidad con los artículos 118 de la CE y 17.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) con un supuesto deber de soportar los daños que pudieran proceder de una actuación administrativa jurisdiccionalmente declarada contraria a derecho y anulada (STS de 13 de octubre de 2001).

Naturalmente, como hace notar el Tribunal Supremo en la sentencia antes citada, el título de imputación no será en estos casos la anulación jurisdiccional del acto administrativo, que los recurrentes tienen obligación jurídica de soportar como derivada de un pronunciamiento firme, sino la actuación administrativa irregular que nunca puede serles imputada y en la que no tuvieron parte eficiente.

3.4. Urbanismo

3.4.1. Sobre conceptos urbanísticos

De interés se consideran las precisiones que el Consejo Consultivo elaboró en el dictamen 129/2005 que, a continuación, se reproducen:

“El Consejo Consultivo debe realizar un análisis de tres diferentes conceptos urbanísticos cuya confusión o indebido entrelazamiento pueden ocasionar, como así ha sucedido, incorrectas conclusiones relativas al órgano competente para efectuar la aprobación definitiva, y consecuentemente, sobre los trámites procedimentales que han de cumplimentarse antes de llegar a tal acto resolutorio.

El primero de los referidos conceptos es el de ‘revisión’ de los instrumentos de planeamiento. En este sentido, debemos distinguir, dentro de la innovación de planeamiento (artículos 36, 37 y 38 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía), la modificación del mismo respecto a su revisión. En la terminología del citado texto legal, la revisión supone una “alteración integral de la ordenación” contenida en el instrumento de planeamiento, precisando el artículo 37.1 que en todo caso, la “alteración sustancial de la ordenación estructural” constituye revisión. Por exclusión, el artículo 38 concibe la modificación como toda alteración del instrumento de planeamiento no contemplada en el artículo anterior. En definitiva, el precepto en cuestión deslinda dentro de la revisión dos supuestos diferenciados -aunque sin duda alguna interconectados-: la alteración “integral” de la ordenación, que constituye el género de esta modalidad de innovación, por una parte, y la alteración “sustancial” de la ordenación “estructural”, por otra, que se configura como una especie dentro de aquélla.

El primero de ellos (alteración integral de la ordenación) lleva aparejado un cambio global o total de los criterios de la ordenación que rigen en el instrumento de planeamiento. Sería el supuesto de revisión ya definido en el artículo 154.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico [en términos semejantes al artículo 126.4 del texto refundido de la Ley de Suelo (en adelante TRLS), aprobado por Real Decreto 1/1992, de 26 de junio], es decir, ‘la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la



elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación o por el agotamiento de la capacidad del Plan'. En definitiva, esta revisión de planeamiento obedece a criterios cuantitativos respecto al contenido en la alteración de la ordenación urbanística por cuanto la innovación afecta a la integridad o globalidad de tal ordenación.

El segundo de los supuestos de revisión ha sido definido *ex novo* por la Ley 7/2002, ya que en todo caso considera como tal el cambio o alteración "sustancial" de la ordenación "estructural", de donde se puede inferir, *contrario sensu*, que la alteración no sustancial de la ordenación estructural queda calificada como modificación de planeamiento, no como revisión. La revisión de planeamiento, en este caso, ha respondido a criterios cualitativos en el contenido de la alteración de la ordenación urbanística, tanto por su relevancia ("lo sustancial o más importante"), como por la trascendencia de la determinación urbanística a la que afecta ("ordenación estructural").

Tras lo hasta ahora razonado, necesariamente se ha de abordar el estudio del segundo de los conceptos cuya imprecisa interpretación, como ya indicábamos, da lugar a conclusiones erradas: nos referimos al de "ordenación estructural". La Ley 7/2002, en su artículo 10.1 establece que la misma está constituida 'por la estructura general y por las directrices que resulten del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio', estableciéndose mediante las determinaciones del planeamiento que allí se reflejan.

La delimitación de este concepto resulta imprescindible -como ya se indicó- a la hora de determinar el órgano competente para la aprobación definitiva (y la tramitación del expediente previa a dicho acto), sin que podamos olvidar que no toda innovación que afecta a la ordenación estructural tiene el carácter de revisión, ya que si la alteración de aquella no es sustancial, nos encontramos ante una modificación. Sin embargo, toda alteración de planeamiento que incida sobre algunas de las determinaciones a que se refiere el citado artículo 10, deberá ser aprobada definitivamente por la Administración autonómica, como ya quedó razonado, trátase de una revisión -en este caso resulta obvia dicha competencia-, o de una modificación.

En particular, el indicado precepto concibe como ordenación estructural (entre otras) las determinaciones relativas a los sistemas generales, 'constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo', detallando en los dos apartados siguientes las reservas mínimas precisas de terrenos que para tales fines habrán de preverse en el planeamiento.

Y, por otra parte, existe un tercer concepto mencionado en los artículos 130 y 132.3.b), párrafo segundo, del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, que es el de “modificación o cambio sustancial” en los criterios y soluciones que fueron acordados para elaborar el planeamiento y que fueron sometidos a información pública: el primero de los preceptos referidos obliga a nueva información pública antes de la aprobación provisional, y el segundo a repetir igualmente aquel trámite previamente a la aprobación definitiva. Se trata, obviamente, de no sustraer al conocimiento de la ciudadanía -ni de la correlativa facultad de formular alegaciones al respecto- la adopción de nuevos criterios o directrices en la planificación urbanística, que “alteran o cambian sustancialmente” aquellos que fueron objeto del anterior trámite de información pública. En consecuencia, con este concepto se perfila el parámetro con el que se mide la exigencia legal de “reiterar” la participación ciudadana en la elaboración e innovación (en sus dos vertientes de modificación y revisión) de los instrumentos de planeamiento, evitando así que el contenido del acto aprobado definitivamente, difiera sustancialmente de aquél que fue públicamente expuesto, mediante el sencillo mecanismo de alterar en lo esencial los criterios de planificación con que éste fue elaborado en los trámites sucesivos a tal exposición.

Por tanto, esta definición de cambio o alteración sustancial se aparta de aquella otra que se utiliza para delimitar los supuestos de revisión o modificación en el planeamiento, en los términos antes expuestos, pues solamente ha de servir como referencia a los fines de concluir o no con una nueva información pública”.

3.4.2. Procedimiento de modificaciones urbanísticas

La Ley 7/2002 en su artículo 36.1.2º establece que para la innovación de los instrumentos de planeamiento (entre la que se encuentra, junto a la revisión -artículo 37-, la modificación -artículo 38-) han de seguirse iguales determinaciones y procedimiento que para la aprobación de aquéllos, lo que supone una remisión a los artículos 32 y 33, sin perjuicio de las especificaciones contenidas en el artículo 36, entre ellas, y en lo que aquí interesa destacar, las siguientes:

a) **De ordenación: la justificación expresa y concreta de las mejoras** que suponga la innovación para el bienestar de la población, debiendo fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en la Ley 7/2002. Es cierto que esta norma habla de nueva ordenación, lo que junto al establecimiento de unos objetivos cuyo cumplimiento parece estar más en la mano de la ordenación global y no de una modificación puntual, puede hacer pensar en que tal previsión no rige para las modificaciones, sino solo para las revisiones. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la Ley



se refiere a las innovaciones en este precepto sin distinguir, y que es el siguiente precepto el que ya se refiere a la revisión; en la intención del legislador está el que se aplique aquélla a toda innovación. Además, lo único que hace el precepto es concretar, en el ámbito urbanístico, el interés general que ha de perseguir toda actuación pública. De hecho, la legislación aplicable hasta ahora venía exigiendo la necesidad de una memoria justificativa de la modificación [artículo 80.1.a) del texto refundido de 1992], como también el Reglamento de planeamiento la establece (artículos 96.1 y 97.1). Por el contrario, el inciso segundo (las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta) sí está pensado (ordenación estructural, ordenación originaria, opciones básicas) para la revisión más que para la modificación, aunque eso no significa una equiparación apriorística y absoluta entre una afectación de aspectos básicos o de la ordenación estructural y una alteración integral o sustancial.

- La **previsión de las medidas compensatorias** precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro, en el caso de que la innovación aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. En el caso de desafectación del destino público del suelo será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

b) **De documentación:** el contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

c) **De procedimiento** (además de la intervención vinculante del Consejo Consultivo de Andalucía):

- La aprobación definitiva corresponde a la consejería competente en materia de urbanismo si la innovación afecta a la ordenación estructural y en otro caso a los ayuntamientos, previo informe de la consejería competente en materia de urbanismo [así resulta también de los artículos 31.1.B.a) y 31.2.C) de la referida Ley 7/2002].

- En las modificaciones que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle.

Como se ha indicado, tales previsiones han de completarse con las establecidas para la aprobación del planeamiento (artículos 31 y 32). No obstante, dichas previsiones no agotan toda la regulación, pues contienen referencias genéricas, no especifican ni la Administración ni el órgano encargado de las aprobaciones inicial y provisional, sino que se limitan a disponer la competencia para la formulación de ciertos proyectos de ordenación urbanística y para su aprobación definitiva (artículo 31), así como que las aprobaciones inicial y provisional corresponden a la Administración competente para la tramitación (artículo 32). Tampoco se prevén de manera específica otros trámites, aunque se refieran genéricamente, como los informes y dictámenes u otro tipo de pronunciamiento de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, y para los que solo se dispone que se emitirán en la fase de tramitación y en los plazos que establezca su regulación específica.

No obstante, la generalidad en que se manifiestan las prescripciones legales, de una exégesis sistemática de los artículos 31 y 32 del texto legal ya citado, podemos deducir lo siguiente:

1. En los supuestos en que la **aprobación definitiva es de competencia municipal**, la tramitación procedimental que para la innovación se ha de seguir consiste en:

- Aprobación inicial por el propio municipio.
- Sometimiento a información pública por un plazo no inferior, como regla general, a un mes (tratándose de estudios de detalle, el plazo no debe ser inferior a veinte días).
- Requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica. Entre tales informes, se ha de requerir el de la consejería competente en materia de urbanismo, que habrá de ser emitido por la persona titular de la delegación provincial correspondiente de dicha consejería una vez que el expediente esté completo [artículo 14.2.c) del Decreto 525/2008, por el que se regula el ejercicio de las com-



petencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el artículo 31.2.C de la Ley 7/2002].

- Dictamen con carácter **preceptivo y vinculante** del Consejo Consultivo de Andalucía [artículo 36.2.c).2ª de la Ley 7/2002, en relación con el artículo 17.10.e) de la Ley 4/2005].

- Aprobación definitiva por el órgano municipal competente.

2. Tratándose, sin embargo, de innovaciones cuya **aprobación definitiva corresponde a la consejería** competente, el procedimiento es el que se detalla:

- Aprobación inicial por el propio municipio.

- Sometimiento a información pública por un plazo no inferior, como regla general, a un mes (tratándose de estudios de detalle, el plazo no debe ser inferior a veinte días).

- Requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

- Aprobación provisional por el municipio, resolviendo a la vista de los trámites de los referidos informes, con las modificaciones que, en su caso, procedieren (artículo 32.1.3.º de la Ley 7/2002).

- Requerimiento por el órgano que ha efectuado la aprobación provisional a los órganos y entidades a los que se les ha solicitado los indicados informes, cuando éstos tengan carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

- Informe de la Dirección General de Urbanismo (artículo 6.2.c del Decreto 220/2006).

- Dictamen con carácter **preceptivo y vinculante** del Consejo Consultivo de Andalucía [artículo 36.2.c).2ª de la Ley 7/2002, en relación con el artículo 17.10.e) de la Ley 4/2005].

- Aprobación definitiva por el órgano autonómico competente.

3.4.3. Legitimación de la Administración autonómica para requerir a los entes locales la revisión de oficio

La legitimación de la Administración autonómica para instar la revisión de oficio de actos en materia de urbanismo emanados de las entidades locales ha sido reconocida por este Consejo Consultivo en diversos dictámenes (267/2008, entre ellos) en concurrencia con la que brinda a la Administración autonómica el artículo 65.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Aun no existiendo una previsión expresa sobre la misma en la regulación contenida en la Ley 7/2002 esta posibilidad es admitida por los Tribunales, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015. En efecto, dicha legitimación debe ser tenida como pacífica y cuenta en nuestro país con antecedentes precisos en la normativa sectorial, como puede verse en el Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de julio, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo.

En definitiva, sostiene este Consejo Consultivo que el término “interesado” utilizado por el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, no queda ceñido a los particulares, de modo que la Administración de la Junta de Andalucía puede utilizar esta vía ante el órgano requerido como un “remedio procesal idóneo para poner en marcha el dispositivo revisor, provocando la incoación de un expediente que habrá de ser resuelto ineludiblemente”. Con esta descripción, independientemente de que la revisión sea instada por particulares o por una Administración Pública distinta de la que dictó el acto controvertido, se apela a un instrumento jurídico que la jurisprudencia del Tribunal Supremo califica desde antiguo (ya lo hizo a la luz del artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958), como “auténtica acción de nulidad para excitar la actividad de la Administración tendente a privar de efectos jurídicos al acto viciosamente causado”. Se trata de una tesis que se asienta claramente hace más de dos décadas (SSTS de 21 febrero 1983; 30 noviembre y 10 de diciembre de 1984, entre otras) descartando el libre arbitrio de la Administración, frente a posiciones doctrinales y jurisprudenciales anteriores que habían defendido la discrecionalidad del ejercicio de la potestad de revisión de oficio.

Esta conclusión sobre el deber del ayuntamiento requerido de proceder a incoar el correspondiente expediente para dilucidar si concurre o no la causa de nulidad denunciada, que ya es de por sí clara considerando la interpretación del artículo 106.1 de la Ley 39/2015, efectuada por el Tribunal Supremo, resulta más evidente si cabe a la luz del artículo 190 de la Ley 7/2002, cuyo apartado 1 establece que las licencias urbanísticas y las órdenes de ejecución, así como cualquier otro acto administrativo



previsto en dicha ley, cuyo contenido constituya o habilite de manera manifiesta alguna de las infracciones urbanísticas graves o muy graves definidas en ella, “deberán ser objeto de revisión por el órgano competente, de conformidad con lo establecido en la legislación reguladora del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común”.

En estos términos, la acción de nulidad a instancia de los interesados es uno de los posibles mecanismos de puesta en marcha de la revisión de oficio, pero la clave para comprender esta institución pasa por comprender que, con ser importante cómo se acciona el ejercicio de la potestad revisoria, más fundamental aún es la consideración de la misma como mecanismo de autotutela y defensa de la legalidad, cuya viabilidad ha de ser ponderada por la Administración competente, en cada caso concreto, conjuntamente con los límites señalados por el propio legislador (artículo 110 de la Ley 39/2015), previa la tramitación del procedimiento legalmente previsto. Dicho en otras palabras, lo que se garantiza a los interesados es un derecho a instar la revisión y a obtener una resolución expresa (incluso de inadmisión a trámite cuando concurren los presupuestos para ello), pero no necesariamente la declaración de nulidad postulada.

Sin perjuicio de lo anterior, también es obvio que el requerimiento por el que se ha instado al ayuntamiento consultante para que proceda a la revisión de oficio no es, en puridad, fruto del ejercicio de un derecho, sino de un poder deber, ligado a las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de protección de la ordenación urbanística, al que no puede sustraerse la Administración de la Junta de Andalucía.

Como aclaración al dictamen 6/2009, el Consejo Consultivo se pronunció sobre los efectos, caducidad y trámite de audiencia en estos procedimientos.

“(…) En el supuesto en que la Administración autonómica, que ostenta competencia en materia de inspección urbanística (así lo establece el artículo 179.2 de la Ley 7/2002), requiere al ente local que adoptó el acuerdo para que inicie el procedimiento de revisión de oficio del mismo, está haciendo valer su condición de interesado -y legitimado en virtud del citado artículo 31.1.a)- para demandar la iniciación e instrucción de dicho procedimiento, de forma que el transcurso del tiempo sin actividad municipal en este sentido producirá el efecto que para ello establece el artículo 106.5 de la Ley 39/2015: transcurridos tres meses sin dictarse resolución, se ha de entender desestimada la solicitud o requerimiento, y expedita la vía judicial a los efectos pertinentes. Si se entendiese que la consecuencia de ello es la caducidad del procedimiento, el efecto jurídico sería imponer al ente local requerido la obligación de declarar la caducidad del procedimiento, con la eventual posibilidad de reiniciar otro procedimiento de revisión, susceptible igualmente de caducar, lo cual resulta en todo punto inadmisibles”.

En cuanto a la cuestión relativa al trámite de audiencia, ha de quedar resuelta en los términos del artículo 82 de la Ley 39/2015, precisamente dedicado a dicho trámite. Si el planteamiento del que se parte es que la Administración autonómica, a través de la Dirección General de Urbanismo, ha utilizado un remedio procesal idóneo para poner en marcha el dispositivo revisorio, dando lugar a la incoación de un procedimiento que ha de ser resuelto por el órgano competente (así podría caracterizarse la acción ejercitada por las personas legitimadas en esta vía, según la jurisprudencia), el trámite de audiencia debe conferirse a todos los interesados, incluyendo a la citada dirección general siempre que en la tramitación se incorporen documentos o elementos fácticos nuevos, desconocidos para aquella. En cambio, si los hechos o alegaciones a considerar son los aducidos por dicho centro directivo y las pruebas tenidas en cuenta han sido aportadas por éste o son conocidas por el mismo, se estará en el caso del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, en el que la Administración que tramita el procedimiento puede prescindir del trámite de audiencia.

3.4.4. Afectación del subsuelo de dotaciones públicas

En diferentes dictámenes el Consejo ha distinguido dos tipos de supuestos:

A) Uso urbanístico del subsuelo integrante de las dotaciones públicas y demás bienes de dominio público.

Hemos de partir del hecho de que las dotaciones públicas que obligatoriamente han de ser objeto de reserva en todo proceso urbanizador, ya sean configuradas como sistemas generales o locales, y ya se trate de espacios libres, zonas verdes o equipamientos públicos en cualquiera de sus especies, están afectas a un uso o servicio público, lo que les confiere el innegable carácter de bienes de dominio público. Esta característica excluye a estos inmuebles del patrimonio público del suelo, cuyos bienes integrantes se relacionan en el artículo 72 de la Ley 7/2002, norma ésta que igualmente acota en su artículo 75 el uso a que éstos han de ser destinados. Tratándose, por tanto, de bienes de dominio público, afectos al uso o servicio que les atribuye esa naturaleza jurídica, dichos inmuebles forman un todo unitario que incluye tanto la superficie del bien como el subsuelo del mismo.

La primera consecuencia que se extrae de ello es que la Administración (generalmente local) titular de las dotaciones públicas ordenadas ya en el planeamiento urbanístico vigente, o bien obtenidas en momentos subsiguientes en virtud de la ejecución del mismo, extiende su titularidad no solamente sobre la superficie del inmueble demanial, sino también sobre el subsuelo de éste. Este subsuelo, igual que la superficie bajo la que se asienta, ostenta carácter demanial, atendiendo al todo unitario que conforma la propiedad del inmueble.



Pero esa vinculación de la dotación pública con el uso o el servicio público que la caracteriza, puede ser objeto de alteración en su calificación jurídica, quedando adscrita así a otra utilización distinta de la que le confiere carácter demanial. La particularidad en este caso estriba en que el expediente que, como regla general, se ha de instruir al efecto, queda sustituido por la innovación en el planeamiento urbanístico. En efecto, el artículo 5 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, después de referirse, como supuesto común, al expediente en el que se ha de acreditar la oportunidad o necesidad de la alteración jurídica de los bienes demaniales, para que dejen de serlo, añade que dicha alteración se produce automáticamente en los supuestos de “aprobación definitiva de planes de ordenación urbana...”. En consecuencia, es admisible en derecho, mediante la innovación del planeamiento urbanístico, alterar el uso a que está vinculado un terreno calificado como dotación pública, si bien cuando se trate de modificación de planeamiento -que no de revisión del mismo- requerirá el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía (artículo 36.2.c.2ª de la Ley 7/2002).

Ahora bien, si no se lleva a cabo la necesaria modificación del planeamiento urbanístico, la utilización de la dotación pública, tanto en los suelos superficiales como en el subsuelo, está sometida al régimen general que la legislación aplicable establece para los bienes de dominio público (artículo 29 de la Ley 7/1999): un uso común, general o especial, y uso privativo, requiriendo éste último el otorgamiento de concesión administrativa (artículo 30 de la Ley 7/1999).

Desde este planteamiento que la legislación vigente confiere a los bienes de dominio público, a cuyo régimen se sujetan las dotaciones públicas configuradas en la legislación urbanística, se infiere la utilización que de las mismas puede llevarse a cabo y el procedimiento a seguir para ello, lo que puede sintetizarse en una serie de conclusiones:

- Con carácter general, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8.2 del TRLS, de 20 de junio de 2008, los inmuebles dotacionales públicos engloban como un todo unitario sometido a un mismo régimen jurídico tanto la superficie del terreno como el subsuelo existente bajo el mismo, y de acuerdo a su naturaleza jurídica demanial, mientras conserven su carácter, son inalienables, inembargables e imprescriptibles (artículo 3 de la Ley 7/1999).

- En tanto mantengan la naturaleza demanial, no pueden ser enajenados, y su uso privativo exige el otorgamiento de concesión administrativa en los términos previstos por la legislación por la que se rigen.

- Es posible llevar a cabo una separación entre los usos a desarrollar en los terrenos superficiales y el subsuelo de aquéllos. En este caso, la utilización del subsuelo,

manteniendo su naturaleza demanial, para un uso también público pero diferente al de la dotación pública, exige una modificación del planeamiento y el informe favorable del Consejo Consultivo, puesto que esta innovación conlleva un diferente uso -aunque también sea público - de la dotación pública afectada, entrando así en juego el artículo 36.2.c.2ª de la Ley 7/2002.

- La enajenación a un tercero del subsuelo de las dotaciones públicas requiere el correspondiente expediente de modificación de planeamiento que altere el carácter demanial del mismo, expediente que asimismo exigirá, dado que se suprime parte consustancial de dicha dotación, el informe favorable del Consejo Consultivo y la adopción de las pertinentes medidas compensatorias (artículo 36.2.a.2ª de la Ley 7/2002).

B) Uso urbanístico del subsuelo de los bienes inmuebles patrimoniales de las Administraciones públicas y los de propiedad particular.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del TRLS, el régimen de utilización del subsuelo que, con carácter general, se establece en la Ley 7/2002, es el señalado en su artículo 49.3, cuya ubicación sistemática en el texto normativo revela que se está refiriendo a inmuebles de naturaleza patrimonial de las administraciones o de propiedad privada de los particulares. Establece al respecto lo que se transcribe:

“El uso urbanístico del subsuelo se acomodará a las previsiones del Plan General, quedando en todo caso su aprovechamiento subordinado a las exigencias del interés público y de la implantación de las instalaciones, equipamientos y servicios de todo tipo. La necesidad de preservar el patrimonio arqueológico soterrado, como elemento intrínseco al subsuelo, supondrá la delimitación de su contenido urbanístico, y condicionará la adquisición y materialización del aprovechamiento urbanístico atribuido al mismo por el instrumento de planeamiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el instrumento de planeamiento no precise el aprovechamiento atribuido al subsuelo, éste se presumirá público”.

Se asigna, por tanto, un uso preeminente al subsuelo. Ese uso inicialmente atribuido es, precisamente, el que prevea el propio planeamiento general. Esto permite, si así se prevé, una utilización privada lucrativa del subsuelo, que en todo caso queda subordinado por prescripción legal al interés público y al establecimiento de equipamientos y servicios de todo tipo, lo que viene a denotar una clara pretensión del legislador de que el subsuelo se destine preferentemente a usos que beneficien al común de la ciudadanía. Muestra de ello es la presunción legal de aprovechamiento público



del subsuelo cuando el planeamiento general no le atribuya otro diferente del que se establece en el precepto citado.

Esto debería implicar que la utilización del subsuelo, cuando el planeamiento prevea un destino no público, fuese reconocida como aprovechamiento urbanístico lucrativo, a diferencia de lo que ha sido regla general en los instrumentos de planeamiento en los que las construcciones bajo rasante no se computaban a efectos de edificabilidad, posibilitando de esta manera incrementar notablemente el techo edificable de la edificación, ejecutado en el subsuelo, sin consumir con ello la edificabilidad reconocida en el planeamiento urbanístico.

3.4.5. Carácter vinculante de los dictámenes

En los supuestos de modificaciones de figuras de planeamiento, que tienen por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos previstos en un plan, así como aquéllas que eximan de la obligatoriedad de hacer reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública [artículo 36.2.c).2ª, de la Ley 7/2002], cuando la Administración consultante se aparta del dictamen vinculante se puede contraer una grave responsabilidad ya que el efecto jurídico que se genera con tal proceder es la nulidad de pleno derecho del acuerdo adoptado. En semejantes situaciones, el Consejo da traslado de esta circunstancia a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma por si estos estiman procedente la impugnación de la resolución en que tal circunstancia concurre.

3.5. Revisión de oficio

3.5.1. Sobre el órgano municipal competente

La entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, planteó la duda sobre qué órgano tenía la competencia para iniciar y resolver el procedimiento de revisión de oficio.

La cuestión fue abordada por este Consejo de la siguiente forma:

“La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, solo precisaba el órgano competente respecto de la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria (artículo 110.1), estableciendo al efecto que corresponde al Pleno de la corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de tales actos en los supuestos entonces previstos en los artículos 153 y 154 de la anterior Ley General Tributaria.

Bajo dicha situación caracterizada por la ausencia de una previsión concreta y específica sobre esta cuestión en el contexto del procedimiento administrativo común, el Consejo Consultivo ha venido manteniendo (dictamen 16/1998, entre otros) la competencia del Pleno cuando se trata de revisar acuerdos de las corporaciones locales, cualquiera que sea el órgano del que proceda el acto que se pretende revisar. Tal conclusión ha estado basada en la aplicación analógica de lo establecido en los artículos 22.2.j) de la Ley 7/1985, en la redacción anterior, y 50.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, puesto que de tales preceptos se desprendía la competencia ordinaria del Pleno para el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales.

Tal situación se ha visto modificada con la reforma introducida por la Ley 57/2003 particularmente en lo que concierne al régimen aplicable a los municipios de gran población. En efecto, tratándose de municipios a los que resulte de aplicación el nuevo título X de la Ley 7/1985 (los que cumplan los presupuestos del artículo 121) resulta que el Pleno ostenta facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general [artículo 123.1.l)], como también las tiene para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del pleno en las materias de su competencia [artículo 123.1.m)].

Paralelamente, se atribuye al alcalde de estos municipios el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación [artículo 124.4.l)]. Al mismo tiempo la Ley le otorga las facultades de revisión de oficio de sus propios actos [artículo 124.4.l)].

En cuanto a las atribuciones de la junta de gobierno local, el artículo 127 de la Ley le atribuye el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia, así como las facultades de revisión de oficio de sus propios actos [apartado 1, párrafos j) y k)].

Junto a los referidos cambios, que como queda dicho han sido introducidos para los municipios de gran población, la nueva redacción del artículo 21.1 de la Ley 7/1985 establece que corresponde al alcalde el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación [pfo. k)], al mismo tiempo que se le atribuye la iniciativa para proponer al pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía [párrafo l)].



Por su parte el artículo 22.2 atribuye al pleno el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria, así como la declaración de lesividad de los actos del ayuntamiento [párrafos j) y k)].

El mismo esquema se repite para las dos competencias referidas cuando se trata de delimitar las que ostenta el pleno de la Diputación Provincial [artículo 33.2, párrafos i) y j)] y el presidente de la misma [artículo 34.1, párrafos i) y j)].

A la luz de las reglas descritas cabe plantearse qué órgano resulta competente para iniciar y resolver los procedimientos de revisión de oficio en los municipios donde no resulte de aplicación el título X de la Ley 7/1985, partiendo de la base de que el argumento analógico basado en los artículos 21.1.K) y 22.2.j) de la citada Ley no es el que hoy puede propiciar la conclusión de que en todo caso corresponde al pleno dicha competencia.

No obstante lo anterior, existen tres sólidos argumentos que llevan a este Consejo Consultivo a afianzar la tesis que sostiene la competencia del pleno.

El primero y principal es que, por primera vez, el legislador de la Ley 57/2003 ha intervenido expresamente en el ámbito del procedimiento administrativo común para imponer una solución que se aparta del esquema hasta ahora seguido de residenciar en el pleno la competencia en cuestión, y lo ha hecho verdaderamente sobre un modelo nuevo basado en la competencia del pleno, alcalde y junta de gobierno local para la revisión de oficio de sus propios actos. Ahora bien, ese nuevo modelo ciñe expresamente el criterio adoptado a los municipios a los que resulte aplicable el título X de la Ley.

En cambio, ese mismo legislador, a pesar de dar nueva redacción a los artículos 21, 22, 33 y 34 de la Ley 7/1985, no ha querido alterar el esquema vigente para los restantes municipios ni el previsto para las diputaciones. Las circunstancias en que se desenvuelve la reforma y la finalidad pretendida por ella son elementos clave para interpretar el silencio que guarda el legislador con respecto a estas entidades locales, teniendo en cuenta que lo lógico es pensar que si hubiera querido implantar el mismo criterio para todas ellas lo habría hecho expresamente.

No puede ignorarse que la reforma llevada a cabo por la ley de medidas para la modernización del gobierno local responde a la finalidad de eliminar el excesivo uniformismo en la regulación de la Administración local, de manera que el desdoblamiento que se aprecia en la cuestión analizada parece obedecer a las singularidades que presentan unos y otros municipios, que podría justificar, en función de la complejidad de sus estructuras político-administrativas, la asignación de la competencia

examinada al mismo órgano que dictó el acto administrativo que se estima viciado de nulidad o, por el contrario, el mantenimiento de la susodicha competencia en el pleno de la corporación, con la distinta proyección que una y otra solución tienen desde la óptica de las finalidades que se tratan de cubrir con la institución de la revisión de oficio.

Ese significado que cabe extraer, como hipótesis más lógica, de la asignación expresa de la competencia en unos casos y del silencio que se guarda en los demás, cobra vigor cuando se percibe la subsistencia del criterio de revisión a cargo del pleno en relación con los actos tributarios (artículo 110.1 de la Ley 7/1985) y acaba imponiéndose con las mayores garantías cuando advertimos el régimen diseñado para la declaración de lesividad de los actos anulables, donde la competencia es del pleno [artículo 22.2.k)], correspondiendo la iniciativa al alcalde [artículo 21.1.l)]. En efecto, siendo ello así, la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho debe someterse al mismo régimen; de este modo se evita que se produzca una asimetría que resultaría inaceptable, pues llevaría a rodear de mayores garantías formales a la declaración de lesividad, cuando tal necesidad es mayor, a nivel de principio, en la revisión de oficio”.

3.5.2. Aplicación de los límites a la revisión de oficio

Este Consejo Consultivo ha venido advirtiendo, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencia de 17 de enero de 2006, entre otras) que el examen de la aplicación de los límites de la revisión de oficio exige una ponderación de los principios en juego, que ha de ser realizada caso por caso y a la vista del conjunto de las circunstancias concurrentes, sin que sea posible ofrecer soluciones apriorísticas.

Profundizando en esta cuestión, conviene señalar que dicha ponderación debería llevar a tomar en consideración conjuntamente -sin ánimo de exhaustividad- el tiempo transcurrido desde que se dictaron los actos controvertidos; la reacción de la Administración dentro de lo que en derecho comparado se conoce como “plazo razonable”; la entidad de los vicios procedimentales detectados y su imputación, exclusiva o no, a la Administración; la actuación de los beneficiarios anterior y posterior a la concesión de la subvención y, en particular, el cumplimiento de los compromisos y obligaciones que han de estar en la base causal de toda subvención; así como el de las previsiones de justificación del empleo de los fondos recibidos en la finalidad prevista; el agotamiento o la pervivencia *pro futuro* de los efectos del acto; la debilidad o fortaleza de los elementos que en cada caso se aduzcan para justificar una determinada apariencia de legalidad de los actos incurso en nulidad; los efectos que puede acarrear la remoción de una actuación administrativa al cabo del tiempo, teniendo



como punto de partida la excepcionalidad de la potestad de revisión de oficio, y dando entrada a la posible afectación de terceros de buena fe, al principio de proporcionalidad, y a todos cuantos otros factores puedan ayudar a encontrar el punto de equilibrio que el legislador ha pretendido plasmar en el artículo 110 de la Ley 39/2015 entre los principios de seguridad jurídica y el de legalidad.

3.5.3. Actos administrativos de naturaleza tributaria

3.5.3.1. Revocación de actos tributarios. Resulta conveniente realizar diversas consideraciones sobre la novedosa regulación de la revocación de actos tributarios en un contexto caracterizado por la paralela desaparición de la revisión de oficio por causa de anulabilidad cualificada, anteriormente prevista en el artículo 154 de la Ley General Tributaria de 1963.

Ante todo, hay que recordar que la falta de regulación de la revocación de los actos tributarios en la anterior Ley General Tributaria ha propiciado diversas posturas sobre su posible utilización en este ámbito por traslación de lo previsto con carácter general en el artículo 109 de la Ley 39/2015, que permite que los actos de gravamen o desfavorables puedan ser revocados en cualquier momento por la Administración, siempre que dicha revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las Leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

En teoría, el margen interpretativo que parecía ofrecer la referencia del artículo 159 de la Ley General Tributaria de 1963 a los “actos declarativos de derechos” y la existencia de algunas sentencias admitiendo la revocación para los actos de naturaleza tributaria podrían haber propiciado su uso frecuente en un campo material de actuación abonado para ello por la producción en masa de supuestos arquetípicos de actos desfavorables o de gravamen.

Sin embargo, en la práctica de esta vía de revisión ha prevalecido la prudencia, y el especial valor concedido al silencio del legislador en una materia especialmente sensible por los valores constitucionales que se estiman comprometidos y sobre la que ha planeado un determinado entendimiento de la especialidad regulativa que pretendió marcar la disposición adicional 5.ª de la Ley 30/1992, apartado segundo, precisamente referida a la revisión de actos en vía administrativa en materia tributaria, actualmente disposición adicional 1.ª, apartados a) y c) de la Ley 39/2015.

Lo anterior explica que la revocación de actos tributarios haya resultado prácticamente inédita, frente a la operatividad de la revisión por causa de nulidad (artículo 153 de la LGT de 1963) y anulabilidad cualificada (artículo 154 de la citada Ley), no solo

con respecto a los actos declarativos de derechos, sino también como cauce para expulsar del ordenamiento jurídico actos de gravamen en los que concurran los vicios de invalidez en ellos previstos.

La lectura de la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía indica que en los expedientes sometidos a dictamen han sido minoritarios los supuestos de revisión de oficio cuyo objeto es la declaración de nulidad o anulación de actos “declarativos de derechos” (por ejemplo: concesión de una exención, bonificación, reducción, aplazamiento o fraccionamiento, etc., caracterizados por su contenido favorable al interesado).

La Ley 58/2003 ha insertado, entre los procedimientos especiales de revisión, la regulación de la revocación. Esta novedad destaca en su exposición de motivos como parte de la aproximación a la Ley 30/1992, que se llevó a cabo con la inclusión de causas de nulidad de pleno derecho hasta ahora no previstas en el artículo 153 de la anterior ley, como con la desaparición del procedimiento previsto en ésta para la revisión de actos de gestión anulables por infracción manifiesta de ley o por descubrimiento de elementos del hecho imponible ignorados por la Administración (art. 154 de la citada Ley), lo que se hace con una terminología no del todo apropiada, al referirse al procedimiento de revocación para revisar actos en beneficio de los interesados.

En efecto, al precisar las clases de procedimientos especiales de revisión, el artículo 216 de la Ley General Tributaria incluye en su párrafo c) el de revocación, el cual es objeto de desarrollo, en los términos que después se dirán, en el artículo 219. En este nuevo contexto y a la luz de los principios que inspiran las disposiciones transitorias de la Ley (particularmente la tercera y quinta), cabe deducir que no se impide la posibilidad misma de extender la aplicación de esta regulación a los actos tributarios anteriores a la vigencia de la Ley, debiendo significarse que el procedimiento ha sido iniciado después de la entrada en vigor de la Ley 58/2003, en la que se vienen a concretar los presupuestos y límites de la revocación de sanciones y actos aplicativos de tributos.

Hay que precisar que la regulación de la revocación de actos tributarios no responde a la distinción clásica objeto de estudio en la teoría general del derecho administrativo, en la que se suele diferenciar entre la revisión de oficio por motivos de legalidad y la revocación de actos administrativos por motivos de oportunidad. En nuestro caso se trata, como se expondrá a continuación, de una revocación relacionada con una infracción normativa cualificada, lo que la acerca, en este extremo, a la anterior revisión de oficio por causa de “anulabilidad cualificada” del artículo 154 de la Ley General Tributaria de 1963.



La preocupación exteriorizada durante la tramitación de la Ley por algunos grupos parlamentarios en cuanto a los perniciosos efectos que podrían derivar de la indefinición de la regulación propuesta en el Proyecto de Ley General Tributaria, ya puesta de manifiesto con anterioridad por el Consejo de Estado al dictaminar el anteproyecto, llevó a la aceptación de algunas enmiendas propuestas en pos de la formulación de presupuestos y límites tendentes a evitar un posible uso indiscriminado y arbitrario de la revocación, con quiebra del deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de conformidad con los principios del sistema tributario establecidos en el artículo 31.1 de la Constitución.

Concretamente, el artículo 219 de la vigente Ley General Tributaria, bajo la rúbrica revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones, atribuye a la Administración tributaria la potestad “para revocar sus actos en beneficio de los interesados” cuando concurra alguno de los siguientes presupuestos:

- El acto objeto de revisión infringe manifiestamente la ley.
- Han acaecido circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular y ponen de manifiesto la improcedencia del acto dictado.
- Se ha producido indefensión a los interesados en la tramitación del procedimiento.

Junto a la exigencia de dichos presupuestos, el mismo apartado 1 del artículo 219 añade una cautela fundamental, presente en el artículo 109 de la Ley 39/2015 cuando precisa que “la revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

En relación con lo que se acaba de exponer, debe recordarse que el artículo 7 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, al regular los límites a que están sujetos los derechos de la Hacienda Pública estatal, dispone en su apartado 2 que no se concederán exenciones, condonaciones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos a la Hacienda Pública estatal, sino en los casos y formas que determinen las leyes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la propia Ley (anulación y baja de derechos de escasa cuantía), como tampoco se podrá transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda Pública estatal, ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten respecto de los mismos, sino mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros, previa audiencia del Consejo de Estado en Pleno (apartado 3).

En el mismo sentido, el artículo 21 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, dispone:

2. “Tampoco se concederán exenciones, perdones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos a la Hacienda de la Comunidad Autónoma salvo en los casos que determinen expresamente las Leyes”.

3. “No se podrá transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten de los mismos, sino mediante Decreto acordado en Consejo de Gobierno”.

Asimismo, desde el punto de vista temporal, la revocación solo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción (apartado 2).

En cuanto se refiere a los requisitos adjetivos de la revocación, la norma establece que el procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el órgano que se determine reglamentariamente, que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto (apartado 3). Tal prevención permite afirmar que no existe una acción de revocación propiamente dicha, lo cual no excluye naturalmente que los interesados puedan solicitar del órgano competente que actúe de oficio, poniéndole de manifiesto la concurrencia de los requisitos previstos por la norma.

El mismo apartado anterior establece la obligatoriedad de audiencia a los interesados y el carácter preceptivo de un informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto. El legislador andaluz ha considerado procedente, además, la intervención preceptiva de este Consejo Consultivo cuando se trate de un acto de cuantía superior a 30.000 euros.

En cuanto al plazo máximo para notificar resolución expresa, el artículo 219, apartado 4, dispone que será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento. Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiera notificado resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento.

Para el cómputo del plazo de resolución y notificación habrá de tenerse en cuenta la remisión al apartado 2 del artículo 104 de la propia Ley, contenida en el artículo 214.3, de la que resulta que “a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución”, sin que se computen en dicho plazo los períodos de interrupción



justificada que se especifiquen reglamentariamente y las dilaciones que no hayan sido causadas por la Administración.

Termina el artículo 219 precisando que las resoluciones que se dicten en este procedimiento de revocación ponen fin a la vía administrativa (apartado 5).

A todo lo expuesto deben sumarse varias consideraciones más, de las cuales la primera se refiere a la necesidad de observar las disposiciones comunes previstas para los procedimientos de revisión en vía administrativa, en las que se contienen límites generales a las facultades de revisión cuando se trata de resoluciones firmes de los órganos económico-administrativos o de actos sobre los que ha recaído resolución económico-administrativa, salvo en determinados casos (artículo 213, apartado 2) o bien de actos confirmados por sentencia judicial firme (artículo 213, apartado 3); la remisión a las normas sobre capacidad y representación establecidas en la sección 4ª del capítulo II del título II y a las normas sobre prueba y notificaciones establecidas en las secciones 2ª y 3ª del capítulo II del título III de la propia Ley General Tributaria (artículo 214.1) y la indicación de un deber general de motivación de determinadas resoluciones con sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho, que se concreta específicamente para determinados actos (artículo 215).

La segunda tiene como finalidad destacar que la regulación analizada no puede considerarse completamente acabada y debe ser integrada, en su caso, con la normativa prevista para la revisión de oficio en la Ley 39/2015. En este sentido, no cabe duda de que hemos de considerar los límites a la revisión contenidos en el artículo 110 de la Ley 39/2015, a cuyo tenor: “Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes”.

Del mismo modo, hay que hacer notar que la inserción de la revocación en el sistema general de revisión de los actos tributarios y su adecuada articulación con el régimen de reclamaciones y recursos obliga a considerarla como una vía especial de operatividad limitada, que debe ser aplicada con pautas hermenéuticas prudentes y suficientemente aquilatadas, como denotan las prevenciones adoptadas por el legislador, partiendo de la presunción de validez de los actos administrativos [artículo 39 de la Ley 39/2015 (artículo 57.1 de la Ley 30/1992)] y del principio *venire contra factum proprium non valet*, que no admite otras excepciones que las expresamente consignadas en la Ley.

En cuanto a sus resultados -una vez que ha restringido la legitimación para promoverla únicamente a la Administración-, debe evitarse la quiebra del principio de igualdad, de modo que sean proyectados sobre supuestos idénticos, a cuyo fin es

importante que sean objeto de publicidad, utilizando para ello los medios que se estimen más adecuados, particularmente los que hoy permiten las nuevas tecnologías y el uso de internet.

3.5.3.2. Notificación de actos tributarios. Es doctrina reiterada por este Consejo Consultivo que la notificación persigue la comunicación del acto administrativo al interesado y debe respetar las exigencias formales establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, porque supone una garantía para los obligados tributarios, al permitirles conocer el contenido del acto notificado y los deberes y derechos que de él se desprenden, y reaccionar en consecuencia, utilizando, en su caso, los medios de impugnación pertinentes. La eficacia del acto queda condicionada a su notificación, que no es un requisito de validez, de manera que solo desde su práctica queda fijado el *dies a quo* para el cómputo de los plazos de ingreso y de impugnación.

Bajo las premisas indicadas, este Consejo Consultivo ha venido destacando que la consideración de la correcta práctica de la notificación, desde el punto de vista de las garantías de los interesados y de la propia Administración, ha de conducir al cumplimiento riguroso de las exigencias previstas para su práctica, verificando el cumplimiento de los requisitos formales, pues, en caso contrario, nos encontramos con una notificación defectuosa, que, en principio, no ha de surtir efectos, mientras no se convalide (artículo 40 de la Ley 39/2015).

En congruencia con este planteamiento, las notificaciones defectuosas no vician de invalidez el acto objeto de notificación. Cuestión diferente es -como viene señalando este Consejo Consultivo- que la invalidez pueda ser predicable del propio acto de notificación, de modo que el interesado conserva abiertas las vías de impugnación cuando aquélla no se hubiere producido en modo alguno o se hubiese realizado de modo tan irregular que sea prácticamente inexistente. Si llegaran a concurrir tales circunstancias, la solución que se impone es la retroacción de actuaciones al momento en que hubo de producirse dicha notificación.

Este órgano consultivo ha considerado que la nulidad solo puede apreciarse en el supuesto excepcional de que los vicios que afectaran a la notificación o la inexistencia de ésta dieran lugar a la continuación del procedimiento con desviaciones sustanciales y omisión de trámites esenciales, como consecuencia de la lesión del principio de contradicción, es decir, por la incidencia sobre ulteriores actos administrativos. Se acentúa así la relevancia de la comunicación a los interesados, como instrumento que permite la defensa de sus derechos y la contradicción en el procedimiento.

El Consejo Consultivo es consciente de que la propia sentencia 113/2006 del Tribunal Constitucional subraya que la notificación de actos tributarios de valoración



y liquidación “tiene una clara dimensión constitucional, dado que determina el inicio de los plazos para su impugnación”. También es importante destacar que el Tribunal Constitucional ha considerado que la doctrina que sintetiza en su sentencia 113/2006 sobre las exigencias de los emplazamientos en los procesos judiciales, puede ser de aplicación también a las notificaciones administrativas, conforme se señala en la STC 291/2000, de 30 de noviembre. De esta manera, precisa el Tribunal Constitucional que la indefensión originada en vía administrativa tiene relevancia constitucional “cuando la causa que la provoque impida u obstaculice que el obligado tributario pueda impetrar la tutela judicial contra el acto administrativo en cuestión, eliminándole la posibilidad de utilizar los medios de impugnación que el ordenamiento tributario dispone específicamente contra los diferentes actos dictados en cada procedimiento” (en sentido parecido, STC 291/2000, de 30 de noviembre, FJ 4).

3.5.3.3. Aplicación de bonificación a explotación agrícola prioritaria en el impuesto de transmisiones patrimoniales. En estos casos, este Consejo Consultivo advierte que la normativa tributaria está necesitada de precisión, pues la aplicación del beneficio fiscal está condicionada a la presentación de una certificación que puede demorarse con respecto al momento de devengo del impuesto y que exige la coordinación entre los distintos órganos intervinientes, todos de la misma Administración, ya sean pertenecientes a la consejería competente en materia de agricultura, ya a la competente en materia de tributos cedidos. El propio legislador debería haber previsto expresamente mecanismos bien conocidos en este ámbito tributario, como la aplicación provisional del beneficio fiscal a reserva de su definitiva efectividad, dependiendo del ulterior cumplimiento de la calificación ya referida, la suspensión de la acción de liquidación o la exigibilidad de la liquidación mientras recae resolución en el procedimiento de calificación. Por eso, al igual que se afirmó en el dictamen 593/2011, es comprensible que los contribuyentes entiendan que no existe la debida coordinación entre órganos que al fin y al cabo forman parte de una Administración única.

C. CONSULTAS FACULTATIVAS

El artículo 17 de la Ley del Consejo regula exhaustivamente las materias que preceptivamente han de ser sometidas al dictamen del superior órgano consultivo de la Comunidad Autónoma. No obstante, la enumeración contenida en el citado precepto no agota las posibilidades de que el Consultivo se pronuncie sobre otras cuestiones cuando se den los requisitos necesarios para ello.

En efecto, los artículos 4 y 18 de la Ley del Consejo, prevén la posibilidad de consultas facultativas en supuestos no contemplados en el artículo 17, “que por su espe-

cial trascendencia o repercusión lo requieran”. Tal posibilidad se desarrolla en el artículo 8.2 del Reglamento Orgánico del Consejo, que exige que la trascendencia o repercusión del asunto objeto de consulta sean debidamente fundamentados en la petición, al mismo tiempo que establece una limitación subjetiva al concretar que no podrán ser formuladas al Consejo consultas facultativas por aquellas entidades y organismos a los que la Ley de creación del mismo solo reconoce la facultad de consultar en los casos previstos por las leyes.

Del examen de la normativa reguladora se infiere, pues, que han de concurrir, para que la consulta supere el trámite de admisibilidad, requisitos objetivos y subjetivos.

Los **requisitos objetivos** vienen determinados por la trascendencia de la consulta, considerando no solo los intereses públicos que se ven concernidos y la afectación de elementos competenciales de la administración consultante, sino también la proyección que el dictamen pueda tener sobre situaciones similares y la repercusión para los ciudadanos que podrían verse afectados por las soluciones que finalmente se adopten.

Así pues, no puede prosperar una consulta amparada en el artículo 18, cuando las administraciones plantean cuestiones referidas a temas concretos sobre los que su legislación específica les atribuye competencia, suficiente capacidad de gestión y estructura jurídica propia para responder y garantizar, a través del ordenamiento jurídico general, una adecuada respuesta.

En este sentido, es reiterada la doctrina del Consejo, iniciada en el dictamen 15/1995 y recogida en su Reglamento Orgánico (artículo 8), que requiere que la generalidad, trascendencia o repercusión del asunto ha de quedar debidamente fundamentada y motivada en la petición, sin que sea suficiente, para que la misma sea admitida, la mera invocación al artículo 18 de la Ley. Con ello, queda excluida una ilimitada facultad de consultar en cualquier asunto y por todo órgano o entidad.

En cuanto a los **requisitos subjetivos** necesarios para que la consulta pueda prosperar, ésta ha de ser formulada por los órganos a los que el artículo 22 de la Ley atribuye la legitimación, si bien hay que precisar que las entidades y organismos a los que la Ley del Consejo Consultivo solo reconoce la facultad de consultar en los casos previstos en las leyes, les está vedada la posibilidad de formular consultas facultativas (artículo 8 del Reglamento del Consejo).

Con respecto a la posibilidad de que quienes ostentan la representación de instituciones o corporaciones de derecho privado no integradas en la Junta de Andalucía, puedan solicitar dictamen facultativo, la ponencia de régimen interior del Consejo, en sesión de 25 de enero de 2006, acordó que salvo que la ley sectorial por la que se



rigen expresamente así lo determine, quienes ostenten su representación no tienen habilitación para ello. Únicamente cuando el titular de la consejería, a través de la cual se relacionan con la Administración de la Junta, asuma como propia la consulta y, en tal sentido, la haga llegar al Consejo, éste debe dictaminar.

Finalmente, como **requisito procedimental**, el artículo 63.2 del Reglamento del Consejo exige, junto a la especial trascendencia o repercusión del asunto, que deberán concretarse con precisión los términos de la consulta.



ANEXOS



ANEXOS

ANEXO 1: DICTÁMENES QUE CONFORMAN DOCTRINA DEL CONSEJO CONSULTIVO

- 1.1. Disposiciones de carácter general
- 1.2. Contratación administrativa
- 1.3. Responsabilidad patrimonial

ANEXO 2:

- 2.1. Índice cronológico de dictámenes emitidos por el Pleno
- 2.2. Índice cronológico de dictámenes emitidos por la Comisión Permanente
- 2.3. Solicitudes de dictámenes declaradas inadmisibles





ANEXO 1

DICTÁMENES QUE CONFORMAN DOCTRINA DEL CONSEJO CONSULTIVO

1.1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

1.1.1. Dictamen 850/2019, de 19 de diciembre, sobre el Proyecto de Decreto de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En el fundamento jurídico tercero de este dictamen se señalan los pilares fundamentales para el funcionamiento de la administración electrónica: la aprobación de las normas jurídicas que garanticen su funcionamiento, la formación de los empleados públicos y de los usuarios de los servicios públicos

Ponencia: Consejera María Jesús Gallardo Castillo y Letrado Mayor José Luis Martín Moreno

En lo que respecta a los contenidos del Proyecto de Decreto, antes de concretar las observaciones resultantes de su análisis realizamos varias consideraciones previas.

Para comprender el alcance y la relevancia del Proyecto de Decreto objeto de dictamen es necesario destacar que los objetivos perseguidos por una regulación de estas características van mucho más allá de la disminución de costes para la Administración y los operadores económicos. El ahorro resultante de la presentación de solicitudes por medios electrónicos y la consulta telemática de datos a través de la plataforma de supresión de certificados en soporte papel es importante, según los cálculos que constan en el expediente, como también lo será en otros aspectos de difícil cuantificación. Pero como se desprende de lo expuesto en el primer fundamento jurídico de este dictamen, la efectiva implantación de la administración electrónica y la simplificación de procedimientos trascienden ese fenómeno de ahorro, considerando su proyección directa sobre el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, y las facilidades que proporcionan para la participación en las decisiones que les afectan y el incremento de la transparencia de la actividad administrativa.

La transversalidad del Proyecto de Decreto, aplicable en las más variadas esferas de la acción administrativa, y los fines que con él se persiguen, permiten apreciar su relación instrumental con el cumplimiento de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma y con los principios rectores de las políticas públicas. A este respecto, conviene recordar que el artículo 10.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía “adoptarán las medidas adecuadas para alcanzar los objetivos señalados, especialmente mediante el impulso de la legislación pertinente, la garantía de una financiación suficiente y la eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas”. En el mismo sentido, el artículo 40 del Estatuto de Autonomía (Efectividad de los principios rectores) dispone en su apartado 2 que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía adoptarán las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de dichos principios, en su caso, mediante el impulso de la legislación pertinente, la garantía de una financiación suficiente y la eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas.

No es exagerado afirmar que la inversión en las infraestructuras, equipos y tecnologías necesarias para el funcionamiento de la administración electrónica, la aprobación de las normas jurídicas que garanticen su funcionamiento en condiciones accesibles y seguras y la formación de los empleados públicos y de los usuarios de los servicios públicos son los tres pilares fundamentales para la consecución de las metas referidas. La transformación social y tecnológica que se está produciendo de manera profunda y acelerada obliga a reformular los procedimientos y medios empleados en la actividad administrativa.

El acceso a la información, la realización de solicitudes y trámites, el aprendizaje y la participación ciudadana salvando distancias y evitando desplazamientos innecesarios a las oficinas públicas permiten hoy nuevas oportunidades para actualizar la cláusula del artículo 9.2 de la Constitución, que obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; a la remoción de obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que concluye estableciendo que a tales efectos, la Comunidad Autónoma “adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias”.

En este aspecto, quizá conviene señalar que han surgido nuevas necesidades que exigen interpretar extensivamente el objetivo de “la incorporación del pueblo andaluz a la sociedad del conocimiento” (artículo 10, apartado 3, párrafo 12.º del Estatuto de Autonomía); un acceso a la sociedad del conocimiento que se asocia por el propio



Estatuto al “impulso de la formación y el fomento de la utilización de infraestructuras tecnológicas” (art. 37.1.15.º). En este caso, en las relaciones de los ciudadanos con la Administración.

Este planteamiento, trasladado al Proyecto de Decreto debería implicar una apuesta decidida por la formación y por la inversión en Administración electrónica, en la que el gasto puede compensarse con el ahorro y la agilidad que suponen los nuevos esquemas de actuación propios de la Administración electrónica.

En este aspecto, se echa en falta una referencia a la formación de los empleados públicos y los ciudadanos, así como a la introducción de un concreto mecanismo de revisión de las medidas que se pretenden aprobar (en línea con lo previsto genéricamente en el artículo 9 del propio Decreto), teniendo en cuenta el deber de revisar periódicamente la normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas (artículo 133.1 de la Ley 39/2015). Un mecanismo de revisión que no debería demorarse al actuar sobre una realidad tan cambiante. Todo ello sin perjuicio de las funciones de la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa que se crea.

Asimismo, aunque el artículo 36.2 del Proyecto de Decreto reproduce el principio que consagró la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, al expresar que la aplicación de medios electrónicos en ningún caso podrá implicar la existencia de restricciones o discriminaciones de cualquier naturaleza en el acceso de la ciudadanía a la prestación de servicios públicos o a cualquier actuación o procedimiento administrativo, el Consejo Consultivo echa en falta una norma que contemple medidas de acción positiva para evitar lo que se viene denominando como “exclusión digital”. La citada Ley 11/2007 advirtió en su exposición de motivos que la garantía del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos no sólo exige la incorporación de las nuevas tecnologías al funcionamiento interno de la Administración sino que, simultáneamente, debe garantizar a aquellos ciudadanos que por cualquier motivo no puedan acceder electrónicamente a la Administración Pública, el disponer de medios adecuados para comunicarse con ella con los mismos derechos y garantías. Ciertamente el Decreto contempla la asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados, en el sentido previsto en el artículo 12 de la Ley 39/2015, pero aquí nos referimos a medidas positivas entre las que se encuentran las de sensibilización y formación, antes mencionadas, y las de accesibilidad a los dispositivos y redes que permiten hacer efectivo el derecho a relacionarse electrónicamente con la Administración. Es necesario que los instrumentos existentes y lo que se crean con los objetivos de racio-

nalización, simplificación y mejora permanente de la regulación y de los procedimientos administrativos sean conocidos y accesibles para los ciudadanos. En esta dirección no deja de resultar sintomático que la consulta pública previa a la elaboración del Proyecto de Decreto se haya sustanciado “sin que se haya recibido ninguna aportación por parte de la ciudadanía”, pese a la trascendencia de la disposición que se pretende aprobar.



1.2. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

1.2.1. Dictamen 126/2019, de 13 de febrero, en relación con la modificación de la contratación para los servicios de la red corporativa de telecomunicaciones de la Junta de Andalucía.

En este dictamen se concluye que no es necesaria la modificación del contrato ya que estamos ante una prórroga de origen legal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017

Ponencia: Consejera María Jesús Gallardo Castillo y Letrado Mayor José Luis Martín Moreno

En primer lugar procede examinar si la “modificación” que se propone responde a razones de interés público y se funda en circunstancias imprevistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP de 2007.

La memoria justificativa de la modificación que se propone es suficientemente elocuente para establecer la conclusión de que está fundada en razones de interés público. Como hemos señalado se propone una prórroga por un período máximo de doce meses.

Según razona la Administración consultante, la necesidad de la prórroga viene dada por una incidencia no prevista, la adjudicación del Lote 1 de la nueva RCJAv4 (que se corresponde con el Lote de Red Troncal, Lote I del contrato que se pretende modificar) fue objeto de recurso especial en materia de contratación, que determinó la suspensión automática prevista en el artículo 53 de la Ley 9/2017. Esta incidencia ha determinado un acortamiento de los plazos y “supone de facto la inviabilidad de la migración de los servicios al nuevo contrato, por su complejidad técnica”. En este sentido se señala que la fase de migración y puesta en marcha de los servicios correspondientes al nuevo contrato se extendería por un plazo aproximado de cuatro meses, hasta el 1 de mayo de 2019, aproximadamente. Aunque se indica que el 11 de diciembre de 2018 se recibió notificación del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (núm. 342/2018) por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto contra la resolución de 31 de octubre de 2018, de manera que se ha levantado la suspensión automática y puede continuar el procedimiento de adjudicación, el referido acortamiento de los plazos

para migrar los servicios entre la actual RCJAv3 a la RCJAv4 supone de facto la inviabilidad de la migración de los servicios al nuevo contrato en los plazos previstos. Por ello se justifica la necesidad de extender la duración del contrato del Lote I por un máximo adicional de doce meses, “para garantizar la continuidad de los servicios hasta la correcta migración y puesta en marcha de los servicios del nuevo Lote 1”. Por la misma causa se indica que se va a proponer la modificación en los mismos términos del Lote VII (Lote de Nodos de Interconexión), también afectado por la interposición del recurso contra el acto de adjudicación del Lote 1 de la RCJA v4.

Damos por reproducidas las consideraciones que se realizan en el expediente sobre el complejo funcionamiento de la Red Corporativa de la Junta de Andalucía y sus diferentes partes. No obstante, conviene destacar que la memoria justificativa señala: “La falta de este lote no permitiría la interconexión de las sedes de la Junta de Andalucía que estuvieran en provincias diferentes lo cual, a efectos prácticos, supondría el aislamiento de las redes de telecomunicaciones de cada provincia. Tampoco sería posible establecer comunicaciones de voz fija, puesto que estas comunicaciones viajan como un tráfico de datos por las redes de acceso y confluyen en la red troncal”.

Por otra parte, la memoria hace notar que nos encontramos ante un supuesto en el que los servicios que son objeto de ampliación son servicios de interés general, según quedan definidos en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones en su artículo 2, por lo que la continuidad o no interrupción del servicio debe primar en aras al interés general.

En suma, lo que está en juego es la continuidad de servicios prestados mediante el contrato que son fundamentales para la prestación de servicios públicos. El interés público en la continuidad de los servicios que se prestan en ejecución del contrato de referencia es palmario.

Por otro lado, si la “modificación” que se propone está causalmente conectada con el acortamiento de plazos que ha producido el recurso especial presentado por uno de los licitadores aspirantes a la adjudicación del Lote 1 de la nueva RCJA v4, cabe afirmar que responde a una circunstancia imprevista, independiente de la diligencia del poder adjudicador.

En esta tesitura la interrupción del servicio prestado al amparo del contrato que finaliza el 23 de febrero, hasta que se produzca la migración y comience a prestarlo el nuevo adjudicatario, no es una opción, y representaría un absurdo y un fracaso del Derecho.

La sola contemplación de los nocivos efectos que tendría la ruptura de los servicios de telecomunicaciones del Lote I, junto con el resto de lotes afectados, lleva a



sostener que concurre un estado de necesidad clamoroso: En el caso del lote I supondría “la incomunicación del resto de lotes que componen la RCJA, pues este lote interconecta todos los accesos de datos de la Junta de Andalucía entre sí, con Internet y permite el funcionamiento de los servicios de voz fija del Lote V. En el caso del lote V, supondría la incomunicación de todos los teléfonos fijos de la Junta de Andalucía entre sí y con la ciudadanía, además del cese de servicios de centro de contacto esenciales como Salud Responde, Teleasistencia, 112 o para la asistencia ante el maltrato infantil y la violencia de género”. Con respecto, al lote VI se indica que la interrupción del servicio supondría la incomunicación de 44.000 líneas fijas con tecnología móvil, de las cuales 17.000 se ubican en el Servicio Andaluz de Salud, y la incomunicación de 37.000 líneas móviles en toda la Junta de Andalucía; y, adicionalmente, si no existiría con el lote VII, todos los sistemas de información de la Junta de Andalucía quedarían a merced de ataques informáticos, pudiéndose incluso producir el robo de información sensible, por ejemplo, datos de salud y datos económicos”.

Por tanto, no sólo existe interés público en dar continuidad a la prestación del servicio hasta que se produzca la referida migración y comience a prestar los servicios del “Lote 1” de la nueva RCJA v4, sino que concurre una razón imperiosa de interés general que justifica la prórroga obligatoria.

Tampoco cabe la menor duda de que la prórroga propuesta conjuga los principios de necesidad y proporcionalidad, pues la migración anticipada de los servicios operaría como causa de extinción del contrato al ser previsible que la puesta en marcha de los nuevos servicios tenga lugar antes de finalizar los doce meses en que se amplía la duración de aquél por razones de prudencia.

Ahora bien, siendo incuestionable que la prórroga obligatoria, concebida en los términos dichos, resulta ser la solución para hacer frente a una situación imprevista, impidiendo la interrupción del servicio a la que podría conducir una interpretación ciega de la legalidad, el Consejo Consultivo considera que resulta discutible el expediente técnico empleado.

En efecto la Administración acude al *ius variandi* e invoca la autorización excepcional del artículo 279 de la LCSP de 2007 para salvar el límite legal previsto en dicho artículo, al fijar en seis años la duración máxima del contrato de servicios, incluidas las prórrogas que se hubieren previsto. Pues bien, aunque para ello se considere que la autorización excepcional conforma también el régimen sustantivo de la prórroga en la regulación aplicable al contrato *ratione temporis*, ya hemos anticipado que dicha autorización, que desaparece en la vigente Ley 9/2017, fue concebida para operar, en su caso, en la configuración del contrato, estableciendo de antemano su alcance en los pliegos, de manera que pudiera ser conocida por los potenciales licitadores. Partiendo

de su expresa previsión en los pliegos, el propio legislador distingue entre la figura de la prórroga y la del *ius variandi*.

Las dudas generadas al respecto, considerando además que estaríamos ante la segunda prórroga que excepciona el plazo máximo legal de duración del contrato de servicios y la desaparición de la autorización en cuestión en la vigente Ley, aconsejan que la fundamentación de la solución indicada no pase por el ejercicio del *ius variandi* propiamente dicho, sino por prórroga con el mismo fundamento que proporciona el artículo 29.4 de la Ley 9/2017.

Se trata de una prórroga que opera para garantizar la continuidad de la prestación, cuando existan razones de interés público para no interrumpirla, y como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación. Por lo que resulta del expediente, es previsible que en la fecha de vencimiento del contrato no se haya formalizado el nuevo. En tal caso se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato.

Dicha norma exige que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, requisito que se cumple en el presente caso, ya que el recurso especial se presentó frente a la adjudicación del nuevo contrato y una vez alzada la suspensión puede continuarse con el procedimiento, sin que la incidencia justificativa de la prórroga pueda imputarse a la falta de diligencia del órgano de contratación.

Ante las hipotéticas objeciones que pudieran realizarse en caso de que las circunstancias fácticas no sean exactamente las de falta de formalización del nuevo contrato antes del 23 de febrero de 2019 (fecha de finalización del anterior), extremo que se desconoce en el momento de emitirse este dictamen, el Consejo Consultivo considera que dicha norma debe interpretarse con cautela y prudencia, pero considerando su sentido y finalidad que tiende a permitir la continuidad de un servicio que no puede suspenderse por razones de interés público; máxime cuando no es exagerado afirmar que en este caso existen razones imperiosas de interés general.

Profundizando en lo anterior, y ante la interpretación que pudiera realizarse en el sentido de que la aplicación del artículo 29.4 al contrato de referencia no concordaría con la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, cabe interpretar que el referido artículo responde a un estado de necesidad y su razón de ser es exactamente la misma para los contratos anteriores a la vigente LCSP que se encuentren en ejecución. En opinión de este Consejo Consultivo, el 29.4 de la Ley 9/2017 debe entender-



se aplicable a todos los contratos que se encuentren vigentes, por lo que debe interpretarse armónicamente con la disposición transitoria primera, como norma para hacer frente a situaciones excepcionales en las que debe primar la regla que constituye la clave de bóveda de la legislación de contratos del sector público, esto es, la satisfacción del interés público, el cual, en el caso previsto en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, radica en garantizar el principio fundamental de continuidad de la prestación del servicio.

Hay que hacer notar que en este caso estamos ante una prórroga de origen legal, aplicable con independencia de que venga o no reflejada en los pliegos, de modo que no sería necesaria la modificación de los mismos para su implementación. Más allá de lo anterior, ningún daño se atisba para los principios de concurrencia, transparencia e igualdad de trato. El actual contratista ha mostrado su conformidad con la prórroga por el tiempo mínimo indispensable para hacer frente a la incidencia no prevista, y el nuevo adjudicatario no se ve afectado negativamente, puesto que el acortamiento de los plazos como consecuencia del recurso especial interpuesto por uno de los licitadores le coloca en una situación que hace inviable la ejecución del nuevo contrato hasta que se produzca la migración de servicios del actual Lote I.

Precisamente por ello, considerando el origen y alcance de la prórroga propuesta, cabe afirmar que, por su propia naturaleza y dada la contención temporal que lleva consigo, resulta meridianamente claro que tampoco estamos ante un supuesto que vaya a producir un falseamiento o distorsión de la competencia. A mayor abundamiento, haciendo abstracción de la superación del plazo de duración de los contratos de servicios, ya producida con la autorización excepcional de 2017, la singularidad del supuesto (consistente en que no se produce daño para los principios rectores de la contratación ni para el interés público, sino su adecuada preservación) hubiera permitido el juego de la libertad de pactos para prever en el pliego un supuesto de estas características, ya que dicha previsión no sería contraria al ordenamiento jurídico ni a los principios de buena administración, como sí lo sería la previsión de una prórroga por cualesquiera circunstancias o sin límite de tiempo hasta que diera comienzo la prestación por un nuevo adjudicatario; cláusulas que sí han sido rechazadas con razón por vulneración de los principios que rigen la contratación del sector público.

Así pues, el Consejo Consultivo concluye que resulta ajustada a Derecho la prórroga examinada, si bien debería descartarse el expediente técnico del *ius variandi* y la fundamentación de la misma en el artículo 279 de la LCSP por las razones antedichas, al tratarse de una prórroga que puede subsumirse en el supuesto contemplado en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, debiendo limitarse su duración al período de nueve meses.

1.2.2. Dictamen 340/2019, de 13 de febrero, solicitado por la Diputación Provincial de Málaga en relación con el procedimiento de interpretación del contrato de organización y gestión de los festejos taurinos y promoción y apoyo a la Escuela Taurina Provincial.

En el fundamento jurídico tercero de este dictamen se realizan dos consideraciones: por una parte que estamos ante un contrato administrativo especial, y por otra, se aclara que los festejos taurinos están sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que constituye una obligación “ex lege” indisponible para las partes contratantes

Ponencia: Consejera María Jesús Gallardo Castillo y Letrado Mayor José Luis Martín Moreno

La cuestión interpretativa se centra en determinar si el precio de las localidades fijado en el apartado C del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares puede ser alterado como consecuencia de la modificación del IVA.

La Administración sostiene que ese precio incorpora el IVA, que cuando se fijó era del 21%, y dado que con posterioridad se modificó fijándose en el 10%, el precio habría de reducirse en consecuencia.

La contratista considera que tal precio incorpora el IVA, pero que las modificaciones del tipo de este impuesto no pueden afectar al mismo, ya se trate de modificaciones al alza o a la baja.

Para un recto entendimiento de la cuestión controvertida, conviene realizar varias consideraciones sobre la calificación y finalidad del contrato objeto de interpretación, así como sobre la naturaleza del Impuesto sobre el Valor Añadido, aclarando que éste no forma parte de la contraprestación que la Administración ha de satisfacer al contratista, sino que surge de una obligación *ex lege*, nacida como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que se vincula el deber de contribuir y cuantificada con arreglo a la ley [art. 2.1 y 8.a) de la Ley General Tributaria].



1.- Calificación del contrato objeto de análisis como contrato administrativo especial ligado al deber de los poderes públicos de promover y tutelar el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho (arts. 44.1 de la Constitución y 33 del Estatuto de Autonomía).

El objeto del contrato lleva a concluir que la organización y gestión de los festejos taurinos a celebrar en la plaza de toros de La Malagueta y la promoción y apoyo a la Escuela Taurina Provincial responde al mandato de los poderes públicos para que promuevan y tutelen el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho (arts. 44.1 de la Constitución y 33 del Estatuto de Autonomía).

En ese contexto, y dando por reproducidas las consideraciones que el legislador realiza de la tauromaquia como expresión del patrimonio cultural español (Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural), destacamos que la naturaleza del contrato cuya interpretación se postula lo sitúa en la tipología de contratos administrativos especiales, por cuanto se encuentra vinculado al giro o tráfico específico de la Administración contratante o se orienta a la satisfacción de forma directa o inmediata de una finalidad pública de su específica competencia relacionada o puesta en conexión con aquellas prestaciones que la Administración contrata. Sin entrar en la calificación que se otorga en los pliegos y en las posibilidades de configuración futuras de un contrato de estas características, lo cierto es que partimos de dicha premisa porque la Administración consultante consideró en su día que no podía calificarse como contrato típico, dadas sus singularidades, ni tampoco como contrato privado, justamente porque su génesis responde a la satisfacción de una finalidad pública que da respuesta al deber de promover el acceso de los ciudadanos a la cultura.

La cuestión no es baladí pues, como se irá analizando, esta naturaleza administrativa del contrato penetra en los principios cardinales de la contratación pública, los cuales han de orientar la interpretación que haya de dársele al apartado C del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que determina el precio de las localidades. Antes de ello conviene señalar la relevancia de la fijación y cumplimiento de dicho precio para satisfacer la finalidad pública a la que sirve el contrato. En efecto, según la cláusula 3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, el adjudicatario se retribuirá por los conceptos que en ella se enumeran y entre ellos (junto a otros como son los ingresos por retransmisión televisiva y publicidad) “Mediante la percepción del importe de las entradas vendidas en los espectáculos taurinos, según los precios aprobados en este Pliego, ascendiendo como máximo a la cantidad señalada en el apartado E del Anexo número 1 de este Pliego”. En algunos casos se contemplan precios de entradas a las que se pueden acoger jubilados, menores de veintiocho años y desempleados. Hay que hacer notar que el precio de las localidades

no sólo se contempla como precio máximo aprobado por la Administración que se erige en un componente fundamental de la retribución del adjudicatario, sino también como criterio de adjudicación del propio contrato. En este sentido, como puede comprobarse en el acuerdo de adjudicación del contrato, fue debidamente valorada la proposición del mismo relativa a la reducción del precio de los abonos respecto al de las localidades sueltas. Por eso no resulta de extrañar la consideración del precio de la localidad como cantidad máxima que la contratista puede exigir, según lo previsto en los pliegos. En coherencia con lo anterior el contrato contiene en su cláusula tercera las “tarifas máximas” para las localidades sueltas de los espectáculos taurinos (las establecidas en los pliegos que rigen el procedimiento conforme al cuadro que allí se inserta). A su vez, la cláusula cuarta del contrato considera como causa de resolución “la venta de localidades para los festejos taurinos que excedan de los precios aprobados en el Pliego” y en ella se indica que la Diputación “ejercerá un control de la venta mediante la hoja de caja o de taquilla... estando la empresa obligada a facilitar el acceso a dicho control”.

2.- Los festejos taurinos objeto del contrato constituyen una “prestación de servicios” sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido. La realización de dicho hecho imponible constituye una obligación *ex lege*, indisponible para las partes contratantes, que no puede confundirse con la contraprestación del contratista.

El Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava, entre otras operaciones, las prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales, tal y como dispone el artículo 1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La base imponible del IVA está constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo procedente del destinatario o de terceras personas y en ella se incluyen los tributos y gravámenes de cualquier clase que recaigan sobre las mismas operaciones gravadas, excepto el propio Impuesto sobre el Valor Añadido (art. 78 de la Ley 37/1992).

Como destacó en su día la exposición de motivos de la derogada Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el IVA se caracteriza por su neutralidad y transparencia, ya que permite cuantificar la carga tributaria soportada en cualquier fase de su proceso productivo y deducir las cargas impositivas soportadas en las fases anteriores (a diferencia de los impuestos en cascada, como el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, figura que le precedió en nuestro sistema tributario).



Como subraya el propio legislador, el IVA se caracteriza porque permite a los sujetos pasivos deducir las cuotas del impuesto soportadas por ellos en la adquisición de bienes y servicios que utilicen en la realización de las operaciones gravadas.

Asimismo, siendo el IVA un tributo concebido para ser soportado por el consumidor final, el artículo 88, apartado uno, de la Ley del Impuesto establece que los sujetos pasivos deberán repercutir íntegramente el importe del impuesto sobre aquel para quien se realice la operación gravada, quedando éste obligado a soportarlo siempre que la repercusión se ajuste a lo dispuesto en esta Ley, cualesquiera que fueran las estipulaciones existentes entre ellos.

Teniendo en cuenta lo que hemos apuntado sobre la neutralidad y transparencia del IVA (con salvedades que no vienen al caso) y la relevancia de los mecanismos de deducción y repercusión, subrayamos que el aumento o la disminución del tipo impositivo en supuestos como el que nos ocupa no representa un aumento o disminución de los costes soportados para la prestación del servicio, ni ha de traducirse en una modificación del precio cierto del contrato al que nos referimos después.

Las consideraciones anteriores nos permiten pronunciarnos sobre la controversia interpretativa existente entre la Diputación Provincial de Málaga y la empresa adjudicataria del contrato, a la que damos respuesta adelantando ya que asiste la razón a la Administración consultante cuando afirma que si se aceptara la interpretación del contratista se produciría una modificación del precio del contrato al incrementarse la retribución del contratista en un 11%.

Ciertamente, comoquiera la deuda tributaria viene legalmente determinada por la normativa vigente en el momento del devengo, la contratista tiene que autoliquidar el tributo aplicando el nuevo tipo de gravamen en la venta de localidades, esto es, el tipo impositivo reducido del 10%, frente al tipo de gravamen del 21%, aplicable a los festejos taurinos cuando se celebró el contrato. En efecto, la venta de localidades se somete al tipo de gravamen vigente en el momento del devengo, independientemente del IVA considerado en su momento por el contratista y por la Administración, de conformidad con la redacción de los artículos 90 y 91 de la Ley del IVA anterior a la entrada en vigor de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017. A partir de este momento (29 de junio de 2017) y con vigencia indefinida opera un tipo impositivo reducido para los espectáculos culturales en vivo, que pasan a tributar al 10%, y ello con el objeto de promover “el acceso y difusión de la cultura”, según señala el apartado VII de su exposición de motivos.

A este respecto, el artículo 90, apartado dos, de la Ley del IVA establece que el tipo impositivo aplicable a cada operación sea el vigente en el momento del devengo.

A su vez, el artículo 75 de la citada Ley [apartado uno.2.º] dispone que en las prestaciones de servicios el devengo se produce “cuando se presten, ejecuten o efectúen las operaciones gravadas”.

Las dos partes en conflicto admiten que el actual cuadro de precios de las localidades incluyen el IVA. En este sentido, hay que recordar que el artículo 88, apartado uno, párrafo segundo, de la Ley del IVA dispone lo siguiente: “En las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas y no exentas al impuesto cuyos destinatarios fuesen entes públicos se entenderá siempre que los sujetos pasivos del impuesto, al formular sus propuestas económicas, aunque sean verbales, han incluido dentro de las mismas el Impuesto sobre el Valor Añadido que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente, cuando así proceda, en los documentos que se presenten para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido”. En este mismo plano, se invoca el artículo 25 del Reglamento del IVA (aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre), cuyo apartado 1 dispone lo siguiente: “En relación con lo dispuesto en el artículo 88, apartado uno, de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, los pliegos de condiciones particulares previstos en la contratación administrativa contendrán la prevención expresa de que a todos los efectos se entenderá que las ofertas de los empresarios comprenden no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto”.

La Administración y la mercantil contratista llegan a conclusiones opuestas sobre el significado de ambos preceptos. En este sentido, la contratista alega que la Administración pretende aprobar un cuadro de precios de las localidades que supone una modificación encubierta del contrato con el argumento de que el tipo de gravamen ha sido reducido, mientras que no actuó así cuando el tipo impositivo se elevó en 2013, pese a lo solicitado por la empresa. Por ello considera que la Administración está realizando un uso abusivo de la prerrogativa de interpretación. Conviene señalar que tanto la jurisprudencia que el contratista invoca en su favor, como las consultas vinculantes que menciona la Administración se refieren a supuestos de repercusión del IVA sobre la Administración por el servicio prestado por el contratista.

No obstante, las referidas consultas pueden ser consideradas, *mutatis mutandis*, al interpretar si es ajustado a Derecho el acuerdo que pretende adoptar la Diputación de Málaga al aprobar un nuevo cuadro de precios de las localidades acorde con el nuevo tipo de gravamen reducido que se aplica a los festejos taurinos objeto del contrato. Aunque en este caso nos referimos a la relación que se establece entre la adjudicataria y los espectadores, ya hemos destacado que el precio de las localidades no sólo es un componente de la retribución de la contratista, sino que se fija con el carácter de precio máximo y su cumplimiento se controla por la Administración precisamente por la



conexión que existe entre la adjudicación y la fijación de dicho precio, entre otras circunstancias, precisamente por la finalidad que se trata de satisfacer, de promoción y acceso a la cultura, lo que hace merecer la calificación de contrato administrativo especial. Damos por reproducido el contenido de dichas consultas y señalamos que concuerdan con la distinción que realiza la Dirección General de Tributos en su Circular 2/1992, de 22 de enero, al afirmar que “se entenderá por precio cierto el de adjudicación menos la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido calculada al tipo vigente en el momento de la adjudicación del contrato”. El precio cierto (en el que queda excluido el IVA) implica que el precio o los elementos que lo integran deben estar determinados en el momento en que se perfeccione el contrato o deben ser determinables en un momento posterior.

En este sentido, recordamos que el precio cierto, o el modo de determinarlo, es un elemento que forma parte del contenido mínimo del contrato, tal y como dispone el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. El artículo 87.2 del citado Texto Refundido dispone que: “El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.”

Como se deduce del expediente a este elemento se refiere la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de junio de 2005: “con carácter previo a la aprobación del expediente deberá haberse determinado con exactitud el precio, mas la certitud no parece razonablemente exigible de la totalidad del precio sino que la certidumbre se predica de los elemento que lo integran”.

Pues bien, definido el precio cierto como el precio de adjudicación menos la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido, tal y como señala la Dirección General de Tributos en la contestación a la consulta vinculante de 19 de mayo de 2010 (V1057-10), el Consejo Consultivo considera que la aprobación de un nuevo cuadro de precios es la consecuencia natural y lógica de la modificación del tipo del IVA (cuyo fin último es coincidente con el que justifica la génesis del contrato examinado, esto es, la promoción y el acceso a la cultura) sin que ello suponga una modificación del contrato. Por el contrario, y pese a la duda que han suscitado algunos pronunciamientos doctrinales y jurisprudenciales, cabe concluir que el incremento o disminución del tipo de gravamen en el IVA no puede traducirse en un incremento o disminución del precio del contrato.

Antes al contrario, la modificación se produciría por un defectuoso entendimiento del artículo 88 de la Ley del IVA y del artículo 25 de su Reglamento si se llegara a la conclusión de que tras rebajar el legislador el importe del IVA por el servicio que presta el organizador de los festejos taurinos, tal rebaja tiene nula repercusión en el precio de las localidades y se traduce en un aumento del beneficio de la contratista parejo a la disminución del IVA. Si el IVA a liquidar tiene que ser forzosamente el resultante del tipo reducido de gravamen vigente en la fecha de devengo, la diferencia del 11% sólo sería imputable a una modificación del precio cierto o contraprestación del contratista (de la que no forma parte el IVA). Es cierto que la Diputación de Málaga también participa en los ingresos brutos en taquilla en los términos establecidos en la cláusula, pero el fin prevalente del contrato es la celebración de los festejos taurinos en condiciones favorecedoras del acceso a la cultura y no la obtención de ingresos.

Por lo que se refiere a la alegación de que la Administración no procedió con iguales razonamientos cuando se solicitó la modificación del precio de las localidades tras una fluctuación al alza del tipo de gravamen, la solicitud que entonces se formuló no es objeto de este dictamen. Desconocemos la tramitación que siguió aquella solicitud y si la Administración argumentó la consideración del carácter de máximos de los precios aprobados según se desprende de los pliegos. *Mutatis mutandis* damos por reproducido el parecer de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su informe 2/1992, de 27 de febrero, y llamamos la atención sobre la necesidad de mejorar los pliegos *pro futuro*, en congruencia con esta doctrina. En todo caso, hay que señalar que la interpretación que postula la Administración es correcta y acorde con el significado que cabe atribuir a las cláusulas interpretadas sin que pueda reprocharse a la Administración una actuación contraria a la buena fe.

Tampoco puede sostenerse que la interpretación examinada incurriría en infracción del artículo 1288 del Código Civil, según el cual la interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no deberá favorecer a la parte que hubiese ocasionado la oscuridad. Aunque la contratista cita doctrina de este Consejo Consultivo para justificar su postura, a juicio de este Órgano no estamos ante una cláusula oscura ni la Administración está empleando la potestad de interpretar el contrato en su propio beneficio o con desviación de lo pactado. Como se ha visto, la interpretación postulada por la Administración es acorde con el cálculo de los precios de las localidades incluyendo el IVA (tal y como informa la Unidad responsable del contrato, sin contradicción por parte de la contratista) y congruente con la interpretación sistemática de las cláusulas del pliego y con las normas imperativas a las que hemos aludido.

En síntesis, la rebaja del tipo impositivo del IVA no puede traducirse en una modificación de la base imponible de la operación para que el precio final resulte invaria-



ble, que es lo que a la postre defiende la contratista. Por el contrario, lo que procede es extraer las consecuencias de la reducción del tipo impositivo reajustando a la baja mediante una simple operación matemática el precio de las entradas.

En suma, procede el reajuste del precio de las localidades fijado en el apartado C del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cláusula tercera del documento de formalización del contrato, correlativamente a la reducción del tipo de gravamen del IVA, por virtud de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017.

1.3. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

1.3.1. Dictamen 86/2019, de 24 de enero, sobre responsabilidad patrimonial de la Administración en el que el daño alegado por los reclamantes es el lucro cesante ocasionado por la imposibilidad de dispensar determinados medicamentos en las oficinas de farmacia de las que son titulares, durante el periodo que fue de aplicación una resolución administrativa posteriormente anulada judicialmente.

En este dictamen se aplica el parámetro de normalidad o alta probabilidad objetiva como criterio para estimar o no acreditado el lucro cesante

Ponencia: Consejera María Jesús Gallardo Castillo y Letrada Ana Isabel Roldán Martín

En primer lugar y con carácter previo al análisis circunstanciado del caso concreto objeto de este dictamen, hemos de recordar que el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 dispone que “la anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización”. La cuestión no es baladí pues exige tener en cuenta que la mera anulación de los actos administrativos por la jurisdicción contencioso-administrativa no genera responsabilidad para la Administración, pues para ello se exige que la actuación administrativa anulada por la jurisdicción carezca de toda justificación jurídica. El precepto no establece una suerte de exoneración de la responsabilidad de la Administración en los supuestos de anulación de resoluciones administrativas, sino que afirma la posibilidad de que tal anulación sea presupuesto inicial u originador para que tal responsabilidad pueda nacer siempre y cuando se den los restantes requisitos exigidos con carácter general para que opere el instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración, requisitos cuya concurrencia, si se quiere, ha de ser examinada con mayor rigor en los supuestos de anulación de actos o resoluciones que en los de mero funcionamiento de los servicios públicos, en cuanto que estos en su normal actuar participan directamente en la creación de riesgo de producción de resultado lesivo. Como ha afirmado el Tribunal Supremo y este Consejo Consultivo con reiteración, quizás por ello el legislador efectúa una específica mención a los supuestos de anulación de actos o resoluciones administrativas tratando así de establecer una diferencia entre los supuestos de daño derivado del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y aquellos otros en los que el daño evaluable e individualizado derive de la anulación de un acto administrativo, sin alterar



por ello un ápice el carácter objetivo de dicha responsabilidad en uno y otro supuesto siempre que exista nexo causal entre el actuar de la Administración y el resultado dañoso producido, no concurriendo en el particular el deber jurídico de soportar el daño ya que en este caso desaparecería el carácter antijurídico de la lesión. Avanzando en esta línea argumental, en principio parece claro que los efectos de daño evaluable e individualizado y nexo causal entre el actuar de la Administración y el resultado producido no ofrecen mayores peculiaridades en unos y otros supuestos – funcionamiento de servicios públicos y anulación de resoluciones administrativas-, ya que la realidad del daño es un hecho objetivo invariable en ambos supuestos y la determinación de concurrencia de relación de causalidad responde a un proceso de razonamiento lógico-jurídico sujeto a los mismos criterios valorativos. Esta doctrina es aplicable en el caso que contemplamos, en cuanto que la reclamación del actor anuda el éxito de su pretensión indemnizatoria a la anulación de la Resolución de 22 de diciembre de 2010, consistiendo el daño alegado por los reclamantes en el lucro cesante ocasionado por la imposibilidad de dispensar, en las oficinas de farmacia de las que son titulares, determinados medicamentos como consecuencia de la aplicación de dicha Resolución, que entró en vigor a los treinta días de su firma, hasta su revocación por la resolución de la Dirección Gerencia del SAS el 1 de julio de 2016 (es decir, el periodo de vigencia de la resolución anulada fue del 29 de enero de 2011 hasta el 30 de junio de 2016).

Como es sabido, el lucro cesante es, siguiendo la terminología del artículo 1106 del Código Civil, la ganancia que se haya dejado de obtener por consecuencia del hecho del que se es responsable. Si concebimos como daño cualquier lesión de un interés, sea patrimonial o no, el concepto de lucro cesante se circunscribe a la lesión de un interés patrimonial consistente en la pérdida de un incremento patrimonial neto (esto es, deducidos costes) que se haya dejado de obtener como consecuencia de un hecho, acto u omisión dañosa. Esta ganancia frustrada no es preciso que se haya concretado en el momento de producirse el daño sino que basta que se pudiera de una forma razonable haber llegado a concretar en el futuro. Nuestra actual doctrina jurisprudencial no exige certidumbre sobre la ganancia sino verosimilitud suficiente para poder ser reputadas como muy probables, en la mayor aproximación a su certeza efectiva. En definitiva, no resulta indispensable la certeza absoluta sobre la ganancia dado que aún no se ha producido, sino que basta una alta probabilidad objetiva que resulte del decurso normal de las cosas y de las circunstancias especiales del caso concreto. Es lo que se ha dado en llamar parámetro de la normalidad. Por consiguiente, para que las ganancias frustradas se estimen acreditadas basta que se llegue a la conclusión de que se habrían normalmente producido de no mediar el hecho generador de responsabilidad. Es en este sentido en el que deben excluirse las situaciones en las que se descarta la posibilidad de resarcimiento al representarse dichas ganancias como contingentes o fundadas en meras esperanzas o expectativas sin sustento real. En tales casos no se

puede considerar que estemos ante un verdadero lucro cesante que se deba resarcir (STS 2 de octubre 1999) ni siquiera tomando por fundamento la equidad en tanto que las meras expectativas no pueden ser consideradas como daño (STS 6 de septiembre 1991). Por ello, en relación con este particular, como este Consejo Consultivo viene indicando (ej. dictamen 426/2018, entre otros muchos), “el reconocimiento del lucro cesante requiere una prueba rigurosa de la existencia del lucro cesante y de las ganancias dejadas de obtener, siendo de significar al respecto la jurisprudencia reiterada que advierte de la necesidad de que se aprecie de modo prudente y restrictivo, sin que pueda confundirse con una mera posibilidad de obtener beneficio o con meras expectativas o ganancias dudosas o hipotéticas”, así como los resultados inseguros y eventuales, en definitiva, los simplemente posibles y desprovistos de certidumbre en el sentido en que se ha afirmado más arriba. La jurisprudencia y la doctrina de este Órgano viene mostrando especial preocupación por evitar que bajo la cobertura del lucro cesante se persiga un enriquecimiento injusto generador de un lucro para el perjudicado, debiendo excluirse por esta razón los denominados sueños de ganancias.

Por todo ello, la estimación de la existencia y cuantificación del lucro cesante requiere de una prueba plena que acredite tres extremos: la realidad de las pérdidas; que éstas sean consecuencia directa o indirecta del funcionamiento de los servicios públicos y, por tanto, imputable a la Administración y, en tercer lugar, la exacta cuantificación económica, para lo que suele acudir al promedio de ganancias obtenidas en una serie de años anteriores a la producción del daño o una estimación comparativa con los rendimientos alcanzados por sujetos o entidades de igual dimensión, el tipo de actividad, etc.

En el caso sometido a consulta todos los extremos indicados han sido debidamente acreditados, tal y como estima la propia Administración consultante, quien no tiene duda en concluir la existencia de un lucro cesante para los reclamantes al no poder dispensar determinados medicamentos en la oficinas de farmacia de su titularidad, durante el periodo en que resultó de aplicación la resolución administrativa anulada judicialmente. Por consiguiente, el daño invocado es efectivo, evaluable económicamente, individualizado, antijurídico e imputable a la Administración contra la que se reclama. De igual modo, no puede cuestionarse la relación de causalidad entre el daño alegado y la actuación de la Administración.

Por todo ello, procede la estimación de las reclamaciones interpuestas al existir responsabilidad patrimonial de la Administración.



1.3.2. Dictamen 204/2019, de 14 de marzo, sobre responsabilidad patrimonial de la Administración en el que los interesados reclaman por el fallecimiento de un familiar en un incendio acaecido en un centro hospitalario.

En el fundamento jurídico cuarto de este dictamen se analiza el criterio de los estándares de rendimiento y calidad de los servicios como parámetro para determinar su funcionamiento normal o anormal a los efectos de estimar o desestimar la pretensión resarcitoria

Ponencia: Consejera María Jesús Gallardo Castillo y Letrado Tomás Requena López

La reclamación se fundamenta en la anormalidad del servicio de prevención de incendios en el centro hospitalario en el que se produjo el incendio que terminó causando el fallecimiento del familiar por el que los reclamantes formulan reclamación patrimonial, esto es, en la actuación inadecuada al desarrollar tal servicio que, según alegan, fue tardía e ineficaz.

El análisis de la causa alegada obliga a examinar diversos aspectos. En primer lugar, si tiene adherencia a la realidad la consideración relativa a que la actuación pudiera considerarse técnicamente incorrecta, ya sea por omisión o ya sea por infracción de los estándares medios admisibles de rendimiento y calidad de este servicio en el sentido de que no ha funcionado con arreglo a unos concretos parámetros de calidad, dependientes del nivel tecnológico, de la disponibilidad de recursos y del grado de sensibilidad o nivel de tolerancia social de los ciudadanos respecto de la exigibilidad en cuanto al resultado pretendido en un servicio de vigilancia, de tal forma que, dependiendo de este análisis, el deber resarcitorio tendrá lugar sólo cuando estos estándares pudieran reputarse incumplidos con la consiguiente producción de un daño a una persona o grupo de personas. Siendo esto así, la pregunta que surge inmediatamente es cómo se cumple con este deber de vigilancia en lo que atañe al presente caso así como si los medios de vigilancia que resultan disponibles y que son exigibles son suficientes para evitar cualquier incendio y, en su caso, cuál sería el medio ideal exigible de vigilancia y prevención, debiendo tenerse en cuenta que la no obtención de un resultado, como en este caso ha sucedido, no demuestra necesariamente que no se llevara a cabal cumplimiento tal deber de vigilancia y prevención así como que los recursos de que dispone son limitados y que dicho servicio es una obligación de hacer y no de resultado, con las consecuencias jurídicas que de ello se derivan.

El puntual y estricto cumplimiento de estos estándares mínimos de calidad orilla y desplaza la antijuridicidad del daño. Por tanto, el incumplimiento de tales estándares concentra en la Administración la objetivada imputación del riesgo. Dicho de otro modo: al establecerse el nivel de exigencia en cuanto a la seguridad y calidad de un servicio al propio tiempo se estaría fijando el umbral del riesgo socialmente admisible o tolerable y, por tanto, el estándar mínimo de seguridad por debajo del cual sólo surgirá el deber de indemnizar. En consecuencia, el punto de partida de quienes utilizan un determinado servicio público es la legítima confianza en que la Administración habrá adoptado las medidas de seguridad que se establecen en la normativa dictada al efecto, de donde puede colegirse que cuando un daño se ha causado por no haber cumplido el estándar mínimo determinado por las exigencias legales o reglamentarias establecidas en orden a la previsión o prevención o evitación de los daños, la conducta de la Administración puede reputarse generadora del daño y, por tanto, éste deviene indemnizable por antijurídico.

Como se ha avanzado, el deber de vigilancia es una actividad de medios y no de resultado, esto es, la obligación no consiste en la obtención del resultado que se pretende (en este caso, la evitación de incendios o la realización de conductas o actividades susceptibles de generar un daño ilegítimo por parte de los usuarios de un servicio público), sino la de prestar el servicio más adecuado en orden a la consecución de dicho resultado cuya evitación resulta imposible. Como afirma la STS de 9 de diciembre de 1998, los medios técnicos o experimentales en ningún sector de la actividad humana, pueden garantizar al ciento por ciento un resultado determinado. La certeza absoluta debe tenerse por excluida de antemano. Por esta razón, no existe derecho a la obtención de este resultado. Lo exigible, pues, es una actuación por parte de la Administración y del personal a su servicio de acuerdo con los estándares mínimos de calidad y con la reglas de un buen profesional, pero no que obtenga el resultado óptimo que, de entrada, ya se presupone pero que no se garantiza. Siendo esto así, la obligación consiste en ejecutar una actividad de prestación, y queda cumplida con su correcta ejecución cuando la realiza con adecuada praxis. Por tanto, lo que determina el cumplimiento de su obligación no es la exigencia del resultado -que no se garantiza-, sino la ejecución diligente y correcta de la actividad encaminada al mismo. Por ello, debe recordarse una vez más, que en la obligación de actividad, para que se entienda cumplida la realización de la conducta diligente basta con la ejecución adecuada encaminada a obtener el resultado pretendido, aunque finalmente éste no haya sido posible alcanzarlo. De ahí se deriva que la apreciación del incumplimiento de aquella obligación quede subordinada a la previa acreditación de los hechos en que los reclamantes fundamentan su pretensión indemnizatoria.



La consecuencia inmediata de esta diferenciación es crucial: cuando se trata de una obligación de medios y no de resultado, no procede estimar la responsabilidad patrimonial salvo que la parte reclamante demuestre incumplimiento de las reglas exigibles para el desarrollo adecuado de la función, en este caso, de vigilancia y prevención del incendio que se generó en la habitación del enfermo del hospital en que estaba siendo atendido. En este caso los reclamantes no han cumplido con la carga de la prueba que a ellos incumbía, esto es, la que consiga acreditar la omisión de vigilancia ni tampoco anormalidad del servicio o su incorrecto cumplimiento, es decir, que se ha actuado por debajo del estándar de calidad y seguridad exigibles y con él, el reproche por incumplimiento o defectuoso cumplimiento de la actividad de vigilancia al que sigue un daño cierto por el que reclaman. Antes al contrario, del bagaje documental incorporado en el expediente, se infiere que la parte reclamante alega pero no consigue probar en que forma el funcionamiento del servicio de vigilancia incidió en la producción del daño. Por contra, es la Administración la que ha acreditado los hechos excluyentes de la responsabilidad que se le reclama, esto es: que se cumplieron con los deberes que incumbían al hospital en orden a la prevención de incendios con el nivel y medios que le resultan exigibles, que no se produjo falta de celeridad ni de diligencia al haberse cumplido con la prestación del servicio, no hubo demora en acudir al servicio de bomberos, así como la concurrencia de causas externas y ajenas al funcionamiento del servicio público sanitario y que pudieron incidir de forma decisiva y determinante en el incendio, tal y como relata de forma exhaustiva y rigurosa la propuesta de resolución a la que nos remitimos para evitar reiteraciones.

No se trata por lo tanto de negar el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial sino de la apreciación de falta de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el resultado lesivo cuya reparación se pretende, correspondiendo la carga de la prueba a quien reclama, lo que es distinto de la situación planteada por los reclamantes, que presuponen la existencia de tal nexo. La invocación del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial no exonera del cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto, entre ellos, la acreditación de los hechos que pongan de manifiesto el nexo causal entre la lesión o el perjuicio cuya reparación se pretende y la actuación administrativa o funcionamiento del servicio. De todo lo expuesto hasta ahora puede concluirse que la parte reclamante no ha probado que el referido incendio obedeciera en exclusiva a un deficiente servicio de vigilancia o lo que es igual, no se aprecia esa denunciada *culpa in vigilando* por parte de la Administración en que basan su reclamación. Y como tiene afirmado con igual reiteración el Tribunal Supremo, para que sea ajustada a Derecho una resolución condenatoria ha de hacerse sobre una base probatoria firme, clara y sin incerteza fáctica. En consecuencia, frente a la inactividad probatoria cuya carga correspondía a la parte reclamante, consta en el expediente un importante esfuerzo probatorio de los hechos impositivos llevado a cabo por la Administración que lejos de mantener una actitud pasiva no se ha limitado a negar

aquéllos sino que ha introducido en el procedimiento hechos que contradicen y merman eficacia jurídica a los alegados por la reclamante, consiguiendo así desvirtuarlos. En este sentido, frente a la alegación formulada por los reclamantes en la que se afirma que no funcionó el sistema de detección de incendios, el informe emitido por arquitecto colegiado a instancia de la entidad titular del centro concertado (que obra en el expediente -págs. 455-465-), pone de relieve el cumplimiento de la normativa aplicable sobre extinción de incendios y concluye que “estos elementos rociadores de agua no son exigibles en edificios de las características del Hospital Virgen del Camino y que por este motivo no estaban instalados”. Además, “en cuanto al funcionamiento del sistema de alarma, los informes de bomberos, servicio 112, Policía Local y policía científica, realizados poco después de los hechos, no recogen que se produjese ningún fallo en el sistema de detección y alarma”, como tampoco se recoge tal eventualidad “en las diligencias penales que se abrieron para investigar los hechos que recogen tal eventualidad”. Por lo demás, el Código Técnico de Edificación no era de aplicación en el momento de la apertura del hospital, pues se aprobó por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y se aplicaba a las obras de nueva construcción y las ampliaciones, modificaciones, reformas o rehabilitaciones que se puedan hacer (art. 2) y la autorización de apertura del hospital es de 15 de julio de 1998.

La parte reclamante tampoco ha conseguido desvirtuar la prueba obrante en el expediente respecto de la incidencia de la conducta de la víctima del incendio en la producción del mismo, según la cual éste incumplía reiteradamente los requerimientos del personal sanitario para que se abstuviera de fumar en la habitación del hospital. Así consta en la historia clínica, en el informe emitido por el director médico (folio 82 del expediente digital), en el informe de Medicina Interna (folio 84), corroborando el Acta de la inspección ocular técnico policial (páginas 385 a 389) que ésta pudo ser la causa del incendio.

En estas circunstancias no puede entenderse que los reclamantes hayan conseguido acreditar la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento anormal de los servicios públicos, lo que determina que falte uno de los requisitos - en este supuesto el más esencial-, para la prosperabilidad de la acción de responsabilidad patrimonial, lo que conduce a la desestimación de la pretensión indemnizatoria. Por todo ello no cabe sino concluir que, con los elementos de juicio que resultan del expediente, no puede darse por acreditada la relación causal entre el funcionamiento del servicio y el daño por el que se reclama, motivo por el que procede desestimar la reclamación interpuesta.



1.3.3. Dictamen 239/2019, de 20 de marzo, sobre responsabilidad patrimonial de la Administración en la que la parte interesada reclama por la cuantificación del justiprecio en una expropiación forzosa.

En este dictamen se aclara en qué casos se puede acudir al instituto de la responsabilidad patrimonial ante daños ocasionados por el ejercicio de la potestad expropiatoria

Ponencia: Consejero Juan Gorelli Hernández y Letrado Mayor José Luis Martín Moreno

En primer lugar, el propio escrito de reclamación presenta un cierto carácter preventivo, pues solicita indemnización en el contexto del expediente expropiatorio y como respuesta a unos criterios valorativos de los tasadores municipales que considera contrarios a Derecho. Es más, el representante de la interesada señala que alega tras recibir la notificación de la propuesta de justiprecio, “sin que dichas alegaciones supongan renuncia alguna de los derechos que asisten a su representada en virtud del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Acuerdo de Modificación Puntual de elementos del PGOU de Estepona”. En este sentido, la actora subraya que no renuncia a los efectos que puedan derivarse de una eventual declaración de nulidad del citado acuerdo.

Oponiéndose a la tasación de los técnicos municipales, la interesada aporta una valoración distinta, al considerar que su parcela debe valorarse según el planeamiento anterior a la vigencia del acuerdo de modificación puntual de elementos del PGOU de Estepona, de manera que el valor de tasación de la parcela expropiada asciende a 6.962.726,23 euros. En esta tesitura señala lo siguiente:

“[...] en caso de no admitirse la anterior pretensión (lo que esta parte rechaza frontalmente), mi representada de manera subsidiaria y *ad cautelam* presenta la hoja de aprecio que se acompaña como anexo número 3, por la cual se ha procedido a tasar la parcela expropiada:

(i) Al amparo de los parámetros urbanísticos previstos en el Acuerdo de Modificación Puntual de elementos del PGOU de Estepona, resultando un valor de tasación de 4.659.841,23 euros; y

(ii) Solicita de forma expresa la indemnización que resulta de obligada aplicación al presente supuesto ex artículo 45 del TRLS, conforme a lo señalado en el apartado I.1.b) anterior, fijándose el supuesto indemnizatorio en una cuantía de 2.302.884,69 euros.

Así pues, el valor total de la expropiación resultante y aplicable a la parcela de A., según el sumatorio de las cantidades indicadas asciende a un total de 6.962.726,22 euros”.

A la vista del escrito de la mercantil reclamante “se ordena al Departamento de Contratación resolver la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada de forma alternativa”.

El informe jurídico del departamento de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento señala que el Tribunal Supremo (se remite a la STS, Sala Tercera, sec. 6ª, de 7 julio 2009) aclara las diferencias entre la indemnización por expropiación y la derivada de la responsabilidad patrimonial, estableciendo la incompatibilidad entre ambas. En este sentido, el informe establece que no nos encontramos ante un supuesto de responsabilidad patrimonial, sino ante un expediente de expropiación con falta de acuerdo en relación con el justiprecio, de manera que el reclamante incurre en un error al plantear ambos procedimientos de forma alternativa en su escrito de fecha 10 de agosto de 2018.

En efecto, aunque en el escrito de alegaciones que la mercantil reclamante ha presentado en el trámite de audiencia sale al paso de lo que se asevera en el informe jurídico antes mencionado, señalando que no se está empleando la vía de la responsabilidad patrimonial como alternativa a la obtención del justiprecio adecuado en el procedimiento de expropiación, lo cierto es que la reclamación examinada se presenta cuando conoce el justiprecio propuesto por la Administración, al estimar que éste no se ajusta a Derecho, apartándose -según la actora- de la jurisprudencia que llevaría a tener en cuenta la situación de la parcela anterior a la modificación del PGOU determinante de la expropiación, dada la intención subyacente de abaratar la expropiación. Efectivamente, la interesada alega que la Administración ha valorado la parcela empleando los parámetros establecidos *ad hoc* por la propia Administración expropiante, en virtud del acuerdo de modificación puntual de elementos del PGOU de Estepona al que nos venimos refiriendo. Más aún, de tales alegaciones parece desprenderse la idea de que el Ayuntamiento “modifica la edificabilidad o aprovechamiento urbanístico con el exclusivo designio de abaratar la expropiación del bien”.

Ciertamente, la sentencia del Tribunal Supremo a la que se remite la actora, de 7 de octubre de 1997, señala que sería de todo punto ilícito y trascendente el hecho [...] de que la Administración modificara la edificabilidad o aprovechamiento urbanístico de concretos terrenos con el exclusivo designio de abaratar la expropiación, pero no encontramos en el expediente el más mínimo indicio que permita inferir que la modificación se realizó con dicha intención. Por el contrario, lo único que consta es el objetivo de acomodar el PGOU a las necesidades reales de la ciudad mediante la crea-



ción de un sistema general en la zona del faro de Estepona; dotación pública que afectó a cinco parcelas y, entre ellas, la de la reclamante, que pasa a ser Sistema General sociocultural y comercial público.

Esta situación podría verse modificada si se estima la impugnación del acuerdo de modificación formulada por la interesada, pero en el momento de plantear la reclamación no puede sino apreciarse una modificación que conserva validez y que resulta expresión del *ius variandi* en materia urbanística, sin que pueda presumirse que la modificación responde a una arbitrariedad, ni a la finalidad torticera de obtención de la parcela previa modificación del planeamiento urbanístico y ulterior expropiación, minorando el justiprecio a satisfacer por la Administración, tal y como se apunta en el escrito de reclamación.

En este plano, aunque no es descartable que el ejercicio de la potestad expropiatoria pueda ocasionar daños antijurídicos susceptibles de reparación por la vía de la responsabilidad patrimonial (por ejemplo, los perjuicios que pueda causar una actuación anómala como la vía de hecho, o los derivados de la expropiación iniciada y no consumada por desistimiento), la jurisprudencia se ha encargado de precisar qué pretensiones pueden hacerse valer a través de cada uno de estos institutos jurídicos. Así, el Tribunal Supremo ha considerado que si el resarcimiento de determinados perjuicios trae causa directa de la expropiación y puede ligarse al justiprecio, el resarcimiento procede en el seno del expediente expropiatorio. En caso contrario, la reparación de dichos perjuicios podrá solicitarse a través de una acción autónoma de responsabilidad patrimonial extracontractual.

En efecto, como recuerda el fundamento jurídico sexto de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 5 de junio de 2017 (rec. 3760/2015), hay que hacer notar que existe una consolidada jurisprudencia que establece dicha delimitación en los siguientes términos:

“... las consecuencias dañosas relacionadas con la expropiación que deben considerarse en la fijación del justiprecio son las ligadas de modo directo al acto de privación patrimonial en que la expropiación consiste, no aquellas que son fundamentalmente imputables a causas ajenas a la expropiación. La expropiación no basta con que sea motivo u ocasión para la fijación o determinación del justiprecio, sino que es menester que constituya su causa directa, de tal forma que si los perjuicios no trajeran su causa directa de la expropiación, el derecho a obtener su resarcimiento no puede hacerse valer con ocasión de la expropiación [...], sino que únicamente podrá encauzarse por las vías procedimentales previstas para la exigencia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas por funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siempre que concurren los requisitos de fondo y de forma ne-

cesarios para que pueda apreciarse dicha responsabilidad” (aunque la sentencia transcribe lo expuesto en la STS 7 de julio de 2009, dicha jurisprudencia tiene origen en la sentencia de la misma Sala de 10 abril de 1997 y ha sido continuada en las SSTS de 30 septiembre de 2005 y 4 julio de 2012)

Mutatis mutandis, procede traer a colación la doctrina sentada en el dictamen 395/2012 en el que la parte reclamante acudió improcedentemente a la vía de la responsabilidad patrimonial de la Administración, pese a que el ordenamiento jurídico urbanístico contempla distintos mecanismos de garantía patrimonial, basados en el abono del justiprecio, propio del instituto expropiatorio, mecanismos compensatorios que se hallan contemplados en el artículo 139 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Como indica dicho dictamen, el Consejo Consultivo ha venido subrayando que el uso legítimo del *ius variandi* en materia de planeamiento, llevado a cabo ante la apreciación de consideraciones de interés general y bajo la dirección y control público de la actividad urbanística encaminada al desarrollo planificado de la ciudad, sólo da lugar a indemnización en los supuestos específicamente previstos por el legislador, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Así, la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de noviembre de 2011 recuerda que la naturaleza normativa del planeamiento y la necesidad de adaptarlo a las exigencias cambiantes del interés público, justifican plenamente el *ius variandi* que en este ámbito se reconoce a la Administración, y por ello, la revisión o modificación de un instrumento de planeamiento, no puede, en principio, encontrar límite en la ordenación establecida en otro anterior de igual o inferior rango jerárquico. Este *ius variandi* reconocido a la Administración por la legislación urbanística -señala dicha sentencia- se justifica en las exigencias del interés público, actuando para ello discrecionalmente -no arbitrariamente- y siempre con observancia de los principios contenidos en el artículo 103 de la Constitución. En esta dirección, la sentencia expresa que el éxito en la impugnación de disposiciones generales dictadas por la Administración Pública en ejercicio de la potestad planificadora, no vinculada por ordenaciones anteriores que, aunque de vigencia indefinida, no son inalterables, exige una clara actividad probatoria que deje acreditado que al planificar se ha incurrido en error, o actuando al margen de la discrecionalidad, o con alejamiento de los intereses generales a que debe servir, o sin tener en cuenta la función social de la propiedad o la estabilidad o seguridad jurídica, o con desviación de poder o falta de motivación, al ser precisamente los planes los que configuran el derecho de propiedad sobre el suelo.

En la misma dirección, la sentencia del Tribunal Supremo de 1 de junio de 2016 subraya que la Sala Tercera ha declarado en numerosas sentencias (como las de 28 de



diciembre de 2005, 14 de febrero de 2007 y 9 de marzo de 2011, entre otras) que “... el planificador urbanístico dispone de libertad para escoger, entre las distintas alternativas posibles, la que considere más conveniente para la mejor satisfacción del interés público. Tal libertad de criterio no puede ser sustituida, en su núcleo de oportunidad, por la distinta opinión o voluntad de los particulares ni por la decisión de los órganos jurisdiccionales [...] Por ello se ha insistido también en que el éxito de la impugnación que se dirija contra las manifestaciones de ejercicio de tal potestad administrativa tiene que sustentarse en una actividad probatoria que deje bien acreditado que la Administración, al planificar, ha incurrido en error, ha actuado al margen de la discrecionalidad o con alejamiento de los intereses generales a que debe servir, o sin tener en cuenta la función social de la propiedad, la estabilidad y la seguridad jurídica; o con desviación de poder; o, en fin, con falta de motivación en la toma de sus decisiones...”

A este respecto, conviene recordar que el artículo 4.1 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, establece lo siguiente: “la ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general, determinando las facultades y deberes del derecho de propiedad del suelo conforme al destino de éste. Esta determinación no confiere derecho a exigir indemnización, salvo en los casos expresamente establecidos en las leyes”. Del mismo modo, la Ley 7/2002, en consonancia con las consecuencias que se derivan de la función social que la Constitución asigna a la propiedad, dispone en su artículo 49.1 lo siguiente: “La ordenación urbanística de los terrenos y de las construcciones, edificaciones o instalaciones no confiere a los propietarios afectados por ella derecho alguno a indemnización, salvo en los supuestos previstos en la Ley y de conformidad, en todo caso, con el régimen general de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas”.

En relación con lo anterior, recordamos que el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, contempla diversos supuestos indemnizatorios, y entre ellos el referido al cambio de la ordenación territorial o urbanística producido antes de transcurrir los plazos previstos para su desarrollo o, transcurridos éstos, si la ejecución no se hubiere llevado a efecto por causas imputables a la Administración; supuesto cuya concurrencia no se acredita en este caso. El mismo artículo contempla entre los supuestos indemnizatorios el referido a las “vinculaciones y limitaciones singulares que excedan de los deberes legalmente establecidos respecto de construcciones y edificaciones, o lleven consigo una restricción de la edificabilidad o el uso que no sea susceptible de distribución equitativa”.

La reclamante contempla la operatividad de este supuesto subsidiariamente, para el caso de que al fijar el justiprecio se consideren aplicables los parámetros valorativos de la parcela que derivan del acuerdo de modificación puntual del PGOU (aunque de entrada rechaza frontalmente dicho criterio). En tal caso considera que debe reconocerse a su favor “la oportuna indemnización por la lesión producida en sus bienes y derechos como consecuencia de la modificación del planeamiento urbanístico”. En este sentido afirma que el artículo 48 del Texto Refundido establece expresamente el derecho a obtener indemnización con respecto a las “vinculaciones y limitaciones singulares que excedan de los deberes legalmente establecidos respecto de construcciones y edificaciones, o lleven consigo una restricción de la edificabilidad o el uso que no sea susceptible de distribución equitativa”.

Pues bien, el Consejo Consultivo no puede compartir la tesis de la reclamante que de manera errónea trata de sostener que la inclusión de su parcela en el referido sistema general supone una vinculación singular. Como bien indica el informe del Departamento de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de Estepona de 11 de diciembre de 2018 (en el mismo sentido que el informe jurídico municipal de 22 de agosto de 2018), en este caso no nos encontramos ante ninguna vinculación singular, caracterizada precisamente por la permanencia del bien en el patrimonio de la persona a la que se imponen deberes de conservación más intensos que los que se imponen a propietarios de inmuebles sin las especiales características que justifican estas mayores cargas en aras de su conservación, o bien porque sobre los inmuebles recaen limitaciones de edificabilidad o uso no susceptibles de distribución equitativa, como indica el precepto transcrito.

Por dicha razón, el citado informe niega de plano la concurrencia de una vinculación singular, que sí se da con respecto a determinados inmuebles, para la protección del patrimonio histórico, arquitectónico o cultural. En este sentido, el informe trae a colación, con acierto, el ejemplo de las fachadas de gran valor histórico o monumental y los supuestos de catalogación de edificios por su valor histórico o cultural, consolidando una edificabilidad menor que pueden alcanzar otras parcelas o edificios del entorno.

Por otra parte, como ya hemos adelantado, en el supuesto objeto de análisis no existe prueba de ningún tipo de que la modificación puntual del PGOU de Estepona para la creación de una dotación pública consistente en un sistema general destinado al uso sociocultural y comercial en el entorno del faro de Estepona se realizara “con el exclusivo designio de abaratar la expropiación del bien”, pese a que la reclamante afirme lo contrario, ni el Consejo Consultivo puede entrar a dilucidar cuestiones que han de resolverse en el procedimiento expropiatorio, a la hora de determinar el justiprecio. En este procedimiento podrá la interesada hacer valer sus alegaciones y defen-



der su derecho, como también podrá hacerlo, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con el fin de obtener la compensación legalmente prevista. En cambio, por las razones que se acaban de indicar, cabe concluir que la mercantil reclamante no puede pretender el resarcimiento que solicita por la vía de la responsabilidad patrimonial, dado que no estamos ante ninguno de los supuestos indemnizatorios a los que antes nos hemos referido, ni ante ningún otro susceptible del mismo tratamiento con fundamento en la causación de un daño antijurídico, que no ha quedado demostrado en el expediente.

1.3.4. Dictamen 283/2019, de 3 de abril, sobre responsabilidad patrimonial de la Administración en la que la interesada reclama por el retraso de diagnóstico y la demora en la puesta a disposición de los medios necesarios que debió recibir.

El Consejo Consultivo analiza en este asunto como requisito “sine qua non” la incertidumbre causal para la correcta aplicación de la doctrina de la pérdida de oportunidad

Ponencia: Consejera María Jesús Gallardo Castillo y Letrado Tomás Requena López

La reclamante alega que en el informe de anatomía patológica de junio de 2013 se apreció linfoma de Hodgkin y ni se le informó ni se adoptó medida alguna. Solo cuando algo más de un año y medio después consulta por intenso prurito generalizado, dolor intenso en zona del cuello, tos y dolor costal y esterno-clavicular derecho se inicia la asistencia que repara en el diagnóstico que resultaba del referido informe, con los consiguientes daños que ha sufrido, en particular que el cáncer haya evolucionado hasta un estadio IV, con afectación pulmonar y medular.

El expediente revela que, efectivamente, tras el informe de anatomía patológica de 28 de junio de 2013, no se adoptó decisión médica alguna, sin que figure tampoco explicación alguna acerca de tal proceder.

El dictamen de la facultativa adscrita al Servicio de Aseguramiento y Riesgos reconoce que a pesar de las revisiones posteriores a la intervención de 24 de junio de 2013 e informe referido, “por razones que se desconocen no hubo conocimiento e información a la misma de dicho resultado no siendo hasta enero de 2015 durante el ingreso hospitalario desde Urgencias en Neumología para estudio clínico de la paciente ante la sintomatología clínica progresiva presentada en los meses previos con prurito, cervicalgia, tos, dolor costal y en clavícula derecha, cuando se encuentra el informe de Anatomía Patológica de la biopsia que ya reportaba en junio de 2013 la presencia de un linfoma de Hodgkin”.

Para el referido dictamen el retraso diagnóstico “ha conllevado un cambio en el estadio tumoral” (de un probable estadio II a un estadio IV) y en el pronóstico de la paciente “con necesidad de prolongación del tratamiento quimioterápico y radioterápico” que, afirma, en todo caso hubiera sido necesario.



Dicho dictamen de la facultativa viene a reconocer la trascendencia que ha supuesto para la salud de la reclamante el retraso de diagnóstico (concretamente el que se produce entre junio de 2013 y enero de 2015) y, con él, la demora en la puesta a disposición de los medios necesarios para la atención que requería y que debió recibir la paciente, de tal suerte que un diagnóstico realizado tempestivamente hubiera podido permitir un abordaje temprano de la enfermedad y, con ello, haber evitado los perjuicios y padecimientos que en probabilidad suficiente han provocado el referido déficit asistencial. Puede admitirse, pues, *prima facie*, que la causa del daño padecido ha sido el retraso del diagnóstico referido, el cual se presenta (así se deduce del citado informe) como causa adecuada e idónea para determinar el resultado dañoso si no en forma de certeza absoluta sí con suficiente grado de probabilidad estadística que permite determinar lo que la jurisprudencia denomina verosimilitud del nexo o probabilidad determinante.

En definitiva, este reconocimiento otorga un grado de convicción suficiente de la acreditación de la imprescindible relación causal entre el retraso de diagnóstico y el daño alegado; relación causal que, como es sabido, se revela factor determinante para el éxito de toda pretensión resarcitoria cuando a un defectuoso funcionamiento de un servicio público se le atribuye un determinado resultado lesivo de carácter antijurídico.

Ahora bien, tanto el citado dictamen emitido por el Servicio de Aseguramiento y Riesgos como la propuesta de resolución incurren, a criterio de este Consejo Consultivo, en desacierto al incluir dentro de las partidas indemnizables la correspondiente a pérdida de oportunidad, que cuantifican en un porcentaje de 25% considerando como valor de referencia el fallecimiento. En este caso se ha producido retraso en el diagnóstico y, por él, retraso en aplicar el correspondiente y correcto tratamiento, lo que sin duda constituye un supuesto de mala praxis que será susceptible de dar lugar o no a una pérdida de oportunidad: no dará lugar a ella cuando existe certeza o alto grado de probabilidad de que el retraso o error de diagnóstico constituya la causa del agravamiento de la enfermedad o, en su caso, del fallecimiento del paciente, puesto que en tal caso procede indemnizar íntegramente el daño final acontecido. Por el contrario, si el error o retraso de diagnóstico se produce en un entorno de una probabilidad seria y solvente de que ha producido el agravamiento o el fallecimiento o se han privado de tiempo de supervivencia, generará derecho a indemnización pero en este caso lo será por pérdida de oportunidad pero teniendo en cuenta que, justamente por esta razón, ni resulta atribuible con absoluta certeza el resultado final ni podrá indemnizarse por él. La pérdida de oportunidad, consiste justamente en eso, en esa falta de certeza de lo que hubiera sucedido, de tal forma que, por su virtud, lo que se indemniza es la no producción de un suceso del que no se sabe si se hubiera terminado verificando. El

recurso a la pérdida de oportunidad supone que el daño alegado no es el material resultante y correspondiente al hecho acaecido (empeoramiento de la enfermedad o agravación de sus condiciones), sino la incertidumbre en torno a la secuencia que hubieran tomado los hechos de haberse seguido en el funcionamiento del servicio otros parámetros de actuación. Por ello -debe insistirse- una total y probada evidencia de que el funcionamiento del servicio público constituyó la causa del empeoramiento de la salud hace improcedente la aplicación al caso de la citada doctrina, porque procede indemnizar por el resultado final y no por la pérdida de oportunidad de evitarlo.

En este concreto caso y según se evidencia en el dictamen de la facultativa del Servicio de Aseguramiento y Riesgos, se da por cierta la relación causal entre el retraso de diagnóstico y la materialización de padecimientos que se han presentado ciertos y efectivos, lo que determina que éstos hayan sido susceptibles de cuantificarse en un determinado montante económico tras efectuar su valoración concreta. En consecuencia, existe una relación causal entre la mala praxis y el resultado final. Cuando de pérdida de oportunidad se trata resulta requisito imprescindible justamente lo contrario: la inexistencia de relación causal entre el déficit asistencial y el resultado final. Por esta razón no debe utilizarse la doctrina de la pérdida de oportunidad, basada en la incertidumbre, en lo hipotético, en lo que no fue pero no se sabe a ciencia cierta si pudo haber sido o si pudo haberse evitado, y hacerlo en supuestos en que, como éste, existe un diagnóstico de certeza y donde se manejan daños ciertos, concretos y efectivos.

Por consiguiente y hechas estas consideraciones, a la vista de las pruebas obrantes en el expediente, este Consejo Consultivo considera que ciertamente la prestación asistencial no fue acorde en las circunstancias que concurren en el caso, existiendo una demora excesiva y relevante en la puesta a disposición de los medios necesarios para la atención de la paciente por lo que, ante tales consideraciones médicas y el bagaje probatorio que consta en el expediente, entiende que se ha producido una clara relación de causalidad entre el daño invocado por la reclamante y la asistencia médica que se dispensó a la paciente, por lo que procede estimar parcialmente la reclamación formulada.



1.3.5. Dictamen 407/2019, de 22 de mayo, en relación con el procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga) por los daños sufridos por la reclamante como consecuencia de una caída peatonal.

En este caso el Consejo Consultivo señala que si bien es a los reclamantes a los que les corresponde la carga de la prueba, la Administración ha de tener una actitud activa en la determinación de los hechos causantes de los daños

Ponencia: Consejero Rafael Escuredo Rodríguez y Letrado Mayor José Luis Martín Moreno

En lo concerniente al procedimiento, *prima facie*, se aprecia el cumplimiento de los trámites preceptivos, incluyendo el informe del Servicio al que la interesada atribuye el daño, y el trámite de audiencia. Sin embargo, el Consejo Consultivo debe hacer notar que la instrucción del procedimiento se ha cerrado en falso y la propuesta de resolución viene a subrayar que la testigo propuesta por la interesada no ha comparecido en la fecha fijada por la Administración. Por dicho motivo, la propuesta concluye que la reclamante no ha acreditado su relato fáctico, de manera que se pone en cuestión que el accidente sucediera del modo descrito por la reclamante.

En el escrito de ampliación de la reclamación la interesada señala que el accidente ocurre en el trayecto desde la parada del tren de cercanías de Fuengirola hasta la Comisaría de Policía en la que trabaja. Concretamente afirma que el accidente ocurrió el 15 de junio de 2018, entre las 8:20 y las 8:25 horas, cuando al llegar a la altura del número 28 de la acera de la Avenida Condes de San Isidro (zona tienda E., y antigua Perfumería I., resbaló y cayó al suelo como consecuencia de “una mancha de agua y algún otro producto”. Según la reclamante, hubo dos personas que le ayudaron a levantarse del suelo, pero no tomó el nombre de las mismas, dado el nerviosismo. No obstante, advierte que una de ellas la puede localizar, ya que “es también funcionaria de otra Administración”.

El Ayuntamiento consultante no ha prestado atención a la documentación presentada por la interesada en el llamado expediente de averiguación de causas por accidente en acto de servicio *in itinere*. La interesada acompaña resolución del Secretario General de la Subdelegación del Gobierno en Málaga en la que se acuerda, “visto el expediente de averiguación de causas, por accidente de trabajo *in itinere*, instruido al

efecto” reconocer que las lesiones sufridas por doña S.O.C., “son consecuencia directa del percance padecido cuando se desplazaba desde el domicilio particular al centro de trabajo”. En dicha resolución se indica lo siguiente: “Según informe de fecha 13 de julio de 2018, del comisario jefe local de Fuengirola, la interesada se presentó en el puesto de trabajo el día 15 de junio de 2018 con fuerte dolor en el codo; la misma relató el accidente que le había ocurrido al resbalar cuando se dirigía al puesto de trabajo. Varios funcionarios de esa comisaría local pudieron comprobar posteriormente el estado de la calzada que había descrito la interesada. La jefa inmediata de la misma dispuso un coche oficial para ser trasladada al hospital, siendo acompañada por varios funcionarios”.

Por otro lado, el Departamento de Limpieza del Ayuntamiento de Fuengirola informa que el día del accidente la máquina baldeadora que estaba prestando servicio en la zona “sufrió una avería consistente en pérdida de fluido por rotura del sistema hidráulico, lo que produjo vertidos en acerado”, según dicho informe, “de manera inmediata se procedió a esparcir absorbente mineral para líquidos y grasas (sepiolita) en las zonas afectadas” y, finalmente, los operarios de limpieza adscritos al turno de noche “procedieron al baldeo a presión para la limpieza general de ambas avenidas”.

A la vista del informe del Servicio presuntamente causante del daño, que como es sabido tiene lugar en la fase instructora del procedimiento (art. 81.1 de la Ley 39/2015), es legítimo que la reclamante sostenga que dicho vertido, procedente de una máquina del servicio público de limpieza, es causa idónea para la producción del daño según la experiencia común, “por cuanto que tiene una especial aptitud para producir el efecto lesivo”. Así lo hace en el escrito de alegaciones que presentó la interesada en el trámite de audiencia, es decir, una vez concluida la fase de instrucción, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución según lo previsto en el artículo 82.1 de la citada Ley. En efecto, en la resolución de 10 de diciembre de 2018 que da pie a la formulación de dichas alegaciones se indica claramente que “se procede a la apertura de un trámite de audiencia” (pág. 36 del expediente).

Quiere ello decir que, concluida la instrucción del procedimiento y el trámite de audiencia sin que la Administración consultante hubiera cuestionado la tesis de la reclamante, la interesada tenía motivos para confiar en una resolución favorable a la estimación de la reclamación.

Sin embargo, dos semanas antes de dictarse la propuesta de resolución, el Ayuntamiento consultante acuerda “el recibimiento del procedimiento a prueba”, invocando el artículo 77 de la Ley 39/2015. En dicho acuerdo se indica que si tiene por formuladas las alegaciones de la interesada y se acuerda “admitir la declaración del testigo señalado” (se refiere a la funcionaria que ayudó a la interesada, mencionada en el es-



crito de alegaciones). A tal efecto, se acuerda la práctica de la prueba quedando citado el testigo, a través de la parte para el 15 de febrero de 2019. En el dorso de dicho escrito consta firma de la interesada, supuestamente acreditativa de su recepción, el 12 de febrero, es decir, justamente tres días antes de la comparecencia fijada. Seis días después se redacta la propuesta de resolución, sin valorar la posible concesión de nuevo trámite de audiencia (quizá por no existir elementos nuevos, al no haber comparecido la interesada).

El Consejo Consultivo no puede compartir el proceder de la Administración que reabre la fase de instrucción en las circunstancias descritas y fija una fecha fija para la comparecencia de un testigo, sin tener en cuenta el momento de la notificación del acuerdo del recibimiento del procedimiento a prueba. Con independencia de que lo lógico hubiera sido requerir a la reclamante para que averiguara los datos de identificación de la testigo que presenció los hechos y facilitar su domicilio para su citación en debida forma, lo cierto es que tal modo de actuar no es acorde con el papel activo que corresponde a la Administración reclamada en el esclarecimiento de los hechos.

En efecto, la interesada ha ofrecido la realización de gestiones para localizar a la testigo en caso de que la Administración lo estimara preciso. Aunque al parecer se trata de una funcionaria que trabaja en un colegio cercano, lo que quiere decir la reclamante es que sería capaz de reconocerla y podría hacerlo acudiendo a su centro de trabajo y proponiéndole que comparezca como testigo, pero para ello es preciso que sepa que debe hacerlo y cuente con un plazo adecuado para ello.

A este respecto, dando por reproducida la doctrina de este Consejo Consultivo sobre la carga de la prueba en los expedientes de responsabilidad, conviene hacer notar que la Administración no es un espectador que se limita a admitir o inadmitir las actuaciones propuestas por los reclamantes en orden a la prueba del nexo causal y de los demás extremos de la reclamación.

Por el contrario, aunque por aplicación del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil corresponda a los reclamantes la prueba de dichos extremos, por línea de principio, la Administración está llamada a jugar un papel activo al respecto, máxime cuando -como en este caso se comprueba- existe una anomalía en el funcionamiento del servicio público que produce una situación de riesgo que otorga verosimilitud al relato de la interesada sobre la causa del accidente (caída por sustancia deslizante vertida en el acerado por una máquina de baldeo). Las Administraciones Públicas no pueden permanecer pasivas o indiferentes ante situaciones constatadas de anómalo funcionamiento de un servicio público (ya sea puntual o duradero) que se identifican por los ciudadanos como causa de los daños personales o materiales sufridos por ellos.

La propia función que cumple el reconocimiento constitucional del instituto de la responsabilidad patrimonial reclama una actitud proactiva de las Administraciones Públicas, especialmente frente a pretensiones indemnizatorias basadas en relatos causales con elevada apariencia de verosimilitud, en función de las circunstancias del caso. En tales supuestos, y sin perjuicio de las consecuencias que se extraen de los principios de facilidad y disponibilidad probatoria, la Administración debe jugar un papel fundamental en el esclarecimiento de lo sucedido, lo cual no sólo facilita un pronunciamiento ajustado a la realidad, sino que suministra elementos de juicio para un análisis sereno que evite otros elementos lesivos futuros.

Desde esta óptica, recordamos la relevancia del principio de oficialidad, de manera que el procedimiento administrativo no se conforma a base del mayor o menor impulso de los interesados, y en lo que aquí nos ocupa supone asegurar que se emiten los informes precisos y se practican las pruebas necesarias para el correcto pronunciamiento sobre la cuestión de fondo.

Así, aunque no lo hayan solicitado los interesados, la Administración ha de acordar el recibimiento a prueba cuando no tenga por ciertos los hechos alegados o la naturaleza del procedimiento lo exija, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas pruebas juzgue pertinentes. Asimismo, cuando lo considere necesario, el instructor, a petición de los interesados, podrá decidir la apertura de un período extraordinario de prueba por un plazo no superior a diez días (art. 77.2 de la Ley 39/2015).

También es importante recordar que la Administración comunicará a los interesados, con antelación suficiente, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas (art. 78.1), sin que lo haya hecho en este caso, como hemos visto.

Además, conviene no olvidar la vigencia del principio espiritualista que guía la actuación administrativa. En este sentido, aunque la interesada emplea la expresión “a mayor abundamiento” al referirse a los posibles testimonios que permitirán advenir su relato, está proponiendo prueba para el caso de que la Administración no tenga por cierto lo que alega. Y no sólo lo hace al referirse a la funcionaria que le ayudó tras la caída (la funcionaria que trabaja en el centro escolar sito en las cercanías de la Comisaría Local de la Policía Nacional de Fuengirola), sino que se refiere a los funcionarios de la propia Comisaría de la Policía Local, a los que considera sin decirlo de manera técnica y expresa como “testigos de referencia”. En efecto, en este punto señala en el trámite de audiencia: “Asimismo, en relación al oficio de 8 de agosto de 2018, adjuntado con mi escrito de 31 de agosto de 2018, quiero igualmente manifestar que por



esta Administración a la que me dirijo, se puede fácilmente verificar el relato de hechos contenidos en dicho oficio a través de los testimonios de los diferentes funcionarios que se meritan en el mismo, si ello fuere necesario”.

Al parecer se trata de los compañeros que se desplazaron hasta el lugar del suceso y realizaron las fotografías que adjunta la reclamante, comprobando el vertido procedente de la máquina de baldeo y el material que en esos momentos se estaba utilizando para secar el líquido deslizante.

En esta tesitura, comoquiera que el Ayuntamiento de Fuengirola parece poner en cuestión la realidad de la caída en el lugar y por los motivos alegados por la reclamante, procede retrotraer las actuaciones completando la fase de instrucción con el testimonio de los testigos directos y de referencia, concretando para ello los plazos adecuados y comunicando a la interesada la práctica de la prueba con la antelación suficiente, sin perjuicio de los requerimientos que a tal efecto se consideren necesarios. En todo caso, debe asegurarse que en la práctica de dichas pruebas se salvaguarda el principio de contradicción. Por otro lado, ante la verosimilitud del relato de la interesada y la eventual estimación de la reclamación, el Ayuntamiento debería pronunciarse sobre la valoración y cuantificación del daño que ha realizado la reclamante mediante la aportación de informe pericial.

Por las razones que se indican se acuerda la devolución del expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial.

1.3.6. Dictamen 437/2019, de 5 de junio, sobre responsabilidad patrimonial de la Administración en el que los interesados reclaman por el fallecimiento de un familiar como consecuencia de la asistencia sanitaria recibida.

En el fundamento jurídico tercero de este dictamen se aclara quien está legitimado para reclamar indemnización por causa de muerte

Ponencia: Consejera María Jesús Gallardo Castillo y Letrado Manuel del Castillo Gutiérrez

La reclamación se interpone por personas legitimadas para reclamar, al tratarse de la madre y el hermano de la persona fallecida, y no por su condición de herederos, sino por el daño derivado del dolor que produce el fallecimiento de un ser querido (dictámenes 61/1995; 632/2006; 14, 45 y 65/2007; 762/2008; 848 y 790/2009; 707 y 709/2010; 212, 240 y 241/2011; 12, 48, 96, 97, 122, 164, 168, 605, 607 y 609/2013; 16, 68, 89, 107, 158, 180 y 824/2014; 63 y 567/2015; 17, 255, 476, 508, 528, 530, 563 y 564/2016, y 106/2017, entre otros) [arts. 31.1.a) y 139.1 de la Ley 30/1992].

Efectivamente, en los casos de fallecimiento la legitimación activa para intervenir en el procedimiento y obtener, en su caso, una resolución estimatoria no proviene tanto del hecho de haber instado el procedimiento -que también- como de la concurrencia de la titularidad de un derecho subjetivo. Y no hay duda que concurre tal titularidad en los supuestos en que, como el que es objeto de este dictamen, el hecho lesivo consiste en el fallecimiento de una persona, puesto que el fundamento del derecho a obtener indemnización encuentra su basamento en el daño ya sea patrimonial o ya sea moral que causa dicho fallecimiento en las personas afectadas por él en el sentido que indica la jurisprudencia, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de junio de 2003: “Es doctrina jurisprudencial constante de esta Sala que están legitimadas para reclamar indemnización por causa de muerte, *iure proprio*, las personas, herederos o no de la víctima, que han resultado personalmente perjudicadas por su muerte, en cuanto dependían económicamente del fallecido o mantenían lazos afectivos con él; negándose mayoritariamente que la pérdida en sí del bien vida sea un daño sufrido por la víctima que haga nacer en su cabeza una pretensión resarcitoria transmisible *mortis causa* a sus herederos y ejercitable por éstos en su condición de tales *iure hereditatis*. Por tanto, en caso de fallecimiento la indemnización no constituye crédito hereditario partible, por no integrarse en el patrimonio del causante, ya que, el derecho a la indemnización por causa de muerte no es un derecho sucesorio al no poder



sucedier en algo que no había ingresado en el patrimonio del *de cuius*. Según la jurisprudencia, ello es así porque la muerte de una persona se produce en un instante inmediato, por lo que no existe tiempo material para que la indemnización que, eventualmente, pudiese corresponderle por el daño que se le inflige, ingrese en su patrimonio hereditario, por lo que los herederos nada pueden recibir por tal concepto (Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 4 de octubre de 1999).

1.3.7. Dictamen 633/2019, de 25 de septiembre, en relación con el procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Sevilla por los daños sufridos por la reclamante como consecuencia de una caída peatonal.

Dos son las cuestiones jurídicas que aborda el fundamento jurídico tercero de este dictamen: la primera, el requisito de la inequívocidad de la relación causal para que la Administración elija la modalidad simplificada del procedimiento de responsabilidad patrimonial y, la segunda, el deber de motivar la denegación de la prueba por el interesado

Ponencia: Consejera María Jesús Gallardo Castillo y Letrado José Mario Guisado Barrilao

En lo concerniente al procedimiento, se debe resaltar que el 3 de mayo de 2018, por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla se acordó, sobre la base del artículo 96.4 de la Ley 39/2015, la tramitación de la reclamación por el procedimiento simplificado que establece que “en el caso de procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, si una vez iniciado el procedimiento administrativo el órgano competente para su tramitación considera inequívoca la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión, así como la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización, podrá acordar de oficio la suspensión del procedimiento general y la iniciación de un procedimiento simplificado”.

Como puede deducirse de la simple lectura del precepto transcrito, el presupuesto de partida para la tramitación simplificada, como ya se establecía en el artículo 143 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 14 y siguientes del RD 429/93, de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial, es que sea “inequívoca” la relación de causalidad entre el daño y la actividad administrativa a la que se imputa aquél –además de la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización-. En el caso sometido a nuestra consideración, en Resolución del gerente, de fecha 3 de mayo de 2018 (página 25 del expediente), resulta inequívoca “la ausencia” de causalidad, atribuyéndole a la reclamante la causa de la lesión producida por su falta de diligencia.



Aunque no escapa a la consideración de este Consejo Consultivo que la redacción del artículo 96.4 de la Ley 39/2015 es manifiestamente mejorable, parece que el diseño de esta modalidad simplificada del procedimiento ordinario de responsabilidad patrimonial no admite cualquier pronunciamiento respecto de la relación de causalidad sino que al exigir “inequívocidad” en cuanto a la relación de causalidad entre “el funcionamiento del servicio público y la lesión” parece referirse a la existencia de la misma, de tal modo que si en el caso que nos ocupa lo que resultaba claro era la inexistencia de esta relación causal entre el servicio y el daño alegado, no puede sino colegirse que faltaba el primero de los presupuestos para poder acordarse continuar el procedimiento en su modalidad de tramitación simplificada y, por tanto, éste debió haberse seguido tramitando en su modalidad ordinaria. No obstante, una vez realizado este trámite, dado que el legislador no sanciona con grado alguno de invalidez la improcedente sustanciación del procedimiento por esta vía ni tampoco exige que para decidir la desestimación expresa de la pretensión resarcitoria haya que volver, nuevamente, a la tramitación ordinaria -aunque también admite tal posibilidad (art. 96.1.2º de la Ley 39/2015)- no cabría por nuestra parte hacer advertencia en ese sentido. Sí merece hacerla en relación con el manifiesto incumplimiento del plazo para dictar propuesta de resolución, pues no debe olvidarse que la intención del legislador al prever el procedimiento simplificado es precisamente que la Administración dicte una rápida resolución del procedimiento, cuyo plazo fija la Ley en 30 días (art. 96.6 de la Ley 39/15). En este caso, desde el 3 de mayo de 2018 en que se tomó tal decisión hasta el 7 de mayo de 2019 en que se ha dictado la propuesta de resolución se ha rebasado de forma excesiva e inadmisibles dicho plazo, lo cual viene a confirmar la ausencia de justificación de la Administración de tramitar la reclamación mediante la modalidad simplificada del procedimiento. Obviamente los efectos sustantivos de esta infracción de plazo no son otros que permitir al interesado entender desestimada su reclamación por silencio administrativo, si bien debe recordarse en todo caso que la exigencia de resolver en plazo se acentúa con el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que en su artículo 31 consagra el derecho a una buena administración, incluyendo que la resolución de los asuntos se dicte en un plazo razonable, tanto más, cuando, como en este caso, la Administración ha optado por una modalidad de procedimiento en que la Ley lo acorta considerablemente.

Junto a ello, debe llamarse la atención en relación con la falta de práctica de la prueba que había instado la parte reclamante y, más concretamente, a la falta de respuesta denegatoria motivada de la misma si es que la Administración consultante consideraba innecesaria o improcedente su práctica. Antes de nada ha de advertirse que no en todos los procedimientos se requiere el recibimiento a prueba como condición *sine qua non* que garantice el acierto de la resolución, ni la Administración está obligada a proceder a la admisión de todos los medios probatorios propuestos por los interesados, por más que todos ellos sean admisibles en Derecho, ni a la prueba de

todos los hechos, pues sólo lo serán aquellos que sean controvertibles por la Administración y relevantes en relación con la decisión del procedimiento.

En palabras de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de abril de 2002, el derecho a la prueba no es un derecho incondicionado a la práctica de la que se solicita, cualquiera que ella sea y con abstracción de la forma en que se pida, sino que está supeditado al cumplimiento de las exigencias de formulación y a que la actividad probatoria propuesta tenga relación con el objeto del procedimiento e influencia para la estimación o desestimación de la pretensión formulada. De ahí que la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 1997 afirme que la denegación de toda prueba que se considere innecesaria y prescindible es una denegación procedente, y que por tanto, ni se produce indefensión ni tampoco vicio de procedimiento determinante de nulidad alguna.

En resumidas cuentas, como afirma el Tribunal Constitucional en sentencia 89/1986, de 1 de julio no existe “un hipotético derecho a llevar a cabo una actividad probatoria ilimitada” y como lo hace la sentencia del Tribunal Constitucional 1/92, de 13 de enero, que insiste en que, existiendo un derecho genérico a la prueba, éste no se traduce en un derecho absoluto y automático a ella sea cual fuere el medio propuesto y lo que se pretenda probar. Es más, de la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de octubre de 1996 se desprende que cabe considerar como innecesaria y prescindible la prueba propuesta cuando el conjunto de pruebas acumuladas por la Administración durante la instrucción del procedimiento permite afirmar que la resolución se ha dictado en virtud de pruebas concluyentes, sin que nada permita pensar que otras pruebas, las omitidas, pudieran haber conducido a un resultado diferente. De ahí que el Tribunal Supremo en su sentencia de 4 marzo 1997 reconozca que “corresponde al instructor del expediente discernir si las pruebas propuestas son de utilidad para el esclarecimiento de los hechos, así como la amplia libertad que posee la Administración para decidir sobre los hechos que se pretenden probar y si son pertinentes o no los medios de prueba propuestos por los interesados”, contando para ello con la necesaria discrecionalidad (“amplia libertad” dice la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 22 de junio de 1999) del órgano instructor para determinar cuándo resulta inadmisibile bien la apertura de este trámite, bien del medio de prueba o bien del objeto de la misma.

Ahora bien, dicha discrecionalidad no alcanza a exonerarle de dar respuesta motivada de su denegación, teniendo derecho el interesado a recibir explicación de las razones que inducen a inadmitirla (STS de 24 de marzo de 2001) y sin la cual tal omisión podría hacerle incurrir en arbitrariedad y, por tanto, ser causante de indefensión por habersele privado del principio básico de contradicción de las diligencias probatorias que integra el derecho de defensa.



En consecuencia, por las razones expuestas este Consejo Consultivo entiende que se ha ocasionado una manifiesta indefensión a la parte reclamante por lo que procede devolver el expediente a fin de que realice el trámite probatorio en los términos expuestos antes de remitirlo nuevamente a este Consejo Consultivo para su preceptivo dictamen.

1.3.8. Dictamen 745/2019, de 6 de noviembre, en relación con el procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla) por los daños sufridos por la reclamante como consecuencia de un accidente de motocicleta.

En el fundamento jurídico tercero de este dictamen se analiza la legitimación activa de las compañías aseguradoras, y en el fundamento jurídico cuarto se aclara cuándo se produce la prescripción de la reclamación en los casos de subrogación en una empresa aseguradora

Ponencia: Consejero Ángel Rodríguez-Vergara Díaz y Letrado Mayor José Luis Martín Moreno

Entrando en el examen de la reclamación, cabe afirmar que A.S.R. SA, se halla activamente legitimada por subrogación para ejercitar la acción indemnizatoria en virtud de lo previsto en el artículo cuarenta y tres de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, cuyo párrafo primero dispone lo siguiente: “El asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente las personas responsables, del mismo, hasta el límite de la indemnización”.

A su vez, el Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, prescribe en su artículo 10.c) que el asegurador, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir contra el tercero responsable de los daños.

Como recuerda este Consejo Consultivo en su dictamen 156/2001, el Tribunal Supremo (SSTS 6 de marzo y 11 de noviembre de 1985, y 11 de febrero de 1987, entre otras) reconoce la legitimación de las compañías aseguradoras para entablar la acción de responsabilidad patrimonial que nos ocupa, como titulares de un interés directo nacido del artículo antes citado, sin que sea precisa una sentencia judicial condenatoria, “pues aceptar esta tesis sería tanto como hacer de peor condición al contratante cumplidor de las obligaciones estipuladas, que al rebelde a su acatamiento y ello atenta al orden económico y social”.



En el mismo dictamen se advierte que la reclamación de la compañía aseguradora no debe conducir automáticamente a la declaración de responsabilidad patrimonial de la Administración, ni implica que, en su caso, el montante indemnizatorio haya de ser equivalente al pago efectuado por aquella en cumplimiento de la relación jurídica contractual que mantenía con los otros reclamantes, pues han de concurrir los restantes requisitos necesarios para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración.

(...)

El reconocimiento de la responsabilidad postulado en la propuesta de resolución no resulta procedente por haber operado la prescripción de la acción. En este sentido, hay que tener en cuenta que el accidente tuvo lugar el 8 de mayo de 2013 y la reclamación no se formula hasta el 2 de febrero de 2017. El Ayuntamiento consultante descarta que se haya consumado la prescripción, aduciendo que la acción de repetición del asegurador prescribe por el transcurso del plazo de un año contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado. Por ello tiene en consideración la fecha del primero de los pagos realizado por la Aseguradora (2 de mayo de 2016).

Pese a la literalidad del artículo 10 del Texto Refundido citado, el Consejo Consultivo no puede compartir la conclusión que alcanza en este punto el Ayuntamiento consultante. Por el contrario, hay que tener en cuenta que con fecha 31 de marzo de 2014 se dictó auto de conformidad con el artículo 13 del Texto Refundido del Real Decreto Legislativo 8/2004, del que deriva que cuando en un proceso penal, incoado por hecho cubierto por el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria en la circulación de vehículos de motor recayera sentencia absolutoria u otra resolución que le ponga fin, provisional o definitivamente, sin declaración de responsabilidad, si el perjudicado no hubiera renunciado a la acción civil ni la hubiera reservado para ejercitarla separadamente, antes de acordar el archivo de la causa, el juez o tribunal que hubiera conocido de ésta dictará auto, en el que se determinará la cantidad líquida máxima que puede reclamarse como indemnización de los daños y perjuicios sufridos por cada perjudicado, amparados por dicho seguro de suscripción obligatoria. Cumpliendo lo dispuesto en dicha norma el Juzgado dictó auto de cuantía máxima, fijando las indemnizaciones “que deberán ser satisfechas a cargo de LA ASEGURADORA RESPONSABLE: SEGUROS A.”. Y el 13 de junio de 2014, el Juzgado referido dictó auto ejecutivo, acordando dar orden general y despachar ejecución dineraria contra la citada compañía de seguros (parte ejecutada), resolución que se notificó a todas las partes.

Siendo así y aun considerando la interrupción del plazo de prescripción producida durante la tramitación del procedimiento penal, debe concluirse que la acción había

prescrito cuando se presentó la reclamación, ya que estamos ante una acción de subrogación en la que la aseguradora subrogada ocupa el lugar de los perjudicados frente a la Administración por el suceso dañoso, con el límite máximo de la indemnización establecido por el propio legislador y con régimen jurídico propio de la responsabilidad cuando se acciona frente a la Administración por daños causados por el funcionamiento de los servicios públicos; régimen jurídico que no queda desplazado por la referida subrogación ni puede dejarse al albur de la aseguradora, ya que, en caso contrario, la titular de la acción de subrogación podría posponer *sine die* el cómputo del plazo de prescripción con sólo hacer dejación del pago correspondiente.

En consecuencia con lo anterior, procede desestimar la reclamación por prescripción, sin perjuicio de los derechos que la aseguradora pueda ejercer frente a los asegurados en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley de Contrato de Seguro.



1.3.9. Dictamen 746/2019, de 6 de noviembre, sobre responsabilidad patrimonial de la Administración por los daños ocasionados al reclamante como consecuencia de la caída de la rama de un árbol.

En este dictamen se determina la responsabilidad patrimonial por caída de la rama de un árbol al concurrir un acontecimiento imprevisible, inserto en el funcionamiento interno del servicio, evitable mediante una actitud diligente de la Administración

Ponencia: Consejera María Jesús Gallardo Castillo y Letrado Tomás Requena López

En este caso el reclamante alega que como consecuencia de la caída de la rama de un árbol en una plaza pública ha sufrido una serie de daños y así resulta acreditado, sin que del expediente sometido a consulta derive conducta del reclamante o de tercera persona que pudiera provocar por acción u omisión la ruptura del nexo causal.

La Administración fundamenta su oposición a esta pretensión indemnizatoria en la concurrencia de fuerza mayor, en tanto que, según afirma, en el momento de producirse el evento dañoso había rachas de viento de hasta 50 km/h. Pues bien, puesto que no se cuestiona la realidad del daño ocasionado y su alcance, la única cuestión debatida es el determinar si efectivamente nos encontramos en un supuesto de fuerza mayor, puesto que si así fuera quedaría enervada la obligación de la Administración de reparar el daño ocasionado, tal y como postula en su propuesta de resolución.

Pero antes de analizar la cuestión planteada conviene tener en cuenta que cuando concurren varias causas en la producción de un resultado, con carácter general, la primera tarea es fijar cuál es el hecho o condición que puede considerarse por sí mismo y por su relevancia como causa para producir el resultado final. Como es sabido, de cuantas teorías se han manejado por los operadores jurídicos para dar respuesta a la determinación del elemento causal al que atribuir el resultado lesivo, la tesis de la causalidad adecuada o de la imputación objetiva es la que se ha considerado como la más idónea para decidir la cuestión apuntada y según la cual debe atribuirse la causa al vínculo próximo, eficiente y directo con eficacia suficiente para producir el resultado y en que teniendo en cuenta todo el sistema de concausas, tiende a puntualizar en qué medida el hecho en que se fundamenta la reclamación ha contribuido al resultado final y en qué medida las demás circunstancias concurrentes han resultado determinantes para producirlo.

Por ello es necesario establecer que la causa objeto del daño concreto sea adecuada o eficiente para producirlo, requiriéndose, además, que resulte normalmente idónea para determinar aquel evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso, de forma tal que se pase de una causalidad material a una jurídica. En este sentido, la jurisprudencia y la doctrina de este Consejo Consultivo vienen exigiendo la existencia de una adecuación objetiva entre acto y evento de tal forma que sea posible determinar si dicha condición alcanza la categoría de causa adecuada, eficiente, próxima y verdadera del daño (*in iure non remota causas, sed proxima spectatur*).

En segundo lugar, debe tenerse igualmente presente que, conforme a las reglas de la carga de la prueba, los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado pero para exonerarse de su responsabilidad, la Administración debe acreditar la existencia de fuerza mayor (sentencias de 2 de febrero de 1988, 13 de febrero de 1990, 11 y 30 de septiembre de 1995, 6 de febrero de 1996 y 9 de abril de 2002, entre otras), esto es, que es a ésta y no a ninguna otra causa a la que puede atribuirse la producción del evento dañoso.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia tienen establecido que son unidades jurídicas diferentes (sentencia del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 199), debiendo buscarse su distinción en los elementos que la integran y diferencian. En este sentido, debe entenderse conforme a reiterada doctrina de este Consejo Consultivo y del Tribunal Supremo (por todas, las sentencias de 25 de noviembre de 2000 y 19 de abril de 2001), que en el caso fortuito estamos en presencia de un evento interno intrínseco, inscrito en el funcionamiento de los servicios públicos -en este caso el mantenimiento de las ramas de los árboles en condiciones de seguridad para los ciudadanos-, por la misma consistencia de sus elementos, como ya reconocía la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 1974.

En el caso de la fuerza mayor, hay una determinación irresistible y exterioridad, y aun en el supuesto de que hubiera podido preverse ha de ser absolutamente irresistible de tal modo que la causa productora de la lesión ha de ser ajena al servicio y al riesgo que le es propio. Como ya dijimos en el reciente dictamen de este Consejo Consultivo 534/2019, el ámbito del concepto jurídico fuerza mayor en cuanto exonerador de la responsabilidad patrimonial viene determinado por esa noción del otro concepto jurídico, caso fortuito, resultando ser en el primero una causa extraña a la organización administrativa y el segundo, un evento interior que limita la extensión del riesgo que surge como consecuencia de la imputación de daños a la Administración, en el sentido de que ésta tiene la obligación general de repararlos, siempre que sean efecto de accidentes producidos por o en el marco de la organización administra-



tiva, correspondiendo siempre a la Administración que la invoca la carga de acreditar la fuerza mayor y su virtualidad exoneradora por ruptura del nexo causal.

Ese carácter exterior de la fuerza mayor supone que el evento que causa el daño sea insólito o extraño a las previsiones normales del servicio o actuación administrativa en cuestión, según su propia naturaleza. En tales términos, se han manifestado las sentencias de 23 de mayo de 1986 y 19 de abril de 1997 al señalar que constituyen fuerza mayor “aquellos hechos que, aun siendo previsibles sean, sin embargo, inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motive sea extraña e independiente del sujeto obligado”. En este sentido, puede afirmarse, conforme a la doctrina y reiterada jurisprudencia, que se entiende por fuerza mayor un suceso, totalmente ajeno a la voluntad y ámbito de control que exceda visiblemente los accidentes propios del curso normal de la vida por la importancia y trascendencia de la manifestación. Así lo viene entendiendo también el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante TJUE) al afirmar que consiste en las circunstancias anormales, ajenas al operador y cuyas consecuencias aparezcan como inevitables o sólo susceptibles de ser evitadas al precio de sacrificios excesivos, a pesar de toda la diligencia empleada, y que no cubre los riesgos comerciales normalmente asumidos por los operadores (TJUE 12 de julio de 1984). Y para poder afirmar que el evento externo es inexorable o irresistible es preciso demostrar que, causalmente, es el factor determinante del resultado. Es decir, hay que acreditar que, aun cuando el servicio público hubiera funcionado correctamente, de conformidad con todos los estándares y exigencias normativas, el resultado sería inevitable debido a ese evento externo. En síntesis, son aquellos hechos que, aun siendo previsibles son, sin embargo, inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motive sea extraña e independiente del sujeto obligado.

Por contra, como ya hemos afirmado, en el caso fortuito hay indeterminación e interioridad: indeterminación porque la causa productora del daño es desconocida (o por decirlo con palabras de la doctrina francesa: falta de servicio que se ignora) e interioridad del evento en relación con la organización en cuyo seno se produjo el daño, es decir, que es un evento interno, lo que viene a significar que está directamente conectado al funcionamiento mismo de la organización, inscrito en el funcionamiento de los servicios públicos, producido por la misma consistencia de sus elementos, con causa desconocida (sentencia del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 1974).

Partiendo de todas estas premisas, este Consejo Consultivo debe subrayar la necesidad de que la Administración acredite que el viento tuvo la entidad suficiente para entender que estamos ante un supuesto de fuerza mayor exonerante de responsabilidad. Prescindiendo de que en el expediente no consta probado que tales rachas se diesen en la localidad, momento y lugar en que se produjo el evento dañoso, sino en

localidades relativamente próximas, afirmar que ha operado la fuerza mayor por rachas de viento de hasta 50 km/h resulta una aseveración con poca adherencia a la realidad en tanto que para que se produzca la ruptura del nexo causal por razón de la fuerza de la naturaleza parece evidente que ha de superar un umbral en cuanto a intensidad. En palabras del Tribunal Supremo (sentencias de 5 abril 1988, 12 diciembre 1989 y 10 marzo 1992), esta intensidad ha de permitir que el hecho pueda identificarse con un suceso “extraordinario, catastrófico o desacostumbrado, en el que destaca la excepcional gravedad o inevitabilidad de un acontecimiento normalmente insólito”, en cuyo concepto jurisprudencial no encaja la intensidad del viento que aconteció en el momento del evento por falta de excepcional gravedad.

Pues bien, admitiendo la existencia del viento en dicha velocidad (50 kilómetros por hora) y admitiendo que se produjo en el momento y en el lugar del accidente, su velocidad no resulta suficiente como para determinar la caída de una rama si ésta se hubiera hallado en buen estado de conservación. A fin de determinar el grado de intensidad que debe concurrir en el viento como para considerarlo participativo o integrador del concepto de fuerza mayor, puede resultar ilustrativo, aunque no decisivo, lo establecido en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios (aprobado por Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero), que considera que forma parte de un riesgo extraordinario la velocidad del viento (art. 2.1.e.1º y 4º) que en caso de ciclones violentos de carácter tropical cifra en “96 kilómetros por hora, promediados sobre intervalos de 10 minutos, lo que representa un recorrido de más de 16.000 metros” y en caso de vientos extraordinarios, lo hace en rachas que superen los 120 kilómetros por hora. En consecuencia, una velocidad del viento en intensidad de 50 kilómetros por hora no se antoja entidad suficiente como para considerar que se ha producido la ruptura del nexo causal y, con ello, la exoneración del deber de resarcimiento.

Este mismo criterio es el aplicado por la jurisprudencia (SSTS de 23 de febrero y 30 de septiembre de 1995, 6 de febrero de 1996 y 10 de octubre de 1998) y por este Consejo Consultivo (dictámenes 134 y 593/2017, y 138, 472 y 936/2018, entre otros) en supuestos similares.

En consecuencia, este Consejo Consultivo entiende que en este caso el evento dañoso se ha producido por caso fortuito pues se trata de un acontecimiento o hecho imprevisible pero inserto en el funcionamiento interno del servicio y evitable mediante las oportunas inspecciones, cuidados y controles sobre el estado del árbol y sus ramas, su resistencia en función de su altura, para evitar su caída y la causación de posibles daños como el producido. Por todo ello ha de concluirse que en este caso inequívocamente concurre la debida relación de causalidad entre el resultado lesivo y la actividad de la Administración responsable, por omisión del deber de mantener en óptimas condiciones de conservación los árboles para impedir la caída de ramas que



puedan poner en riesgo la seguridad de los ciudadanos, sin que, por todo lo anteriormente razonado pueda entenderse que se haya producido interrupción en el nexo causal por causa del viento.

1.3.10. Dictamen 843/2019 de 11 de diciembre, sobre responsabilidad patrimonial de la Administración en la que se reclama, entre otros motivos, por una mala praxis al formular el documento del consentimiento informado.

Este dictamen analiza la singular concepción del requisito de la causalidad en los casos de omisión de información de los riesgos típicos e inherentes a una intervención quirúrgica

Ponencia: Consejera María Jesús Gallardo Castillo y Letrado José Mario Guisado Barrilao

En el caso sometido a consulta, el documento del consentimiento informado que le fue facilitado al paciente no está precisamente ayuno de riesgos, si bien la parte reclamante echa en falta que no recogía una de las dos intervenciones realizadas al paciente y, por tanto, tampoco advertía de todos los posibles riesgos derivados de las intervenciones que se iban a practicar. En este sentido en la reclamación se señala que al paciente el día 19 de mayo de 2014 se le practicaron dos ablaciones, una para eliminar una taquicardia intranodal y otra para eliminar la fibrilación auricular paroxística, y que siendo la causante del bloqueo aurículo-ventricular que se produjo la intervención sobre la taquicardia intranodal, mediante aplicación de radiofrecuencia a nivel del Triángulo de Koch, nada advertía el documento de consentimiento informado (en adelante DCI) sobre los riesgos de esta intervención: “Tanto es así, que el paciente estaba convencido ... de que todo lo más que le podía ocurrir es que no se le corrigiera la arritmia y siguiera con la taquicardia, pero en modo alguno que podría salir de la operación con la necesidad del implante de un marcapasos”, dado que la única intervención de la que le informaba el DCI, intervención de la fibrilación auricular paroxística, se iba a realizar mediante ablación circunferencial de las venas pulmonares, y “de entre las complicaciones que pueden surgir tras la aplicación de la técnica correspondiente al tipo de ablación citada, no se recogen en la ciencia médica, la del bloqueo AV completo”.

Sin embargo, tal y como se afirma en el dictamen emitido por el facultativo adscrito al Servicio de Aseguramiento y Riesgos, la omisión de estos extremos en el documento del consentimiento informado no se halla falta de razón y fundamento puesto que, si dicho documento no recoge la ablación de la taquicardia intranodal es porque, tal como se señala en el informe emitido por la Unidad de Arritmias, “se plantea inicialmente un procedimiento de ablación de venas pulmonares para el tratamiento de la fibrilación auricular... En principio no pensábamos que íbamos a hacer también



una ablación de taquicardia intranodal...”, y por dicho motivo esta parte del tratamiento efectuado no venía recogido en el documento del consentimiento informado. Sin embargo: “En el estudio electrofisiológico inicial se induce taquicardia intranodal típica. Esto hace que nos replanteemos el procedimiento y decidamos hacer primero la ablación sobre la vía lenta nodal, en la región posterior del triángulo de Koch”.

Esta posible necesidad de adaptar el tratamiento pensado inicialmente en función de los hallazgos o circunstancias intraoperatorias sí viene recogida en el Consentimiento Informado que suscribió el paciente: “A veces, durante la intervención, se producen hallazgos imprevistos. Pueden obligar a tener que modificar la forma de hacer la intervención y utilizar variantes de la misma no contempladas inicialmente”. Tal fue lo que exactamente ocurrió en el caso que aquí se analiza.

Respecto a la alegación de la parte reclamante en la que se afirma que el documento del consentimiento informado sólo le advertía “...de que todo lo más que le podía ocurrir es que no se le corrigiera la arritmia y siguiera con la taquicardia”, considera el Servicio de Aseguramiento y Riesgos que tal afirmación no se ajusta a la realidad, ya que dicho documento “recogía que la intervención planeada inicialmente, una de ablación de venas pulmonares para el tratamiento de la fibrilación auricular, implicaba asumir incluso un riesgo de hasta 3 casos/1000 de muerte”.

También la parte reclamante asegura que la complicación surgida (bloqueo aurículoventricular) necesariamente tuvo que producirse al realizar la ablación no contemplada en el documento de consentimiento informado, ya que la otra intervención, ablación de venas pulmonares, se asegura en el escrito de reclamación, que “de entre las complicaciones que pueden surgir tras la aplicación de la técnica correspondiente al tipo de ablación citada, no se recogen en la ciencia médica, la del bloqueo AV completo”. Tal aseveración, según indica el dictamen del facultativo adscrito al Servicio de Aseguramiento y Riesgos, no es cierta, y al efecto de avalar tal consideración se remite a un artículo científico, que adjunta y que consta en el expediente analizado por este Consejo Consultivo, de la Unidad de Arritmias del Hospital La Paz (Madrid) que señala todo lo contrario: un bloqueo AV grave puede tener su origen en una ablación de fibrilación auricular mediante aislamiento de las venas pulmonares aplicando radiofrecuencia (RF).

Por tanto, concluye, es precipitado asegurar que el bloqueo AV se produjo de forma indubitada por la intervención no contemplada en el documento de consentimiento informado, ablación de taquicardia intranodal, ya que, si bien es cierto que durante la realización de esta técnica se produjo un alargamiento del PR, lo cierto es que este alargamiento fue transitorio, normalizándose a los pocos minutos, y el posterior alargamiento del PR, indicativo, de un bloqueo aurículoventricular de segundo

grado y que posteriormente pasa a bloqueo AV de tercer grado, se produce durante el tratamiento de la fibrilación auricular paroxística mediante ablación de las venas pulmonares. Por ello señala el informe de la Unidad de Arritmias del Hospital Virgen de la Victoria: “El riesgo de bloqueo AV durante el aislamiento (eléctrico) de venas derechas (pulmonares) es excepcional, aunque no imposible”. Y esta anotación coincide con lo recogido en el artículo científico que se aporta al expediente publicado por la Unidad de Arritmias del Hospital La Paz.

En consecuencia, entiende este Consejo Consultivo que no puede encontrar favorable acogida el reproche de mala praxis que formula la parte reclamante en relación al contenido del documento de consentimiento informado ni ninguna pretensión de resarcimiento resulta sostenible con cargo a él, por cuanto faltan los presupuestos más arriba expuestos y cuya concurrencia es imprescindible para ello y, muy singularmente, el correspondiente a la existencia del daño, efectivo y cierto, tal y como se va a razonar a continuación, así como el correspondiente a la relación de causalidad en el sentido expresado anteriormente puesto que en ningún momento se ha alegado ni probado por la parte reclamante que, de haber tenido conocimiento del riesgo que dice no haber sido informado no se hubiera sometido a la intervención quirúrgica de la que trae causa este procedimiento.



1.3.11. Dictamen 691/2019, de 16 de octubre, sobre responsabilidad patrimonial de la Administración en el que se reclama por los daños ocasionados por la inmovilización y posterior destrucción de los productos de los que era propietario la mercantil reclamante.

El dictamen afirma la improcedencia de la indemnización por adopción de medidas cautelares cuando son ajustadas a Derecho y no resultan desproporcionadas, excesivas o innecesarias

Ponencia: Consejera María Jesús Gallardo Castillo y Letrado Mayor José Luis Martín Moreno

Se solicita dictamen de este Consejo Consultivo en relación con el procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración tramitado por la Consejería de Salud y Familias, en el que la parte interesada solicita indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la adopción de la medida cautelar consistente en la inmovilización y posterior destrucción del zumo de naranja del que era propietario la mercantil reclamante.

Los daños alegados revisten, *prima facie*, las notas características previstas en el artículo 32.2. de la Ley 40/2015; precepto que se refiere a la efectividad y al carácter individualizado y económicamente evaluable de los daños indemnizables. Esta afirmación se realiza sin perjuicio de las discrepancias sobre el alcance de los daños alegados y, en concreto, sobre el número de litros de zumo de naranja objeto de inmovilización y destrucción y sobre los gastos de conservación y destrucción que se reclaman sin cuantificación.

Ahora bien, la cuestión que se plantea no es si los actos administrativos en cuestión dieron lugar a la inmovilización y posterior destrucción del zumo de naranja con el consiguiente quebranto patrimonial para la mercantil propietaria de dicho producto. No hay controversia sobre los antecedentes fácticos que se narran en este dictamen y la relación causal entre el funcionamiento del servicio público y la suerte del producto no está en discusión, pero sí sobre el carácter antijurídico de los daños alegados; extremo que se niega por la Administración reclamada.

En efecto, la clave para resolver este género de reclamaciones de responsabilidad patrimonial no radica en la prueba del nexo causal entre el funcionamiento del servi-

cio público y las pérdidas patrimoniales generadas por la inmovilización y destrucción de un producto. A diferencia de otros expedientes de responsabilidad que giran sobre la acreditación de los actos u omisiones supuestamente lesivos, la clave de bóveda en las reclamaciones por daños derivados de alertas sanitarias, inmovilización y destrucción de productos alimentarios se desplaza al requisito de la antijuridicidad del daño.

En nuestra doctrina venimos afirmando con carácter general que la responsabilidad patrimonial objetiva de la Administración no descansa en la antijuridicidad de sus actos, sino en la antijuridicidad de las lesiones que tales actos producen. Por ello conviene aquí puntualizar que en las reclamaciones como la que analizamos es frecuente que la antijuridicidad del daño discorra en paralelo con la antijuridicidad de la conducta administrativa. Con esta afirmación no pretendemos sentar en calidad de regla general que cualquier conducta administrativa contraria a Derecho en procedimientos relacionados con la vigilancia y gestión de riesgos en materia de seguridad alimentaria engendra responsabilidad patrimonial.

Esta conclusión sería errónea como reconoce la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 8 de octubre de 2010, en relación con la anulación de una alerta alimentaria adoptada por Orden de 3 de julio de 2001 y declarada nula por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en sentencia de 20 de octubre de 2004. En efecto, la referida sentencia del Tribunal Supremo, con cita de las sentencias de la misma Sala de 8 y 22 de junio, 2 de julio y 21 de septiembre de 2010 (recursos de casación 3340/08, 6542/05, 2565/06 y 6458/05), viene a recordar que la responsabilidad patrimonial de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar (SSTS de 22 de abril de 1994, 31 de octubre de 2000 y 30 de octubre de 2003, entre otras muchas).

Por otro lado, es un contrasentido afirmar la antijuridicidad del daño cuando se ve confirmada la validez de una decisión de inmovilización pretendidamente lesiva, tampoco puede establecerse el paralelismo contrario en todos los casos. En ese contexto los Tribunales han apreciado responsabilidad patrimonial por diversas circunstancias como la falta de diligencia de la Administración en la realización de análisis contradictorios, así como por la desproporción de la medida por tardanza en su levantamiento cuando deja de ser necesaria. Tales circunstancias se aprecian en los procesos que dieron lugar a la sentencia del TSJ de Cataluña de 1 de octubre de 1999, así como a la sentencia del TSJ del País Vasco de 26 de abril de 2000 y a las SSTSJ Andalucía de 18 de enero de 1999 y 2 de julio de 2001.



Lo que con tal requisito se viene a indicar -según la doctrina jurisprudencial que reproduce la referida sentencia de 8 de octubre de 2010- es que “el carácter indemnizable del daño no se predica en razón de la licitud o ilicitud del acto causante [en ese caso la alerta declarada] sino de su falta de justificación conforme al ordenamiento jurídico, en cuanto no impone al perjudicado esa carga patrimonial y singular que el daño implica, lo que exige examinar su concurrencia a pesar de la declaración de ilegalidad” (que en el supuesto enjuiciado supuso la anulación de una alerta alimentaria). Así se desprende de la simple lectura del artículo 32.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, en el que se establece que la anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

En este sentido, este Consejo Consultivo ha venido recordando (dictámenes 358 y 235/2003, 43/2008, 429/2009 y 31/2011, entre otros) que en la exégesis de esta norma ha prevalecido, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, la tesis que lleva a concluir que lo único que pretende el legislador es negar la existencia de una automática correspondencia entre anulación y responsabilidad, dejando a salvo la procedencia de ésta cuando el acto anulado hubiera ocasionado un daño efectivo. Desde esta óptica, este Órgano Consultivo ha entendido que se está ante un precepto didáctico, que no restringe ni amplía el ámbito de la responsabilidad patrimonial de la Administración. Mas no por ello debe perderse de vista su finalidad, que no es otra que la de advertir a quien tiene que dilucidar la procedencia de las reclamaciones de daños y perjuicios, que la causa para la estimación de éstas no está en el reproche que puedan merecer las irregularidades que dan lugar a la anulación del acto, sino en la efectiva producción de un daño antijurídico para el reclamante.

Esta línea interpretativa coincide con la mantenida por el Consejo de Estado, al señalar que el precepto “no pretende exonerar a la Administración de responsabilidad por las consecuencias lesivas derivadas de los actos anulados, sino que persigue tan solo el estricto rigor en la determinación y calificación de la lesión como indemnizable, en el bien entendido de que se halla vedada la pretensión de reducir los requisitos a la mera asociación entre un posible daño y la anulación del acto administrativo de la que se sigue o por la que se exterioriza” (dictamen 305/1992, entre otros). Se sostiene, en suma, que la anulación no se erige en título por sí suficiente, y sin más requisito de acreditación necesaria, para que surja el derecho a indemnización, ya que para declarar la responsabilidad patrimonial y el derecho del particular a percibir una indemnización, deben concurrir los presupuestos generales de aquélla (dictámenes 6494/1997, 331 y 2452/1998).

En definitiva, la base para declarar la responsabilidad patrimonial es la existencia de un acto, un hecho o una omisión de la Administración que produce un perjuicio

que el interesado no está obligado a soportar y no es, por tanto, el aspecto subjetivo del actuar antijurídico de la Administración el que debe exigirse como soporte de la obligación de indemnizar, sino el aspecto objetivo de la ilegalidad del perjuicio que se materializa en la realidad de unos daños y perjuicios, además de la obligada relación de causalidad entre el daño producido y el acto que lo causa.

Si lo anterior significa que la responsabilidad patrimonial no es correlato obligado de las conductas ilícitas de la Administración, en el contexto en que ahora nos movemos puede afirmarse que los acuerdos de inmovilización y destrucción de alimentos para preservar la salud humana desarrollados conforme a Derecho no dan lugar a responsabilidad patrimonial, salvo en los casos en que una norma establezca lo contrario. En el asunto objeto de dictamen no pueden apreciarse circunstancias que permitan excepcionar esta regla, como inmediatamente comprobaremos.

En efecto, frente al particular entendimiento que subyace en la reclamación sobre la libertad de empresa, la libre circulación de productos y la preservación de la riqueza creada por la actividad empresarial, hay que hacer notar que la actividad empresarial se ejerce en un marco de libertad y responsabilidad, de modo que todos los agentes económicos han de someterse a los requisitos y limitaciones establecidos por el legislador para la preservación de bienes jurídicos fundamentales, tutelados al más alto nivel por las normas integrantes del bloque de la constitucionalidad (arts. 43 y 51 de la Constitución Española y arts. 22 y 27 del Estatuto de Autonomía para Andalucía).

En este plano es forzoso destacar la preeminencia del derecho a la salud como premisa de la que parte la normativa aplicada por las autoridades sanitarias en el supuesto objeto de dictamen.

Recordando que el principio general del Derecho *alterum non laedere* es el que aglutina la regulación de la responsabilidad patrimonial, en el ámbito al que ahora nos referimos hay que destacar que el legislador parte del deber general de no lesionar ni poner en peligro la salud y la integridad física de las personas, como se indica en el preámbulo del Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos, mediante el que se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2001/95/CE, de 3 de diciembre de 2001 relativa a la seguridad general de los productos.

Aunque la reclamante critica la aplicación al caso del Real Decreto antes citado, que considera kafkiana, conviene resaltar que la normativa en cuestión parte del deber de prevenir riesgos para garantizar un nivel elevado de protección de los consumidores, siendo así que los productores están obligados a comercializar únicamente productos seguros, como señala el artículo 3.1 de la Directiva 2001/95/CE (deber que reproduce el art. 4.1 del Real Decreto antes citado).



El mismo artículo 3 de la Directiva precisa en su apartado 2 que “se considerará que un producto es seguro en los aspectos cubiertos por la normativa nacional aplicable cuando, de no existir disposiciones comunitarias específicas que regulen la seguridad del producto en cuestión, sea conforme a la normativa nacional específica del Estado miembro en cuyo territorio sea comercializado”. Recuérdese que en la actualidad la Carta Europea de Derechos Fundamentales dispone en su artículo 35 que al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión se garantizará un alto nivel de protección de la salud humana. Del mismo modo, su artículo 38 establece que las políticas de la Unión garantizarán un alto nivel de protección de los consumidores. En este contexto juega un papel relevante el principio de precaución, reconocido en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuyo alcance se proyecta sobre la seguridad alimentaria, más allá de las implicaciones medioambientales. De este modo, como se desprende de la Comunicación de la Comisión sobre el recurso al principio de precaución (COM/2000/0001 final), los exámenes para determinar el potencial peligro de un producto deben tener en cuenta el principio general y la jurisprudencia del Tribunal de que la protección de la salud tiene prioridad sobre las consideraciones económicas. En el mismo sentido, la resolución del Parlamento Europeo de 10 de marzo de 1998 [referida al Libro Verde “*Principios generales de la legislación alimentaria de la Unión Europea*”, de 30 de abril de 1997 [COM (97) 176 final]] constató tempranamente que “La legislación alimentaria europea de la Unión se basa en el principio de una protección preventiva de la salud y los consumidores” y esto mismo puede predicarse de las legislaciones nacionales, aunque dicha prevención deba acompañarse también de un principio de prudencia en la gestión de riesgos.

Lo anterior no empece para subrayar también que la Administración debe actuar de manera eficaz y responsable para garantizar dichos bienes jurídicos (la salud humana en este caso), obsequiando los principios de precaución, prudencia y proporcionalidad, de manera que las medidas que se adopten sean correctamente dimensionadas, material y temporalmente, sin poner en riesgo la continuidad de actividades empresariales lícitas y compatibles con los bienes jurídicos cuya tutela le encomienda el ordenamiento jurídico. Así se infiere, con carácter general, de los principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad enunciados en el artículo 4 de la Ley 40/2015, así como de lo específicamente previsto sobre los principios rectores de la actuación en materia de salud pública y, de manera particular, en los artículos 71 y 76 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía. Recordemos que el artículo 2.24º de esta Ley define la seguridad alimentaria como el “conjunto de actuaciones basadas en el análisis de riesgos y encaminadas a asegurar que las etapas de la producción, transformación y distribución de alimentos se desarrollen utilizando procedimientos que garanticen, a la luz de los conocimientos

científicos disponibles, un nivel elevado de protección de la salud de la población consumidora”.

En este sentido, junto a las normas antes mentadas, recordamos como en anteriores ocasiones, que el artículo veintiséis, apartado 1, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone que en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas; medidas cuya duración no puede exceder de lo que exija la situación de riesgo inminente y extraordinario que las justifican, según el apartado 2 del mismo artículo. En el mismo sentido damos por reproducido lo dispuesto con carácter imperativo en el artículo 21 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, así como lo previsto en su artículo 29, al precisar las medidas que en estas situaciones puede adoptar la autoridad sanitaria competente por razones de sanidad, higiene o seguridad, sin que tales medidas tengan carácter de sanción. Las actuaciones cuestionadas por la reclamante forman parte de las obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía encaminadas a proteger la salud, garantizando un alto nivel de seguridad alimentaria de la población, como exige el artículo 71 de la Ley de Salud Pública de Andalucía; una tarea que corresponde a las autoridades sanitarias competentes, facultadas para adoptar las medidas previstas en el artículo 83 de dicha Ley.

Del mismo modo, el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, dispone en su artículo 15.1 que, ante situaciones de riesgo para la salud y seguridad de los consumidores y usuarios, “las Administraciones Públicas competentes podrán adoptar las medidas que resulten necesarias y proporcionadas para la desaparición del riesgo, incluida la intervención directa sobre las cosas y la compulsión directa sobre las personas”. El mismo precepto precisa que en estos supuestos, “todos los gastos que se generen serán a cargo de quien con su conducta los hubiera originado, con independencia de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse”. Del mismo modo, la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, proclama en su artículo 4.1 el derecho de los consumidores a la efectiva protección frente a las actuaciones que por acción u omisión ocasionen riesgos o daños que puedan afectar a su salud o seguridad. El artículo 6 de la misma Ley establece en su apartado 1 que los bienes y servicios destinados a los consumidores en Andalucía “deberán estar elaborados y ser suministrados o prestados de modo que no presenten riesgos inaceptables para la salud y la seguridad física. En caso contrario, deberán ser retirados, suspendi-



dos o inmovilizados por procedimientos eficaces”; precepto que se complementa con el deber de vigilancia, control e inspección de las Administraciones Públicas para evitar tales riesgos (art. 7) que se enfatiza, calificándolo como “medidas de vigilancia especial”, cuando se trata de asegurar el cumplimiento de la normativa reguladora sobre la calidad higiénico-sanitaria de los alimentos y bebidas y de los establecimientos donde se elaboren, almacenen o expendan [art. 9.a)]. A tal efecto se contempla la adopción de medidas con la máxima celeridad para garantizar la salud o la seguridad de los consumidores cuando existan claros indicios de riesgo; medidas que han de ser adecuadas y proporcionadas al riesgo que se trata de afrontar y lo menos restrictivas posible de la libre circulación de mercancías y de la libertad de empresa (art. 58). La misma Ley encomienda a los órganos de defensa de los consumidores la adopción de medidas cautelares, que deberán ser comunicadas a la autoridad sanitaria, a efectos de su confirmación, de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial de salud (art. 59.1) y dispone en su artículo 60, párrafo primero, que “se presumirá, salvo prueba en contrario, la existencia de un riesgo inaceptable ante el funcionamiento de establecimientos o la comercialización de bienes y servicios que no cuenten con las autorizaciones o controles preventivos necesarios, establecidos por la legislación vigente, por razones de salud o seguridad”.

El Consejo Consultivo viene resaltando en este ámbito la importancia del llamado *balancing test* o test de legitimidad, considerando el criterio de causalidad (relación de causa a efecto entre la medida adoptada y la finalidad a la que responde), el de proporcionalidad (adecuación de la medida para alcanzar el objetivo perseguido) y el de sustituibilidad (que obliga a comprobar si el objetivo perseguido puede alcanzarse con una medida menos gravosa). A dichos criterios responde el artículo 8.2 del Real Decreto 1801/2003, al disponer lo siguiente: “Las medidas adoptadas, así como los medios para su ejecución o efectividad, deberán ser congruentes con los motivos que las originen, proporcionadas con los riesgos que afronten y, de entre las que reúnan esos requisitos, las menos restrictivas de la libre circulación de mercancías y prestación de servicios, de la libertad de empresa y demás derechos afectados.” Sin perjuicio de ello, el párrafo segundo del mismo artículo y apartado dispone: “En todo caso, se tendrá en cuenta el principio de cautela, que posibilitará la adopción de las medidas previstas en este artículo para asegurar un nivel elevado de protección a los consumidores, cuando, tras haber evaluado la información disponible, se observe la posibilidad de que haya efectos nocivos para la salud o la seguridad, aunque siga existiendo incertidumbre científica”.

Pues bien, trasladados los principios y normas expuestos al supuesto objeto de dictamen, el Consejo Consultivo puede ya adelantar que no es posible apreciar una lesión antijurídica, dado que la Administración actuó ante una situación de riesgo grave y cierto para la salud, decretando la medida cautelar de inmovilización del zumo

propiedad de la mercantil F.C. S.L, y acordando posteriormente la destrucción del producto al no considerarlo apto para el consumo por el riesgo sanitario constatado y ello con fundamento en lo dispuesto en el Real Decreto 1801/2003 (arts. 10 y ss.), que proporciona junto con los preceptos legales antes mencionados el marco jurídico legitimador de las medidas adoptadas, pese a la dura crítica que formula la reclamante.

Del expediente sometido a dictamen resulta que las resoluciones adoptadas no han sido anuladas en lo que concierne al objeto de la reclamación, pese a que han sido combatidas por la parte reclamante. Antes al contrario, las medidas de inmovilización y destrucción del zumo han sido confirmadas en vía administrativa y judicial como actos válidos y necesarios ante una situación de riesgo que sólo puede imputarse a quienes han desarrollado una actividad empresarial de producción y distribución de zumo de naranja congelado sin contar con las autorizaciones y controles precisos para evitar daños para la salud de los consumidores.

Ciertamente, desde el punto de vista procedimental, resulta reprochable que la Administración no considerara como interesada a la mercantil propietaria del zumo. Y en este sentido, la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla de 12 de febrero de 2019 constata un defecto de procedimiento al entender que se debió considerar como interesada a la empresa actualmente en liquidación y darle audiencia, al estimar que las razones de urgencia invocadas por la Administración no lo impedirían. Ahora bien, la misma sentencia desestima el recurso de apelación interpuesto por la mercantil F.C. S.L, en liquidación, al considerar «justificada la intervención y la destrucción de la mercancía por razones constatadas de seguridad y salud pública (FD 3º)». Siendo así y recordando lo antes expuesto sobre cómo debe entenderse la relación entre la anulación de actos administrativos y la exigencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, procede desestimar la reclamación cuyo objeto es instar el resarcimiento por los perjuicios patrimoniales derivados de tales medidas de inmovilización y destrucción.

A mayor abundamiento cabe señalar que pese a que la mercantil no figuró como interesada en el procedimiento, ello no impidió que realizara alegaciones y diversas peticiones en defensa de su derecho, tal y como figura en el expediente. Así, en escrito presentado en Correos el 5 julio de 2016 (pág. 645 a 651 del expediente), describe sus relaciones con las dos mercantiles concernidas por la inmovilización y paralización de la actividad, señalando que acudió a las instalaciones de sus proveedores para tratar de solventar la problemática situación. El 7 de julio de 2016 la empresa alega que desconocía que sus proveedores no habían cumplido con sus obligaciones contractuales y carecían de registro sanitario para exprimir zumo en las instalaciones referidas en el expediente. Señala que dentro del acuerdo de ambas mercantiles, L. SL. permitía a F.C. S.L, instalar un congelador en la nave de Palma del Río para ir conge-



lando el zumo de naranja y tener previsto el problema de suministro que se preveía para el verano. Según dicha empresa, L. SL, a la que se compraba el zumo por litros, aseguró contar con todos los permisos pertinentes, en concreto afirma que se le indicó que el tenedor de estos registros era la mercantil S. SL, puesto que esta sociedad realizaba las labores de exprimido del zumo en las instalaciones de Palma de Río. Sobre la base de esta información F.C. SL, reconoce que, confiando en el cumplimiento del contrato firmado por las partes, empezó a congelar el producto desde el mes de marzo de 2016. En posterior escrito, registrado el 25 de julio de 2016, se refiere a los graves perjuicios ocasionados por el precintado del producto, solicitando acceder a la cámara de congelación porque la máquina congeladora presentaba una avería en el evaporador desde el 18 de julio de 2016.

Así pues, la empresa realizó las alegaciones que consideró oportunas y atendió los requerimientos de la Administración, sin que el defecto formal apreciado por la sentencia antes referida pueda relacionarse con el objeto de la reclamación de responsabilidad patrimonial.

En cuanto al fundamento y legitimidad de las medidas adoptadas, cabe señalar que la empresa fabricante de los zumos no cumplía con los requisitos necesarios para la ampliación de su actividad (especialmente los relativos al sistema de autocontrol), tal y como se indica en resolución de 7 de julio de 2016 (pág. 640 del expediente).

De las propias alegaciones de la reclamante se desprende que conocía la situación (págs. 646 a 648 del expediente) y requirió a la S. SL, para que subsanara las deficiencias (aunque quizá existe un error de fecha, dado que la reclamante afirma que realizó dichos requerimientos a partir del 20 de junio de 2015). En cualquier caso hay que subrayar que todas las alegaciones anteriores podrían surtir efectos, en su caso, a modo de descargo de la mercantil reclamante en sede sancionadora, pero carecen de virtualidad frente a medidas preventivas como las analizadas que no poseen dicha naturaleza.

El Consejo Consultivo no está llamado a analizar los acuerdos comerciales entre las empresas referidas, ni puede aventurar la suerte de eventuales reclamaciones entre las mismas. En la medida en que parte de los conceptos reclamados se refieren a los gastos de inmovilización y destrucción, debemos precisar que el artículo 12 del Real Decreto 1801/2003 dispone que “Los gastos de retirada, recuperación, realización de avisos especiales, almacenaje, traslado y cualesquiera otros similares, y, en su caso, la destrucción de los productos, serán a cargo de quienes con sus conductas ilegales los hubieran originado” (apdo. 4). En el mismo sentido se pronuncia el artículo 83 de la Ley de Salud Pública de Andalucía. El propio artículo 12 del Real Decreto 1801/2003 añade que “Independientemente de las acciones civiles y penales que correspondan,

especialmente las relativas a la indemnización de daños y perjuicios, aquellos operadores que hayan soportado indebidamente gastos de los especificados en el apartado anterior podrán repetir contra quienes con sus conductas ilegales los hubieran originado”.

En el plano objeto de análisis nos remitimos a lo que dispone el artículo 73.1 de la Ley de Salud Pública de Andalucía sobre la responsabilidad y el autocontrol que se impone a las personas físicas o jurídicas, titulares de instalaciones, establecimientos, servicios e industrias en que se lleven a cabo actividades que inciden o pueden incidir en la salud de las personas, declarándolos “responsables de la higiene y la seguridad sanitaria de los locales, las instalaciones y sus anexos, de los procesos y de los productos que se derivan”. La misma norma dispone que “tienen que establecer sistemas y procedimientos de autocontrol eficaces para garantizar la seguridad sanitaria”. El apartado 3 de ese mismo artículo establece que “Las personas físicas y jurídicas son responsables de sus actos y de las conductas que tienen influencia sobre la salud de los otros”.

Pues bien, en relación con lo que se acaba de exponer, damos por reproducido el contenido de las actas de inspección, requerimientos y acuerdos adoptados, en el que en modo alguno podemos apreciar una actuación administrativa anormal, injustificada o desproporcionada, sino una actuación ajustada a Derecho. Así lo refrenda, como hemos visto, tanto la contestación al recurso de alzada como la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la reclamante frente a la resolución que acordó la destrucción del zumo de naranja inmovilizado.

El informe de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Córdoba, de 8 de noviembre de 2016, es concluyente al expresar la causa de la medida:

“La medida se toma por cuanto las instalaciones de S. SLU, no cuentan con equipo de congelación, siendo almacenado en cámara donde se realiza la congelación. El operador no aplica ni mantiene procedimientos documentados permanentes basados en los principios del Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos, diagramas de flujo de procesos incorrectas, fichas técnicas aportadas de productos incorrectas, falta de documentación de trazabilidad, no hay caracterización de producto ni estudios útiles, no hay controles de ausencia de listeria, las instalaciones no son conformes y la mercantil no está inscrita en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y alimentos para la actividad de elaboración de zumos. Todo ello conlleva la existencia o sospecha de riesgo inminente y extraordinario para la salud”. En la misma línea damos por reproducido el informe efectuado por la citada Delegación Territorial en Sevilla, fechado el 13 de marzo de 2018.



La causa objetiva de las medidas adoptadas está fuera de duda y en este sentido no puede sino señalarse que son injustas las críticas que se realizan sobre la falta de conocimiento de la unidad de la Guardia Civil que realizan los correspondientes atestados. Concretamente se afirma que el inicio de las actuaciones se basó en lo indicado por los agentes del SEPRONA, “absolutamente incompetentes, tanto en el sentido técnico como jurídico”. Para comprobar el porqué de las medidas adoptadas gracias a la intervención intachable y ejemplar del SEPRONA basta con apreciar las fotografías y la descripción que se realiza en el atestado nº 2016-101182-00000070 (págs. 807 y ss. del expediente), en el que los agentes consignan que en el interior de la cámara frigorífica y junto con los palés de zumos congelados se pudieron observar “carros metálicos en los que se encontraban garrafas de zumo recién exprimido, en estado líquido, dispuesto para su congelación y sin pasar previamente por túnel de congelación. Comprobando a su vez una etiqueta junto a las garrafas que indica la fecha de congelación en marzo de 2016, por lo que no se corresponde con la fecha actual, pudiendo determinar la falta de control...”

Como bien indica la propuesta de resolución objeto de dictamen, las actas de inspección permiten constatar “irregularidades y deficiencias que afectan a la producción, almacenamiento y trazabilidad del producto” (lo que no permitía conocer con seguridad la trayectoria del mismo desde el origen hasta su consumo). En cuanto a las alegaciones de la parte reclamante sobre la supuesta idoneidad del producto para el consumo humano, compartimos con la Administración consultante que el análisis que aportó en sede del recurso de alzada no surte el pretendido efecto probatorio, pues las muestras fueron recogidas en la empresa S. en Navarra, sin que pueda entenderse garantizada la correspondencia de dichas muestras con el producto en cuestión, ni se acredite la cadena de custodia que otorgaría fiabilidad a dichas muestras.

Por todas las razones antes referidas, cabe afirmar que no estamos ante una actuación irreflexiva, inmotivada y desprovista de elementos de prueba, como tampoco puede apreciarse un daño injusto y antijurídico, sino ante perjuicios que el interesado está obligado a soportar sin derecho a indemnización, dado que la licitud de la medida, tanto en su fundamento como en su extensión y duración, permite aseverar que los daños alegados por el reclamante no son merecedores de la calificación de lesión antijurídica.

En consecuencia, reiteramos que no cabe reconocer deber resarcitorio alguno por parte de la Administración por los daños que se dicen irrogados por la adopción de las medidas a las que nos venimos refiriendo, las cuales resultan ajustadas a Derecho. Mediante dichas medidas, la Administración, en cumplimiento de la normativa europea, nacional y autonómica anteriormente mencionada, ha tratado de combatir una

situación de riesgo que ha sido creada por desarrollar la actividad de congelación de zumos sin los equipos y controles necesarios y la obligatoria inscripción de dicha actividad en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos. Siendo así, las medidas controvertidas no han supuesto un sacrificio inútil, innecesario o excesivo ni, por ende, desproporcionado e injusto para los intereses legítimos de la mercantil reclamante.



ANEXO 2

2.1. ÍNDICE CRONOLÓGICO DE DICTÁMENES EMITIDOS POR EL PLENO

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0194/2019	0102/2019	18/02/2019	14/03/2019
Asunto	Anteproyecto de Ley por el que se crea el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Andalucía.		
Órgano solicitante	C. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0409/2019	0305/2019	20/05/2019	28/05/2019
Asunto	Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda, Industria y Energía		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0634/2019	0596/2019	24/09/2019	03/10/2019
Asunto	Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda, Industria y Energía		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0776/2019	0736/2019	06/11/2019	19/11/2019
Asunto	Anteproyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario para sufragar las subvenciones a adjudicar a las formaciones políticas por los gastos electorales al Parlamento de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda, Industria y Energía		

2.2. ÍNDICE CRONOLÓGICO DE DICTÁMENES EMITIDOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0001/2019	0539/2018	25/06/2018	10/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0002/2019	0541/2018	25/06/2018	10/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0003/2019	0542/2018	25/06/2018	10/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0004/2019	0549/2018	26/06/2018	10/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0005/2019	0550/2018	26/06/2018	10/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		



N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0006/2019	0551/2018	26/06/2018	10/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0007/2019	0552/2018	26/06/2018	10/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0008/2019	0553/2018	26/06/2018	10/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0009/2019	0540/2018	25/06/2018	10/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0010/2019	0918/2018	09/11/2018	10/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones del canon concesional de ocupación de terrenos de dominio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0011/2019	0734/2018	19/11/2018	10/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0012/2019	0935/2018	16/11/2018	10/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de autorización y aprobación del proyecto de ejecución de centro de transformación.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Empresa y Comercio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0013/2019	0409/2017	16/11/2018	10/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones de contribuciones especiales por obras de urbanización.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0014/2019	0508/2018	19/11/2018	10/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0015/2019	0885/2018	27/11/2018	10/01/2019
Asunto	Revisión de oficio sobre contratación de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0016/2019	0892/2018	27/11/2018	10/01/2019
Asunto	Resolución de contrato de compraventa de residencia.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0017/2019	0894/2018	04/12/2018	10/01/2019
Asunto	Resolución contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0018/2019	0928/2018	30/11/2018	10/01/2019
Asunto	Resolución de contrato.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Ejido (Almería)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0019/2019	0922/2018	09/11/2018	10/01/2019
Asunto	Modificación de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0020/2019	0815/2018	07/11/2018	10/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0021/2019	0923/2018	09/11/2018	10/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de error en historial clínico.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0022/2019	0924/2018	09/11/2018	10/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0023/2019	0925/2018	09/11/2018	10/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0024/2019	0913/2018	09/11/2018	10/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0025/2019	0921/2018	09/11/2018	10/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0026/2019	0895/2018	08/11/2018	10/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0027/2019	0911/2018	09/11/2018	10/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Martos (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0028/2019	0914/2018	09/11/2018	10/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0029/2019	0915/2018	09/11/2018	10/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0030/2019	0916/2018	09/11/2018	10/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0031/2019	0556/2018	26/06/2018	17/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0032/2019	0557/2018	26/06/2018	17/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0033/2019	0558/2018	26/06/2018	17/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0034/2019	0592/2018	10/07/2018	17/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0035/2019	0594/2018	10/07/2018	17/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0036/2019	0595/2018	10/07/2018	17/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0037/2019	0554/2018	26/06/2018	17/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0038/2019	0591/2018	10/07/2018	17/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0039/2019	0593/2018	10/07/2018	17/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0040/2019	0555/2018	26/06/2018	17/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0041/2019	0886/2018	29/11/2018	17/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de expediente de expropiación forzosa.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0042/2019	0956/2018	23/11/2018	17/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de cambio de titularidad de la autorización para realizar la actividad de expedición y comercialización en origen de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos vivos.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0043/2019	0967/2018	29/11/2018	17/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato verbal.		
Órgano solicitante	Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0044/2019	0919/2018	28/11/2018	17/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de facturas afectadas por sentencia judicial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Arahal (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0045/2019	0954/2018	23/11/2018	17/01/2019
Asunto	Recurso extraordinario de revisión de expediente sancionador.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0046/2019	0955/2018	23/11/2018	17/01/2019
Asunto	Recurso extraordinario de revisión de expediente sancionador.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0047/2019	1002/2018	04/12/2018	17/01/2019
Asunto	Resolución contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0048/2019	1016/2018	10/12/2018	17/01/2019
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0049/2019	0938/2018	16/11/2018	17/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de denegación de autorización.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0050/2019	0934/2018	15/11/2018	17/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0051/2019	0941/2018	20/11/2018	17/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0052/2019	0942/2018	20/11/2018	17/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0053/2019	0943/2018	20/11/2018	17/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0054/2019	0944/2018	20/11/2018	17/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0055/2019	0945/2018	20/11/2018	17/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0056/2019	0874/2018	16/11/2018	17/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en montaje de escenario municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jódar (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0057/2019	0574/2018	20/11/2018	17/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0058/2019	0857/2018	13/11/2018	17/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Andújar (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0059/2019	0865/2018	19/11/2018	17/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0060/2019	0936/2018	16/11/2018	17/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Martos (Jaén)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0061/2019	0937/2018	16/11/2018	17/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Écija (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0062/2019	0596/2018	10/07/2018	24/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0063/2019	0597/2018	10/07/2018	24/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0064/2019	0607/2018	12/07/2018	24/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0065/2019	0608/2018	12/07/2018	24/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0066/2019	0609/2018	12/07/2018	24/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0067/2019	0610/2018	12/07/2018	24/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0068/2019	0611/2018	12/07/2018	24/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0069/2019	0612/2018	12/07/2018	24/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0070/2019	0613/2018	12/07/2018	24/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		



N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0071/2019	0614/2018	12/07/2018	24/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0072/2019	0899/2018	04/12/2018	24/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Alto Guadalquivir		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0073/2019	0900/2018	04/12/2018	24/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Alto Guadalquivir		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0074/2019	0901/2018	04/12/2018	24/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Alto Guadalquivir		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0075/2019	0902/2018	04/12/2018	24/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Alto Guadalquivir		
Sentido	Favorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0076/2019	0907/2018	04/12/2018	24/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Alto Guadalquivir		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0077/2019	0908/2018	04/12/2018	24/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Alto Guadalquivir		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0078/2019	0909/2018	04/12/2018	24/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Alto Guadalquivir		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0079/2019	0903/2018	04/12/2018	24/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Alto Guadalquivir		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0080/2019	0904/2018	04/12/2018	24/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Alto Guadalquivir		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0081/2019	0905/2018	04/12/2018	24/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Alto Guadalquivir		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0082/2019	0906/2018	04/12/2018	24/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Alto Guadalquivir		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0083/2019	0910/2018	04/12/2018	24/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Alto Guadalquivir		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0084/2019	0947/2018	20/11/2018	24/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación judicial de Decreto.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0085/2019	0948/2018	20/11/2018	24/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación judicial de Decreto.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0086/2019	0957/2018	26/11/2018	24/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de lucro cesante en dispensación de medicamentos.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0087/2019	0946/2018	20/11/2018	24/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de paralización de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Arahal (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0088/2019	0952/2018	23/11/2018	24/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0089/2019	0951/2018	22/11/2018	24/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lucena (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0090/2019	0640/2018	23/11/2018	24/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0091/2019	0616/2018	12/07/2018	31/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0092/2019	0653/2018	30/07/2018	31/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0093/2019	0635/2018	19/07/2018	31/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0094/2019	0636/2018	19/07/2018	31/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0095/2019	0617/2018	12/07/2018	31/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0096/2019	0651/2018	30/07/2018	31/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0097/2019	0654/2018	30/07/2018	31/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0098/2019	0655/2018	30/07/2018	31/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0099/2019	0615/2018	12/07/2018	31/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0100/2019	0851/2018	13/12/2018	31/01/2019
Asunto	Revisión de oficio sobre la Resolución de liquidación por responsabilidad subsidiaria de la Agencia Tributaria de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0101/2019	0893/2018	07/11/2018	31/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0102/2019	1029/2018	13/12/2018	31/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0103/2019	1030/2018	14/12/2018	31/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de cesión de derechos de pago básico.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0104/2019	1032/2018	14/12/2018	31/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0105/2019	1013/2018	10/12/2018	31/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0106/2019	1058/2018	19/12/2018	31/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0107/2019	0017/2019	16/01/2019	31/01/2019
Asunto	Revisión de oficio de convenios suscritos.		
Órgano solicitante	Agencia Pública Andaluza de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0108/2019	0949/2018	18/12/2018	31/01/2019
Asunto	Resolución contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Campillos (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0109/2019	0003/2019	03/01/2019	31/01/2019
Asunto	Resolución contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0110/2019	1023/2018	12/12/2018	31/01/2019
Asunto	Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0111/2019	0884/2018	04/12/2018	31/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación de Decreto.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0112/2019	0603/2018	30/11/2018	31/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de evento organizado.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Pulianas (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0113/2019	0964/2018	28/11/2018	31/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0114/2019	0966/2018	28/11/2018	31/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de denegación de licencia municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Zubia (Granada)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0115/2019	0920/2018	05/12/2018	31/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en instalación para discapacitados.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0116/2019	0856/2018	04/12/2018	31/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída por restos de cera.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0117/2019	0963/2018	29/11/2018	31/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Guillena (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0118/2019	0962/2018	27/11/2018	31/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0119/2019	0687/2018	10/12/2018	31/01/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños morales por informe del Servicio de Igualdad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0120/2019	0999/2018	03/12/2018	13/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de modificación de estructura organizativa y relación de puestos de trabajo.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0121/2019	1048/2018	18/12/2018	13/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Bajo Guadalquivir		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0122/2019	1059/2018	19/12/2018	13/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0123/2019	0876/2018	22/01/2019	13/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mojácar (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0124/2019	1014/2018	10/12/2018	13/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de Proyecto de Urbanización.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Guadalcazar (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0125/2019	0018/2019	17/01/2019	13/02/2019
Asunto	Resolución de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Gelves (Sevilla)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0126/2019	0020/2019	17/01/2019	13/02/2019
Asunto	Modificación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Empresa y Comercio		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0127/2019	0021/2019	17/01/2019	13/02/2019
Asunto	Modificación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Empresa y Comercio		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0128/2019	0022/2019	17/01/2019	13/02/2019
Asunto	Modificación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Empresa y Comercio		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0129/2019	0023/2019	17/01/2019	13/02/2019
Asunto	Modificación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Empresa y Comercio		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0130/2019	0972/2018	30/11/2018	13/02/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0131/2019	0973/2018	30/11/2018	13/02/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0132/2019	0974/2018	30/11/2018	13/02/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0133/2019	0977/2018	30/11/2018	13/02/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0134/2019	0978/2018	30/11/2018	13/02/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0135/2019	0979/2018	30/11/2018	13/02/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0136/2019	0980/2018	30/11/2018	13/02/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0137/2019	0981/2018	30/11/2018	13/02/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0138/2019	0982/2018	30/11/2018	13/02/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0139/2019	0987/2018	30/11/2018	13/02/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0140/2019	0988/2018	30/11/2018	13/02/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0141/2019	0993/2018	30/11/2018	13/02/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0142/2019	0975/2018	30/11/2018	13/02/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0143/2019	0976/2018	30/11/2018	13/02/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0144/2019	1060/2018	22/01/2019	20/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Costa del Sol		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0145/2019	1061/2018	23/01/2019	20/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Costa del Sol		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0146/2019	1073/2018	22/01/2019	20/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Costa del Sol		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0147/2019	1062/2018	22/01/2019	20/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Costa del Sol		
Sentido	Desfavorable		



N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0148/2019	1063/2018	22/01/2019	20/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Costa del Sol		
Sentido	Desfavorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0149/2019	1064/2018	22/01/2019	20/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Costa del Sol		
Sentido	Desfavorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0150/2019	1065/2018	22/01/2019	20/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Costa del Sol		
Sentido	Desfavorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0151/2019	1070/2018	22/01/2019	20/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Costa del Sol		
Sentido	Desfavorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0152/2019	1071/2018	28/01/2019	20/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Costa del Sol		
Sentido	Desfavorable		

N° Dictamen	N° Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0153/2019	1074/2018	22/01/2019	20/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Costa del Sol		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0154/2019	1079/2018	23/01/2019	20/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Costa del Sol		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0155/2019	1081/2018	23/01/2019	20/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Costa del Sol		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0156/2019	1082/2018	23/01/2019	20/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Costa del Sol		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0157/2019	1083/2018	23/01/2019	20/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Costa del Sol		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0158/2019	1084/2018	23/01/2019	20/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Costa del Sol		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0159/2019	0037/2019	18/01/2019	20/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Costa del Sol		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0160/2019	0590/2018	18/01/2019	20/02/2019
Asunto	Revisión de oficio sobre contratación de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0161/2019	0929/2018	28/12/2018	20/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcaucín (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0162/2019	0930/2018	27/12/2018	20/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcaucín (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0163/2019	0034/2019	21/01/2019	20/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcaucín (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0164/2019	1046/2018	18/12/2018	20/02/2019
Asunto	Resolución contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0165/2019	0983/2018	30/11/2018	20/02/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0166/2019	0984/2018	30/11/2018	20/02/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0167/2019	0985/2018	30/11/2018	20/02/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0168/2019	0969/2018	29/11/2018	20/02/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0169/2019	0039/2019	21/01/2019	27/02/2019
Asunto	Proyecto de Orden por el que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad y Políticas Sociales		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0170/2019	1003/2018	22/01/2019	27/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Empresa y Comercio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0171/2019	1004/2018	22/01/2019	27/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Empresa y Comercio		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0172/2019	1086/2018	27/12/2018	27/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0173/2019	1068/2018	28/01/2019	27/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0174/2019	1072/2018	31/01/2019	27/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Costa del Sol		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0175/2019	0033/2019	18/01/2019	27/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de inscripción de acuerdos sociales.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0176/2019	0006/2019	10/01/2019	27/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0177/2019	0024/2019	17/01/2019	27/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de convenio de colaboración.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0178/2019	0048/2019	25/01/2019	27/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0179/2019	0931/2018	16/01/2019	27/02/2019
Asunto	Revisión de oficio sobre licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcaucín (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0180/2019	0014/2019	14/01/2019	27/02/2019
Asunto	Revisión de oficio sobre licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcaucín (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0181/2019	1019/2018	11/01/2019	27/02/2019
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra liquidación definitiva.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Carmona (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0182/2019	0011/2019	14/01/2019	27/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de abono de complementos salariales.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0183/2019	1024/2018	17/01/2019	27/02/2019
Asunto	Revisión de oficio de calificación ambiental.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0184/2019	1088/2018	28/12/2018	27/02/2019
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0185/2019	0004/2019	04/01/2019	27/02/2019
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0186/2019	1091/2018	28/12/2018	27/02/2019
Asunto	Modificación de Plan Especial de Reforma Interior.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0187/2019	0038/2019	23/01/2019	27/02/2019
Asunto	Estudio de Detalle.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dúrcal (Granada)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0188/2019	0986/2018	30/11/2018	27/02/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0189/2019	0990/2018	30/11/2018	27/02/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0190/2019	0992/2018	30/11/2018	27/02/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0191/2019	0991/2018	30/11/2018	27/02/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0192/2019	0994/2018	30/11/2018	27/02/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0193/2019	0996/2018	30/11/2018	27/02/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0195/2019	1044/2018	29/01/2019	14/03/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0196/2019	1085/2018	04/02/2019	14/03/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0197/2019	0016/2019	17/01/2019	14/03/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0198/2019	1080/2018	30/01/2019	14/03/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Costa del Sol		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0199/2019	0050/2019	28/01/2019	14/03/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0200/2019	0001/2019	08/02/2019	14/03/2019
Asunto	Revisión de oficio sobre reconocimiento de derechos laborales.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Zufre (Huelva)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0201/2019	0072/2019	07/02/2019	14/03/2019
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0202/2019	0047/2019	24/01/2019	14/03/2019
Asunto	Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Carmona (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0203/2019	0078/2019	08/02/2019	14/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación de Decreto.		
Órgano solicitante	C. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0204/2019	1022/2018	12/12/2018	14/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por incendio.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0205/2019	0732/2018	14/12/2018	14/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0206/2019	0998/2018	30/11/2018	14/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0207/2019	1026/2018	12/12/2018	14/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0208/2019	1033/2018	14/12/2018	14/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0209/2019	0933/2018	04/12/2018	14/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de enfermedad profesional.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Jaén		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0210/2019	1001/2018	04/12/2018	14/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Álora (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0211/2019	1012/2018	07/12/2018	14/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0212/2019	1005/2018	04/12/2018	14/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída de bicicleta.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Jaén		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0213/2019	1010/2018	07/12/2018	14/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída de bicicleta.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0214/2019	0927/2018	11/12/2018	14/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída en evento público.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dalías (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0215/2019	1015/2018	10/12/2018	14/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0216/2019	1028/2018	13/12/2018	14/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída en pozo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Hinojos (Huelva)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0217/2019	1025/2018	12/12/2018	14/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0218/2019	0080/2019	12/02/2019	20/03/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0219/2019	0181/2018	12/02/2019	20/03/2019
Asunto	Revisión de oficio de Proyecto de Actuación y licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0220/2019	0079/2019	11/02/2019	20/03/2019
Asunto	Revisión de oficio de Resolución por la que se declara en situación de asimilado a fuera de ordenación de diversas edificaciones.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0221/2019	0084/2019	13/02/2019	20/03/2019
Asunto	Revisión de oficio de Proyecto de Reparcelación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Valverde del Camino (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0222/2019	0076/2019	08/02/2019	20/03/2019
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0223/2019	0098/2019	14/02/2019	20/03/2019
Asunto	Recurso extraordinario de revisión de expediente disciplinario.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0224/2019	0099/2019	15/02/2019	20/03/2019
Asunto	Resolución de contrato.		
Órgano solicitante	Consortio Parque de las Ciencias		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0225/2019	0077/2019	08/02/2019	20/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en centro educativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0226/2019	0678/2018	14/12/2018	20/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0227/2019	0997/2018	30/11/2018	20/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0228/2019	1035/2018	14/12/2018	20/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0229/2019	1036/2018	14/12/2018	20/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0230/2019	1037/2018	14/12/2018	20/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0231/2019	1038/2018	14/12/2018	20/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0232/2019	1039/2018	14/12/2018	20/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0233/2019	1040/2018	14/12/2018	20/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0234/2019	1041/2018	14/12/2018	20/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0235/2019	1050/2018	18/12/2018	20/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0236/2019	1051/2018	18/12/2018	20/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0237/2019	1052/2018	18/12/2018	20/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0238/2019	1042/2018	14/12/2018	20/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0239/2019	1047/2018	18/12/2018	20/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de expropiación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0240/2019	0829/2018	17/12/2018	20/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0241/2019	1011/2018	19/02/2019	27/03/2019
Asunto	Revisión de oficio de admisión a curso de bachillerato.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0242/2019	0015/2019	20/02/2019	27/03/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Man. de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada (Gr)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0243/2019	0103/2019	18/02/2019	27/03/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0244/2019	0113/2019	21/02/2019	27/03/2019
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0245/2019	0060/2019	04/03/2019	27/03/2019
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Canillas de Aceituno (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0246/2019	0092/2019	14/02/2019	27/03/2019
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0247/2019	0093/2019	14/02/2019	27/03/2019
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0248/2019	0095/2019	14/02/2019	27/03/2019
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0249/2019	0096/2019	14/02/2019	27/03/2019
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0250/2019	0097/2019	14/02/2019	27/03/2019
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0251/2019	0153/2019	08/03/2019	27/03/2019
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0252/2019	0083/2019	13/02/2019	27/03/2019
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0253/2019	0005/2019	04/01/2019	27/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de cotización a la Seguridad Social.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0254/2019	0091/2019	14/02/2019	27/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de incumplimiento de las normas de seguridad en el trabajo.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0255/2019	0111/2019	20/02/2019	27/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0256/2019	1053/2018	18/12/2018	27/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0257/2019	1054/2018	18/12/2018	27/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0258/2019	1055/2018	18/12/2018	27/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0259/2019	1056/2018	18/12/2018	27/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0260/2019	1017/2018	28/12/2018	27/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Malahá (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0261/2019	1069/2018	28/12/2018	27/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0262/2019	1089/2018	28/12/2018	27/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Carmona (Sevilla)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0263/2019	1066/2018	20/12/2018	27/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0264/2019	1087/2018	27/12/2018	27/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelma (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0265/2019	1057/2018	19/12/2018	27/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0266/2019	1043/2018	17/12/2018	27/03/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0267/2019	0652/2018	18/02/2019	03/04/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el concepto de canon de regulación de regadíos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0268/2019	0041/2019	25/02/2019	03/04/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Empresa y Comercio		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0269/2019	0049/2019	25/02/2019	03/04/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consortio Granada para la Música (Orquesta Ciudad de Gr)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0270/2019	0109/2019	19/02/2019	03/04/2019
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0271/2019	0009/2019	27/02/2019	03/04/2019
Asunto	Resolución de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sierra de las Yeguas (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0272/2019	0129/2019	04/03/2019	03/04/2019
Asunto	Modificación de las Normas Subsidiarias del Plan General de Ordenación Urbanística.		
Órgano solicitante	C. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0273/2019	0789/2018	22/11/2018	03/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de baremación en proceso selectivo.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0274/2019	0959/2018	26/11/2018	03/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación de Decreto.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0275/2019	0026/2019	17/01/2019	03/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0276/2019	0989/2018	17/01/2019	03/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0277/2019	0995/2018	17/01/2019	03/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0278/2019	1049/2018	18/12/2018	03/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0279/2019	0027/2019	17/01/2019	03/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0280/2019	0028/2019	17/01/2019	03/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0281/2019	0029/2019	17/01/2019	03/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0282/2019	0031/2019	17/01/2019	03/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0283/2019	0032/2019	17/01/2019	03/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0284/2019	0030/2019	17/01/2019	03/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en centro sanitario.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0285/2019	0010/2019	11/01/2019	03/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de actuación de la Administración en procedimiento de apremio.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Cádiz		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0286/2019	1018/2018	16/01/2019	03/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Mancomunidad de Municipios Costa Tropical de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0287/2019	1045/2018	18/12/2018	03/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Mancomunidad de Municipios Costa Tropical de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0288/2019	0063/2018	10/01/2019	03/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mijas (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0289/2019	0112/2019	21/02/2019	03/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0290/2019	0007/2019	11/01/2019	03/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0291/2019	0012/2019	14/01/2019	03/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0292/2019	0437/2018	07/03/2019	10/04/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0293/2019	0133/2019	05/03/2019	10/04/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0294/2019	0157/2019	11/03/2019	10/04/2019
Asunto	Revisión de oficio de Resolución por la que se publican bolsas de trabajo de docentes.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0295/2019	0926/2018	06/03/2019	10/04/2019
Asunto	Resolución de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Carolina (Jaén)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0296/2019	0155/2019	08/03/2019	10/04/2019
Asunto	Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Mijas (Málaga).		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mijas (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0297/2019	0139/2019	07/03/2019	10/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de ejecución de demolición.		
Órgano solicitante	C. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0298/2019	0158/2019	11/03/2019	10/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en centro educativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación y Deporte		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0299/2019	0042/2019	22/01/2019	10/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0300/2019	0043/2019	22/01/2019	10/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0301/2019	0044/2019	22/01/2019	10/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0302/2019	0074/2019	08/02/2019	10/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de adjudicación de licencia de taxi.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0303/2019	0965/2018	04/02/2019	10/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0304/2019	0036/2019	18/01/2019	10/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en piscina municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Motril (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0305/2019	0644/2018	22/01/2019	10/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Baza (Granada)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0306/2019	0057/2019	31/01/2019	10/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cabra (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0307/2019	0059/2019	01/02/2019	10/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en parque municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ronda (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0308/2019	1009/2018	17/01/2019	10/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0309/2019	0040/2019	22/01/2019	10/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0310/2019	0056/2019	31/01/2019	10/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Arjona (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0311/2019	0045/2019	23/01/2019	10/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lopera (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0312/2019	0053/2019	30/01/2019	10/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ronda (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0313/2019	1027/2018	22/01/2019	10/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0314/2019	0912/2018	25/01/2019	10/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Maracena (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0315/2019	0073/2019	08/02/2019	10/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0316/2019	1078/2018	27/03/2019	24/04/2019
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regula la Comisión Institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0317/2019	0191/2019	02/04/2019	24/04/2019
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0318/2019	0167/2019	19/03/2019	24/04/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	C. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0319/2019	0188/2019	29/03/2019	24/04/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0320/2019	0187/2019	29/03/2019	24/04/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	C. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0321/2019	0122/2019	22/03/2019	24/04/2019
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aracena (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0322/2019	0161/2019	12/03/2019	24/04/2019
Asunto	Revisión de oficio de obras en construcción sobre suelo no urbanizable.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0323/2019	0165/2019	15/03/2019	24/04/2019
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0324/2019	0054/2019	19/03/2019	24/04/2019
Asunto	Resolución de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Los Villares (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0325/2019	0116/2019	18/03/2019	24/04/2019
Asunto	Innovación y modificación del Plan General de Ordenación Urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Gelves (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0326/2019	0174/2019	21/03/2019	24/04/2019
Asunto	Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0327/2019	0086/2019	23/03/2019	24/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de devolución de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0328/2019	0064/2019	06/02/2019	24/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0329/2019	0065/2019	06/02/2019	24/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0330/2019	0067/2019	06/02/2019	24/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0331/2019	1077/2018	01/02/2019	24/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Málaga		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0332/2019	0070/2019	07/02/2019	24/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0333/2019	1067/2018	06/02/2019	24/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por ejecución de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0334/2019	0071/2019	07/02/2019	24/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcaucín (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0335/2019	0349/2018	11/02/2019	24/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Guardia (Jaén)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0336/2019	0565/2018	15/03/2019	24/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0337/2019	0061/2019	01/02/2019	24/04/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0338/2019	0168/2019	19/03/2019	08/05/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda, Industria y Energía		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0339/2019	0169/2019	19/03/2019	08/05/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda, Industria y Energía		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0340/2019	0828/2018	21/03/2019	08/05/2019
Asunto	Interpretación de contrato de organización y gestión de festejos taurinos, y promoción y apoyo a la escuela taurina provincial.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0341/2019	0196/2019	04/04/2019	08/05/2019
Asunto	Resolución de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0342/2019	0135/2019	01/04/2019	08/05/2019
Asunto	Estudio de Detalle.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Humilladero (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0343/2019	0159/2019	11/03/2019	08/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por obras.		
Órgano solicitante	C. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0344/2019	1034/2018	02/04/2019	08/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0345/2019	0066/2019	06/02/2019	08/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0346/2019	0068/2019	06/02/2019	08/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0347/2019	0094/2019	18/02/2019	08/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación judicial de adjudicación de vivienda.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Cádiz		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0348/2019	0110/2019	19/02/2019	08/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de error en calificación de parcela.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0349/2019	0105/2019	18/02/2019	08/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0350/2019	0481/2017	18/02/2019	08/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0351/2019	0156/2019	08/03/2019	08/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huétor Vega (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0352/2019	1075/2018	20/02/2019	08/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída de bicicleta.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0353/2019	0081/2019	12/02/2019	08/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en piscina municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0354/2019	0106/2019	18/02/2019	08/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0355/2019	0104/2019	18/02/2019	08/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcolea del Río (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0356/2019	0089/2019	13/02/2019	08/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0357/2019	0087/2019	13/02/2019	08/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Arahal (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0358/2019	0107/2019	18/02/2019	08/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0359/2019	0075/2019	08/02/2019	08/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cabra (Córdoba)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0360/2019	0035/2019	13/02/2019	08/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0361/2019	0082/2019	12/02/2019	08/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0362/2019	0085/2019	13/02/2019	08/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0363/2019	0210/2019	12/04/2019	15/05/2019
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regulan las Hojas de Quejas y Reclamaciones de las Personas Consumidoras y Usuarios en Andalucía y su Tramitación Administrativa.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0364/2019	0200/2019	08/02/2019	15/05/2019
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0365/2019	0201/2019	08/04/2019	15/05/2019
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0366/2019	0184/2019	11/04/2019	15/05/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fernán-Núñez (Córdoba)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0367/2019	0199/2019	08/04/2019	15/05/2019
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0368/2019	0178/2019	09/04/2019	15/05/2019
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0369/2019	0179/2019	09/04/2019	15/05/2019
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0370/2019	0211/2019	12/04/2019	15/05/2019
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0371/2019	0203/2019	09/04/2019	15/05/2019
Asunto	Resolución de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Universidad de Sevilla		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0372/2019	0202/2019	08/04/2019	15/05/2019
Asunto	Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa (Cádiz).		
Órgano solicitante	C. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0373/2019	0123/2019	27/02/2019	15/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0374/2019	0124/2019	27/02/2019	15/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0375/2019	0119/2019	22/02/2019	15/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de incendio en residencia pública.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Olvera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0376/2019	0120/2019	22/02/2019	15/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de incendio en residencia pública.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Olvera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0377/2019	0063/2019	05/02/2019	15/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de contaminación acústica.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0378/2019	0739/2018	21/02/2019	15/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0379/2019	0118/2019	22/02/2019	15/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0380/2019	0825/2018	22/02/2019	15/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0381/2019	0114/2019	21/02/2019	15/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0382/2019	0685/2018	26/02/2019	15/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0383/2019	0025/2019	25/02/2019	15/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0384/2019	0121/2019	25/02/2019	15/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Écija (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0385/2019	0194/2019	04/04/2019	22/05/2019
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	C. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0386/2019	0205/2019	10/04/2019	22/05/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	C. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0387/2019	0190/2019	25/04/2019	22/05/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Andújar (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0388/2019	0231/2019	23/04/2019	22/05/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0389/2019	0216/2019	22/04/2019	22/05/2019
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0390/2019	0209/2019	11/04/2019	22/05/2019
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0391/2019	0137/2019	23/04/2019	22/05/2019
Asunto	Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación Urbanística de Almargen (Málaga).		
Órgano solicitante	C. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0392/2019	0140/2019	07/03/2019	22/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0393/2019	0141/2019	07/03/2019	22/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0394/2019	0125/2019	27/02/2019	22/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0395/2019	0126/2019	27/02/2019	22/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0396/2019	0127/2019	27/02/2019	22/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0397/2019	0142/2019	07/03/2019	22/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0398/2019	0136/2019	05/03/2019	22/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0399/2019	0143/2019	07/03/2019	22/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0400/2019	0144/2019	07/03/2019	22/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0401/2019	0145/2019	07/03/2019	22/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0402/2019	0146/2019	07/03/2019	22/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0403/2019	0147/2019	07/03/2019	22/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0404/2019	0148/2019	07/03/2019	22/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0405/2019	0229/2019	23/04/2019	22/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños morales por informe del Servicio de Igualdad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0406/2019	0131/2019	04/03/2019	22/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de convenio urbanístico.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Castellar (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0407/2019	0134/2019	05/03/2019	22/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0408/2019	0130/2019	04/03/2019	22/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0410/2019	0198/2019	26/04/2019	28/05/2019
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Albuñol (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0411/2019	0251/2019	26/04/2019	28/05/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0412/2019	0149/2019	07/03/2019	28/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0413/2019	0151/2019	07/03/2019	28/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0414/2019	0728/2018	26/04/2019	28/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0415/2019	0932/2018	19/03/2019	28/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en edificio municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0416/2019	0177/2019	22/03/2019	28/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto deportivo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Guillena (Sevilla)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0417/2019	0171/2019	02/04/2019	28/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Carolina (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0418/2019	0052/2019	21/03/2019	28/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Roque (Cádiz)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0419/2019	0166/2019	18/03/2019	28/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Motril (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0420/2019	0173/2019	21/03/2019	28/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0421/2019	0970/2018	02/04/2019	28/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Carmona (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0422/2019	0088/2019	14/03/2019	28/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0423/2019	0154/2019	08/03/2019	28/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0424/2019	0193/2019	03/04/2019	28/05/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0425/2019	0257/2019	06/05/2019	05/06/2019
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.		
Órgano solicitante	C. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0426/2019	0285/2019	15/05/2019	05/06/2019
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación y Deporte		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0427/2019	0306/2019	20/05/2019	05/06/2019
Asunto	Proyecto de Orden por la que se desarrolla el régimen de extinción y liquidación de los fondos carentes de personalidad jurídica.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda, Industria y Energía		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0428/2019	0254/2019	03/05/2019	05/06/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0429/2019	0164/2019	13/05/2019	05/06/2019
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0430/2019	0273/2019	13/05/2019	05/06/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0431/2019	0252/2019	03/05/2019	05/06/2019
Asunto	Modificación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0432/2019	0258/2019	06/05/2019	05/06/2019
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Agencia Pública Andaluza de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0433/2019	0256/2019	03/05/2019	05/06/2019
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Córdoba		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0434/2019	0260/2019	13/05/2019	05/06/2019
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0435/2019	0261/2019	13/05/2019	05/06/2019
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0436/2019	0172/2018	08/05/2019	05/06/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Órgiva (Granada)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0437/2019	0182/2019	12/04/2019	05/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Agencia Pública Empresarial de Emergencias Sanitarias		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0438/2019	0150/2019	07/03/2019	05/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0439/2019	0172/2019	21/03/2019	05/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0440/2019	0181/2019	26/03/2019	05/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0441/2019	0183/2019	08/04/2019	05/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños sufridos en finca agrícola.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Torres (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0442/2019	0204/2019	10/04/2019	05/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0443/2019	0008/2019	10/04/2019	05/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0444/2019	0208/2019	15/05/2019	12/06/2019
Asunto	Revisión de oficio de Resolución por la que se convocan pruebas selectivas.		
Órgano solicitante	Universidad de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0445/2019	0279/2019	14/05/2019	12/06/2019
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aracena (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0446/2019	0280/2019	14/05/2019	12/06/2019
Asunto	Revisión de oficio del Decreto de Alcaldía por el que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación de edificación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Arenas (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0447/2019	0266/2019	08/05/2019	12/06/2019
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0448/2019	0108/2019	16/05/2019	12/06/2019
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0449/2019	0282/2019	14/05/2019	12/06/2019
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ronda (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0450/2019	0291/2019	16/05/2019	12/06/2019
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ronda (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0451/2019	0292/2019	20/05/2019	12/06/2019
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ronda (Málaga)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0452/2019	0293/2019	20/05/2019	12/06/2019
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ronda (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0453/2019	0253/2019	03/05/2019	12/06/2019
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0454/2019	0195/2019	23/05/2019	12/06/2019
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Agencia Pública Andaluza de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0455/2019	0298/2019	20/05/2019	12/06/2019
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	C. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0456/2019	0328/2019	27/05/2019	12/06/2019
Asunto	Resolución de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sierra de las Yeguas (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0457/2019	0276/2019	13/05/2019	12/06/2019
Asunto	Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Cartaya (Huelva).		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cartaya (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0458/2019	0152/2019	12/04/2019	12/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0459/2019	0212/2019	12/04/2019	12/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0460/2019	0180/2019	25/03/2019	12/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Mancomunidad de Municipios Costa Tropical de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0461/2019	0197/2019	04/04/2019	12/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por ejecución de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0462/2019	0757/2018	11/04/2019	12/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0463/2019	0176/2019	22/03/2019	12/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Bonares (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0464/2019	0163/2019	20/04/2019	12/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en parque público.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Motril (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0465/2019	0215/2019	22/04/2019	12/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída en camino provincial.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Córdoba		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0466/2019	0186/2019	16/04/2019	12/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huéneja (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0467/2019	0207/2019	10/04/2019	12/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelva		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0468/2019	0214/2019	16/04/2019	12/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Guillena (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0469/2019	0013/2019	17/05/2019	26/06/2019
Asunto	Revisión de oficio de adjudicación de viviendas sociales.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cádiar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0470/2019	0138/2019	08/05/2019	26/06/2019
Asunto	Revisión de oficio de adenda a convenio.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mijas (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0471/2019	0329/2019	27/05/2019	26/06/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Cádiz		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0472/2019	0295/2019	20/05/2019	26/06/2019
Asunto	Revisión de oficio de licencia de segregación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Zújar (Granada)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0473/2019	0335/2019	30/05/2019	26/06/2019
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0474/2019	0284/2019	15/05/2019	26/06/2019
Asunto	Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0475/2019	0323/2019	23/05/2019	26/06/2019
Asunto	Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0476/2019	0219/2019	22/04/2019	26/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0477/2019	0220/2019	22/04/2019	26/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0478/2019	0221/2019	22/04/2019	26/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0479/2019	0222/2019	22/04/2019	26/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0480/2019	0223/2019	22/04/2019	26/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0481/2019	0225/2019	22/04/2019	26/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0482/2019	0226/2019	22/04/2019	26/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0483/2019	0227/2019	23/04/2019	26/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0484/2019	0235/2019	26/04/2019	26/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0485/2019	0237/2019	26/04/2019	26/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0486/2019	0239/2019	26/04/2019	26/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0487/2019	0238/2019	26/04/2019	26/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0488/2019	0234/2019	25/04/2019	26/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Andújar (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0489/2019	0218/2019	22/04/2019	26/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Torreblascopedro (Jaén)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0490/2019	0259/2019	06/05/2019	26/06/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0491/2019	0346/2019	31/05/2019	04/07/2019
Asunto	Revisión de oficio de reconocimiento de servicios prestados.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0492/2019	0132/2019	06/06/2019	04/07/2019
Asunto	Revisión de oficio de aceptación del desistimiento de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0493/2019	0326/2019	24/05/2019	04/07/2019
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0494/2019	0332/2019	28/05/2019	04/07/2019
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras y licencia de ocupación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcaucín (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0495/2019	0327/2019	27/05/2019	04/07/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0496/2019	0355/2019	04/06/2019	04/07/2019
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0497/2019	0345/2019	31/05/2019	04/07/2019
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0498/2019	0233/2019	03/06/2019	04/07/2019
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0499/2019	0333/2019	29/05/2019	04/07/2019
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0500/2019	0337/2019	30/05/2019	04/07/2019
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Iznalloz (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0501/2019	0224/2019	22/04/2019	04/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0502/2019	0241/2019	26/04/2019	04/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída en centro sanitario.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0503/2019	0242/2019	26/04/2019	04/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0504/2019	0243/2019	26/04/2019	04/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0505/2019	0244/2019	26/04/2019	04/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0506/2019	0245/2019	26/04/2019	04/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0507/2019	0246/2019	26/04/2019	04/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0508/2019	0247/2019	26/04/2019	04/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0509/2019	0250/2019	07/03/2019	04/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0510/2019	0262/2019	07/05/2019	04/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0511/2019	0263/2019	07/05/2019	04/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0512/2019	0265/2019	08/05/2019	04/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dalías (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0513/2019	0189/2019	07/05/2019	04/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Motril (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0514/2019	0373/2019	13/06/2019	11/07/2019
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regula la prestación de la asistencia dental a las personas de 6 a 15 años protegidas por el Sistema Sanitario Público de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0515/2019	0271/2019	11/06/2019	11/07/2019
Asunto	Interpretación de contrato de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0516/2019	0369/2019	10/06/2019	11/07/2019
Asunto	Resolución contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0517/2019	0418/2019	26/06/2019	11/07/2019
Asunto	Resolución contrato de obras.		
Órgano solicitante	Universidad de Cádiz		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0518/2019	0267/2019	08/05/2019	11/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración por error en asignación plazas definitivas en proceso selectivo.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0519/2019	0299/2019	20/05/2019	11/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de denegación de expediente de regulación de empleo temporal.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0520/2019	0240/2019	21/05/2019	11/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0521/2019	0264/2019	07/05/2019	11/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0522/2019	0288/2019	16/05/2019	11/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0523/2019	0287/2019	16/05/2019	11/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0524/2019	0308/2019	21/05/2019	11/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0525/2019	0310/2019	22/05/2019	11/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0526/2019	0311/2019	22/05/2019	11/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0527/2019	0312/2019	22/05/2019	11/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0528/2019	0313/2019	22/05/2019	11/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0529/2019	0314/2019	22/05/2019	11/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0530/2019	0309/2019	21/05/2019	11/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación judicial de proyecto de reparcelación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0531/2019	0278/2019	13/05/2019	11/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación de licencia municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Canillas de Aceituno (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0532/2019	0268/2019	15/05/2019	11/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Píñar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0533/2019	0213/2019	13/05/2019	11/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Padul (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0534/2019	0272/2019	10/05/2019	11/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mijas (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0535/2019	0283/2019	15/05/2019	11/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alhaurín El Grande (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0536/2019	0297/2019	20/05/2019	11/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto ferial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Écija (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0537/2019	0434/2019	02/07/2019	18/07/2019
Asunto	Proyecto de Orden por la que se regulan los procedimientos, las condiciones de concesión y otros aspectos de la gestión de las garantías y las operaciones financieras de activos de la Administración de la Junta de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda, Industria y Energía		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0538/2019	0228/2019	19/06/2019	18/07/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de asistencia técnica.		
Órgano solicitante	C. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0539/2019	0379/2019	19/06/2019	18/07/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0540/2019	0349/2019	24/06/2019	18/07/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Universidad de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0541/2019	0375/2019	14/06/2019	18/07/2019
Asunto	Revisión de oficio de abono de complementos salariales.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0542/2019	0281/2019	14/06/2019	18/07/2019
Asunto	Revisión de oficio del Decreto de Alcaldía por el que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación de edificación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Arenas (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0543/2019	0330/2019	14/06/2019	18/07/2019
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0544/2019	0415/2019	26/06/2019	18/07/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Man. de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada (Gr)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0545/2019	0294/2019	28/06/2019	18/07/2019
Asunto	Revisión de oficio de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuerte del Rey (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0546/2019	0407/2019	25/06/2019	18/07/2019
Asunto	Revisión de oficio de autorización municipal de establecimiento ambulante en suelo privado.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lucena (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0547/2019	0427/2019	28/06/2019	18/07/2019
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0548/2019	0428/2019	28/06/2019	18/07/2019
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0549/2019	0429/2019	28/06/2019	18/07/2019
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0550/2019	0432/2019	01/07/2019	18/07/2019
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda, Industria y Energía		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0551/2019	0420/2019	27/06/2019	18/07/2019
Asunto	Resolución de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0552/2019	0411/2019	25/06/2019	18/07/2019
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0553/2019	0419/2019	27/06/2019	18/07/2019
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0554/2019	0340/2019	31/05/2019	18/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en hospital.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0555/2019	0290/2019	16/05/2019	18/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0556/2019	0249/2019	21/05/2019	18/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0557/2019	0338/2019	31/05/2019	18/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0558/2019	0341/2019	31/05/2019	18/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0559/2019	0342/2019	31/05/2019	18/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0560/2019	0343/2019	31/05/2019	18/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0561/2019	0344/2019	31/05/2019	18/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0562/2019	0315/2019	22/05/2019	18/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0563/2019	0316/2019	22/05/2019	18/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0564/2019	0352/2019	03/06/2019	18/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto deportivo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0565/2019	0325/2019	24/05/2019	18/07/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0566/2019	0319/2019	04/07/2019	11/09/2019
Asunto	Revisión de oficio de proyecto para la construcción e instalación de granja de cerdos de cebo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Baza (Granada)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0567/2019	0436/2019	03/07/2019	11/09/2019
Asunto	Revisión de oficio de los actos de contratación de servicios de publicidad y actividades de barrios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0568/2019	0422/2019	27/06/2019	11/09/2019
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0569/2019	0449/2019	10/07/2019	11/09/2019
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0570/2019	0423/2019	27/06/2019	11/09/2019
Asunto	Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de San José del Valle (Cádiz).		
Órgano solicitante	C. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0571/2019	0300/2019	05/06/2019	11/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de reintegro de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0572/2019	0357/2019	06/06/2019	11/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de reintegro de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0573/2019	0364/2019	07/06/2019	11/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación de Decreto.		
Órgano solicitante	C. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0574/2019	0368/2019	10/06/2019	11/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de la suspensión cautelar del régimen de relaciones personales de un menor.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0575/2019	0339/2019	31/05/2019	11/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0576/2019	0351/2019	03/06/2019	11/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0577/2019	0372/2019	12/06/2019	11/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Sevilla		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0578/2019	0348/2019	03/06/2019	11/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0579/2019	0334/2019	29/05/2019	11/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0580/2019	0353/2019	03/06/2019	11/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída de bicicleta.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0581/2019	0170/2019	27/05/2019	11/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en parque público.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0582/2019	0363/2019	07/06/2019	11/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0583/2019	0354/2019	04/06/2019	11/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Universidad de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0584/2019	0356/2019	06/06/2019	11/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0585/2019	0374/2019	14/06/2019	11/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fernán-Núñez (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0586/2019	0317/2019	22/05/2019	11/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0587/2019	0358/2019	06/06/2019	11/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Arahál (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0588/2019	0377/2019	17/06/2019	11/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0589/2019	0365/2019	07/06/2019	11/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0590/2019	0331/2019	17/07/2019	18/09/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda, Industria y Energía		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0591/2019	0479/2019	15/07/2019	18/09/2019
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	C. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0592/2019	0360/2019	11/07/2019	18/09/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Almería		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0593/2019	0476/2019	15/07/2019	18/09/2019
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0594/2019	0477/2019	15/07/2019	18/09/2019
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0595/2019	0322/2019	10/07/2019	18/09/2019
Asunto	Resolución de contrato.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0596/2019	0381/2019	19/06/2019	18/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0597/2019	0382/2019	19/06/2019	18/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0598/2019	0383/2019	19/06/2019	18/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0599/2019	0384/2019	19/06/2019	18/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0600/2019	0385/2019	19/06/2019	18/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0601/2019	0386/2019	19/06/2019	18/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0602/2019	0389/2019	19/06/2019	18/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0603/2019	0390/2019	19/06/2019	18/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0604/2019	0395/2019	19/06/2019	18/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0605/2019	0396/2019	19/06/2019	18/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0606/2019	0397/2019	19/06/2019	18/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0607/2019	0403/2019	19/06/2019	18/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0608/2019	0504/2019	01/08/2019	25/09/2019
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se adecuan los estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0609/2019	0489/2019	23/07/2019	25/09/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0610/2019	0490/2019	23/07/2019	25/09/2019
Asunto	Revisión de oficio de Resolución de la Alcaldía sobre la oferta de empleo público.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lucena (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0611/2019	0361/2019	18/07/2019	25/09/2019
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Zújar (Granada)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0612/2019	0301/2019	05/06/2019	25/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de reintegro de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0613/2019	0289/2019	25/06/2019	25/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0614/2019	0387/2019	19/06/2019	25/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0615/2019	0388/2019	19/06/2019	25/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0616/2019	0392/2019	19/06/2019	25/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0617/2019	0393/2019	19/06/2019	25/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0618/2019	0394/2019	19/06/2019	25/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0619/2019	0398/2019	19/06/2019	25/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0620/2019	0412/2019	25/06/2019	25/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0621/2019	0413/2019	25/06/2019	25/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0622/2019	0414/2019	25/06/2019	25/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0623/2019	0376/2019	17/06/2019	25/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	C. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0624/2019	0431/2019	01/07/2019	25/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Baena (Córdoba)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0625/2019	0471/2019	12/07/2019	25/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Guardia (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0626/2019	1076/2018	25/06/2019	25/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en gimnasio municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Valsequillo (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0627/2019	0417/2019	26/06/2019	25/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en piscina municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0628/2019	0416/2019	26/06/2019	25/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en edificio municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0629/2019	1031/2018	08/07/2019	25/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0630/2019	0380/2019	19/06/2019	25/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lucena (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0631/2019	0336/2019	25/06/2019	25/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0632/2019	0117/2019	28/06/2019	25/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0633/2019	0378/2019	18/06/2019	25/09/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0635/2019	0501/2019	30/07/2019	03/10/2019
Asunto	Revisión de oficio de expediente sancionador.		
Órgano solicitante	C. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0636/2019	0500/2019	29/07/2019	03/10/2019
Asunto	Revisión de oficio sobre resolución de cambio de titularidad de coto privado.		
Órgano solicitante	C. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible		
Sentido	Devolución		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0637/2019	0440/2019	05/09/2019	03/10/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0638/2019	0446/2019	31/07/2019	03/10/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cártama (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0639/2019	0496/2019	26/07/2019	03/10/2019
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	C. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0640/2019	0524/2019	02/08/2019	03/10/2019
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	C. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0641/2019	0503/2019	30/07/2019	03/10/2019
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Patronato Provincial de Turismo de Córdoba		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0642/2019	0442/2019	08/07/2019	03/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	C. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0643/2019	0303/2019	19/06/2019	03/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en ascensor.		
Órgano solicitante	Universidad Internacional de Andalucía		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0644/2019	0391/2019	19/06/2019	03/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0645/2019	0400/2019	19/06/2019	03/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0646/2019	0399/2019	19/06/2019	03/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0647/2019	0401/2019	19/06/2019	03/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0648/2019	0404/2019	19/06/2019	03/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0649/2019	0277/2019	11/07/2019	03/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por incendio.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0650/2019	0410/2019	25/06/2019	03/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Bailén (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0651/2019	0405/2019	16/07/2019	03/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Motril (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0652/2019	0581/2019	16/09/2019	09/10/2019
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Cáncer de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0653/2019	0439/2019	07/08/2019	09/10/2019
Asunto	Revisión de oficio de las actuaciones de preparación y adjudicación de contrato complementario de obra.		
Órgano solicitante	C. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0654/2019	0447/2019	07/08/2019	09/10/2019
Asunto	Revisión de oficio de las actuaciones de preparación y adjudicación de contrato complementario de obra.		
Órgano solicitante	C. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0655/2019	0533/2019	03/09/2019	09/10/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	C. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0656/2019	0430/2019	09/08/2019	09/10/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0657/2019	0370/2019	19/08/2019	09/10/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Utrera (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0658/2019	0371/2019	19/08/2019	09/10/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Utrera (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0659/2019	0574/2019	09/09/2019	09/10/2019
Asunto	Revisión de oficio de Decreto de Alcaldía de conversión de contrato de trabajo temporal en interino.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0660/2019	0499/2019	29/07/2019	09/10/2019
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0661/2019	0518/2019	01/08/2019	09/10/2019
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0662/2019	0366/2019	03/08/2019	09/10/2019
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación y Deporte		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0663/2019	0367/2019	06/08/2019	09/10/2019
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación y Deporte		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0664/2019	0534/2019	13/08/2019	09/10/2019
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Córdoba		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0665/2019	0498/2019	26/07/2019	09/10/2019
Asunto	Modificación Puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0666/2019	0457/2019	11/07/2019	09/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0667/2019	0458/2019	11/07/2019	09/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0668/2019	0462/2019	11/07/2019	09/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0669/2019	0463/2019	11/07/2019	09/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0670/2019	0464/2019	11/07/2019	09/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0671/2019	0465/2019	11/07/2019	09/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0672/2019	0474/2019	11/07/2019	09/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0673/2019	0450/2019	09/07/2019	09/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída de bicicleta.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0674/2019	0444/2019	08/07/2019	09/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0675/2019	0473/2019	12/07/2019	09/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por interrupción del suministro de agua.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0676/2019	0958/2018	09/07/2019	09/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0677/2019	0302/2019	27/06/2019	09/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lanjarón (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0678/2019	0162/2019	11/07/2019	09/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Tomares (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0679/2019	0441/2019	08/07/2019	09/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0680/2019	0519/2019	01/08/2019	16/10/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda, Industria y Energía		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0681/2019	0520/2019	01/08/2019	16/10/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda, Industria y Energía		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0682/2019	0521/2019	01/08/2019	16/10/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda, Industria y Energía		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0683/2019	0589/2019	20/09/2019	16/10/2019
Asunto	Revisión de oficio del nombramiento de miembros del tribunal calificador de pruebas selectivas.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0684/2019	0547/2019	23/08/2019	16/10/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de cesión de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0685/2019	0566/2019	05/09/2019	16/10/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0686/2019	0579/2019	13/09/2019	16/10/2019
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rota (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0687/2019	0594/2019	23/09/2019	16/10/2019
Asunto	Resolución de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rota (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0688/2019	0559/2019	04/09/2019	16/10/2019
Asunto	Modificación Puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.		
Órgano solicitante	C. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0689/2019	0448/2019	23/09/2019	16/10/2019
Asunto	Innovación y modificación del Plan General de Ordenación Urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Córdoba		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0690/2019	0527/2019	12/08/2019	16/10/2019
Asunto	Innovación y modificación del Plan General de Ordenación Urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Córdoba		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0691/2019	0480/2019	16/07/2019	16/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños derivados de alertas sanitarias.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0692/2019	0494/2019	29/07/2019	16/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de denegación de expediente de regulación de empleo temporal.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0693/2019	0502/2019	30/07/2019	16/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de exclusión de la lista de aprobados.		
Órgano solicitante	C. de la Presidencia, Administración Pública e Interior		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0694/2019	0408/2019	25/06/2019	16/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0695/2019	0461/2019	11/07/2019	16/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0696/2019	0466/2019	11/07/2019	16/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0697/2019	0468/2019	11/07/2019	16/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0698/2019	0487/2019	22/07/2019	16/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0699/2019	0493/2019	25/07/2019	16/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación judicial de adjudicación de vivienda.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Cádiz		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0700/2019	0445/2019	08/07/2019	16/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0701/2019	0483/2019	19/07/2019	16/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelma (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0702/2019	0051/2019	17/07/2019	16/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0703/2019	0484/2019	18/07/2019	16/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0704/2019	0485/2019	18/07/2019	16/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0705/2019	0609/2019	03/10/2019	30/10/2019
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares y se regulan determinados aspectos de los espectáculos públicos.		
Órgano solicitante	C. de la Presidencia, Administración Pública e Interior		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0706/2019	0562/2019	06/09/2019	30/10/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	C. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0707/2019	0563/2019	06/09/2019	30/10/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	C. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0708/2019	0475/2019	25/09/2019	30/10/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Universidad de Cádiz		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0709/2019	0570/2019	06/09/2019	30/10/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Viator (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0710/2019	0598/2019	26/09/2019	30/10/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Viator (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0711/2019	0590/2019	20/09/2019	30/10/2019
Asunto	Modificación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0712/2019	0545/2019	30/09/2019	30/10/2019
Asunto	Resolución de contrato de dirección y coordinación en materia de seguridad y salud de obra.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Costa del Sol		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0713/2019	0582/2019	25/09/2019	30/10/2019
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Agencia Pública Andaluza de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0714/2019	0576/2019	02/10/2019	30/10/2019
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0715/2019	0584/2019	25/09/2019	30/10/2019
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0716/2019	0459/2019	11/07/2019	30/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0717/2019	0467/2019	11/07/2019	30/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0718/2019	0507/2019	01/08/2019	30/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0719/2019	0509/2019	01/08/2019	30/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0720/2019	0511/2019	01/08/2019	30/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0721/2019	0512/2019	01/08/2019	30/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0722/2019	0497/2019	26/07/2019	30/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por paralización de obras de urbanización.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0723/2019	0491/2019	24/07/2019	30/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Córdoba		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0724/2019	0433/2019	22/07/2019	30/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alhaurín El Grande (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0725/2019	0451/2019	10/07/2019	30/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Íllora (Granada)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0726/2019	0453/2019	10/07/2019	30/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0727/2019	0456/2019	01/08/2019	30/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0728/2019	0492/2019	23/07/2019	30/10/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0729/2019	0610/2019	04/10/2019	06/11/2019
Asunto	Revisión de oficio de cambio de titularidad de expedientes acogidos al régimen de ayuda para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias.		
Órgano solicitante	C. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0730/2019	0531/2019	09/10/2019	06/11/2019
Asunto	Revisión de oficio de convenio para suministro de agua potable.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0731/2019	0653/2019	10/10/2019	06/11/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0732/2019	0646/2019	09/10/2019	06/11/2019
Asunto	Revisión de oficio de resolución administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0733/2019	0602/2019	02/10/2019	06/11/2019
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución de premio de jubilación.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0734/2019	0604/2019	03/10/2019	06/11/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consortio Parque de las Ciencias		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0735/2019	0611/2019	04/10/2019	06/11/2019
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	C. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0736/2019	0540/2019	16/08/2019	06/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	C. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0737/2019	0460/2019	11/07/2019	06/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0738/2019	0508/2019	01/08/2019	06/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0739/2019	0510/2019	01/08/2019	06/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0740/2019	0513/2019	01/08/2019	06/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0741/2019	0514/2019	01/08/2019	06/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0742/2019	0515/2019	01/08/2019	06/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0743/2019	0516/2019	01/08/2019	06/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0744/2019	0517/2019	01/08/2019	06/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0745/2019	0324/2019	30/07/2019	06/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0746/2019	0543/2019	19/08/2019	06/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en plaza pública.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Tocina (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0747/2019	0321/2019	19/08/2019	06/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0748/2019	0536/2019	13/08/2019	06/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Albolote (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0749/2019	0455/2018	09/08/2019	06/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0750/2019	0472/2019	12/07/2019	06/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Bailén (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0751/2019	0538/2019	14/08/2019	06/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0752/2019	0542/2019	19/08/2019	06/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Roque (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0753/2019	0535/2019	13/08/2019	06/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0754/2019	0676/2019	17/10/2019	13/11/2019
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0755/2019	0593/2019	23/09/2019	13/11/2019
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0756/2019	0663/2019	14/10/2019	13/11/2019
Asunto	Revisión de oficio de expediente sancionador.		
Órgano solicitante	C. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0757/2019	0673/2019	16/10/2019	13/11/2019
Asunto	Revisión de oficio de expediente sancionador.		
Órgano solicitante	C. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0758/2019	0679/2019	17/10/2019	13/11/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0759/2019	0680/2019	17/10/2019	13/11/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0760/2019	0255/2019	14/10/2019	13/11/2019
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0761/2019	0661/2019	11/10/2019	13/11/2019
Asunto	Revisión de oficio de licencias urbanísticas.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcaucín (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0762/2019	0406/2019	10/10/2019	13/11/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0763/2019	0069/2019	25/07/2019	13/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de extinción de la condición de funcionario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0764/2019	0554/2019	29/08/2019	13/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación de Decreto.		
Órgano solicitante	C. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0765/2019	0528/2019	06/09/2019	13/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chercos (Almería)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0766/2019	0608/2019	03/10/2019	13/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelma (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0767/2019	0556/2019	28/08/2019	13/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en fiestas populares.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Gibralción (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0768/2019	0546/2019	23/08/2019	13/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0769/2019	0553/2019	26/08/2019	13/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0770/2019	0548/2019	26/08/2019	13/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0771/2019	0320/2019	03/10/2019	13/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Salar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0772/2019	0529/2019	09/09/2019	13/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0773/2019	0443/2019	09/09/2019	13/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0774/2019	0539/2019	14/08/2019	13/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Écija (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0775/2019	0555/2019	27/08/2019	13/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0777/2019	0715/2019	25/10/2019	19/11/2019
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Artes Plásticas.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación y Deporte		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0778/2019	0716/2019	28/10/2019	19/11/2019
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación y Deporte		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0779/2019	0647/2019	09/10/2019	19/11/2019
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0780/2019	0648/2019	09/10/2019	19/11/2019
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0781/2019	0649/2019	09/10/2019	19/11/2019
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo		
Sentido	Devolución		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0782/2019	0650/2019	09/10/2019	19/11/2019
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0783/2019	0651/2019	09/10/2019	19/11/2019
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0784/2019	0652/2019	09/10/2019	19/11/2019
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0785/2019	0677/2019	18/10/2019	19/11/2019
Asunto	Revisión de oficio de actos administrativos de admisión y matrícula en estudios de doctorado.		
Órgano solicitante	Universidad de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0786/2019	0684/2019	18/10/2019	19/11/2019
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Agencia Sanitaria Costa del Sol		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0787/2019	0525/2019	31/10/2019	19/11/2019
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0788/2019	0526/2019	30/10/2019	19/11/2019
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0789/2019	0688/2019	21/10/2019	19/11/2019
Asunto	Resolución de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0790/2019	0683/2019	18/10/2019	19/11/2019
Asunto	Estudio de Detalle.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mijas (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0791/2019	0470/2019	17/09/2019	19/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de bicicleta.		
Órgano solicitante	C. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0792/2019	0639/2019	07/10/2019	19/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0793/2019	0561/2019	05/09/2019	19/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Torrox (Málaga)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0794/2019	0599/2019	27/09/2019	19/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por cambio de ubicación de la zona de carga y descarga de recogida y transporte de residuos sólidos.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0795/2019	0560/2019	05/09/2019	19/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en edificio municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0796/2019	0454/2019	10/07/2019	19/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0797/2019	0569/2019	04/09/2019	19/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0798/2019	0571/2019	10/09/2019	19/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0799/2019	0549/2019	26/08/2019	19/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0800/2019	0175/2019	12/09/2019	19/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0801/2019	0537/2019	13/08/2019	19/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Albolote (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0802/2019	0638/2019	07/10/2019	19/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0803/2019	0726/2019	29/10/2019	28/11/2019
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regulan los derechos a la información y a la protección de los intereses económicos de las personas usuarias en relación con las enseñanzas no oficiales en centros privados.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0804/2019	0495/2019	23/10/2019	28/11/2019
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0805/2019	0693/2019	22/10/2019	28/11/2019
Asunto	Revisión de oficio de licencia de segregación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Casarabonela (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0806/2019	0722/2019	28/10/2019	28/11/2019
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcaucín (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0807/2019	0689/2019	21/10/2019	28/11/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0808/2019	0544/2019	31/10/2019	28/11/2019
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0809/2019	0694/2019	24/10/2019	28/11/2019
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0810/2019	0719/2019	28/10/2019	28/11/2019
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud y Familias		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0811/2019	0486/2019	23/10/2019	28/11/2019
Asunto	Modificación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0812/2019	0662/2019	25/10/2019	28/11/2019
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Agencia Pública Andaluza de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0813/2019	0619/2019	04/10/2019	28/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0814/2019	0618/2019	04/10/2019	28/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0815/2019	0622/2019	04/10/2019	28/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0816/2019	0642/2019	07/10/2019	28/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0817/2019	0640/2019	07/10/2019	28/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0818/2019	0600/2019	30/09/2019	28/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cogollos Vega (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0819/2019	0585/2019	19/09/2019	28/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Arahal (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0820/2019	0588/2019	20/09/2019	28/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Gibraleón (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0821/2019	0552/2019	26/08/2019	28/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0822/2019	0607/2019	03/10/2019	28/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0823/2019	0641/2019	07/10/2019	28/11/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0824/2019	0612/2019	06/11/2019	11/12/2019
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0825/2019	0613/2019	06/11/2019	11/12/2019
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0826/2019	0660/2019	10/10/2019	11/12/2019
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda, Industria y Energía		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0827/2019	0717/2019	28/10/2019	11/12/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0828/2019	0727/2019	30/10/2019	11/12/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0829/2019	0733/2019	05/11/2019	11/12/2019
Asunto	Revisión de oficio de acuerdos del Consejo de Gobierno sobre cesión de uso de vías pecuarias.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda, Industria y Energía		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0830/2019	0734/2019	05/11/2019	11/12/2019
Asunto	Revisión de oficio de expediente sancionador.		
Órgano solicitante	C. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0831/2019	0827/2018	07/11/2019	11/12/2019
Asunto	Revisión de oficio de expediente sancionador.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Cádiz		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0832/2019	0488/2019	13/09/2019	11/12/2019
Asunto	Interpretación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0833/2019	0724/2019	29/10/2019	11/12/2019
Asunto	Interpretación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cádiz		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0834/2019	0359/2019	13/11/2019	11/12/2019
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0835/2019	0615/2019	07/11/2019	11/12/2019
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cádiz		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0836/2019	0681/2019	17/10/2019	11/12/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de cese de puesto de trabajo.		
Órgano solicitante	C. de la Presidencia, Administración Pública e Interior		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0837/2019	0621/2019	04/10/2019	11/12/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0838/2019	0623/2019	04/10/2019	11/12/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0839/2019	0624/2019	04/10/2019	11/12/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0840/2019	0626/2019	04/10/2019	11/12/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0841/2019	0627/2019	04/10/2019	11/12/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0842/2019	0628/2019	04/10/2019	11/12/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0843/2019	0629/2019	04/10/2019	11/12/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0844/2019	0630/2019	04/10/2019	11/12/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0845/2019	0631/2019	04/10/2019	11/12/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0846/2019	0632/2019	04/10/2019	11/12/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0847/2019	0636/2019	04/10/2019	11/12/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0848/2019	0575/2019	10/09/2019	11/12/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0849/2019	0591/2019	23/09/2019	11/12/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0850/2019	0759/2019	15/11/2019	19/12/2019
Asunto	Proyecto de Decreto de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0851/2019	0747/2019	12/11/2019	19/12/2019
Asunto	Revisión de oficio de expediente sancionador en materia laboral.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0852/2019	0750/2019	12/11/2019	19/12/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0853/2019	0761/2019	18/11/2019	19/12/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0854/2019	0762/2019	18/11/2019	19/12/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0855/2019	0763/2019	18/11/2019	19/12/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0856/2019	0743/2019	11/11/2019	19/12/2019
Asunto	Revisión de oficio de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0857/2019	0940/2018	07/11/2019	19/12/2019
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0858/2019	0755/2019	14/11/2019	19/12/2019
Asunto	Revisión de oficio de expediente sancionador.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0859/2019	0720/2019	21/11/2019	19/12/2019
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Salteras (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0860/2019	0505/2019	17/10/2019	19/12/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de reintegro de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0861/2019	0666/2019	14/10/2019	19/12/2019
Asunto	Reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de gastos del servicio de comedor.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0862/2019	0667/2019	14/10/2019	19/12/2019
Asunto	Reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de gastos del servicio de comedor.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0863/2019	0671/2019	14/10/2019	19/12/2019
Asunto	Reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de gastos del servicio de comedor.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0864/2019	0672/2019	14/10/2019	19/12/2019
Asunto	Reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de gastos del servicio de comedor.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0865/2019	0637/2019	04/10/2019	19/12/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0866/2019	0580/2019	22/10/2019	19/12/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída de rama.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0867/2019	0645/2019	08/10/2019	19/12/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de denegación de licencia municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0868/2019	0696/2019	24/10/2019	19/12/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0869/2019	0482/2019	14/10/2019	19/12/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0870/2019	0678/2019	17/10/2019	19/12/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Favorable		



Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0871/2019	0197/2017	29/10/2019	19/12/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0872/2019	0573/2019	15/10/2019	19/12/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Motril (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0873/2019	0605/2019	31/10/2019	19/12/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cabezas Rubias (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0874/2019	0785/2019	29/11/2019	19/12/2019
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alhaurín El Grande (Málaga)		
Sentido	Favorable		

2.3. SOLICITUDES DE DICTÁMENES DECLARADAS INADMISIBLES

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0002/2019	03/01/2019	23/01/2019
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad contractual de la Administración.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuerte del Rey (Jaén)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0046/2019	24/01/2019	07/02/2019
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Pilas (Sevilla)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0062/2019	04/02/2019	20/02/2019
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre permuta de agente de la Policía Local.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Martos (Jaén)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0101/2019	15/02/2019	11/03/2019
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre sustituciones del jefe de la Policía Local.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Martos (Jaén)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0115/2019	21/02/2019	11/03/2019
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a la resolución de contrato.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Almendro (Huelva)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0192/2019	03/04/2019	25/04/2019
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre la naturaleza jurídica de las cantidades abonadas al Consorcio de Transportes, por parte del Ayuntamiento, por la prestación del servicio de transporte regular de viajeros a través de las líneas conveniadas, distintas a la aportación anual.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mijas (Málaga)	



Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0296/2019	20/05/2019	07/06/2019
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a la resolución de contrato.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0304/2019	20/05/2019	30/05/2019
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a la resolución de contrato.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Motril (Granada)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0435/2019	02/07/2019	18/10/2019
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre la naturaleza jurídica de las cantidades abonadas al Consorcio de Transportes, por parte del Ayuntamiento, por la prestación de servicio de transporte regular de viajeros a través de líneas conveniadas distintas a la aportación anual.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mijas (Málaga)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0455/2019	11/07/2019	29/07/2019
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a la resolución de contrato.	
Órgano solicitante	Consorcio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0551/2019	26/08/2019	08/10/2019
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre varias cuestiones previas a la tramitación de la innovación de una parcela calificada en el vigente PGOU como dotacional, equipamientos y servicios públicos, servicio de interés público y social.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0567/2019	04/09/2019	08/10/2019
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a la modificación de la adaptación del PGOU a la LOUA en lo que afecta a la previsión de viviendas de protección pública en las unidades de ejecución de suelo urbano no consolidado.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0586/2019	19/09/2019	18/10/2019
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre la prestación de ayuda a domicilio.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Albolote (Granada)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0603/2019	03/10/2019	18/10/2019
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a la resolución de contrato.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Campillos (Málaga)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0668/2019	14/10/2019	12/11/2019
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración, en relación con el pago del servicio se comedor.	
Órgano solicitante	Consejería de Educación y Deporte	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0692/2019	22/10/2019	12/11/2019
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0695/2019	24/10/2019	12/11/2019
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a la resolución de contrato.	
Órgano solicitante	Parque Tecnológico de Andalucía, S.A.	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0953/2018	23/11/2018	23/01/2019
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga	